Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 07 de Diciembre de 2011 No. 340

INDICE

Publicaciones Estatales: **Páginas**

Pub. No. 3123-A-2011 Edicto formulado por la Secretaría General de Gobierno, dirigido a quien o quienes resulten propietarios del predio que ocupa el asentamiento humano irregular denominado "Nuevo Edén", localizado en la zona Norte Poniente de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. (Tercera y Última Publicación). ... 4

Pub. No. 3125-A-2011 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 197/DPA-CB/2010, instaurado en contra del C. Hilario Rojas de la Cruz. (Segunda Publicación). 7

Pub. No. 3126-A-2011 Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Acuerdo por el que se autoriza la Constitución del Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente de Pago, al que se denominará Fideicomiso para la Promoción, Difusión y Comercialización de los Atractivos Turísticos del Estado de Chiapas "FIDETUR". 16

Pub. No. 3127-A-2011 Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión del Estado de Chiapas que participarán en la Cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012. 21

Pub. No. 3128-A-2011 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 307/CG/DPA/2011, instaurado en contra del C. Lic. Gustavo Ruiz Laparra. .. 25

Pub. No. 3129-A-2011 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 329/CG/DPA/2011, instaurado en contra de los CC. Lics. Petrona Mandujano González, Hugo Tinoco González y Emilio Iván Uribe Pineda. 26

Pub. No. 3130-A-2011 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 324/CG/DPA/2011, instaurado en contra del C. Lic. Daniel Ramírez Juárez. 28

Pub. No. 3131-A-2011 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 380/CG/DPA/2011, instaurado en contra del C. Lic. Isidro Ríos Mendoza. 30

Pub. No. 3132-A-2011 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al aseguramiento precautorio de los vehículos: Marca Nissan, Tipo Tsuru, Color Blanco, Modelo 1994, número de Serie 4BAYB1312520, con Placas de Circulación MKE3810; 2.- Marca Nissan, Tipo Tsuru, Color Azul III, Modelo 1992, número de Serie 2BLB1356451, Placas de Circulación DMV7056; 3.- Marca Nissan, Tipo Tsuru, Color Gris Plata III, Modelo 2000, número de Serie 4BAYB1332023, Placas de Circulación DNC1878; 4.- Marca Nissan, Tipo Tsuru, Color Rojo, Modelo 2002, número de Serie 3N1EB31S22K364503, Placas de Circulación DMP4683, recaído en la Averiguación Previa número FAR/014/2008-04. (Primera Publicación). 31

Pub. No. 3133-A-2011 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al aseguramiento precautorio del vehículo: Marca Chevrolet, Tipo Century, Color Negro, Serie: 3G5AL51T4KS105970, Motor sin dato, sin Placas de Circulación, recaído en el Acta Administrativa número 110/RVT1/2011. (Primera Publicación). 33

Pub. No. 3134-A-2011 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al aseguramiento precautorio de 19 vehículos que se encuentran asegurados y depositados en diversos Corralones del Estado. (Primera Publicación). 34

Pub. No. 3135-A-2011 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal del bien mueble consistente en: 49 cuarenta y nueve piezas de recurso forestal maderable del género y especie de pino; que fue localizado en el Ejido Monte Ordóñez, Municipio de Amatenango de la Frontera, Chiapas, el día 27 de octubre del año 2011, recaído en la Averiguación Previa número 145/FEPADAM1/2011. (Primera Publicación). 36

Publicaciones Municipales:

Pub. No. 0082-C-2011 Reglamento de Establecimientos de Productores de la Masa y la Tortilla en el Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas. 37

Pub. No. 0083-C-2011 Reglamento Interno del Comité de Obra Pública del Municipio de Cintalapa, Chiapas, México. 43

Pub. No. 0084-C-2011 Reglamento Interior del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Cintalapa, Chiapas, México. 51

Pub. No. 0085-C-2011 Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Cintalapa, Chiapas. 63

Pub. No. 0086-C-2011 Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y la Ecología en el Municipio de Cintalapa, Chiapas, México. 107

Pub. No. 0087-C-2011 Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas. 142

Avisos Judiciales y Generales: 194-201

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 3123-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

E D I C T O

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS

A QUIEN O QUIENES RESULTEN PROPIETARIOS;

DEL PREDIO QUE OCUPA EL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR DENOMINADO "NUEVO EDÉN", LOCALIZADO EN LA ZONA NORTE PONIENTE, DE ESTA CIUDAD CON SUPERFICIE DE 13-74-90.554 HECTÁREAS, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 760.250 METROS, CON DERECHO DE VÍA DEL LIBRAMIENTO NORTE PONIENTE; AL SUR: 687.63 METROS, CON FRACCIONAMIENTO SAN JOSÉ CHAPULTEPEC Y AVENIDA GALILEA DE POR MEDIO; AL ORIENTE: 362.68 METROS, CON FRACCIONAMIENTO SAN JOSÉ CHAPULTEPEC Y CALLES MAGDALÁ Y RECINTO DE POR MEDIO; Y AL PONIENTE: 257.46 METROS, CON FRACCIONAMIENTO BONAMPAK Y CALLE JERICÓ.

EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN:

Se hace de su conocimiento que en la Secretaría General de Gobierno, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, se tramita expediente de expropiación radicado bajo el número SGG/SSAJ/EXPR/006/2011, en el que la promovente de dicha expropiación, señaló desconocer la identidad y paradero del propietario del bien inmueble citado con anterioridad, por lo que por acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2011 y con apoyo en lo preceptuado en el numeral 121, fracciones I y II del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se ordenó notificar a Usted por medio de edictos, que serán publicados por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el acuerdo por el que se radica la solicitud de expropiación señalada y las consecuencias legales de dicha expropiación entre otros, Acuerdo que es del tenor siguiente:

ACUERDO.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.- SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 18 DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2011, DOS MIL ONCE.

Téngase por presentado al C. Lic. Carlos Eugenio Serrano Herrera, encargado del despacho de la Dirección General de Promotora de Vivienda Chiapas, con su oficio número PROVICH/DRAH/597/2011 y anexos que acompaña, de fecha 14 de noviembre de 2011 y con razón de recibido el 16 de noviembre del año en curso, mediante el cual solicita al Señor Gobernador, que con fundamento en los artículos 27 fracción VI, de la Constitución General de la República; 44 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; y 2° Inciso A), 5° y 3° fracción XI, de la Ley de Expropiación del Estado

de Chiapas; y 5° y 6° del Reglamento de la última Ley citada; se sirva instruir al Secretario General de Gobierno, a fin de que de inicio al procedimiento administrativo de expropiación, respecto de una superficie de 13-74-90.554 hectáreas, del predio donde actualmente se ubica el asentamiento humano irregular denominado Colonia "Nuevo Edén", localizado en el lado norte poniente de esta Ciudad, de Tuxtla Gutiérrez; anexando al efecto diversos documentos con los que acredita y satisface los requisitos que exige el artículo 6° del Reglamento de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas:- - - - - - - - Con relación a su contenido y con fundamento en los artículos 36 Fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 2° fracción IV, 5°, 6° y 7° del Reglamento de la Ley de Expropiación; SE ACUERDA: Con la presente solicitud y documentos que se acompañan, fórmese el expediente respectivo y regístrese bajo el número SGG/SSAJ/EXPR/006/2011.- Se admite a trámite, la solicitud de expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano irregular denominado "Nuevo Edén", localizado en la Zona Norte Poniente de esta Ciudad, con superficie de 13-74-90.554 hectáreas, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 760.250 Metros, con Derecho de Vía del Libramiento Norte Poniente; Al Sur: 687.63 Metros, con Fraccionamiento San José Chapultepec y Avenida Galilea de por medio; Al Oriente: 362.68 Metros, con Fraccionamiento San José Chapultepec y calles Magdalá y Recinto de por medio; y Al Poniente: 257.46 Metros, con Fraccionamiento Bonampak y calle Jericó. Cuyo polígono se encuentra delimitado conforme al siguiente cuadro de construcción:

CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
				1	1,854,176.908	482,681.958
1	2	N 41°58'58.99" E	14.34	2	1,854,187.564	482,691.547
2	3	N 42°16'22.24" E	41.12	3	1,854,217.992	482,719.208
3	4	N 41°47'48.80" E	39.67	4	1,854,247.569	482,745.650
4	5	N 41°37'02.22" E	35.71	5	1,854,274.267	482,769.368
5	6	N 41°09'27.98" E	10.72	6	1,854,282.339	482,776.424
6	7	N 42°14'22.21" E	16.62	7	1,854,294.640	482,787.593
7	8	N 34°27'14.94" E	38.87	8	1,854,326.695	482,809.586
8	9	N 68°50'37.33" W	10.69	9	1,854,330.552	482,799.619
9	10	N 25°22'23.11" E	49.72	10	1,854,375.478	482,820.926
10	11	S 65°05'20.99" E	78.65	11	1,854,342.350	482,892.259
11	12	S 68°01'00.17" E	96.00	12	1,854,306.415	482,981.276
12	13	S 78°44'46.66" E	31.97	13	1,854,300.175	483,012.636
13	14	S 78°21'52.46" E	27.98	14	1,854,294.531	483,040.045
14	15	N 51°45'33.08" E	21.40	15	1,854,307.779	483,056.855
15	16	S 79°17'30.24" E	193.71	16	1,854,271.785	483,247.196
16	17	N 82°01'26.14" E	8.40	17	1,854,272.951	483,255.515
17	18	S 80°15'47.18" E	302.14	18	1,854,221.851	483,553.306
18	19	S 13°55'54.89" W	93.36	19	1,854,131.238	483,530.828
19	20	N 78°52'37.43" W	162.01	20	1,854,162.492	483,371.861
20	21	S 10°23'19.64" W	107.31	21	1,854,056.946	483,352.511
21	22	N 80°26'35.87" W	144.08	22	1,854,080.867	483,210.427
22	23	N 79°47'30.88" W	107.99	23	1,854,100.006	483,104.143
23	24	N 80°19'05.23" W	144.89	24	1,854,124.373	482,961.320
24	25	N 78°38'55.83" W	71.25	25	1,854,138.397	482,891.460
25	26	N 80°19'22.59" W	195.22	26	1,854,171.213	482,699.013
26	27	N 38°19'06.66" W	3.12	27	1,854,173.663	482,697.077
27	28	S 27°27'16.59" W	6.04	28	1,854,168.301	482,694.291
28	1	N 55°05'22.07" W	15.04	1	1,854,176.908	482,681.958

SUPERFICIE = 13-74-90.554 Has.

Teniendo como causa de utilidad pública "La regularización de la Tenencia de la Tierra", prevista como tal, en el artículo 3° de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas.- Por otra parte y no obstante que la Ley antes referida, no obliga a esta autoridad a notificar al o los propietarios del bien inmueble a afectar, la radicación del presente expediente y hacerle saber las consecuencias legales del acto que llegará a emitirse, así como garantizar el derecho que tiene de ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, atento al contenido del artículo 14 Constitucional y a la Tesis de Jurisprudencia 124/2006, aprobada por la Segunda Sala, del Más Alto Tribunal de Justicia, en sesión privada del veinticinco de agosto de dos mil seis, de cuyo título es: ***EXPROPIACIÓN. LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DEBE RESPETARSE EN FORMA PREVIA A LA EMISIÓN DEL DECRETO RELATIVO,*** *se ordena notificar, para los efectos que se precisan más adelante, a quien o quienes resulten propietarios del polígono territorial referido con anterioridad que será materia de expropiación.- Ahora bien y por cuanto a que la promovente de la Expropiación señala que desconoce el nombre y por ende el domicilio del auténtico propietario de dicho bien, con fundamento en el artículo 121 Fracciones I y II, del Código de Procedimientos Civiles, vigente en la Entidad, de aplicación supletoria a la Ley de Expropiación del Estado, se ordena que tal notificación se haga a través de edictos que serán publicados por tres veces de manera consecutiva, en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en esta Ciudad, prefiriéndose los periódicos que se editen semanalmente; haciéndole saber a dicho propietario a).- La radicación del presente expediente de expropiación, b).- que en caso de demostrarse la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra del asentamiento humano denominado "Nuevo Edén"; y que el predio citado y debidamente delimitado con anterioridad es viable o factible para satisfacer dicha causa, le será expropiado, en nombre del Estado de Chiapas; c).- Que por tal acto se le hará un pago indemnizatorio conforme a lo establecido en el artículo 17, de la Ley de Expropiación citada, tomando como base el avalúo practicado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Gobierno del Estado, en el cual se ha determinado que la superficie a expropiar tiene un valor de $18´561,225.00 (Dieciocho millones, quinientos sesenta y un mil, doscientos veinticinco pesos 00/100 M. N.); d).- Que cuenta con la oportunidad y el derecho de defender su patrimonio, para lo cual, con fundamento en el artículo 269 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se le concede un plazo de 9, nueve días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos, plazo en el que, podrá ofrecer las pruebas que estime pertinentes y en las que finque la defensa de su patrimonio, las cuales serán desahogadas a la brevedad posible; así como de alegar lo que en derecho considere pertinente, e).- Que en su momento, la autoridad competente, que lo es el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dictará una resolución debidamente fundada y motivada, en la que se apreciarán las pruebas aportadas y desahogadas, y se dirimirán las cuestiones debatidas; y, f).- Que para garantizar una adecuada defensa de su patrimonio y dado que los documentos que obran en el presente expediente, exceden de 24, veinticuatro fojas útiles, con fundamento en el artículo 94 parte in fine del Código Procesal citado, se dejan a su disposición, en la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría General, cita en el Cuarto Piso del Edificio que se ubica en la 1ª. Norte Oriente No. 200, esquina con 2a. Oriente de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para su conocimiento y consulta, tantas y cuantas veces considere pertinente, lo cual podrá realizar en días hábiles de lunes a viernes, en horario de ocho a dieciséis horas.- ------ Para todos los efectos legales a que haya lugar, se tiene como promovente de la Expropiación a la Promotora de Vivienda Chiapas, por lo que todos los gastos que se originen en la tramitación de este procedimiento; así como el pago de la indemnización que en su caso corresponda, serán a cargo de la misma.- - - - - Se hace constar que en la tramitación del presente procedimiento y sus consecuencias legales, le serán aplicables la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas y su Reglamento.*

Finalmente y de conformidad con el Artículo 5°, Fracción I; de la Ley de la Materia, se ordena y faculta al Titular de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, a recabar la información y documentación que considere necesaria para comprobar y determinar la existencia de la causa de utilidad pública, así como para, en su caso, comprobar la negativa del particular a vender.

Notifíquese y Cúmplase. - - - - Proveído y firmado por el C. Lic. Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno, asistido por el C. Lic. José Alonso Culebro Díaz, Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Dependencia en cita, con quien actúa, en términos del Artículo 36, Fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno. Dos firmas ilegibles.- Conste.

Lo que notifico a Usted, para los efectos legales a que haya lugar.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 21 DE NOVIEMBRE DE 2011.

A T E N T A M E N T E

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JOSÉ ALONSO CULEBRO DÍAZ.- RÚBRICA.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 3125-A-2011

Procedimiento Administrativo: 197/DPA-CB/2010

Oficio No. SFP/SSJP/DR/CB-LEPC/M-5/**2158**/2011.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
14 de noviembre de 2011.

E D I C T O

C. HILARIO ROJAS DE LA CRUZ, con RFC: ROCH550924.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 14 de noviembre de 2011, dictado en el Procedimiento Administrativo número **197/DPA-CB/2010**, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 15 y 17, fracciones IV, VI, y VII del Reglamento

Interior de la Contraloría General hoy Secretaría de la Función Pública, se ordena su notificación por medio de EDICTOS, **para efecto de que Usted, comparezca Audiencia de Ley** el día **26** (veintiseis) de **diciembre de 2011** (dos mil once) a las 09:00 horas, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez, No. 1713, Planta Baja, Esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta Ciudad Capital, en atención a que del estudio del expediente al rubro indicado se advierte que existen suficientes elementos que permiten presumir la existencia de conductas que vulneran el contenido del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, lo anterior derivado de la queja presentada ante esta Secretaría, mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2008, por el C. Gilberto Paniagua Méndez, Comisariado del Ejido San Antonio Naranjal, municipio de Simojovel de Allende, Chiapas, y tres firmantes más, visible a fojas 3 y 4, del expediente administrativo citado al rubro, el personal auditor de la Contraloría Interna en la Subsecretaría de Infraestructura Carretera e Hidráulica, emitió Informe de Resultados, de fecha 21 de diciembre de 2009, visible a fojas 21 a 29, del expediente administrativo en análisis, en relación a la obra "Reconstrucción de la Superficie de Rodamiento, Obras de Drenaje, y Extracción de Derrumbes, en el camino rural Simojovel-Pueblo Nuevo Sitalá, Ramal Benito Juárez a San Antonio Naranjal", en una longitud de 22 kilómetros, en el citado municipio, ejecutada al amparo del contrato de obra número SIV-PE-CHIS-2008-435, realizada por la empresa "Ing. Roque Nucamendi Acero", determinando en dicho Informe, persistentes las observaciones denominadas **01. "Volúmenes Pagados en Exceso",** por un importe irregular de **$926,811.53** (novecientos veintiséis mil, ochocientos once pesos 53/100 M.N.); **02. "Saldo pendiente de ejercer",** por la cantidad irregular de **$3'938,682.55** (tres millones, novecientos treinta y ocho mil, seiscientos ochenta y dos pesos 55/100 M.N.); **03. "Deficiencias Técnicas",** por el monto irregular de **$22,028.58** (veintidós mil, veintiocho pesos 58/100 M.N.), indicando como presunto responsable a Usted, en la época en que sucedieron los hechos, en virtud de que, en el cargo que venía desempeñando, realizó conducta con la cual contravinó las obligaciones estipuladas en el artículo **45**, fracciones **I, II, y XXI,** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que del contenido del Informe de Resultados, antes citado, se advierte textualmente lo siguiente: "*...existiendo por estas observaciones presunta responsabilidad de los servidores públicos CC. Ing. Jesús Alberto Vázquez Reyes, Ing. Hilario Rojas de la Cruz y Arq. Eduardo Farrera Mandujano; supervisor de obra, subdelegado de la Región V Norte y delegado Regional V Norte, respectivamente...*". (Fojas 01 a 09, del Tomo I, del expediente de queja.

Por lo anterior y atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten que existen suficientes elementos que permiten presumir la comisión de irregularidades en el desempeño del servicio público que le son atribuidas a Usted; se dice lo anterior, toda vez que en su carácter de Subdelegado Regional V Norte, de la Secretaría de Infraestructura, en la época en que sucedieron los hechos, cargo que se acredita con la circular número SIyV/CAyF/DRHyO/069/000640/2008, de fecha 02 de enero de 2008, suscrita por el Secretario de Infraestructura y Vivienda, que lo acredita a partir de esa fecha con el cargo mencionado, documento visible a foja 047, del expediente administrativo en análisis; así también, con el memorándum de fecha 11 de agosto de 2009, en el que se advierte su nombre y firma, ostentándolo con esa calidad, documental visible a fojas 014 y 015, del expediente administrativo citado al rubro; esto de acuerdo al contenido del Informe de Resultados de fecha 21 de diciembre de 2009 (fojas 01 a 09, del Tomo I, del expediente de queja), precisando el personal auditor

de la Contraloría Interna en la Subsecretaría de Infraestructura Carretera e Hidráulica, de esta Secretaría, que le resulta presunta responsabilidad por lo que respecta a la **Observación 01. "Volumenes Pagados en Exceso",** por la cantidad persistente de **$926,811.53** (novecientos veintiséis mil, ochocientos once pesos 53/100 M.N.), referente a la obra "Reconstrucción de la Superficie de Rodamiento, Obras de Drenaje, y Extracción de Derrumbes, en el camino rural Simojovel-Pueblo Nuevo Sitalá, Ramal Benito Juárez a San Antonio Naranjal", en una longitud de 22 kilómetros, en el citado municipio, ejecutada al amparo del contrato de obra número SIV-PE-CHIS-2008-435, de fecha 21 de enero de 2008, visible a fojas 46 a 62, del Tomo I, del expediente de queja, realizada por la empresa "Ing. Roque Nucamendi Acero", indicando además, dentro de la **conclusión** de esta observación, que la Secretaría de Infraestructura presentó diversa documentación inherente a la observación, consistente en copia simple del memorándum de fecha 11 de agosto de 2009, copia simple del oficio de fecha 25 de agosto de 2008, y copia simple de la minuta de trabajo, de fecha 22 de agosto de 2008, suscrita por la contratista y el Consejo de Vigilancia de la comunidad, visibles a fojas 14 y 15; 16, y 17, del Tomo I, del expediente de queja, determinando en este sentido el personal auditor, que dicha documentación no es suficiente para solventar la irregularidad, toda vez que manifiestan que las deducciones se realizaron en la estimación de finiquito, que es el cierre de la obra, por ello, el personal auditor señaló que mediante oficio de fecha 28 de septiembre de 2009, solicitó a esa Secretaría, documentación inherente al finiquito de obra, mismas que a la fecha del Informe de Resultados, indicaron no contar con esa documentación, por lo cual, consideraron no atendido el importe observado de **$926,811.53** (novecientos veintiséis mil, ochocientos once pesos 53/100 M.N.), precisando el personal auditor en ese sentido, que dicho monto se determinó persistente, en razón de la confronta de volúmenes de obra reflejados en la Estimación 01, autorizada para pago por la Secretaría de Infraestructura a la empresa contratista, con los volúmenes cuantificados por personal de la Delegación Regional V Norte, dependiente de esta Secretaría, de acuerdo con los datos obtenidos en el levantamiento físico de la obra, efectuado conjuntamente con los CC. Gil Lauro Alegría Escobar y Jesús Alberto Vázquez Reyes, representante y supervisor de la obra de la Secretaría de Infraestructura, mismos que firmaron el documento Registro Auxiliar de la Obra (RAO), documentales que acreditan lo dicho, consistentes en verificación física de la obra en mención, de fecha 15 de mayo de 2009, levantamiento físico de la obra, cédula de fiscalización de conceptos de obra por contrato, reporte fotográfico, números generadores, minuta de trabajo en relación a la queja, de fecha 12 de noviembre de 2008; oficio de fecha 07 de julio de 2008, signado por el C. Eduardo Farrera Mandujano, Delegado Regional, mismo documento que es enviado al Subsecretario de Infraestructura Carretera e Hidráulica, para pago correspondiente de la estimación 01, por el período del 29 de abril al 28 de mayo de 2008; factura número 2104, de fecha 01 de julio de 2008, expedida por la empresa Roque Nucamendi Acero, por concepto de pago de la estimación 01, de la obra en mención, por la cantidad de $1'092,922.22 (un millón, noventa y dos mil, novecientos veintidós pesos 22/100 M.N.), con IVA incluido, documentales visibles a fojas 025, 026, 027, 028 a 030; 031 a 035; 036 a 040; 042 a 044; 069; 070, respectivamente, así como demás documentación soporte de dicha irregularidad, que obran agregadas dentro del Tomo I, y II, de los papeles de trabajo correspondientes a la queja; a continuación se señala la Cédula de Fiscalización de Conceptos de Obra por Contrato (CEFCO), correspondiente a esta irregularidad, visible a fojas 028 y 029, del Tomo I.

OBRA: RECONSTRUCCION DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO OBRA DE DRENAJE Y EXTRACCION DE DERRUMBES; EN EL CAMINO RURAL SIMOJOVEL-PUEBLO NUEVO –SITALA RAMAL BENITO JUAREZ A SAN ANTONIO NARANJAL.

CONTRATO NO. SIV-PE-CHIS-2008-435 **MONTO: 5,500**

LOCALIDAD SIMOJOVEL DE ALLENDE CHIAPAS **MUNICIPIO** SIMOJOVEL, CHIAPAS **CONTRATISTA** ING. ROQUE NUCAMENDI ACERO **FECHA:** 21/01/2008

PROGRAMA UB.-CAMINOS RURALES Y PUENTES **EJERCICIO PRESUPUESTAL** 2008 **FECHA DE INICIO** 29/04/2008 **FECHA DE TERMINO** 25/09/2008

No.	CONCEPTO DE OBRA	UNIDAD	P.U. ($)	E1 CANT	E2 CANT	E3 CANT	E4 CANT	E5 CANT	FINIQUITO	ESTIMADO	VOLUMENES TOTALES		IMPORTE
											CG VOLUMEN REAL EJECUTADO	DIFERIENCIA	IMPORTE IRREGULAR
	09-C DESMONTE												
	009-C 01 DESMONTE PARA LA DENSIDAD DEL CIEN PORCIENTO (100 %) DE VEGETACION TIPO (INCISO 3.0.1 01. 02 –I .01 009-C.01 D) MONTE DE REGIONES DESÉRTICAS, ZONAS CULTIVADAS O DE PASTIZALES	Ha	$2,203.68	8.80	0.00	0.00	0.00	0.00	8.80	8.80	7.15	-1.65	-3,635
	009-D CORTES												
	009-D-03 EXCAVACIONES (inciso 3.01.01.003-H.02) 009-D.03 F EN DERRUMBES 009.D.03 F2) EN MATERIAL B	M3	$21.98	12250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12250.00	12250.00	2297.57	-9952.43	-$218,754.46
	0009-D.03M F3) EN MATERIAL C	M3	$106.06	5520.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5250.00	5250.00	574.39	-4675.61	-$495,895.90
	009-G REAFINAMIENTO												
	0096-02 BONIFICACION POR REAFINAMIENTO (INCISO 3.01.01.06-H.01)	KM	$5,033.47	13.4893	0.00.00	0.00	0.00	0.00	13.4893	13.49	13.00	-0.49	-$2,462.88
	3.01.2 OBRAS DE DRENAJ												
	047-C EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS, 047-C.02 EXCAVACIÓN PARA ESTRCUTURA DE ACUERDO A SU CLASIFICACIÓN A CUALQUIER PROFUNDIDAD (INCISO 3.01.02.022-H.01), 047-C.02 A EXCAVACIÓN A MANO EN SECO, 047-C.02 A-2) EN MATERIAL TIPO B	M3	$121.50	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00	177.84	77.84	$9,457.56
	047-C.02 B) EXCAVADO CON MAQUINA EN SECO, 047-C-02 B-2 EN MATERIAL TIPO B	M3	$46.39	171	0.00	0.00	0.00	0.00	171.00	171.00	0.00	-171.00	-$7,932.69
	047-D RELLENO												
	04-D.02 RELLENOS (INCISO 3.01.02.023-H.01; 047-D.02 D, PARA LA PROTECCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE, 047-D.02 B2 CON MATERIAL B	M3	$199.32	200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200.00	200.00	15.21	-184.79	-$36,832.34
	047-D.03 MATERIAL PARA DRENESQUE CUBRA LAS CARAS POSTERIORES DE MUROS (INCISO 3.01.02.023-H.02, 047-D.03 A, CON PIEDRA DE PEPENA.	M3	$224.43	17.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17.00	17.00	44.55	27.55	$6,183.04
	047-E MAMPOSTERI												
	MAMPOSTERIA DE 3RA. CLASE A CUALQUIER ALTURA, 047-E.03 INCISO 3.01.02.024.H.02, 047-E.03 A, PARA PIEDRA OBTENIDAS EN BANCOS, 047-E-03-A-1, CON MORTERO CEMENTO	M3	$873.74	80.00	0.00	0.00	0.00	0.00	80.00	80.00	78.48	-1.52	-$1,328.08
										SUBTOTAL			751,200.83

OBRA: RECONSTRUCCION DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO OBRA DE DRENAJE Y EXTRACCION DE DERRUMBES; EN EL CAMINO RURAL SIMOJOVEL-PUEBLO NUEVO –SITALA RAMAL BENITO JUAREZ A SAN ANTONIO NARANJAL.

CONTRATO NO. SIV-PE-CHIS-2008-435 **MONTO: 5,500**

LOCALIDAD SIMOJOVEL DE ALLENDE CHIAPAS **MUNICIPIO** SIMOJOVEL, CHIAPAS **CONTRATISTA** ING. ROQUE NUCAMENDI ACERO **FECHA:** 21/01/2008

PROGRAMA UB.-CAMINOS RURALES Y PUENTES **EJERCICIO PRESUPUESTAL** 2008 **FECHA DE INICIO** 29/04/2008 **FECHA DE TERMINO** 25/09/2008

No.	CONCEPTO DE OBRA	UNIDAD	P.U. ($)	E1 CANT	E2 CANT	E3 CANT	E4 CANT	E5 CANT	FINIQUITO	ESTIMADO	VOLUMENES TOTALES		IMPORTE
											CG VOLUMEN REAL EJECUTADO	DIFERENCIA	IMPORTE IRREGULAR
	047-E.07, PLANTILLA SOBRE LA SUPERFICIE DE DESPALNTE, INCISO 3.01.02.024-H.06, 047-E.07 A, CON MORTERO DE CEMENTO	M2	$ 53.99	50.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50.00	50.00	39.40	-10.60	-$572.29
	047-E.08 CHAPEO EN EL CORONAMIENTO DE ENRRASE CON MORTERO DE CEMENTO, INCISO 3.01.02.24-H.07	M2	$81.79	14.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14.00	14.00	11.83	-2.17	-$177.48
	CC-2507 DREN DE TUBO DE PVC 10 CM. DE DIAMENTRO COLOCADO EN MURO DE MAMPOSTERIA A CUALQUIER ALTUERA P.U.O.T	ML	$44.47	24.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24.00	24.00	0.00	-24.00	-$1067.28
	CC-05-07 DESASOLVE DE ALCANTARILLA CUALESQUIERA QUE SE CLASIFICACION, P.U.O.T	M3	$97.56	235.00	0.00	0.00	0.00	0.00	235.00	235.00	10.65	-224.35	-$21,887.58
	CC-59-07 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TUBERIA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD TIPO S, DE PERFIL CORRUGADO Y PARED INTERNA LISA DE 42" DE DIAMETRO PARA ALCANTARILLA INCLUYE: PUNTAS A BASE DE CAMAPANA INTEGRADA CON INSTRUIDA EN LINEA Y ESPIGA, SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE ORBRA, ACARREO DENTRO Y FUERA DE LA OBRA P.U.O.T	ML	$3961.89	24.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24.00	24.00	25.35	1.35	$5348.55
	0047-Z ACARREOS PARA OBRA DE DRENAJE ESTRUCTRURA Y TRABAJOS DIVER												
	047-Z.02 SOBRE ACARREO PARA LA PRIEDRA LA ARENA MATERIAL DE FILTRO Y AGREGADOS FINOS Y GRUESOS INCISO 3.01.02.045-H.03, 047-Z.02 B, SOBRE CAMINO PAVIMENTADO CON SUPERFICIE DE RODAMIENTO HASTA 20 KM. 047-Z.02 B-1, PRIMER KILOMETRO 047-Z.02 B-1B, CARGA CON MAQUINA	M3	$11.35	4396.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4396.00	4396.00	1656.00	-2740.00	$31089.00
	047-Z-02-B-2 KILOMENTRO SUBSECUENTES	M3-KM	5.36	21981.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21981.00	21981.00	22356.00	375.00	$2010.00
	047-Z.03 SOBRE ACARREO DEL AGUA INCISO 3.01.02.045-H.04, 047-Z.03 A, SOBRE BRECHA	M3-KM	8.25	2426.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2426.00	2426.00	1543.92	-882.08	-$7277.16
											SUBTOTAL		-$54722.24
											SUMA		-$805923.07
											15% IVA		-$120888.46
											GRAN TOTAL		-$926811.53

En el mismo contexto, el personal auditor indicó que en su carácter de Subdelegado Regional V Norte, de la Secretaría de Infraestructura, en la época en que sucedieron los hechos, de igual forma le resulta presunta responsabilidad respecto de la observación número **02. "Saldo pendiente de ejercer",** por la cantidad irregular de **$3'938,682.55** (tres millones, novecientos treinta y ocho mil; seiscientos ochenta y dos pesos 55/100 M.N.), referente a la obra "Reconstrucción de la Superficie de Rodamiento, Obras de Drenaje, y Extracción de Derrumbes, en el camino rural Simojovel-Pueblo Nuevo Sitalá, Ramal Benito Juárez a San Antonio Naranjal", en una longitud de 22 kilómetros, en el citado municipio, ejecutada al amparo del contrato de obra número SIV-PE-CHIS-2008-435, de fecha 21 de enero de 2008, visible a fojas 46 a 62, del Tomo I, del expediente de queja, realizada por la empresa "Ing. Roque Nucamendi Acero", indicando además, dentro de la **conclusión** de esta observación, que la Secretaría de Infraestructura presentó diversa documentación inherente a la observación, consistente en copia simple del memorándum de fecha 11 de agosto de 2009, copia simple del oficio de fecha 25 de agosto de 2008, y copia simple de la minuta de trabajo, de fecha 22 de agosto de 2008, suscrita por la contratista y el Consejo de Vigilancia de la comunidad, visibles a fojas 14 y 15; 16, y 17, del Tomo I, del expediente de queja, precisando textualmente lo siguiente: "*…que existe la revisión de documentos por parte de la supervisión, dirección y contratista, para revisar, corregir y dar por bueno toda la información sobre la obra y en consecuencia se tengan todos los datos que servirán para la revisión y análisis físico financiero de la obra cerrada al 100%…*"; indicando el personal auditor, que las documentales

solventatorias presentadas por la Dependencia, no son suficientes, toda vez que, aunque manifiestan que están realizando los análisis correspondientes, no presentaron la documentación que vale la comprobación del gasto; además señalaron, que del análisis al expediente de la obra, se constató que solo se pagó la estimación número 01, por un importe de $1'561,317.45 (un millón, quinientos sesenta y un mil, trescientos diecisiete pesos 45/100 M.N.), con IVA incluido, que confrontada con el importe del contrato de $5'500,000.00 (cinco millones, quinientos mil pesos con IVA incluido, se obtiene una diferencia de **$3'938,682.55** (tres millones, novecientos treinta y ocho mil, seiscientos ochenta y dos pesos 55/100 M.N.), con IVA, toda vez que la obra no se pago en su totalidad, por lo que dicho monto se determinó persistente, situación que se advierte, del contenido del contrato en su Cláusula Segunda, en la que se señala que efectivamente el monto del contrato será por la cantidad de $5'500,000.00 (cinco millones, quinientos mil pesos con IVA incluido (foja 048), y en la factura número 2104, expedida por Enrique Nucamendi Acero, por concepto del pago de la estimación 01, esta solo fue cubierta por la cantidad de $1'561,317.45 (un millón, quinientos sesenta y un mil, trescientos diecisiete pesos 45/100 M.N.), con IVA incluido (foja 070); acreditando lo dicho, las documentales consistentes en oficio de fecha 07 de julio de 2008, signado por el C. Eduardo Farrera Mandujano, Delegado Regional, a mismo documento que es enviado al Subsecretario de Infraestructura Carretera e Hidráulica, para pago correspondiente de la estimación 01, por el período del 29 de abril al 28 de mayo de 2008; factura número 2104, de fecha 01 de julio de 2008, expedida por la empresa Roque Nucamendi Acero, por concepto de pago de la estimación 01, de la obra en mención, por la cantidad de $1'092,922.22 (un millón, noventa y dos mil, novecientos veintidós pesos 22/100 M.N.), con IVA incluido; cédula de determinación del importe irregular, realizada por personal de la Dirección de Auditoría en Dependencias "B", respecto a la observación en análisis, documentales visibles a fojas 069, 070, 010, respectivamente, así como demás documentación soporte de dicha irregularidad, que obran agregadas dentro del tomo I, y II, de los papeles de trabajo correspondientes a la queja.

En el mismo orden de ideas, de igual forma el personal auditor indicó que en su carácter de Subdelegado Regional V Norte, de la Secretaría de Infraestructura, en la época en que sucedieron los hechos, de igual forma le resulta presunta responsabilidad respecto de la observación número **03. "Deficiencias Técnicas"**, por el monto irregular de **$22,028.58** (veintidós mil, veintiocho pesos 58/100 M.N.), referente a la obra "Reconstrucción de la Superficie de Rodamiento, Obras de Drenaje, y Extracción de Derrumbes, en el camino rural Simojovel-Pueblo Nuevo Sitalá, Ramal Benito Juárez a San Antonio Naranjal", en una longitud de 22 kilómetros, en el citado municipio, ejecutada al amparo del contrato de obra número SIV-PE-CHIS-2008-435, de fecha 21 de enero de 2008, visible a fojas 46 a 62, del Tomo I, del expediente de queja, realizada por la empresa "Ing. Roque Nucamendi Acero", indicando además, dentro de la **conclusión** de esta observación, que la Secretaría de Infraestructura presentó diversa documentación inherente a la observación, consistente en copia simple del memorándum de fecha 11 de agosto de 2009, copia simple del oficio de fecha 25 de agosto de 2008, y copia simple de la minuta de trabajo, de fecha 22 de agosto de 2008, suscrita por la contratista y el Consejo de Vigilancia de la comunidad, visibles a fojas 14 y 15; 16, y 17, del Tomo I, del expediente de queja, determinando que la documental solventatoria presentada por la Dependencia no es suficiente, precisando textualmente lo siguiente: "...*Que son muros cabezotes el cual tiene la función de rigidizar y contener al material de terraplen y sujeción de la tubería de alcantarillado, asimismo se menciona que debido a que se realizan trabajos de revestimiento en caminos rurales, por lógica estas obras de drenaje están durante todo el*

tiempo azolvándose con material producto de derrumbes y deslaves, así como escurrimientos en todos los sentidos y direcciones que no se pueden controlar, por esto la fisura en el chapeo en el coronamiento de enrace, es nada más un mortero cemento-arena para darle en la corona del muro el remate de las piedras la mampostería y tener una superficie lisa, por esto cualquier movimiento del material y agua sobre ésta, no tiene la capacidad de resistencia, debido a que no esta diseñado para esto y la inclinación que se menciona en los muros, en la revisión efectuada al camino, se encontraron que después de un año de terminada la obra, todas las alcantarillas están azolvadas por material producto de los derrumbes y con el paso del tiempo se vuelve como una masa de material sin desplazamiento y le produce carga y esfuerzos..."; en consecuencia, precisó el personal auditor, que del análisis a la documentación presentada constataron, que no se corrigieron las deficiencias técnicas observadas en los muros de mampostería de las obras de alcantarillado, aclarando, que el proceso constructivo de la obra, según la estimación 01 presentada, los muros se construyeron con una cimentación de mampostería, con una sección de 1.00 metro de ancho y 0.50 mts. De alto, lo que indica, según ese proceso, que no se debe presentar tal desplazamiento, desplome o fisuras en el muro, toda vez que éstos, están diseñados para resistir todo tipo de cargas, sean horizontales o verticales, tomando en cuenta que la vida útil de las obras de drenaje pluvial no están diseñadas para un corto tiempo, por lo que después de un año, estas deben ser funcionales; además los auditores indican, que de la verificación y levantamiento físico que obra como constancia en el papel de trabajo realizado a la obra, por personal de la Delegación Regional V Norte, dependiente de esta Dependencia, conjuntamente con los CC. Gil Lauro Alegría Escobar y Jesús Alberto Vázquez Reyes, representante y supervisor de la obra de la Secretaría de Infraestructura, mismos que firmaron el documento Registro Auxiliar de la Obra (RAO), observaron la existencia de deficiencias técnicas constructivas en la ejecución de la obra, consistentes en: fisuras en chapeo de coronamiento de enrase, en el mortero cemento arena, inciso 3.01.02.024-H-07, así como inclinación en el muro de mampostería, poniendo en riesgo el buen funcionamiento de la obra, en los tramos 1+800, 3+900 y 5+700, por ello consideraron dejar persistente el monto de **$22,028.58** (veintidós mil, veintiocho pesos 58/100 M.N.); documentales que acreditan lo dicho, consistentes en verificación física de la obra en mención, de fecha 15 de mayo de 2009, levantamiento físico de la obra, cédula de fiscalización de conceptos de obra por contrato, reporte fotográfico, números generadores, minuta de trabajo en relación a la queja, de fecha 12 de noviembre de 2008; oficio de fecha 07 de julio de 2008, signado por el C. Eduardo Farrera Mandujano, Delegado Regional, mismo documento que es enviado al Subsecretario de Infraestructura Carretera e Hidráulica, para pago correspondiente de la estimación 01, por el período del 29 de abril al 28 de mayo de 2008; factura número 2104, de fecha 01 de julio de 2008, expedida por la empresa Roque Nucamendi Acero, por concepto de pago de la estimación 01, de la obra en mención, por la cantidad de $1'092,922.22 (un millón, noventa y dos mil, novecientos veintidós pesos 22/100 M.N.), con IVA incluido, documentales visibles a fojas 025, 026, 027, 028 a 030; 031 a 035; 036 a 040; 042 a 044; 069; 070, respectivamente, así como demás documentación soporte de dicha irregularidad, que obran agregadas dentro del Tomo I, y II, de los papeles de trabajo correspondientes a la queja.

OBRA: RECONSTRUCCION DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO OBRA DE DRENAJE Y EXTRACCION DE DERRUMBES; EN EL CAMINO RURAL SIMOJOVEL-PUEBLO NUEVO –SITALA RAMAL BENITO JUAREZ A SAN ANTONIO NARANJAL.

CONTRATO NO. SIV-PE-CHIS-2008-435 **MONTO: 5,500**

LOCALIDAD SIMOJOVEL DE ALLENDE CHIAPAS **MUNICIPIO** SIMOJOVEL, CHIAPAS **CONTRATISTA** ING. ROQUE NUCAMENDI ACERO **FECHA:** 21/01/2008

PROGRAMA UB.-CAMINOS RURALES Y PUENTES **EJERCICIO PRESUPUESTAL** 2008 **FECHA DE INICIO** 29/04/2008 **FECHA DE TERMINO** 25/09/2008

No	CONCEPTO DE OBRA	VOLUMEN EJECUTADO POR ESTIMACIO								ESTIMADO	VOLUMENES TOTALES		
		UNIDAD	P.U. ($)	E1 CANT	E2 CANT	E3 CANT	E4 CANT	E5 CANT	FINIQUITO		CG VOLUMEN REAL EJECUTADO	DIFERIENCIA	IMPORTE IRREGULAR
	MAMPOSTERIA DE TERCERA CLASE A CUALQUIER ALTURA 047.-E.03 INCISO 3.01.02.024-H.02, 047-E-03 A, PARA PIEDRAS OBTENIDAS EN BANCOS, 047-E-03-A-1, CON MORTERO DE CEMENTO	M3	$873.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20.18	20.18	$17,632.07
	047-E.08 CHAPEO EN EL CORONAMIENTO DE ENRRACE CON MORTERO DE CEMENTO, INCISO 3.01.2.024-H07	M2	$8179	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5.92	5.92	$484.20
	CC-05-07 DESASOLVE DE ALCANTARILLAS CUALESQUIERA QUE SEA SU CLAFICACION P.U.O.T	M3	$97.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10.65	10.65	$1039.01
												SUBTOTAL	$19,155.28
												SUMA	19,155.28
												15% IVA	2,873.29
												GRAN TOTAL	**22,028.58**

En consecuencia a lo antes expuesto, se advierte que en su carácter de Subdelegado Regional V Norte, de la Secretaría de Infraestructura, en la época en que sucedieron los hechos, con su conducta irregular señalada por el personal auditor, respecto a la obra *"Reconstrucción de la Superficie de Rodamiento, Obras de Drenaje, y Extracción de Derrumbes, en el camino rural Simojovel-Pueblo Nuevo Sitalá, Ramal Benito Juárez a San Antonio Naranjal"*, en una longitud de 22 kilómetros, en el citado municipio, ejecutada al amparo del contrato de obra número SIV-PE-CHIS-2008-435, resulta ser presunto responsable de la observaciones **01. "Volúmenes Pagados en Exceso",** por un importe irregular de **$926,811.53** (novecientos veintiséis mil ochocientos once pesos 53/100 M.N.); **02. "Saldo pendiente de ejercer",** por la cantidad irregular de **$3'938,682.55** (tres millones, novecientos treinta y ocho mil, seiscientos ochenta y dos pesos 55/100 M.N.); **03. "Deficiencias Técnicas",** por el monto irregular de **$22,028.58** (veintidós mil, veintiocho pesos 58/100 M.N.), en consecuencia, la presunta conducta en que incurrió es contraria al principio de legalidad y eficiencia que debió haber observado en su carácter de servidor público como Subdelegado Regional V Norte, al no apegarse a lo previsto en el Manual de Funciones de esa Dependencia, puesto que al estar en el ejercicio de su encargo *tenía las funciones de ejecutar y supervisar las obras en materia de obra pública, que se ejecuta en el ámbito territorial de su competencia, con apego a normas, políticas, procedimientos y acuerdos aplicables*; por lo que, este Órgano de Control considera que se actualiza el incumplimiento a las obligaciones estipuladas en el artículo 45, fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que a la letra dice: "...*Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones*

específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. ***I.*** *Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado;* y, ***XXI.***- *"...Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...",* al no haberse abstenido de cualquier acto u omisión que implicara un incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrativo por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 14 de noviembre de 2011.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO RAÚL RODOLFO CAMACHO JUÁREZ, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 3126-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 45 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 6° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La revisión constante del marco normativo que regula la actuación de las instancias que forman parte del Estado, es uno de los principales objetivos de esta administración, pues derivado de estas, la legislación que rige la vida de los chiapanecos se mantiene actualizada a sus necesidades.

En este sentido, se han realizado diversas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para optimizar el actuar de todas y cada una de las Dependencias que a través de ella se rigen.

Mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial No. 239, de fecha 02 de junio del año 2004, el Ejecutivo del Estado autorizó la constitución del **(Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente de Pago, al que se denominará Fideicomiso para la Promoción, Difusión y Comercialización de los Atractivos Turísticos del Estado de Chiapas, "FIDETUR")**, constituido desde ese momento como el instrumento jurídico financiero del Gobierno del Estado, en el cual se administran de manera transparente y oportuna los recursos que se obtengan por concepto del Impuesto sobre hospedaje, para efectos de destinarlos a posicionar al Estado de Chiapas, como una de las mejores alternativas turísticas del país, procurando ante todo, lograr la generación de empleos y el desarrollo y permanencia de negocios turísticos.

Posteriormente, con fecha 14 de junio de 2004, el Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, hoy Secretaría de Hacienda, y el Delegado Fiduciario de Banco Azteca S.A. Institución de Banca Múltiple, formalizaron el Contrato de Fideicomiso Público de Inversión, Administración y fuente de pago denominado Fideicomiso para la Promoción, Difusión y Comercialización de los Atractivos Turísticos del Estado de Chiapas "FIDETUR".

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y con el propósito de guardar congruencia con las reformas efectuadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, resulta necesario adecuar las disposiciones del presente ordenamiento, a efecto de ajustar lo relativo a la integración del Comité Técnico del Fideicomiso que nos ocupa a la denominación actual de las Dependencias que en él intervienen.

En razón a las consideraciones y fundamentos antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Acuerdo por el que se autoriza la Constitución del Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente de Pago, al que se denominará Fideicomiso para la Promoción, Difusión y Comercialización de los Atractivos Turísticos del Estado de Chiapas "FIDETUR"

Artículo Primero.- Se reforman los incisos B) y C) de la fracción III, del párrafo segundo, del Artículo Segundo; los artículos Tercero y Cuarto; los párrafos primero, tercero y cuarto del Artículo Sexto; los artículos Séptimo; Octavo; Noveno y Décimo Primero, del Acuerdo por el que se autoriza la Constitución el Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente Alterna de Pago, denominado Fideicomiso para la Promoción, Difusión y Comercialización de los Atractivos Turísticos del Estado de Chiapas "FIDETUR".

Artículo Segundo.- Se adiciona un párrafo segundo al Artículo Quinto; así como los artículos Décimo Segundo; Décimo Tercero y Décimo Cuarto al Acuerdo por el que se autoriza la Constitución el Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente Alterna de Pago, denominado Fideicomiso para la Promoción, Difusión y Comercialización de los Atractivos Turísticos del Estado de Chiapas "FIDETUR",

Artículo Tercero.- En términos de los artículos precedentes, se reforman y adicionan diversas disposiciones del Acuerdo por el que se autoriza la Constitución el Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente Alterna de Pago, denominado Fideicomiso para la Promoción, Difusión y Comercialización de los Atractivos Turísticos del Estado de Chiapas "FIDETUR", para quedar de la siguiente manera:

Artículo Segundo.- La finalidad…

En tal virtud…

I. A la II. …

III.- En materia de Financiamiento:

A) Fomentar mediante la…

B) Financiar de manera de complementaria, proyectos cuya recuperabilidad se considere técnicamente viable a corto plazo, procurando preferentemente aquellos que estén encaminados al fomento del turismo ecológico.

C) Facilitar el acceso de los pobladores rurales, agrupaciones, sociedades rurales o cualquier otra forma de organización de bajos ingresos, a las fuentes formales de financiamiento para la puesta en marcha de sus proyectos productivos de desarrollo turístico.

D) a la E)…

Para efectos de...

Artículo Tercero.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 396 y 408 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, en correlación con los diversos artículos 2° último párrafo y 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Titular de la Secretaría de Hacienda, suscribirá el Contrato de Fideicomiso con la Institución Fiduciaria que él mismo designe para tales efectos.

Artículo Cuarto.- En términos de lo señalado por el artículo 382 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Fideicomitente al momento de suscribir el Contrato de Fideicomiso o, en su caso, el Comité Técnico del mismo, en las sesiones que lleve a cabo, determinará quienes tendrán el carácter de Fideicomisarios, cuando estos deban designarse. Los derechos de los Fideicomisarios estarán limitados única y exclusivamente a lo que determinen el Fideicomitente o el Comité Técnico, según corresponda.

Artículo Quinto.- El patrimonio del...

I. A la V. ...

Los rendimientos y/o productos que por concepto de inversión y reinversión genere el patrimonio del Fideicomiso, de las cantidades de dinero que se encuentren en poder del Fiduciario, mientras no se destinen al cumplimiento de los fines del Fideicomiso, no se considerarán parte del patrimonio fideicomitido. La Secretaría de Hacienda cuidará que en el contrato de Fideicomiso se establezca dicha reserva o modalidad, así como el procedimiento para su entrega por parte de la Institución Fiduciaria.

Artículo Sexto.- Para la ejecución del Fideicomiso materia del presente acuerdo, en los términos de los artículos 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, 405 en correlación al 402 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se constituye un Comité Técnico que será presidido por el Titular de la Secretaría de Turismo, con la participación de los Titulares de la Secretaría de Economía, de la Secretaría de Medio Ambiente e Historial Natural y del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, con derecho a voz y voto.

Asimismo...

Para efectos de asesoría y recomendaciones dentro del ámbito de su respectiva competencia y atribuciones, podrá intervenir un representante de la Secretaría de la Función Pública y de la Institución Fiduciaria, estos únicamente con derecho a voz.

La participación del Fideicomitente se ajustará conforme a lo establecido en el artículo segundo 405 en correlación con el 396 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

El Comité Técnico...

Por cada uno...

Artículo Séptimo.- La estructura del Comité Técnico, deberá ser definida en el contrato del fideicomiso, debiendo establecer en dicho documento las facultades y obligaciones que tendrá dicho órgano colegiado, así como la forma en que funcionara el mismo.

El cargo de Secretario Técnico, recaerá sobre la persona que el Titular de la Secretaría de Turismo designe, misma que deberá estar asignada a la estructura de dicha Secretaría, el Secretario Técnico tendrá a su cargo la operatividad del Fideicomiso y sus facultades y obligaciones quedarán asentadas en el contrato y en las Reglas de Operación del Fideicomiso, su actuación tendrá carácter honorífico, por lo que no recibirá remuneración alguna por el desempeño de las actividades que realice en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

La Secretaría de Hacienda cuidará que en el Contrato de Fideicomiso, se establezcan las facultades y obligaciones que tendrá el Comité Técnico, el Presidente, el Secretario Técnico y la Institución Fiduciaria, así como la forma en que funcionará dicho cuerpo colegiado.

Artículo Octavo.- El patrimonio del Fideicomiso se aplicará exclusivamente para los fines consignados en este instrumento, por lo tanto no se podrán destinar recursos a conceptos de gasto corriente o de tipo institucional, que tiendan a fortalecer las estructuras administrativas y bienes de capital que no sean imprescindibles para el desarrollo de dichos fines, y en caso de duda o contradicción, el Comité Técnico tendrá amplias facultades para resolver lo conducente.

Artículo Noveno.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará que el presente Fideicomiso cumpla con los fines para los cuales se constituye, así como el de fiscalizar que en el ejercicio de los recursos se cumpla con la normatividad aplicable.

Cuando exista controversia sobre la normatividad aplicable al presente Fideicomiso, con fundamento en lo señalado en el Artículo 396 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la Secretaría de Hacienda será la única instancia facultada para determinar los criterios a seguir por las áreas responsables del Fideicomiso y sus resoluciones serán inobjetables.

Artículo Décimo Primero.- El cumplimiento de los fines será realizado de manera directa por la Secretaría de Turismo, a través del personal que conforma su estructura laboral. En caso de probada necesidad el Comité Técnico podrá autorizar la contratación de servicios técnicos y/o profesionales de personal externo, previa validación del Fideicomitente, sujetándose a la legislación aplicable al presente Fideicomiso.

La Secretaría de Turismo, tendrá la obligación de vigilar que el o los contratos de servicios técnicos y/o profesionales, no generen circunstancias que den origen a obligaciones de carácter laboral.

Artículo Décimo Segundo.- El presente Fideicomiso tendrá la duración máxima que permitan las leyes para cumplir con los fines del mismo y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose expresamente el Fideicomitente la facultad de revocarlo, siempre y cuando no existan obligaciones a cargo del patrimonio del Fideicomiso y sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros.

A la extinción del Fideicomiso y previo al cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, el Fiduciario entregará al Fideicomitente los remanentes del patrimonio fideicomitido que en su caso hubieren.

Artículo Décimo Tercero.- La Secretaría de Hacienda en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 398 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, podrá convenir con la institución fiduciaria la norma o los lineamientos específicos de inversión.

Artículo Décimo Cuarto.- El presente Fideicomiso no se considera una entidad paraestatal, por lo tanto no se sujeta al procedimiento de constitución que se establece en el artículo 394, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 3127-A-2011

CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012

N.	POBLACIÓN	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	PROGRAMACIÓN	DIAS DE TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA DE 55 MIN.	HORARIO DE TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA DE 55 MIN.	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	TRANSMITE EVENTOS DE 11 HORAS PARA JUSTIFICAR
1	Chiapas	Radio	XEMG-AM XHEMG-FM	1230 Khz 94.3 Mhz	La Mejor (Migración de AM-FM)	Original	Miércoles y Viernes	14:00 hrs	7, 10	16	
2	Chiapas	Radio	XECH-AM	1230 Khz	La Popular	Original	Miércoles y Jueves	10:00 hrs	11, 12	16, 17, 18, 19, 24	
3	Chiapas	Radio	XEBT-5C-AM	1550 Khz	Radio Lagarto	Original	Miércoles y Viernes	05:30 hrs	2, 4, 5, 6, 8, 9, 10	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 23	
4	Chiapas	Radio	XEVH-AM XHEVH-FM	950 Khz 89.9 Mhz	La Voz del Valle (Migración de AM-FM)	Original	Miércoles y Jueves	08:30 hrs	2, 4, 6, 7, 8, 10	13, 14, 15, 23	
5	Chiapas	Radio	XETRT-AM XHRT-FM	950 Khz 92.5 Mhz	Radio Frontera (Migración de AM-FM)	Original	Miércoles y Viernes	21:00 hrs	1, 2, 3, 5, 6, 8, 10, 11	6, 17, 20, 21	
6	Chiapas	Radio	XEMIT-AM	540 Khz	La Voz de Belén Cañón	Original	Lunes y Martes	6:30 hrs	1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11	4, 5, 6, 7, 8, 20, 21, 22, 23	
7	Chiapas	Radio	XEJ-1-AM XH-1-FM	600 Khz 98.1 Mhz	Radio Comitán (Migración de AM-FM)	Original	Miércoles y Jueves	16:00 hrs	3, 5, 6, 8, 10, 11	6, 7, 17, 20, 21	
8	Chiapas	Radio	XHCTS-FM	92.7 Mhz	Exa FM	Original	Miércoles y Viernes	15:00 hrs	3, 8	6, 17, 20, 21	
9	Chiapas	Radio	XEOCPA-AM	1250 Khz	La Voz de los Vientos	Original	Miércoles y Jueves	07:45 hrs	2, 4, 5, 6, 8, 9, 10	10, 11, 12, 13, 14	
10	Chiapas	Radio	XETAC-AM XHTAC-FM	1000 Khz 97.5 Mhz	Exa FM (Combi)	Original	Jueves y Martes	07:55 hrs	7, 11, 13, 14	16, 17, 18, 24	
11	Chiapas	Radio	XEKX-AM XHKY-FM	1030 Khz 97.1 Mhz	Romántica (Migración de AM-FM)	Original	Lunes y Martes	19:00 hrs	7, 11, 12	15, 16, 17, 18, 19	
12	Chiapas	Radio	XEMK-AM XHMK-FM	930 Khz 104.3 Mhz	MK Radio Mexicana (Migración de AM-FM)	Original	Miércoles y Jueves	08:00 hrs	7, 8, 10, 11, 12	15, 16, 17, 18, 19	
13	Chiapas	Radio	XEVFS-AM	1030 Khz	La Voz de la Frontera Sur	Original	Miércoles y Viernes	13:00 hrs	3, 5, 6, 8, 10	4, 5, 7, 17, 20, 21, 23	Lunes a Domingo 07:00 a 19:00 hrs 12 HORAS
14	Chiapas	Radio	XHAUI-FM	95.1 Mhz	Extremo 95.1	Original	Miércoles y Jueves	15:00 hrs	7	15, 16	
15	Chiapas	Radio	XEDP-AM XHEDP-FM	670 Khz 91.3 Mhz	La Mejor Música (Migración de AM-FM)	Original	Jueves y Viernes	06:25 hrs	1, 2, 4, 5, 6	11, 12	
16	Chiapas	Radio	XEPA-AM	750 Khz	Radio Uno	Original	Jueves y Viernes	07:00 hrs	2, 3, 6, 9	3, 5, 11, 21, 22	Lunes a Domingo 05:00 a 23:00 hrs 17 HORAS
17	Chiapas	Radio	XEVW-AM XHVW-FM	540 Khz 96.3 Mhz	Radio 540 (Migración de AM-FM)	Original	Miércoles y Viernes	08:53 hrs	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10	3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 20, 21, 22	
18	Chiapas	Radio	XHCRI-FM	91.5 Mhz	Supreme Radio 91	Original	Lunes y Martes	17:00 hrs	5	4, 5, 21, 22	

N.	DOMICILIADA	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	PROGRAMACIÓN	DÍAS DE TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA DE 5 MIN.	HORARIO DE TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA DE 5 MIN.	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS (PAUTA AJUSTADA)
19	Chiapas	Radio	XEKQ-AM XHKQ-FM	680 Khz 93.1 Mhz	KQ Radio Mexicana (Migración de AM-FM)	Original	Jueves y Viernes	14:00 hrs.	7, 8, 10, 11, 12	15, 16, 17, 18, 19, 24	
20	Chiapas	Radio	XECE-AM XHECE-FM	810 Khz 96.3 Mhz	Romántica (Migración de AM-FM)	Original	Lunes y Martes	17:00 hrs.	7, 11, 12	15, 16, 17, 18, 19, 24	
21	Chiapas	Radio	XETAK-AM XHTAK-FM	900 Khz 103.5 Mhz	Radiorama Siglo XXI (Migración de AM-FM)	Original	Lunes y Martes	12:00 hrs.	7, 11, 12	15, 16, 17, 18, 19, 24	
22	Chiapas	Radio	XETAP-AM XHTAP-FM	960 Khz 98.7 Mhz	La Poderosa (Migración de AM-FM)	Original	Jueves y Viernes	10:00 hrs.	7, 11, 12	15, 16, 17, 18, 19, 24	
23	Chiapas	Radio	XETS-AM XHETS-FM	780 Khz 94.7 Mhz	La Máquina Musical (Migración de AM-FM)	Original	Miércoles y Jueves	16:05 hrs	7, 8, 11, 12	15, 16, 17, 18, 19, 24, 26	
24	Chiapas	Radio	XEZZZ-AM XHEZZZ-FM	590 Khz 99.5 Mhz	Triple Z (Migración de AM-FM)	Original	Miércoles y Viernes	06:30 hrs.	7, 8, 10, 11, 12	6, 14, 16, 17, 18, 19, 24	
25	Chiapas	Radio	XHHTS-FM	90.7 Mhz	Extremo FM	Original	Miércoles y Jueves	06:05 hrs.	11, 12	16, 17, 18, 19, 24	
26	Chiapas	Radio	XHMX-FM	97.9 Mhz	Máxima FM	Original	Miércoles y Viernes	15:00 hrs.	11, 12	15, 16, 18, 19, 24	
27	Chiapas	Radio	XEDB-AM XHDB-FM	860 Khz 101.5 Mhz	Canal 86 (Migración de AM-FM)	Original	Miércoles y Viernes	06:00 hrs.	4, 7, 10	15	
28	Chiapas	Radio	XEIO-AM	840 Khz	La Más Picuda	Original	Miércoles y Viernes	06:00 hrs.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10	1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 13, 14, 23	
29	Chiapas	Radio	XELM-AM XHLM-FM	1240 Khz 105.9 Mhz	Romántica (Migración de AM-FM)	Original	Lunes y Martes	11:00 hrs.	2, 4, 5, 6, 9, 10	1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 13, 14, 23	
30	Chiapas	Radio	XECN-AM XHCNC-FM	710 Khz 92.3 Mhz	Radio Mexicana (Migración de AM-FM)	Original	Miércoles y Viernes	11:00 hrs.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10	1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 13, 14, 23	
31	Chiapas	Radio	XERFR-AM	1070 Khz	Éxtasis Digital	Original	Lunes y Martes	06:00 hrs.	2, 4, 5, 6, 9, 10	1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 13, 14, 23	
32	Chiapas	Radio	XETG-AM XHTG-FM	990 Khz 90.3 Mhz	La Grande del Sureste (Migración de AM-FM)	Original	Miércoles y Viernes	16:00 hrs.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10	1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 22, 23	
33	Chiapas	Radio	XETUG-AM XHTUG-FM	950 Khz 103.5 Mhz	Radiorama Siglo XXI (Migración de AM-FM)	Original	Lunes y Martes	13:00 hrs.	2, 4, 5, 6, 9, 10	1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 13, 14, 23	
34	Chiapas	Radio	XEUD-AM XHUD-FM	1360 Khz 100.1 Mhz	La Máquina Musical (Migración de AM-FM)	Original	Jueves y Viernes	11:05 hrs.	2, 4, 5, 6, 9, 10	1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 13, 14, 22, 23	
35	Chiapas	Radio	XEUE-AM XHUE-FM	580 Khz 99.3 Mhz	La Invasora (Migración de AM-FM)	Original	Miércoles y Jueves	15:40 hrs.	2, 4, 5, 6, 9, 10	1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 13, 14, 23	
36	Chiapas	Radio	XEVV-AM XHVV-FM	920 Khz 101.7 Mhz	La Poderosa (Migración de AM-FM)	Original	Miércoles y Jueves	13:00 hrs.	2, 4, 5, 6, 9, 10	1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 13, 14, 23	
37	Chiapas	Radio	XHCQ-FM	98.5 Mhz	Exa FM	Original	Jueves y Viernes	07:35 hrs.	4, 6, 9	1, 2, 3, 13, 14	

N.	DOMICILIADA	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	PROGRAMACIÓN	DÍAS DE TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA DE 5 MIN.	HORARIO DE TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA DE 5 MIN.	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS (PAUTA AJUSTADA)
38	Chiapas	Radio	XHKR-FM	95.9 Mhz	Máxima FM	Original	Domingo y Martes	06:00 hrs.	6, 9	1, 2, 3, 13, 14	
39	Chiapas	Radio	XHREZ-FM	93.1 Mhz	Bella Música	Original	Lunes y Martes	07:30 hrs.	4, 6, 9	1, 2, 3, 13, 14	
40	Chiapas	Radio	XHTGZ-FM	96.1 Mhz	Extremo FM	Original	Miércoles y Jueves	17:30 hrs.	4, 5, 6, 9	1, 2, 3, 5, 11, 13, 14, 22	
41	Chiapas	Radio	XEVF-AM XHVF-FM	730 Khz 103.9 Mhz	Radio Villaflores (Migración de AM-FM)	Original	Miércoles y Viernes	14:00 hrs.	4, 5, 6, 7, 8, 9, 10	3, 14, 23	
42	Chiapas	Radio	XHCTN-FM XECCH-AM XEPLE-AM XHRC-FM XHSCM-FM XHTCH-FM XETEC-AM XHNAL-FM XHTGU-FM	89.9 Mhz 600 Khz 1040 Khz 102.1 Mhz 95.7 Mhz 102.7 Mhz 1140 Khz 89.5 Mhz 93.9 Mhz	Brisas de Montebello KIM Radio Radio Palenque Frecuencia V Norte La Voz de la Selva Océano FM Radio Tecpatán Digital 89 La Radio de Todos	Original	Jueves y Viernes	07:00 hrs.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24	
43	Chiapas	TV	XHCBA-TV XHLCA-TV XHTC-TV XHDLQ-TV XHPCH-TV XHCPI-TV XHSEB-TV XHTAA-TV XHTTG-TV	10 9 33 3 (-) 10 10 9 2 10	Gobierno del Estado de Chiapas	Repetidora de XHTTG-TV, C. 10	Miércoles y Jueves	18:00 hrs.	1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 12	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24	
44	Chiapas	TV	XHOMC-TV	6	Azteca 13	Repetidora de XHDF-TV, C. 13	Martes y Jueves	23:55 hrs.	7	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 20, 21, 22, 23, 24	
45	Chiapas	TV	XHWT-TV	7	Canal de las Estrellas	Repetidora de XEW-TV, C. 2	Lunes y Martes	23:45 hrs.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 20, 21, 22, 23	
46	Chiapas	TV	XHOC-TV	12	Canal de las Estrellas	Repetidora de XEW-TV, C. 2	Lunes y Martes	23:45 hrs.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 20, 21, 22, 23	
47	Chiapas	TV	XHOMZ-TV	5	Canal de las Estrellas	Repetidora de XEW-TV, C. 2	Lunes y Martes	23:45 hrs.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 20, 21, 22, 23	
48	Chiapas	TV	XHCOM-TV	8	Azteca 13 Chiapas	Repetidora de XHDF-TV, C. 13	Martes y Jueves	23:55 hrs.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 20, 21, 22, 23, 24	
49	Chiapas	TV	XHCZC-TV	3(+)	Canal 5	Repetidora de XHGC-TV, C. 5	Lunes y Jueves	23:45 hrs.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 20, 21, 22, 23, 24	
50	Chiapas	TV	XHDZ-TV	12	Azteca 7 Chiapas	Repetidora de XHIMT-TV, C. 7	Martes y Jueves	13:25 hrs.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 20, 21, 22, 23, 24	

N.	DOMICILIO	MEDIO	SIGLAS	PREFERENCIA CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	PROGRAMACIÓN	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	HORARIO DE TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA (ES MIN.	DÍAS DE TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA (ES MIN.	TRANSMITE (MENOS DE 8) HORAS PAUTA AJUSTADA
51	Chiapas	TV	XHCOP-TV	7 (-)	Canal 7 local		1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 20, 21, 22, 23	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11	18:00 hrs.	Miércoles y Jueves	
52	Chiapas	TV	XHHJO-TV	8 (+)	Canal de las Estrellas	Repetidora de XEW-TV, C 2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 20, 21, 22, 23, 24	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11	23:45 hrs.	Lunes y Martes	
53	Chiapas	TV	XHMO-TV	6	Azteca 7	Repetidora de XHIMT-TV, C 7	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 20, 21, 22, 23, 24	7, 11	13:25 hrs.	Martes y Jueves	
54	Chiapas	TV	XHCCC-TV	9	Canal de las Estrellas	Repetidora de XEW-TV, C 2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 20, 21, 22, 23	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11	23:45 hrs.	Lunes y Martes	
55	Chiapas	TV	XHHO-TV	4 (-)	Azteca 13 Chiapas	Repetidora de XHCF-TV, C 13	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 20, 21, 22, 23, 24	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12	23:55 hrs.	Martes y Jueves	
56	Chiapas	TV	XHCSA-TV	2	Azteca 7 Chiapas	Repetidora de XHIMT-TV, C 7	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 20, 21, 22, 23, 24	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12	13:25 hrs.	Martes y Jueves	
57	Chiapas	TV	XHDY-TV	5	Canal 5 local	Original	1, 2, 3, 4, 5, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 20, 21, 22	2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9	19:00 hrs.	Domingo y Martes	
58	Chiapas	TV	XHSCC-TV	13	Canal de las Estrellas.	Repetidora de XEW-TV, C 2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 20, 21, 22, 23	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11	23:45 hrs.	Lunes y Martes	
59	Chiapas	TV	XHSNC-TV	11	Canal 5	Repetidora de XHGC-TV, C 5	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 20, 21, 22, 23, 24	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12	23:45 hrs.	Lunes y Jueves	
60	Chiapas	TV	XHAA-TV	7	Canal 7 local	Repetidora de XEW-TV, C 2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 20, 21, 22, 23	4, 5, 8, 9	23:45 hrs.	Lunes y Martes	
61	Chiapas	TV	XHGK-TV	4	Canal 4 local	Original	18, 19, 24	12	20:00 hrs.	Jueves y Viernes	
62	Chiapas	TV	XHJU-TV	11	Azteca 7 Chiapas	Repetidora de XHIMT-TV, C 7	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 20, 21, 22, 23, 24	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12	13:25 hrs.	Martes y Jueves	
63	Chiapas	TV	XHTR-TV	5	Canal 5	Repetidora de XHGC-TV, C 5	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 20, 21, 22, 23, 24	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12	23:45 hrs.	Lunes y Jueves	
64	Chiapas	TV	XHTR-TV	13	Azteca 13 Chiapas	Repetidora de XHCF-TV, C 13	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 20, 21, 22, 23, 24	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12	23:55 hrs.	Martes y Jueves	
65	Chiapas	TV	XHTO-TV	10	Azteca 7	Repetidora de XHIMT-TV, C 7	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 20, 21, 22, 23, 24	7, 11	13:25 hrs.	Martes y Jueves	
66	Chiapas	TV	XHTUA-TV	12	Canal 12 local	Repetidora de XEW-TV, C 2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 20, 21, 22, 23	4, 5, 8, 9	23:45 hrs.	Lunes y Martes	
67	Chiapas	TV	XHTX-TV	8 (-)	Canal 6 local	Original	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 21, 22	4, 5, 8, 9	23:45 hrs.	Lunes y Jueves	
68	Chiapas	TV	XHVAC-TV	13 (+)	Canal de las Estrellas	Repetidora de XEW-TV, C 2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 20, 21, 22, 23	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11	23:45 hrs.	Lunes y Martes	
69	Chiapas	TV	XHAR-TV	7 (-)	Canal de las Estrellas	Repetidora de XEW-TV, C 2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 20, 21, 22, 23	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11	23:45 hrs.	Lunes y Martes	

Publicación No. 3128-A-2011

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Contraloría General

E D I C T O

OFICIO No. PGJE/CG/DPA/MT1/855/2011
PROC. ADMVO. No: 307/CG/DPA/2011
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011.

C. LIC. GUSTAVO RUIZ LAPARRA
FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO
A LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN
DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS.
P R E S E N T E :

En cumplimiento al acuerdo dictado en el procedimiento de responsabilidad administrativa señalado al rubro, me permito hacer de su conocimiento los puntos resolutivos única y exclusivamente a lo que el licenciado GUSTAVO RUIZ LAPARRA concierne, contenidos en la Resolución de fecha **14** de **septiembre** de 2011, derivada del procedimiento administrativo número **307/CG/DPA/2011**, mismo que se instruyera en su contra y que a continuación se transcriben:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el procedimiento administrativo **307/CG/DPA/2011**, instaurado en contra del licenciado **GUSTAVO RUIZ LAPARRA**, Fiscal del Ministerio Público, Encargado del Primer Turno, adscrito a la Fiscalía Especial de Investigación del Delito de Robo de Vehículos, y del licenciado **DANIEL RAMÍREZ JUÁREZ**, Fiscal del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite número Uno, adscrito a la Fiscalía Especializada de Investigación del Delito de Robo de Vehículos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- En términos del considerando IV, el licenciado **GUSTAVO RUIZ LAPARRA**, Fiscal del Ministerio Público, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES,** de infringir las obligaciones señaladas en los artículos 104, 105 fracciones II, IX, XII, y XIII, y por lo mismo su conducta se encuadra en la causa de responsabilidad establecida en el artículo 106, fracciones V, VIII, IX y X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; por lo que se le impone, la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA,** en términos del artículo 110 fracción I, con relación al Artículo 111 y 113, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 125, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; notifíquese a la parte la presente resolución, así como al Coordinador General de Administración y Finanzas de esta Institución, al Fiscal Especial de Investigación del Delito de Robo de Vehículos.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Contraloría General, y en su momento, envíese el

original del Expediente Administrativo número **307/CG/DPA/2011**, al Archivo General de la Dependencia, como asunto total y definitivamente concluido para su guarda y custodia correspondiente.

C Ú M P L A S E

Así lo resuelve, manda y firma el Ciudadano Contador Público Pedro Ordóñez Luna, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; asistido de los licenciados en Derecho Horacio Reyes Pérez y Raymundo Gutiérrez Beltrán; el primero Director de Procedimientos Administrativos; y el segundo Jefe del Departamento de Seguimientos y Sanciones, de esta Contraloría General.- **CONSTE.**

A T E N T A M E N T E

LIC. FABIÁN HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO UNO.- Rúbrica.

Publicación No. 3129-A-2011

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Contraloría General

E D I C T O

OFICIO No. PGJE/CG/DPA/MT1/878/2011
PROC. ADMVO. No: 329/CG/DPA/2011
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011.

CC. LICS. PETRONA MANDUJANO GONZÁLEZ, HUGO TINOCO GONZÁLEZ
Y EMILIO IVÁN URIBE PINEDA;
FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO.
P R E S E N T E :

En cumplimiento al acuerdo dictado en el procedimiento de responsabilidad administrativa señalado al rubro, me permito hacer de su conocimiento los puntos resolutivos contenidos en la Resolución de fecha **29** de **septiembre** de 2011**,** derivada del procedimiento administrativo número **329/CG/DPA/2011**, mismo que se instruyera en su contra y que a continuación se transcriben:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el procedimiento administrativo número **329/CG/DPA/2011**, instaurado en contra de los **C. PETRONA MANDUJANO GONZÁLEZ, HUGO TINOCO GONZÁLEZ y EMILIO IVÁN URIBE PINEDA;** Fiscales del Ministerio Público, la primera en ese entonces

adscrita a la Fiscalía Especial de Investigación del Delito de Robo de Vehículos, y los últimos dos, adscritos a la Fiscalía Especializada en Hechos de Tránsito de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- En términos del considerando IV, de la presente resolución la licenciada **PETRONA MANDUJANO GONZÁLEZ,** Fiscal del Ministerio Público; **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de las irregularidades que se le atribuyeron; en términos de los artículos 104, 105, fracciones II, XII y XIII, adecuando su conducta en la causa de responsabilidad previstas en el artículo 106, fracciones I,IV, VIII, IX y X ambos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; por lo que es procedente imponerle la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 110, fracción I, en relación al 111, 112 y 113, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

TERCERO.- En términos del considerando IV, de la presente resolución el licenciado **HUGO TINOCO GONZÁLEZ**, Fiscal del Ministerio Público; **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de las irregularidades que se le atribuyeron; en términos de los artículos 104, 105, fracciones II, XII y XIII, adecuando su conducta en la causa de responsabilidad previstas en el artículo 106, fracciones I, IV, VIII, IX y X ambos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; por lo que es procedente imponerle la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 110, fracción I, en relación al 111, 112 y 113, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

CUARTO.- En términos del considerando IV, de la presente resolución el licenciado **EMILIO IVÁN URIBE PINEDA**, Fiscal del Ministerio Público; **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de las irregularidades que se le atribuyeron; en términos de los artículos 104, 105, fracciones II, XII y XIII, adecuando su conducta en la causa de responsabilidad previstas en el artículo 106, fracciones I, IV, VIII, IX y X ambos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; por lo que es procedente imponerle la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 110, fracción I, en relación al 111, 112 y 113, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 125, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; notifíquese a las partes la presente resolución, así como al Coordinador General de Administración y Finanzas de esta Institución, a la Fiscalía Especial de Investigación de Robo de Vehículos y a la Fiscalía Especializada en Hechos de Tránsito, para los efectos legales correspondientes; de igual manera, hágase el registro correspondiente de dichas sanciones en esta Contraloría General.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Contraloría General, y en su momento, envíese el original del expediente administrativo número **329/CG/DPA/2011**, al Archivo General de la Dependencia, como asunto total y definitivamente concluido para su guarda y custodia correspondiente.

CÚMPLASE

Así lo resuelve, manda y firma el ciudadano contador público **PEDRO ORDÓÑEZ LUNA**, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; asistido de los licenciados en derecho **HORACIO REYES PÉREZ y RAYMUNDO GUTIÉRREZ BELTRÁN**, el primero

Director de Procedimientos Administrativos, el segundo Jefe del Departamento de Seguimientos y sanciones de esta Contraloría General.- **CONSTE.**

A T E N T A M E N T E

LIC. FABIÁN HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO UNO.- Rúbrica.

Publicación No. 3130-A-2011

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Contraloría General

E D I C T O

OFICIO No. PGJE/CG/DPA/MT1/900/2011
PROC. ADMVO. No: 324/CG/DPA/2011
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011.

C. LIC. DANIEL RAMÍREZ JUÁREZ.
FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO
A LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN
DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS.
P R E S E N T E :

En cumplimiento al acuerdo dictado en el procedimiento de responsabilidad administrativa señalado al rubro, me permito hacer de su conocimiento los puntos resolutivos contenidos en la Resolución de fecha **28** de **septiembre** de 2011, derivada del procedimiento administrativo número **324/CG/DPA/2011**, mismo que se instruyera en su contra y que a continuación se transcriben:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el procedimiento administrativo número **324/CG/DPA/2011**, instaurado en contra del ciudadano **DANIEL RAMÍREZ JUÁREZ**, Fiscal del Ministerio Público, Encargado de la Mesa de Trámite número cuatro adscrito a la Fiscalía Especial de investigación del Delito de Robo de Vehículos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- En términos del considerando IV, de la presente resolución el ciudadano **DANIEL RAMÍREZ JUÁREZ**, Fiscal del Ministerio Público, es **ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de las irregularidades que se le atribuyeron, por lo que infringió con su conducta las obligaciones establecidas en los artículos 6°, fracción I, inciso a), arábigos 2 y 4, 104, 105, fracciones II, XII, XIII y XV, adecuando su conducta en las causas de responsabilidad previstas en el artículo 106 en las

fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; por lo que se le impone la sanción administrativa **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 110, fracción I, con relación al Artículo 111 y 113, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 19 de agosto de 2009.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 125, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, notifíquese a las partes la presente resolución, así como al Coordinador General de Administración y Finanzas de esta Institución y a la Fiscalía Especial de Investigación del Delito de Robo de Vehículos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado; para los efectos legales correspondientes; de igual manera, hágase el registro correspondiente de dicha sanción en esta Contraloría General.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Contraloría General, y en su momento, envíese el original del Expediente Administrativo número **324/CG/DPA/2011**, al Archivo General de la dependencia, como asunto total y definitivamente concluido para su guarda y custodia correspondiente.

C Ú M P L A S E

Así lo resuelve, manda y firma el Ciudadano Contador Público **PEDRO ORDÓÑEZ LUNA**, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; asistido de los licenciados en Derecho **HORACIO REYES PÉREZ y RAYMUNDO GUTIÉRREZ BELTRÁN;** el primero Director de Procedimientos Administrativos, el segundo Jefe del Departamento de Seguimientos y Sanciones, de esta Contraloría General.- **CONSTE.**

A T E N T A M E N T E

LIC. FABIÁN HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO UNO.- Rúbrica.

Publicación No. 3131-A-2011

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Contraloría General

E D I C T O

OFICIO No. PGJE/CG/DPA/MT1/881/2011
PROC. ADMVO. No: 380/CG/DPA/2011
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011.

C. LIC. ISIDRO RÍOS MENDOZA.
FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO
ADSCRITO A LA FISCALÍA DE DISTRITO CENTRO.
P R E S E N T E :

En cumplimiento al acuerdo dictado en el procedimiento de responsabilidad administrativa señalado al rubro, me permito hacer de su conocimiento los puntos resolutivos contenidos en la Resolución de fecha **03** de **noviembre** de 2011, únicamente en lo que concierne al licenciado **ISIDRO RÍOS MENDOZA,** derivada del procedimiento administrativo número **380/CG/DPA/2011**, mismo que se instruyera en su contra y que a continuación se transcriben:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el Procedimiento Administrativo número 380/CG/DPA/2011, instaurado en contra de los licenciados **JACQUELINE ALEJANDRA ESCOBAR ALEGRÍA e ISIDRO RÍOS MENDOZA**, Secretaria de Acuerdos Ministeriales y Fiscal del Ministerio Público, Encargado de la Mesa de Trámite número Uno, adscritos a la Fiscalía de Distrito Centro, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- En términos del considerando IV, el licenciado **ISIDRO RÍOS MENDOZA**, Fiscal del Ministerio Público, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de infringir las obligaciones señaladas en los artículos 104, 105, fracciones II, VIII, XII, XIII, y XXVI, XXIX y XXXII; y por lo mismo su conducta se encuadra en las causa de responsabilidad establecida en el artículo 106, fracciones I, IX y X; de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; por lo que se le impone, la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del artículo 110 fracción I, con relación al 111 y 113 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 125, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; notifíquese a la parte la presente resolución, así como al Coordinador General de Administración y Finanzas de esta Institución y al Fiscal de Distrito Centro.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Contraloría General, y en su momento, envíese el

original del Expediente Administrativo número **380/CG/DPA/2011**, al Archivo General de la Dependencia, como asunto total y definitivamente concluido para su guarda y custodia correspondiente.

C Ú M P L A S E

Así lo resuelve, manda y firma el ciudadano contador público Pedro Ordóñez Luna, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; asistido de los licenciados en Derecho Horacio Reyes Pérez y Raymundo Gutiérrez Beltrán; el primero Director de Procedimientos Administrativos; y el segundo Jefe del Departamento de Seguimientos y Sanciones, de esta Contraloría General.- **CONSTE.**

A T E N T A M E N T E

LIC. FABIÁN HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO UNO.- Rúbrica.

Publicación No. 3132-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO
DE ROBO DE VEHÍCULOS

MESA DE TRÁMITE NÚMERO TRES.
OFICIO NÚMERO: RV/03/1793/2011.
AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO FAR/014/2008-04.
ASUNTO: NOTIFICACIÓN ASEGURAMIENTO.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
A 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011.

A QUIEN CORRESPONDA.

Por este conducto notifico a Usted para que manifieste lo que a su derecho convenga, que con fecha 09 (Nueve) de febrero del año 2009 (dos mil nueve), esta Autoridad Ministerial, en ejercicio de sus facultades legalmente conferidas en los artículos 16, 21 de la Constitución General de la República, 49 de la Constitución del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3°, 7°, 8°, 29, fracción IV, 50, 51 Párrafos tercero a sexto, del Código Penal vigente en el Estado, 1°, 2°, Fracción II, 3° Fracción II, 99, 100, 101 del Código de Procedimientos Penales en vigor, 1°, 2°, 6° y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 1°, 2°, 3°, 5° al 8°, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 fracción II inciso A) y B) y

III de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, se decretó el aseguramiento precautorio de los vehículos **1.- MARCA NISSAN, TIPO TSURU, COLOR BLANCO, MODELO 1994, NÚMERO SERIE 4BAYB1312520, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MKE3810, 2.- MARCA NISSAN, TIPO TSURU, COLOR AZUL III, MODELO 1992, NÚMERO SERIE 2BLB1356451, PLACAS DE CIRCULACIÓN DMV7056, 3.- MARCA NISSAN, TIPO TSURU, COLOR GRIS PLATA III, MODELO 2000, NÚMERO SERIE 4BAYB1332023, PLACAS DE CIRCULACIÓN DNC1878, 4.- MARCA NISSAN, TIPO TSURU, COLOR ROJO, MODELO 2002, NÚMERO SERIE 3N1EB31S22K364503, PLACAS DE CIRCULACIÓN DMP4683**; quedando las unidades en las condiciones en que se encuentran fe datado en autos bajo el resguardo, custodia, cuidado y responsabilidad legal de esta Representación Social y bajo la administración de la Dirección de Bienes Asegurados de esta Institución, para efectos de ordenar y practicar la realización de las diligencias de Ley que procedan, conducentes a la comprobación del Cuerpo del Delito, la Probable Responsabilidad de Quien o Quienes Resulten Responsables, la Reparación del Daño y en el momento procedimental oportuno se determine, si los objetos asegurados fueron INSTRUMENTO, PRODUCTO U OBJETO DE DELITO, o la Legal Propiedad y Procedencia de las Unidades Vehicular; por lo que se le apercibe para que no enajene o grave el numerario asegurados; previniéndose de que en caso de no ser reclamada las unidades aseguradas por quien tenga derecho conforme a la Ley en un lapso de noventa días naturales contados a partir de la notificación al interesado, se dará estricto cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado.

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva tener a la presente, le envío a Usted un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LA C. FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, ENCARGADA DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO TRES DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS, LIC. YESSENIA SALAZAR REYES.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 3133-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO
DE ROBO DE VEHÍCULOS

MESA DE TRÁMITE NÚMERO TRES.
OFICIO NÚMERO: RV/03/1765/2011.
ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO 110/RVT1/2011.
ASUNTO: NOTIFICACIÓN ASEGURAMIENTO.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
A 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011.

A QUIEN CORRESPONDA.

Por este conducto notifico a Usted para que manifieste lo que a su derecho convenga, que con fecha - de (dos) de mayo del año en curso, esta Autoridad Ministerial, en ejercicio de sus facultades legalmente conferidas en los artículos 16, 21 de la Constitución General de la República, 49 de la Constitución del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3°, 7°, 8°, 29, fracción IV, 50, 51 Párrafos tercero a sexto, del Código Penal vigente en el Estado, 1°, 2°, Fracción II, 3° Fracción II, 99, 100, 101 del Código de Procedimientos Penales en vigor, 1°, 2°, 6° y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 1°, 2°, 3°, 5° al 8°, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 fracción II inciso A) y B) y III de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, se decretó el aseguramiento precautorio del vehículo **MARCA: CHEVROLET, TIPO: CENTURY, COLOR: NEGRO, SERIE: 3G5AL51T4KS105970, MOTOR: SIN DATO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN**; quedando la unidad en las condiciones en que se encuentra fe datado en autos bajo el resguardo, custodia, cuidado y responsabilidad legal en el corralón denominado el Canelo, con domicilio ampliamente conocido ubicado en carretera Chiapa de Corzo-Villa de Acala, Chiapas y bajo la administración de la Dirección de Bienes Asegurados de esta Institución, para efectos de ordenar y practicar la realización de las diligencias de Ley que procedan, conducentes a la comprobación del Cuerpo del Delito, la Probable Responsabilidad de Quien o Quienes Resulten Responsables, la Reparación del Daño y en el momento procedimental oportuno se determine, si el objeto asegurado fue INSTRUMENTO, PRODUCTO U OBJETO DE DELITO, o la Legal Propiedad y Procedencia de la Unidad Vehicular; por lo que se le apercibe para que no enajene o grave el numerario asegurado; previniéndose de que en caso de no ser reclamada la unidad asegurada por quien tenga derecho conforme a la Ley en un lapso de noventa días naturales contados a partir de la notificación al interesado, se dará estricto cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado.

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva tener a la presente, le envío a Usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LA C. FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, ENCARGADA DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO TRES DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS, LIC. YESSENIA SALAZAR REYES.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 3134-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE BIENES ASEGURADOS

EDICTO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 2° FRACCIÓN II, 3° FRACCIÓN II, 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE DEL ESTADO; 4°, 7°, 10, 31 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; 1° AL 3°, 5°, 7°, 8°, 15, 17, 22 AL 27, 28 FRACCIÓN II INCISO A), 34, 90, 91 FRACCIÓN I DE LA LEY DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS; NOTIFICA A LOS PROPIETARIOS DE LOS SIGUIENTES VEHÍCULOS:

#	A. PREVIA O ACTA ADMVA	MARCA	TIPO	COLOR	MODELO	No. SERIE
1	AA.1110/CPJA2B/2008	CHEVROLET	PICK UP	GRIS	1988	2GCEC14K4J1299559
2	356/RVT1/2008	MITSUBISHI	MONTERO	VERDE	2003	JA4LS21H03J036402
3	A.A 000499/NA21/2008	CHEVROLET	3 TONELADAS	AZUL	1991	3GCJC44K7MM131248
4	55/FECDO/2009-9	FORD	TAURUS	VINO	1997	1FALP52U2VA147384
5	FEPADA/049/2009	CHEVROLET	PICK UP	BLANCO	1981	1GCCC14D9BF332056
6	34/UECDS/2009-11	CHRYSLER	STRATUS	AZUL	2001	1B3DJ46XX1N703363

7	34/UECDS/2009-11	HONDA	PASPORT	AZUL MARINO	1994	4SBCG58V2R4409583
8	47/FECDO/2009-8	PONTIAC	G5	NEGRO	2008	1G2AN18B787188170
9	169/RVT2/2010	AUDI	SEDAN	GRIS	2008	WAUHC28P98A148562
10	03/FECDO/TAP/2010-04	DODGE	DAKOTA	AZUL	1998	1B7GL22Y2WS762618
11	19/FS05/2010	FORD	PICK UP	GUINDA	1997	1FTDF172KVKA59050
12	006/FECDO/2010-01	FORD	RANGER	ROJO	1996	1FTCR10A2TTA36731
13	51/FECDO/2010-09	PONTIAC	TORRENT	NEGRO	2006	2CKD1637196205111/ 2CKDL63F166205122
14	051/FECDO/2010-09	MERCEDES BENZ	C-280	NEGRO	2009	WDDGF54X99A29/ WDDGF54X99A245944
15	051/FECDO/2010-09	GMC	SIERRA	BLANCO	2009	2GTEK638291293969/ 2GTEK638981293904
16	051/FECDO/2010-09	MAZDA	CX-3	ROJO	2009	JM1BK143391878588/ JM1BK143181878555
17	051/FECDO/2010-09	NISSAN	ESTAQUITA	BLANCO	2009	3N6PD25Y99K036477
18	29/IC12-T1/2011	CHEVROLET	SONOMA	GUINDA	1997	1GTCS19X6V8522718
19	013/UECDS/2011-02	CHEVROLET	ASTRA	GRIS		WOLTG5237150953

VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTRAN ASEGURADOS Y DEPOSITADOS EN DIVERSOS CORRALONES DEL ESTADO; INTERESADOS DEBERÁN SOLICITAR SU DEVOLUCIÓN O RECLAMACIÓN EN UN PLAZO DE 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, APERCIBIDOS QUE DE NO COMPARECER A MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y ACREDITAR LA PROPIEDAD, LOS BIENES CAUSARÁN ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO Y SE ENAJENARÁN EN SUBASTA PÚBLICA. LA PUBLICACIÓN SE REALIZARÁ EN LOS PERIÓDICOS DENOMINADOS "EL DIARIO Y EL HERALDO DE CHIAPAS", LOS CUALES TIENEN MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LOS INTERESADOS DEBEN COMPARECER EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DIRECCIÓN DE BIENES ASEGURADOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, UBICADA EN AVENIDA MISIONEROS NÚMERO 319 ESQUINA CON 12a. PONIENTE, COLONIA SAN PEDRO MIRADOR DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RAÚL LEÓN NUCAMENDI, DIRECTOR DE BIENES ASEGURADOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 3135-A-2011

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COORDINACIÓN GENERAL

FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE LOS DELITOS AMBIENTALES
MESA DE TRÁMITE 1 FEPADA
AVERIGUACIÓN PREVIA 145/FEPADAM1/2011

E D I C T O

AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DEL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN: 49 CUARENTA Y NUEVE PIEZAS DE RECURSO FORESTAL MADERABLE DEL GÉNERO Y ESPECIE DE PINO; QUE FUE LOCALIZADO EN EL EJIDO MONTE ORDÓÑEZ, MUNICIPIO DE AMATENANGO DE LA FRONTERA, CHIAPAS, EL DÍA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011.

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado, Fiscalía Especializada Para la Atención de los Delitos Ambientales, que de los autos de la Averiguación Previa número 145/FEPADAM1/2011, con fundamento en los artículos 14, 16, y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° Bis fracción I, 3° fracción II y 36 último párrafo y 101 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad; 1°, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32 y concordantes de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; 1°, 2°, 6° fracción I, inciso a), numerales 2, 4, 6 y 8, dispositivos 11 fracción I inciso d), 29, 31 y 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 1°, 74 y relativos de la Ley antes invocada.

Notifico a Usted que esta Representación Social acordó con fecha 16 dieciséis de noviembre de 2011 dos mil once, el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** del siguiente bien mueble: **49 CUARENTA Y NUEVE PIEZAS DE RECURSO FORESTAL MADERABLE DEL GÉNERO Y ESPECIE DE PINO; QUE FUE LOCALIZADO EN EL EJIDO MONTE ORDÓÑEZ, MUNICIPIO DE AMATENANGO DE LA FRONTERA, CHIAPAS, EL DÍA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011.** Lo que se notifica a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada Para la Atención de los Delitos Ambientales, ubicada en Avenida Mérida número 184, Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Averiguación Previa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, el bien asegurado, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de **90 NOVENTA DÍAS NATURALES** a que se refiere el artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado; y, 91 de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 28 de noviembre de 2011.

A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE No. UNO DE LA FEPADA, LIC. ROGELIO DE JESÚS POLA GORDILLO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicaciones Municipales:

Publicación No. 0082-C-2011

EL CIUDADANO **ING. JUAN PABLO MONTES DE OCA AVENDAÑO**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE VENUSTIANO CARRANZA, CHIAPAS; EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 70 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, LOS ARTÍCULOS 36, FRACCIÓN II, 140 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y,

C O N S I D E R A N D O

QUE ES FACULTAD DE LOS MUNICIPIOS EXPEDIR DE ACUERDO A LAS BASES NORMATIVAS, LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS, A SI COMO CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, FACULTAD QUE SE ENCUENTRA PLASMADA EN LA COSNSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS Y LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

QUE UNO DE LOS OBJETIVOS QUE TIENE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE VENUSTIANO CARRANZA, CHIAPAS; ES BUSCAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDICAN A LA VENTA DE LA MASA Y LA TORTILLA, POR LO QUE SE HA CONSIDERADO NECESARIO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE CONTENGAN LA REGULACIÓN DE ESTOS A TRAVÉS DEL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

QUE EN ARAS DE SEGUIR AVANZANDO, ESPECIFICAMENTE EN LO QUE CONCIERNE A LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTO SEÑALADOS CON ANTERIORIDAD, SE HAN BUSCADO LAS ALTERNATIVAS NECESARIAS PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE DEDICAN A ESTAS ACTIVIDADES Y A LA CIUDADANIA EN GENERAL, TENGA UNA MAYOR CERTIDUMBRE PARA CON SUS AUTORIDADES MUNICIPALES.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES. ESTE H. AYUNTAMIENTO EXPIDE EL SIGUIENTE:

REGLAMENTOS DE ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTORES DE LA MASA Y LA TORTILLA EN EL MUNICIPIO DE VENUSTIANO CARRANZA, CHIAPAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES GENERALES DE LA ORGANIZACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PRODUCTORES DE MASA Y TORTILLA EN EL MUNICIPIO DE VENUSTIANO CARRANZA, CHIAPAS. RELACIONANDO LO ANTERIOR CON LO QUE SEÑALA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADOS DE CHIAPAS , EN CORRELACIÓN A LO PRECEPTUADO POR LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

ARTÍCULO 2°.- PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE LOS GIROS COMERCIALES QUE COMPRENDEN EXPENDIO DE MASA Y TORTILLERÍAS, ES INDISPENSABLE OBTENER LICIENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO EXPEDIDAS Y AUTORIZADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, TOMANDO EN CUENTA LA OPINIÓN DE UN COMITÉ QUE SE FORMARÁ POR CINCO REPRESENTANTES DE INDUSTRIALES DE LA MASA Y LA TORTILLA DEL MUNICIPIO DE VENUSTIANO CARRANZA, CHIAPAS; Y DE DOS REGIDORES ENCARGADOS DE ESTA COMISIÓN QUE TENDRÁN EL CARÁCTER DE ÓRGANO TÉCNICO CONSULTIVO DE FORMA PERMANENTE.

LA SOLICITUD PARA LA APERTURA DE ESTE TIPO DE GIROS COMERCIALES DEBERÁ SER PRESENTADA POR ESCRITO DIRIGIDA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y SERÁN TURNADOS TAMBIÉN A LAS REGIDURÍAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SALUBRIDAD Y HACIENDA QUIENES CONVOCARÁN AL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO PERMANENTE PARA TODO LO QUE SE RELACIONA CON LOS PROBLEMAS DE LOS GIROS COMERCIALES A LOS QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, CON LA OBLIGACIÓN DE QUE PREVIO ESTUDIO DEFINIDO Y LA COMPROBACIÓN ADECUADA A CADA CASO PARTICULAR, RINDA UN DICTAMEN QUE SERÁ SOMETIDO A LA CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL QUE DICTARÁ LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EN SESIÓN DE CABILDO.

ANTES DEL ESTUDIO Y APROBACIÓN CORRESPONDIENTE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LOS GIROS MENCIONADOS NO PODRÁN FUNCIONAR HASTA TENER LA LICENCIA RESPECTIVA, LA CUAL SE PROPORCIONARÁ SOLO SI CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 3°.- SE DEBERÁ ANEXAR A LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, Y EN ESCRITO POR SEPARADO, LOS MOTIVOS EN QUE SE FUNDE LA PETICIÓN, PARA NO INCURRIR EN MONOPOLIO, Y SE ACTÚE EN ESTRICTO APEGO EN LO SEÑALADO EN LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

ARTÍCULO 4°.- PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, DEBERÁ PRESENTAR CONSTANCIA DE SU REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MISMA QUE NO EXENTA AL CONTRIBUYENTE DE LOS IMPUESTOS DE CARÁCTER MUNICIPAL.

ARTÍCULO 5°.- LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ADEMÁS DEBERÁ DE ACOMPAÑARSE DE CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO, RESPECTO AL ESTADO HIGIÉNICO Y ÓPTIMO DEL LOCAL.

ARTÍCULO 6°.- LAS SOLICITUDES DE ESTOS GIROS COMERCIALES DEBERÁN PRESENTAR POR ESCRITO, CON LOS SIGUIENTES DATOS:

I. FOTOGRAFÍA, NOMBRE Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE.

II. LUGAR Y DOMICILIO EN QUE SE DESEA ESTABLECER EL NEGOCIO (ANEXANDO CROQUIS).

III. GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO.

IV. NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO.

V. NÚMERO DE TRABAJADORES QUE EMPLEARÁ.

VI. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

VII. ACEPTACIÓN EXPRESA DEL INTERESADO, DE CUMPLIR CÓN LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, Y LAS DEMÁS LEYES Y DISPOSICIONES QUE SANCIONEN ESTE TIPO DE NEGOCIOS.

ARTÍCULO 7°.- SE SANCIONARÁ EL ESTABLECIMIENTO QUE NO CUENTE CON LA VERIFICACIÓN DE PESAS Y MEDIDAS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL (SECOFI), LA QUE CORRESPONDA A LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 8°.- LOS ESTABLECIMIENTOS EN ESTE [illegible] CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES DE TIPO SANITARIO:

I. EL PERSONAL QUE PRESTE SUS SERVICOS EN ELLOS DEBERÁ PRESENTAR SUS TARJETAS DE SALUD CUANDO ASÍ SE LO REQUIERA EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, QUIEN DEBERÁ IDENTIFICARSE CON CREDENCIAL EXPEDIDA POR DICHA INSTANCIA Y PRESENTAR OFICIO DE COMISIÓN EN LA QUE SEÑALE EL OBJETO DE LA VISITA.

II. EL PERSONAL QUE LABORE EN ESTOS ESTABLECIMIENTOS, DEBERÁ MANTENER ÓPTIMAS CONDICIONES DE HIGIENE, POR LO CUAL USARÁ MANDIL Y GORRA O MALLA BLANCA PARA CUBRIR EL CABELLO.

III. QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO CONSERVAR EN EL ESTABLECIMIENTO CUALQUIER OBJETO QUE ESTÉ EN CONTRA DE LA HIGIENE DEL LOCAL, COMO BASURA Y/O ANIMALES DOMÉSTICOS U OBJETOS Y MATERIALES QUE CONTAMINE LA MASA O LA TORTILLA.

IV. LA PERSONA QUE REALICE EL COBRO DE LA VENTA PODRÁ SER QUIEN LA ENTREGUE AL PÚBLICO EL PRODUCTO DEL EXPENDIO (MASA, TORTILLA, ETC.), SIEMPRE Y CUANDO UTILICE LOS GUANTES DE PLÁSTICO CORRESPONDIENTE Y CUMPLA CON LAS MEDIDAS DE HIGIENE NECESARIAS.

V. LAS PAREDES DE LA NEGOCIACIÓN SERÁN BLANCAS DE MATERIAL LAVABLE.

VI. NO SE PERMITIRÁN EN LOS MOLINOS DE NIXTAMAL LA EXISTENCIAS DE SUBSTANCIAS EXTRAÑAS QUE PUDIERAN SERVIR PARA LA ADULTERACIÓN DE LA MASA.

VII. LA MAQUINARIA, COMBUSTIBLES, ASÍ COMO REFACCIONES Y REGISTROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DEBERÁN ESTAR TOTALMENTE CUBIERTAS Y QUE NO REPRESENTEN PELIGRO ALGUNO PARA EL PÚBLICO GENERAL.

VIII. DEBERÁ CONSTRUIR UNA TRAMPA DE DESECHOS SÓLIDOS, PREVIA A SU DESCARGA A LA LÍNEA DE DRENAJE SANITARIO DEL MUNICIPIO, CON EL OBJETO DE ENVIAR EL ASOLVE EN LA RED DE DICHO DRENAJE.

IX. RESPETAR EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO QUE ES DE LAS 04:30 HORAS A LAS 18:00 HORAS, DE LUNES A DOMINGO.

ARTÍCULO 9°.- LOS ESTABLECIMIENTOS QUE UTILICEN INSTALACIONES DE GAS COMO DEPÓSITOS, TUBERÍAS, INSTRUMENTOS PARA CONTROL Y SEGURIDAD, DEBERÁN PRESENTAR CONSTANCIAS DE COMPROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 10.- LOS EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLA DEBERÁN CONSERVAR LAS MISMAS EN RECIPIENTES HIGIÉNICAMENTE CUBIERTOS, PARA EVITAR EL ENFRIAMIENTO DEL PRODUCTO, LA MAQUILA DE TORTILLAS DEBERÁ EFECTUARSE A UNA ALTURA NO MENOR DE 50 CENTÍMETROS DE SUELO Y LOS BRACEROS Y ESTUFAS EN QUE SE COCEAN ESTARÁN A LA MISMA ALTURA, ES DECIR NO MENOR DE 50 CENTÍMETROS.

ARTÍCULO 11.- LAS TRANSACCIONES SOBRE MAQUILA DE NIXTAMAL, VENTA DE MASA Y TORTILLAS, SE SUJETARÁN AL SISTEMA DE PESAS Y MEDIDAS AUTORIZADOS POR LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 12.- EN LOS CASOS DE TRASPASO O CAMBIO DE GIRO DE UNA NEGOCIACIÓN, DE LAS CONSIDERADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SE DARÁ AVISO POR ESCRITO AL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DENTRO DE UN PLAZO NO MENOR DE QUINCE DÍAS ANTES DE EFECTUAR LA OPERACIÓN, Y QUEDARÁ OBLIGADO AL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO EL NUEVO PROPIETARIO.

ARTÍCULO 13.- LOS CAMBIOS DE DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO OBSERVARÁN LAS MISMAS DISPOSICIONES EN CUANTO A SEGURIDAD, HIGIENE Y DEMÁS QUE EN EL PRESENTE REGLAMENTO SEÑALA.

ARTÍCULO 14.- TODAS LAS LICENCIAS AUTORIZADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL QUE NO SEAN UTILIZADAS DENTRO DE UN PLAZO DE 60 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN QUEDARÁN SIN EFECTO.

ARTÍCULO 15.- POR LO QUE RESPECTA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE LOS GIROS MENCIONADOS, SE HARÁ UNA ENCUESTA POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL QUE

COMPLETARÁ LA APROBACIÓN QUE SEÑALA EL ARTÍCULO SEGUNDO, CON EL FIN DE DAR VOZ A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 16.- LAS PERSONAS QUE SE DEDIQUEN A LA ELABORACIÓN DE LA TORTILLA A MANO, SE LES PERMITIRÁ LA VENTA EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, EN LOCALES DEL INTERIOR DEL MISMO.

ARTÍCULO 17.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE UN ESTABLECIMIENTO QUE PRODUZCA TORTILLAS Y REALICEN EL SERVICIO DE REPARTO A DOMICILIO DEBERÁN SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NÚMEROS **NOM-187-SSA1/SCFI-2002** Y **NOM-050-SCFI-2004**, Y CONTAR CON LA LICENCIA QUE PARA TAL EFECTO EXPEDIRÁ EL JEFE DEL ÁREA DE SALUD EN ACUERDO CON EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, Y EN CASO DE INCUMPLIR CON LO ANTERIOR, SE SANCIONARÁ INDISTINTAMENTE Y ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA COMETIDA, CON:

I. AMONESTACIÓN; POR ESCRITO HECHA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CUANDO INCURRAN POR PRIMERA OCASIÓN EN VIOLACIÓN A LO PRECEPTUADO POR LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VIII, DE ARTÍCULO 8° DEL PRESENTE REGLAMENTO.

II. MULTA HASTA POR 30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, EN EL ESTADO DE CHIAPAS, EN CASO DE REINCIDENCIA AL ARTÍCULO 8° Y FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VIII, Y POR PRIMERA OCASIÓN A LA FRACCIÓN VI, DEL PRESENTE REGLAMENTO.

III. DECOMISO DEL PRODUCTO Y DETENCIÓN DEL VEHÍCULO, EN CASO DE TRATARSE DE REPARTO A DOMICILIO SIN OBSERVAR LAS NORMAS OFICIALES APLICABLES.

IV. CLAUSURA TEMPORAL HASTA POR 15 DÍAS NATURALES.

V. ARRESTO HASTA POR 24 HORAS; Y,

VI. PAGO AL ERARIO MUNICIPAL, POR EL DAÑO CAUSADO, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS SANCIONES.

ARTÍCULO 18.- EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO SE RESPETAN LA GARANTÍA DE AUDENCIA Y EL DERECHO DE PETICIÓN CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 8°, 14 Y 16, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 19.- EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS Y AUDIENCIAS SE SUJETARÁ A LO ESTIPULADO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y SUS DETERMINACIONES SERÁN TRAMITADAS Y SOMETIDAS AL H. CABILDO.

ARTÍCULO 20.- EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, A TRAVÉS DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA ELLO CLAUSURARÁ LOS MOLINOS DE NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLERÍAS QUE SE ESTABLEZCA SIN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO RESPECTIVA.

PO 340 1-200 FOR.pmd 17

ARTÍCULO 21.- LAVIGILANCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO ESTARÁ A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL A TRAVÉS DE LOS VERIFICADORES O LA PERSONA QUE DESIGNE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIENES SE LES RECONOCE EL CARGO DE AUTORIDAD PARA LOS FINES DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 22.- LOS PROPIETARIOS DE MOLINO DE NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLERÍAS DEBERÁN FIJAR EN LUGAR VISIBLE DE SU ESTABLECIMIENTO UN EJEMPLAR DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 23.- LOS PROPIETARIOS DE ESTOS COMERCIOS QUEDAN EN PLENA LIBERTAD DE PERTENECER O NO A ACUALQUIER ORGANIZACIÓN O UNIÓN QUE LES PUEDA REPRESENTAR.

ARTÍCULO 24.- EN CASOS MUY PARTICULARES NO ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SE APLICARÁ LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO LOS USOS Y COSTUMBRES Y LA DETERMINACIÓN LA HARÁ EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL EN SESIÓN DE CABILDO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL SECRETARIO MUNICIPAL, LO REMITIRÁ AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO TERCERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ABROGA AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO CUARTO.- EL PRESENTE REGLAMENTO MUNICIPAL DEBERÁ SER PUBLICADO EN LOS LUGARES DE MAYOR AFLUENCIA VECINAL, EN LA CABECERA Y AGENCIAS MUNICIPALES.

DADO EN EL SALA DE SESIONES DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA, CHIAPAS; A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL ONCE.- **"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- ING. JUAN PABLO MONTES DE OCA AVENDAÑO**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA.- **ING. JORGE ENRIQUE VELÁZQUEZ COUTIÑO**, SECRETARIO MUNICIPAL.- RÚBRICA.- C. SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VENUSTIANO CARRANZA, CHIAPAS;

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 140, 142 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y APROBADO QUE FUE POR EL H. CABILDO, PARA SU OBSERVANCIA GENERAL SE PROMULGA EL PRESENTE REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTORES DE LA MASA Y LA TORTILLA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

ING. JUAN PABLO MONTES DE OCA AVENDAÑO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- MTRO. JUAN PABLO NÁJERA CASTRO, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. ADOLFO LÓPEZ PÉREZ, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.- C. RULI DE JESÚS COELLO GÓMEZ, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.- DRA. GLORIA DANIELA IVE UTRILLA, TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.- C. ROSA DEL CARMEN PÉREZ HERNÁNDEZ, CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.- C. JULIO CÉSAR ORTIZ MONTOYA, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.- C. OCTAVIO ROBLES CABALLERO, SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.- PROFA. MARÍA DE JESÚS ALFIDE FUENTES VELÁZQUEZ, REGIDORA PLURINOMINAL.- DOY FE: ING. JORGE ENRIQUE VELÁZQUEZ COUTIÑO, SECRETARIO MUNICIPAL.- Rúbricas.

Publicación No. 0083-C-2011

H. Ayuntamiento Constitucional de Cintalapa, Chiapas
Secretaría Municipal
Dirección de Asuntos Jurídicos

José Guillermo Toledo Moguel, Presidente Municipal Constitucional de Cintalapa, Chiapas, en pleno ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 36; fracciones II y XLII del 37; 39; fracciones I, II, VI y XIII, del 40; 133 134, 135, 136, 137, 138, 139, fracción I del 149; 143, 144,147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; me permito someter a la consideración de este H. Ayuntamiento la presente iniciativa de Reglamento Interno del Comité de Obra Pública del Municipio de Cintalapa, Chiapas, México, bajo la siguiente:

CONSIDERANDO

La fracción II del artículo 115 constitucional, el numeral 62 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y los artículos 36, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, facultan a los ayuntamientos para aprobar los bandos de policía, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

De la misma forma la autonomía de los municipios se encuentra consagrada en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 y 62, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2° y 133 de la Ley Orgánica Municipal vigente en la Entidad.

Que la Obra Pública es uno de los aspectos más relevantes de cualquier Administración Pública Municipal, toda vez que a través de ella se pueden satisfacer gran parte de la demanda social en materia de desarrollo y al mismo tiempo, generar programas de gran alcance que permitan el desarrollo urbano.

El Comité de Contrataciones de Obra Pública del Honorable Ayuntamiento de Cintalapa, es un órgano creado por acuerdo del mismo ayuntamiento, con las contribuciones que en dicho acuerdo se contiene para la correcta aplicación de la ley de obra pública y servicios relacionados con las mismas y la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas según sea el caso de los recursos.

Que la nueva cultura política demanda una actitud comprometida, de servicio y honesta en el manejo de los recursos públicos teniendo por objeto legalizar, transparentar y dar seguridad a la ciudadanía de que la obra pública se asignará y contratará por parte del Honorable Ayuntamiento de Cintalapa, bajo las mejores condiciones que se presenten, en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, mediante los procedimientos que las leyes antes descritas en marcan para su realización: convocatoria pública, invitación restringida a tres o más personas y/o asignación directa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene a bien someter a consideración del H. Cabildo el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CINTALAPA, CHIAPAS, MÉXICO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente reglamento interno regula la organización y funcionamiento del Comité de Obra Pública del Municipio de Cintalapa, Chiapas; es reglamentario del Capítulo II del Título Tercero y demás relativos de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y tiene por objeto garantizar la legalidad y transparencia en la adjudicación de los contratos de obra pública del Municipio en cualesquiera de las modalidades que señala el artículo 39 del referido ordenamiento.

Artículo 2°.- En cumplimiento a los Dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, se crea el Comité de Obra Pública del Municipio de Cintalapa, Chiapas, cuya integración, atribuciones y funcionamiento señala el presente reglamento, a fin de asegurar que la contratación de la obra pública se realiza considerando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para su realización.

El Comité, tendrá como domicilio legal las instalaciones del palacio municipal, o en aquel que señale en su primera sesión.

Artículo 3°.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. Ley: a la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

II. Comité: al Comité de Obra Pública del Municipio de Cintalapa, Chiapas.

III. Dependencia Ejecutora: La Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Cintalapa.

Artículo 4°.- En lo no previsto por el presente reglamento se aplicara supletoriamente la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIÓN DEL COMITÉ

Artículo 5°.- El Comité de Obra Pública para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, estará conformado de la siguiente manera:

I. Presidente: que será el Presidente Municipal;

II. Vicepresidencia: que será el Secretario de Obras Públicas;

III. Secretario Técnico: que será el Tesorero Municipal; y,

IV. Vocales:

a) Síndico Municipal;

b) Un Regidor nombrado en sesión de cabildo;

c) El Secretario de Administración;

d) El Secretario Municipal.

Artículo 6°.- Los Integrantes del Comité de Obras Públicas podrán designar a servidores públicos de nivel inmediato inferior, para que los representen las sesiones del Comité, pudiendo participar únicamente en ausencia del titular.

Artículo 7°.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 45 ter de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, en las sesiones del Comité de Obra Pública se invitará a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Chiapas, para que designe a un representante que asista a las mismas.

Artículo 8°.- El representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, tendrá derecho a voz pero no a voto, sin que sea necesaria su firma para la validez de los acuerdos tomados por el Comité de Obra Pública.

Artículo 9°.- Serán funciones del Comité:

I. Vigilar y aplicar las normas generales de la obra pública con base en las disposiciones legales aplicables;

II. Sugerir los procedimientos de coordinación y consulta entre los sectores público, social y privado, para la realización de la obra pública;

III. Proponer criterios en materia de financiamiento privado, total o parcial y su pago para la realización de obras públicas;

IV. Sugerir las medidas que permitan la consecución oportuna de los objetivos y metas de los planes y programas en materia de obra pública;

V. Proponer a las instancias correspondientes las modificaciones a las disposiciones legales, en relación con la ejecución, conservación, mantenimiento, demolición o control de la obra pública, cuando ello resulte necesario;

VI. Coadyuvar al cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables;

VII. Autorizar las modificaciones a los plazos de publicación de las convocatorias.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

Artículo 10.- Son atribuciones del Presidente del Comité de Obra Pública las siguientes:

I. Representar al Comité y conducir las sesiones del mismo;

II. Convocar a sesiones por conducto del Vicepresidente;

III. Dirigir los debates en las sesiones del Comité;

IV. Someter a votación los asuntos que se trataron en la sesión;

V. Efectuar las invitaciones para licitaciones de Obra Pública;

VI. Ejecutar los acuerdos del Comité por conducto del Secretario Técnico; y,

VII. Las demás que le confiera el presente reglamento y/o otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 11.- El Vicepresidente del Comité en ausencia del Presidente, presidirá las sesiones y realizará las funciones contenidas en al artículo anterior.

Artículo 12.- Son atribuciones del Secretario Técnico del Comité de Obra Pública las siguientes:

I. Elaborar el orden del día para cada sesión;

II. Convocar a los integrantes del Comité a las sesiones, a petición del Presidente;

III. Elaborar los cuadros comparativos correspondientes y análisis necesarios para la toma de decisiones por parte del Comité;

IV. Elaborar el acta de los acuerdos tomados por el Comité;

V. Pasar lista de asistencia;

VI. Ejecutar los acuerdos que tome el Comité en sesión;

VII. Someter al acuerdo del Presidente del Comité, el despacho de los asuntos de su competencia;

VIII. Informar al Comité sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones;

IX. Emitir las observaciones técnicas a que haya lugar, derivada de las propuestas presentadas; y,

X. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

Artículo 13.- Son atribuciones de los vocales:

I. Asistir a las sesiones del Comité con voz y voto;

II. Participar en las deliberaciones; y,

III. Las demás que le confiera el Comité.

CAPÍTULO IV
DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 14.- El Comité es un órgano de sesión permanente, por lo que celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 15.- Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo en base a la programación establecida por el Comité y en las extraordinarias se convocará a través del presidente en cualquier tiempo y a solicitud de cualquiera de sus miembros titulares.

Artículo 16.- El Comité quedará legalmente instalado con la mitad mas uno de sus integrantes, siendo indispensable la presencia del Presidente o el Vicepresidente en ausencia del primero.

Artículo 17.- El Comité podrá designar a uno o más servidores públicos para que en su representación lleven a cabo los actos de presentación y apertura de propuestas, análisis técnico y económico de la propuesta y demás actos de trámite en la contratación, con excepción al fallo, el cual deberá ser tomado por los miembros del Comité.

Artículo 18.- Para el desahogo de los puntos del orden del día, el Comité podrá invitar a las sesiones a las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, Federal o Estatal, cuando considere pertinente la exposición técnica.

Artículo 19.- En caso de que no se pudiese celebrarse una sesión por falta de quórum, el presidente citará a sesión extraordinaria dentro de las 48 horas siguientes.

Artículo 20.- Las sesiones del Comité se celebrarán en los términos siguientes:

I. Tendrán verificativo el día y la hora para las que sean convocadas;

II. Al inicio de cada sesión se realizará el pase de lista y la declaración del quórum legal;

III. Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, debiendo indicarse el sentido del voto de cada uno de sus miembros, excepto en los casos que la decisión sea unánime;

IV. En caso de empate, quién presida la sesión tendrá el voto de calidad para la toma de acuerdos;

V. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse con los siguientes documentos:

a. La información resumida del asunto a tratar, o la descripción de las obras o servicios que pretendan contratar, así como el monto a ejecutar;

b. El expediente unitario debidamente requisitado; y,

c. Los demás que se consideren necesarios a consideración de los miembros del Comité que faciliten la toma de decisiones.

VI. De cada sesión del Comité se deberá elaborar el acta correspondiente en la que conste su desarrollo y las resoluciones o fallos que se emitan, será firmada por los asistentes con derecho a voto que hubieren intervenido en ella;

VII. En cada una de las sesiones que se lleven a cabo, se deberán incluir en el orden de día, un punto correspondiente al seguimiento de acuerdos emitidos en sesiones anteriores y asuntos generales.

Artículo 21.- La convocatoria para las sesiones deberá hacerse por escrito, debiendo estar firmadas estas por el Presidente o Vicepresidente del Comité, la cual deberá contener el orden del día.

CAPÍTULO V
DEL REGISTRO DE CONTRATISTAS

Artículo 22.- En cumplimiento al artículo 24 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, el Síndico Municipal será el encargado de elaborar y actualizar el padrón de contratistas municipal.

Artículo 23.- A consideración del Síndico Municipal solicitará la aprobación del H. Ayuntamiento, para la utilización del registro de contratistas de la Secretaría de la Función Pública del Estado, así como para coordinarse con otros municipios para el mismo fin.

Artículo 24.- Los personas físicas o morales que deseen inscribirse en el padrón de contratistas deberán realizar la solicitud por escrito, cumplimiento con los requisitos exigidos por la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Artículo 25.- El registro en el padrón municipal de contratistas será de vigencia indefinida, pudiéndose revocar el registro cuando el contratista no cumpla con las obligaciones que le impone la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Artículo 26.- El Síndico Municipal tendrá un periodo no mayor de 30 días naturales para a partir de la fecha de la recepción de la solicitud, para resolver sobre la inscripción, aprobándola o negándola.

Artículo 27.- El Síndico Municipal deberá informar periódicamente al Comité de Obras Públicas de las altas y bajas en el padrón de contratistas.

Artículo 28.- El Síndico Municipal en cualquier momento podrá ordenar una visita de verificación para corroborar que los contratistas cumplen con los requisitos exigidos por la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Artículo 29.- Los contratistas están obligados a informar por escrito en un periodo no mayor a los 15 días naturales siguientes a que ocurra cualquier cambio de domicilio fiscal o legal, así como modificaciones relativas a su capacidad técnica, económica y a su especialidad.

Artículo 30.- El Síndico Municipal cuando tenga conocimiento de que algún contratista no ha cumplido con los requisitos y obligaciones que le impone la Ley de Obra Pública para el Estado de Chiapas, iniciará el procedimiento de cancelación de la inscripción en el registro de contratistas.

Artículo 31.- El procedimiento de cancelación de la inscripción en el registro de contratistas se substanciara en términos de lo dispuesto por a Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, siendo supletoria la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, en todo aquello que no esté previsto.

CAPÍTULO VI
DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

Artículo 33.- La adjudicación de la obra pública municipal, se realizara bajo las siguientes modalidades:

I. Licitación pública;

II. Invitación restringida a tres o más personas; y,

III. Adjudicación directa.

Artículo 34.- Los montos a que se sujetará la procedencia de cada modalidad, será de acuerdo a los establecido en la Ley de Ingresos para el Municipio de Cintalapa vigente.

Artículo 35.- El Comité al emitir el fallo de adjudicación, procurara que se obtengan las mejores condiciones técnicas y económicas que garanticen la plena realización de la obra pública en beneficio del Municipio.

Artículo 36.- Los miembro del Comité deberán abstenerse de participar cuando tengan amistad, enemistad, parentesco y/o interés, de que se le adjudique la Obra Pública a un contratista en especial.

Artículo 37.- El procedimiento de adjudicación y/o licitación en las distintas modalidades será de acuerdo a lo establecido por la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

CAPÍTULO VII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 38.- Para la imposición de las sanciones por infracciones al presente reglamento y a la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, se estará a lo dispuesto por el Título Quinto "De las Infracciones y Sanciones" de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Artículo 39.- Cuando la Infracción sea cometida por algún funcionario público o miembro del Comité de Obra Pública, la imposición de las sanciones será de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

CAPÍTULO VIII
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 40.- Las inconformidades que presenten los particulares contra los actos del Comité de Obra Pública del Municipio de Cintalapa, serán tramitadas y resueltas en términos de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Artículo 41.- Las sanciones impuestas por incumplimiento al presenten reglamento y a la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, podrán ser recurribles en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento Interno del Comité de Obra Pública del Municipio de Cintalapa, Chiapas, México, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta de este H. Ayuntamiento, en los estrados del mismo y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal, para su debida difusión.

Artículo Tercero.- Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento del Municipio de Cintalapa.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Cintalapa, Chiapas; a los 30 treinta días del mes de agosto de dos mil once.

C. JOSÉ GUILLERMO TOLEDO MOGUEL, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- C. MARTÍN CRUZ CRUZ. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- Rúbricas.

Publicación No. 0084-C-2011

H. Ayuntamiento Constitucional de Cintalapa, Chiapas
Secretaría Municipal
Dirección de Asuntos Jurídicos

Ciudadano José Guillermo Toledo Moguel, Presidente Municipal Constitucional de Cintalapa, Chiapas, en pleno ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 36; fracciones II y XLII del 37; 39; fracciones I, II, VI y XIII, del 40; 133 134, 135, 136, 137, 138, 139, fracción I del 149; 143, 144,147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, me permito someter a la consideración de este H. Ayuntamiento la presente iniciativa del Reglamento Interior del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Cintalapa, Chiapas, México, bajo el siguiente:

Considerando

Que la función de seguridad publica corresponda a el municipio, mismo que viene a representar dentro de sus objetivos sustanciales el establecimiento del orden y la paz pública, implementando los cauces indispensables en que los habitantes de Cintalapa puedan manifestarse libremente en el ejercicio legítimo de sus derechos constitucionales sin que existan menoscabo de las prerrogativa de terceros.

La conformación y diseño de un nuevo modelo de seguridad, resulta ser una tarea que no admite prorrogas, por tal razón a través del sistema estatal de seguridad pública, se plantean estrategias de acción que buscan la erradicación de conductas burocráticas, actos de corrupción y negligencia, para la consecución del fin común en que todos debemos sustentarnos "el imperio de la ley, estado de derecho y el ejercicio respetuoso de nuestros derechos civiles".

El combate eficaz a la delincuencia, debe cimentarse en el fortalecimiento de la seguridad de los ciudadanos, sus derechos y patrimonio, que seguramente podrá cristalizarse a través de la destrucción del abuso, impunidad y transformación de las instituciones encargadas de velar por la seguridad pública en Cintalapa.

En atención al sistema nacional de seguridad pública y ante la demanda ciudadana para atender todo lo que respecta la seguridad publica en el municipio de Cintalapa y a fin de brindarle una atención pronta y expedita se crea el presente Reglamento que tiene por objeto, regular la organización, coordinación y funcionamiento del Consejo de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, órgano de consulta, análisis y participación ciudadana en materia de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Atención a Víctimas del Delito y Prevención y Readaptación Social. Así como establecer vínculos con organizaciones del sector social y privado que desarrollen actividades relacionadas con la Materia de seguridad pública; prevención del delito, procuración y administración de justicia, a fin de integrar los esfuerzos ciudadanos en el objetivo común de coadyuvar al mejoramiento de la seguridad pública.

Esforzándonos por recuperar la confianza ciudadana y su consentimiento en nuevas estrategias de acción, para fortalecer eficientemente la actuación de las instituciones involucradas buscando reactivar la institucionalidad y permanencia del estado de derecho en Cintalapa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene a bien someter a consideración del H. Cabildo el siguiente:

Reglamento Interior del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Cintalapa, Chiapas, México

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo Único
Del Ámbito de Competencia

Artículo 1°.- Las disposiciones de este Reglamento, son de orden público e interés general y tienen por objeto, regular el funcionamiento interno del Consejo Municipal de Seguridad Pública, en términos de las atribuciones y competencias que le son fijadas en la ley del Sistema Estatal de Seguridad Publica, así como, establecer las bases para la organización, funcionamiento, y administración de las Comisiones Permanentes que la conforman.

El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los servidores públicos que integran el Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Artículo 2°.- El Consejo Municipal de Seguridad, es un órgano colegiado que tiene como objetivo coordinar, planear y ejecutar, las acciones que se deriven de los programas y acuerdos del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Publica en el ámbito Municipal.

Artículo 3°.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. **Consejo Nacional:** Al Consejo Nacional de Seguridad Pública.

II. **Consejo Estatal:** Al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

III. **Consejo Municipal:** Al Consejo Municipal de Seguridad Pública.

IV. **Comisiones:** Las Comisiones Permanentes de Información, de Certificación y Acreditación, y de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

V. **Centros Nacionales:** Los Centros Nacionales de Información, de Certificación y Acreditación, y de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

VI. **Centro Estatal:** Al Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.

VII. **Ley General:** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

VIII. **Ley del Sistema:** A la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

IX. **Secretariado Ejecutivo:** Al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

X. **Secretario Ejecutivo:** Al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

XI. **Unidad de Sistematización:** A la Unidad de Sistematización del Secretariado Ejecutivo, del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

XII. **Unidad de Prevención:** A la Unidad de Prevención del delito, Participación Ciudadana y Apoyo a Instancias, del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Título Segundo
De la Integración, Atribuciones y Funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública

Capítulo I
De su Integración

Artículo 4°.- El Consejo Municipal estará integrada por:

I. El Presidente Municipal, que será el Presidente del Consejo;

II. El Síndico Municipal;

III. Un representante del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

IV. El Fiscal del Ministerio Público con jurisdicción en el Municipio;

V. El Secretario de Seguridad Pública del Municipio;

VI. Los Representantes de las Dependencias Estatales en materia de Seguridad Pública de la Jurisdicción;

VII. El Comité de Consulta y Participación Ciudadana del Municipio;

VIII. Los funcionarios que designe el Secretario General de Gobierno;

IX. Un Coordinador de Prevención del Delito, que será nombrado por el H. Ayuntamiento; y,

X. Un Secretario Ejecutivo, que será nombrado por el Consejo Municipal a propuesta del Presidente del Consejo Municipal.

Los funcionario mencionados en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y IX, ocuparán el cargo de Vocales.

Las actas que se levanten con motivo de las sesiones del Consejo Municipal, serán válidas con la sola firma de los funcionarios mencionados en las fracciones I, II, III, V, IX y X, siendo formalmente válidos los acuerdos para todos los miembros del mismo.

Los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo Municipal, se aprobará por mayoría simple de votos, de los miembros presentes y serán ejecutados por el Secretario Ejecutivo. En caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente.

Con excepción del Secretario Ejecutivo, los demás cargos son honoríficos.

Artículo 5°.- Sus integrantes tendrán derecho a voz y voto; a cada sesión, se invitará cuando menos a dos representantes de la sociedad civil o de la comunidad, de conformidad a los temas a tratar, cuya participación será de carácter honorífico.

A convocatoria del Presidente del Consejo Municipal, podrán participar los demás servidores públicos que por razón de sus atribuciones estén vinculados con los fines de la Seguridad Pública, así como los auxiliares en la materia, interviniendo en las sesiones con voz pero sin voto.

El representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas en el Municipio, será invitado permanentemente del Consejo Municipal con derecho a voz.

Capítulo II
De sus Atribuciones

Artículo 6°.- Además de las atribuciones que le confiere la Ley del Sistema, el Consejo Municipal tendrán las siguientes atribuciones:

I. Formular lineamientos para el establecimiento de políticas municipales o intermunicipales en materia de Seguridad Pública;

II. Proponer a los Presidentes Municipales reformas a Reglamentos municipales en materia de Seguridad Pública;

III. Formular propuestas al Sistema Estatal de Seguridad Pública;

IV. Coordinarse con el Sistema, a través del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

V. Conocer y, en su caso, aprobar proyectos y estudios que el Consejo someta a su consideración, por conducto del Secretariado Ejecutivo;

VI. Formular los Programas de Seguridad Pública y Prevención del Delito;

VII. Conformar las Comisiones que considere necesarias para el ejercicio de sus atribuciones; y,

VIII. Todas las demás que le confiera el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Los Consejos Municipales, además de las atribuciones antes mencionadas, deberán formular los Programas Municipales de Seguridad Pública y de prevención del Delito.

Capítulo III
De las Atribuciones de sus Integrantes

Artículo 7°.- El Presidente del Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir las sesiones del Consejo Municipal;

II. Convocar, por Conducto del Secretario Ejecutivo, a las sesiones del Consejo Municipal;

III. Proponer al Consejo Municipal la instalación de las Comisiones para estudiar o evaluar políticas y acciones en materia de seguridad pública;

IV. Promover las medidas necesarias para la ejecución de las políticas y resoluciones adoptadas por el Consejo Municipal;

V. Integrar, por conducto del Secretario Ejecutivo, y las respectivas Comisiones, las propuestas para los Programas Municipales de Seguridad Pública y de Prevención del Delito, para su trámite legal;

VI. Celebrar convenio, en representación del Consejo Municipal, con otras autoridades federales, estatales y municipales; así como con el Poder Judicial;

VII. Instruir al Secretario Ejecutivo para promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos, convenios y demás resoluciones del Consejo Municipal; y,

VIII. Todas aquellas que le asignen expresamente las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confiere el propio Consejo Municipal.

Artículo 8°.- Los Integrantes del Consejo Municipal tendrán las siguientes funciones:

I. Asistir a las sesiones del Consejo Municipal y participar en ellas con voz y voto;

II. Desempeñar las comisiones de trabajo que presiden o que conformen;

III. Proponer al Consejo Municipal los acuerdos y resoluciones que estime convenientes, en el marco de s competencia;

IV. Aprobar, en su caso, las actas, acuerdos y resoluciones que deriven de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno;

V. Proponer la celebración de convenios, acuerdos u otros instrumentos normativos, dentro de su competencia y atribuciones legales, así como vigilar su competencia;

VI. Actualizar y consultar el Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública; y,

VII. Todas aquellas que les sean expresamente encomendadas por el Consejo Estatal.

Artículo 9°.- El Secretario Ejecutivo del Consejo, deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

II. Tener veinticinco años al momento de la designación.

III. Ser de reconocida capacidad y probidad y contar con experiencia en áreas de Seguridad Pública.

IV. No haber sido condenado por delito doloso.

V. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso.

VI. No tener antecedentes negativos en los registros Estatal y personal de Seguridad Pública.

VII. Contar con título profesional de nivel Licenciatura debidamente registrado; y,

VIII. No haber sido inhabilitado como servidor público.

Artículo 10.- El Secretario Ejecutivo, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

I. Convocar previo acuerdo con el Presidente, a las sesiones del Consejo Municipal;

II. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Consejo Municipal a través de las respectivas actas, llevar el archivo de estas así como los demás documentos de dicho órgano;

III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones de los Consejos Nacional, Estatal y Municipal, y de su Presidente;

IV. Coordinar y dar seguimiento a las comisiones que se conformen dentro del órgano colegiado;

V. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Municipal, los Programas Municipales y Prevención del Delito;

VI. Ejercer la dirección administrativa sobre la estructura de apoyo que el H. Ayuntamiento le asigne, para el eficaz desempeño de sus funciones;

VII. Asesorar y proponer al respecto de las políticas, lineamientos y acciones a aplicar, para el buen desempeño de las instituciones de Seguridad Pública Municipales;

VIII. Elaborar y publicar anualmente el informe de actividades del Consejo Municipal;

IX. Coordinar las acciones a instrumentar en el Servicio Municipal de Apoyo a la carrera policial y las instituciones municipales de formación policial;

X. Impulsar y dar seguimiento a la homologación de la Carrera Policial, la Profesionalización y el Régimen Disciplinario en las Instituciones de Seguridad Pública Municipal;

XI. Proponer a las instituciones de Seguridad Pública, la realización de acciones conjuntas conforme a las bases y reglas que emita el Consejo Estatal y sin menoscabo de otras que realicen las autoridades competentes;

XII. Supervisar y otorgar seguimiento a la atención de denuncias por faltas administrativas y delitos cometidos por los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública o de los particulares involucrados en estas áreas;

XIII. Proponer al Consejo Municipal las políticas, lineamientos, protocolos y acciones para el buen desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública;

XIV. Coordinar la realización de estudios especializados sobre las materias de Seguridad Pública y formular recomendaciones a las instancias de coordinación previstas en el presente ordenamiento;

XV. Proponer a las instituciones encargadas, las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservación de la Seguridad Pública;

XVI. Realizar estudios específicos en materia de Seguridad Pública;

XVII. Informar periódicamente al Consejo Municipal y a su Presidente de sus actividades;

XVIII. Proponer la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Consejo Municipal;

XIX. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, los convenios generales y específicos en la materia, así como las demás disposiciones aplicables e informar lo conducente al Consejo Municipal;

XX. Verificar que los programas, estrategias, acciones, políticas y servicios que adopten los Consejos Municipales, cumplan con los lineamientos y acuerdos generales que dicte el Consejo Estatal;

XXI. Proponer los criterios de evaluación de las instituciones de Seguridad Pública en los términos de la ley;

XXII. Observar los Lineamientos de Inversión en Materia de Seguridad Publica que emita el Consejo Estatal de Seguridad Pública, para integrar los expedientes de inversión; y,

XXIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y que sean necesarias para el funcionamiento del Consejo Municipal.

Capítulo IV
De las Sesiones del Consejo Municipal

Artículo 11.- El Consejo Municipal podrá funcionar en Pleno o en Comisiones. El Pleno sesionará ordinariamente, por lo menos cada tres meses y extraordinariamente en cualquier momento.

El Secretario Ejecutivo, previo acuerdo con el Presidente, emitirá las convocatorias respectivas e integrará la agenda de los asuntos a tratar.

El quórum para las sesiones del Consejo Municipal se integrará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría simple de votos de los integrantes presentes del Consejo Municipal y, en caso de empate, el Presidente del Consejo Municipal o quien lo supla en sus ausencias, tendrá voto de calidad.

Los miembros del Consejo Municipal podrán formular propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 12.- Las convocatorias para las sesiones del Consejo Municipal contendrán la fecha y lugar en que se celebrarán, naturaleza de la sesión y el orden del día que tendrán por lo menos los siguientes puntos:

I. Lista de Asistencia.

II. Verificación del Quórum para declarar la apertura de la sesión;

III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;

IV. Los informes y cuentas que rinda el Secretario Ejecutivo de los asuntos a su cargo, y de los demás acuerdos del Consejo Municipal;

V. Los temas determinados a tratar; y,

VI. Asuntos Generales (cuando se trate de sesión ordinaria).

Artículo 13.- El Consejo Municipal tendrá se sede en la Cabecera Municipal, sin perjuicio de que a propuesta de su Presidente pueda sesionar en lugar diverso.

Título Tercero
De las Comisiones Permanentes del Consejo Municipal

Capítulo I
De su Integración

Artículo 14.- Son comisiones permanentes del Consejo Municipal, las siguientes:

I. De información.

II. De certificación y Acreditación.

III. De Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

Las comisiones señaladas en el presente artículo, se coordinarán con el Secretario Ejecutivo para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones aplicables por parte de las Dependencias, Institutos u Organismos competentes para cada caso.

Artículo 15.- Las Comisiones estarán conformadas por tres integrantes del Consejo Municipal, los cuales serán designados por el pleno del órgano colegiado, a propuesta del Secretario Ejecutivo.

Cada comisión se conformará por:

I. Un Presidente;

II. Un Secretario Técnico; y,

III. Un Vocal.

El período de designación será de un año, teniendo la opción se ser reelectos hasta por un plazo igual, en el período inmediato siguiente. Las designaciones a que se refiere el presente artículo serán honoríficas.

Las comisiones serán presididas por quienes designe el Pleno del Consejo Municipal, a propuesta del Secretario Ejecutivo.

Artículo 16.- Los integrantes de las Comisiones podrán elegir de entre ellos, un Secretario Técnico, quien tendrá las funciones que las mismas determinen.

Artículo 17.- Las comisiones tendrán su sede en la Cabecera Municipal, sin perjuicio de que a propuesta de sus Presidente puedan sesionar en lugar diverso.

Artículo 18.- En las Comisiones podrán participar expertos de instituciones académicas, de investigación y agrupaciones de los sectores sociales y privados, relacionados con su objeto. Dicha participación será con carácter honorífico.

Artículo 19.- El Presidente de cada Comisión, tendrá las siguientes funciones:

I. Presidir las sesiones de la Comisión correspondiente;

II. Convocar a las sesiones de la Comisión correspondiente;

III. Solicitar información a las instancias, dependencias y organismos, que por sus atribuciones estén relacionadas con los asuntos de su competencia; y,

IV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y el Consejo Municipal.

Artículo 20.- Los integrantes de las comisiones, tendrán las siguientes funciones:

I. Asistir y participar en las sesiones de la Comisión correspondiente, con derecho a voz y voto;

II. Participar aditivamente en los trabajos de la Comisión respectiva, mediante el análisis, opinión, y en su caso, formulación de los anteproyectos que se sometan a consideración de la misma;

III. Acordar y resolver los asuntos que se sometan a su consideración; y,

IV. Las demás que le asignen las disposiciones aplicables y las que les instruya la Comisión respectiva.

Capítulo II
De los Deberes de las Comisiones

Artículo 21.- La Comisión de Información tendrá los siguientes deberes:

I. Coadyuvar en la implementación de las políticas, lineamientos, protocolos, criterios, programas, acciones y demás instrumentos que en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información sobre seguridad pública, emitan los Consejos Nacional y Estatal, así como el Centro Nacional de Información y la Unidad de Sistematización;

II. Analizar propuestas de reformas a la normatividad en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información sobre seguridad pública, y presentarlas ante la Unidad de Sistematización y el Consejo Estatal;

III. Coordinarse con el Secretario Ejecutivo para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones aplicables al suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información sobre seguridad pública;

IV. Someter a consideración del Pleno del Consejo Municipal todos aquellos asuntos que considere prioritarios en materia de información sobre seguridad pública; y,

V. Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables y los que les sean encomendados por el Pleno del Consejo Municipal.

Artículo 22.- La Comisión de Certificación y Acreditación, tendrá los siguientes deberes:

I. Analizar y, en su caso, opinar sobre los criterios, normas, procedimientos, protocolos, procesos, lineamientos, estándares de evaluación, certificación y control de confianza del Centro Estatal;

II. Dar seguimiento a los procesos de evaluación y certificación de los elementos de las instituciones de Seguridad Publica y Procuración de Justicia que por competencia ejerzan a sus atribuciones en el territorio municipal;

III. Coadyuvar en la implementación de las políticas, lineamientos, normas, procedimientos, protocolos, procesos, criterios, programas, acciones y demás instrumentos que en materia de Registro Patrimonial, Evaluación y Control de confianza, emita el Centro Estatal;

IV. Analizar propuestas de reformas a la normatividad en materia de Registro Patrimonial, Evaluación, Certificación y Control de Confianza, y presentarlas ante el Consejo Estatal y Centro Estatal;

V. Coordinarse con el Secretario Ejecutivo para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones aplicables por parte del Centro Estatal;

VI. Someter, en su caso, a consideración del Pleno del Consejo Municipal, todas aquellos asuntos que considere prioritarios en materia de registro patrimonial, evaluación, certificación y control de confianza de los servicios públicos de las instrumentaciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia que por su competencia ejerzan sus atribuciones en el territorio municipal;

VII. Proponer al Pleno del Consejo Municipal, los instrumentos normativos o administrativos que den cumplimiento a las disposiciones que emita el Consejo Estatal y el Centro estatal, en materia de registro patrimonial, evaluación, certificación y control de confianza; y,

VIII. Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables y los que les sean encomendadas por el Pleno del Consejo Municipal.

Artículo 23.- La Comisión de Prevención del delito y Participación Ciudadana, tendrá los siguientes deberes:

I. Analizar y, en su caso, aprobar los lineamientos, políticas, programas, acciones y demás instrumentos en materia de prevención de faltas administrativas y del delito y participación ciudadana;

II. Establecer mecanismos que promuevan la implementación de políticas en materia de atención a víctimas del delito;

III. Coadyuvar en la implementación de las lineamientos, políticas, programas, acciones y demás instrumentos que en materia de prevención del delito y participación ciudadana, emitan los Consejos Nacional, Estatal, el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana y la Unidad de Prevención;

IV. Analizar propuestas de reformas a la normatividad en materia de prevención del delito y participación ciudadana, y presentarlas ante el Consejo Estatal y la Unidad de Prevención;

V. Coordinarse con el Secretario Ejecutivo para dar seguimiento al cumplimiento del Programa Municipal de Prevención del Delito, y las disposiciones aplacables en materia de prevención del delito y participación ciudadana;

VI. Dictaminar el programa Municipal de Prevención de Prevención del Delito, y dar seguimiento al plano cumplimiento del mismo;

VII. Someter a consideración del Pleno del Consejo Municipal todos aquellos asuntos que considere prioritarios en materia de prevención del delito y participación ciudadana;

VIII. Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables y los que les sean encomendadas por el Pleno del Consejo Municipal.

Capítulo III
De las Sesiones de las Comisiones

Artículo 24.- Las Comisiones sesionarán Ordinariamente cuando menos dos veces al año, a convocatoria del Presidente y, Extraordinariamente, en cualquier momento para tratar asuntos específicos que por su trascendencia y urgencia requieran pronta atención, siendo convocadas a juicio del Presidente de la Comisión.

Artículo 25.- Las sesiones Ordinarias y Extraordinarias se realizarán en la forma y términos que disponga cada Comisión.

Artículo 26.- Las sesiones de las Comisiones podrán ser públicas o privadas, atendiendo la naturaleza de los asuntos a tratar y cuando la Comisión respectiva así lo determine. Los miembros de las Comisiones están obligados a guardar sigilo y solo podrán difundir aquello que sea de su estricta competencia, el Presidente o Secretario técnico únicamente podrán difundir públicamente aspectos generales de las respectivas sesiones, observando en todo momento las disposiciones aplicables.

Capítulo IV
De los Acuerdos y Resoluciones de las Comisiones

Artículo 27.- Los acuerdos y resoluciones de las Comisiones serán efectuados en la forma y términos que disponga cada Comisión, y se aprobarán por mayoría simple de votos de sus miembros.

Capítulo V
De la Rendición de Informes

Artículo 28.- Las Comisiones rendirán informes de sus actividades ante el Pleno del Consejo Municipal. Estos informes deberán ser comunicados al Secretario Ejecutivo para su conocimiento.

Título Tercero
De la Reforma al Reglamento

Capítulo Único
Del Procedimiento de Reforma

Artículo 29.- El presente Reglamento solo podrá ser adicionado o reformado por aprobación de la mayoría de los miembros del Consejo Municipal.

Las adiciones o reformas que sufra el presente ordenamiento, deberán ser comunicadas al Secretario Ejecutivo para su conocimiento.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento Interior del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Cintalapa, Chiapas, México, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta de este H. Ayuntamiento, en los estrados del mismo y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal, para su debida difusión.

Artículo Tercero.- Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan al presente reglamento del Municipio de Cintalapa.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Cintalapa, Chiapas; a los 16 dieciséis días del mes de mayo de dos mil once.

C. JOSÉ GUILLERMO TOLEDO MOGUEL, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- C. MARTÍN CRUZ CRUZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- Rúbricas.

Publicación No. 0085-C-2011

H. Ayuntamiento Constitucional de Cintalapa, Chiapas
Secretaría Municipal
Dirección de Asuntos Jurídicos

Ciudadano José Guillermo Toledo Moguel, Presidente Municipal Constitucional de Cintalapa, Chiapas, en pleno ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 36; fracciones II y XLII del 37; 39; fracciones I, II, VI y XIII, del 40; 133 134, 135, 136, 137, 138, 139, fracción I del 149; 143, 144,147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, me permito someter a la consideración de este H. Ayuntamiento la presente iniciativa del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Cintalapa, Chiapas, bajo el siguiente:

Considerando

El Cintalapa de hoy, con su dinámica social y política, ha exigido al Ayuntamiento a encontrar fórmulas que den respuestas a la convivencia entre los diferentes individuos en este mismo territorio.

Las reformas y adiciones al artículo 115 constitucional, los diferentes artículos de la Constitución local y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, han tenido propósito fortalecer las capacidades institucionales de los honorables ayuntamientos, mismas que dan sustento a la reforma del Estado promovidas por Ejecutivo Federal y nuestro gobernador, resultando así que los que los honorables ayuntamientos tengan el carácter de orden de gobierno, ampliando sus funciones y responsabilidades, sin que esto implique trastocar los principios del sistema federal y para que el Municipio responda con mayor eficacia a los retos que plantea la atención de las legítimas aspiraciones de los diversos grupos sociales que lo conforman.

Bien o se fortalece el Municipio como orden de gobierno, en vez de una mera división administrativa de los estados, como operan actualmente, o en el corto plazo, lo que ahora son problemas, comenzarán a expresarse como tensiones, presiones, conflicto e incluso turbulencias.

Aquí y ahora, el amparo de los municipios que se consagran en cualquier estado de derecho, es importante determinar que este Reglamento contiene perspectiva moderna, que busca no sólo la vigencia sino la positividad y que evita la dispersión sin perder el manejo y la funcionalidad. Con ello apoya el orden y el buen Gobierno Municipal, la cual permitirá regular con mayor eficacia y eficiencia el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios en el Municipio.

En síntesis, se aspira al logro de los objetivos para asignar al Municipio opciones de modernidad, en los cuales, uno de los pocos paradigmas vigentes se resume en una sola expresión: *"Dediquémonos a la actividad que más nos acomode siendo lícita"*, por ello debemos darles y damos este Reglamento municipal.

Por las consideraciones anteriores este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cintalapa, Chiapas, expide:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE CINTALAPA, CHIAPAS

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales y Atribuciones

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, interés general y de carácter obligatorio para los ciudadanos, vecinos y transeúntes que regirá en territorio municipal de Cintalapa, Chiapas, México.

ARTÍCULO 2°.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se instalen o estén instaladas en el Municipio procurando que todos ellos se sujeten a las bases y lineamientos de seguridad e higiene determinados por el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 3°.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. **ACTIVIDAD COMERCIAL:** Actos de comercio lícitos, lucrativos, que consisten en la intermediación directa o indirecta entre productores y consumidores de bienes y servicios.

II. **ACTIVIDAD INDUSTRIAL:** Operaciones materiales ejecutadas para obtención, transformación o transporte de uno o varios productos naturales, así como aquellas que tengan por objeto la producción de artículos o artefactos semi elaborados o terminados.

III. **EMPRESA MICRO:** Unidad productora de bienes o servicios con una persona ocupada incluyendo al propietario y a sus trabajadores eventuales.

IV. **EMPRESA PEQUEÑA:** Unidad productora de bienes o servicios con dos a tres personas ocupadas incluyendo al propietario, sus familiares y a sus trabajadores tanto permanentes como eventuales.

V. **EMPRESA MEDIANA:** Unidad productora de bienes o servicios con cuatro a diez personas ocupadas incluyendo al propietario, sus familiares y a sus trabajadores tanto permanentes como eventuales.

VI. **EMPRESA GRANDE:** Unidad productora de bienes o servicios con más de diez personas ocupadas incluyendo al propietario, sus familiares y a sus trabajadores tanto permanentes como eventuales.

VII. **PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** El ofrecimiento al público en general de realizar actividades especializadas de forma personal o por subordinados, pudiendo ser de carácter intelectual, técnico, artístico o social.

VIII. **GIRO:** Toda actividad concreta, ya sea comercial, industrial o de prestación de servicios, según la clasificación del Catálogo de Giros Comerciales Municipal.

IX. **REVOCACIÓN:** Procedimiento administrativo instaurado por el Ayuntamiento en contra de los particulares o posesionarios, que tiene por objeto dejar sin efecto las licencias para el funcionamiento de giros.

X. **SUSTANCIA PELIGROSA:** Es aquella que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, flamables y biológico-infecciosas, se consideran peligrosas.

XI. **VENTA DE ALIMENTOS:** El giro cuya actividad principal es la transformación, preparación y venta de comida, que ofrece en menú, para consumo dentro o fuera del mismo establecimiento.

XII. **LICENCIA:** La autorización otorgada por La Dirección de Economía y Turismo de manera oficial para el funcionamiento de un giro determinado, en un lugar específico y por tiempo indefinido.

XIII. **PERMISO:** La autorización temporal o eventual para el funcionamiento de un giro determinado.

XIV. **TRASPASO:** La transmisión que el titular de una licencia o permiso haga de los derechos consignados a su favor a otra persona, siempre y cuando no se modifique la ubicación del establecimiento y el giro.

XV. **ESTABLECIMIENTO:** Local ubicado en un inmueble donde una persona realiza actividades relativas a la distribución de bienes y mercancías o de prestación de servicios con fines de lucro.

XVI. **GIRO ANEXO:** Actividad compatible afín, que no supere en importancia al autorizado como giro principal, apegándose a las disposiciones legales aplicables.

XVII. **CLAUSURA:** Acto administrativo a través del cual la autoridad competente suspende las actividades de un establecimiento, de manera total o parcial, como consecuencia de un incumplimiento a las disposiciones legales correspondientes.

XVIII. **SELLOS DE CLAUSURA:** Documento oficial mediante el cual se prohíbe toda actividad en el establecimiento y se preserva en estado de clausura.

XIX. **GIROS DE CONTROL ESPECIAL:** Todos los relacionados con la venta y consumo de bebidas alcohólicas de alto y bajo contenido alcohólico de conformidad con el Reglamento de la Ley de Salud del Estado de Chiapas en Materia de Control Sanitario de Establecimientos que Expendan o Suministren Bebidas Alcohólicas, así como los que por su naturaleza requieran de una supervisión continua para preservar la tranquilidad y la paz social, en apego a los ordenamientos en materia de salud, de seguridad, de medio ambiente y demás disposiciones legales aplicables.

XX. **AFORO:** Capacidad máxima de afluencia humana permitida, en términos de seguridad y protección de las personas, para el desarrollo de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios a que fueron autorizados.

XXI. **BOLETO DE ENTRADA O COVER:** Es la cuota que los establecimientos solicitan a los asistentes para permitir el acceso, ingreso, admisión o permanencia al mismo, sea cual fuere la denominación que se le atribuya, tales como: admisión general o de entrada; consumo mínimo; derecho de mesa; derecho a cubiertos; entre otras.

XXII. **SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS MUNICIPAL (SARE):** Es el proceso simplificado para el otorgamiento de licencias de giro tipo A que corresponde a actividades que no representan riesgo para la salud ni el medio ambiente y en los cuales no se consuman bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO II
De las Atribuciones

ARTÍCULO 4°.- Son autoridades encargadas de la aplicación de este Reglamento:

I. El H. Ayuntamiento,

II. Al Presidente Municipal,

III. El Síndico,

IV. Secretario del Ayuntamiento,

V. La Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Artesanías,

VI. La Comisión de Desarrollo Económico,

VII. La Comisión Transitoria correspondiente,

VIII. Secretario de Salud Municipal,

IX. Tesorero Municipal,

X. Director Municipal de Economía y Turismo,

XI. Director Municipal de Verificaciones y Clausuras,

XII. Director Municipal de Medio Ambiente,

XIII. Director Municipal de Protección Contra Riesgos Sanitarios,

XIV. Director Municipal de Desarrollo Urbano,

XV. Director Municipal de Asuntos Jurídicos; y,

XVI. Director Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 5°.- Corresponderá al H. Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

I. Vigilar y hacer cumplir la exacta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento; y,

II. Dictar las medidas que considere pertinentes para garantizar el buen funcionamiento de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios en el territorio Municipal de su competencia.

ARTÍCULO 6°.- Corresponderá al Presidente Municipal las siguientes facultades:

I. Vigilar y hacer cumplir la exacta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento,

II. Firmar los acuerdos y resoluciones que emanen en materia del presente Reglamento; y,

III. Las demás contenidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 7°.- Corresponderá al Secretario del Ayuntamiento las siguientes facultades:

I. Actuar en coordinación con la Dirección de Economía y Turismo, en el desarrollo de programas de su competencia, en materia del presente Reglamento,

II. Refrendar con su firma el presente Reglamento y las disposiciones que emanen del ayuntamiento en materia de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios; y,

III. Las demás contenidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 8°.- Corresponderá a las Comisiones de Industria, Comercio, Turismo y Artesanías y de Desarrollo Económico, las siguientes atribuciones:

I. Proponer planes y programas de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios,

19/12/2011 09:02 a.m.

II. Promover la creación de programas de actualización empadronamiento en los dos primeros meses de cada año fiscal; y,

III. Las demás contenidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 9°.- Corresponderá a la Secretaría de Salud Municipal las siguientes atribuciones:

I. Promover, difundir y controlar los programas que se establezcan o desarrollen en materia del presente ordenamiento,

II. Expedir licencias y permisos, verificando periódicamente que los establecimientos den exacto cumplimiento al presente Reglamento en materia de Salud Pública,

III. Receptuar las denuncias correspondientes,

IV. Clausurar los establecimientos cuando no reúnan los requisitos establecidos en materia de Salud Pública; y,

V. Las demás contenidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 10.- Corresponderá a la Tesorería Municipal:

I. Recaudar los ingresos derivados de la expedición de constancias, licencias, permisos,

II. Recaudar todos los ingresos derivados de la aplicación de las sanciones pecuniarias previstas en el presente Reglamento; y,

III. Las demás contenidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 11.- Corresponderá a la Dirección de Economía y Turismo las siguientes atribuciones:

I. Verificar las documentales con las que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por este Reglamento,

II. Promover, difundir y controlar los programas que se establezcan o desarrollen en materia del presente ordenamiento,

III. Expedir constancias, licencias y permisos para el funcionamiento de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, verificando periódicamente que los establecimientos den exacto cumplimiento al presente Reglamento,

IV. Clausurar los establecimientos cuando no reúnan los requisitos establecidos,

V. Llevar un Padrón de Giros y Licencias Municipales,

VI. Receptuar las denuncias correspondientes,

VII. Supervisar el funcionamiento de la Ventanilla Única y del Módulo SARE; y,

VIII. Las demás contenidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 12.- Corresponderá a La Dirección de Verificaciones y Clausuras las siguientes atribuciones:

I. Verificar las documentales con las que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por este Reglamento,

II. Promover, difundir y controlar los programas que se establezcan o desarrollen en materia del presente ordenamiento,

III. Dictar medidas para el horario de funcionamiento de los giros con venta o consumo de bebidas alcohólicas en relación a las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios dentro del Municipio,

IV. Expedir constancias, licencias y permisos, verificando periódicamente que los establecimientos den exacto cumplimiento al presente Reglamento,

V. Clausurar los establecimientos cuando no reúnan los requisitos establecidos,

VI. Llevar un Padrón de Giros y Licencias Municipales,

VII. Receptuar las denuncias correspondientes; y,

VIII. Las demás contenidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 13.- Corresponderá a La Dirección Municipal de Medio Ambiente las siguientes atribuciones:

I. Verificar las documentales con las que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por este Reglamento,

II. Dictar medidas para la conservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en relación a las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios dentro del Municipio,

III. Expedir constancias, licencias y permisos, verificando periódicamente que los establecimientos den exacto cumplimiento al presente Reglamento,

IV. Clausurar los establecimientos cuando no reúnan los requisitos establecidos,

V. La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como giros comerciales o de prestación de servicios,

VI. Receptuar las denuncias correspondientes,

VII. La prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios; y,

VIII. Las demás contenidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 14.- Corresponderá a la Dirección Municipal de Protección Contra Riesgos Sanitarios, las siguientes atribuciones:

I. Expedir constancias, licencias y permisos, verificando periódicamente que los establecimientos den exacto cumplimiento al presente Reglamento,

II. El control y vigilancia de salud de los establecimientos en relación a las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios dentro del Municipio,

III. Dictar medidas para la protección de riesgos sanitarios en relación a las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios dentro del Municipio,

IV. Atender denuncias, recibir reportes anónimos y realizar visitas de inspección, con la finalidad de verificar que los establecimientos cumplan con los requisitos,

V. El saneamiento básico en relación a las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios dentro del Municipio,

VI. El control sanitario de productos, servicios y de su importación y exportación y de los establecimientos dedicados al proceso de los productos en relación a las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios dentro del Municipio,

VII. El control sanitario del proceso, uso, mantenimiento, importación, exportación y disposición final de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos, y de los establecimientos dedicados al proceso de los productos en materia de Salud Pública,

VIII. El control sanitario de la publicidad de las actividades, productos y servicios en relación a las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios dentro del Municipio; y,

IX. Las demás contenidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 15.- Le corresponderá a la Dirección de Desarrollo Urbano las siguientes atribuciones:

I. Emitir Dictamen de Uso de Suelo para determinar compatibilidad de un inmueble con o sin construcción para el desarrollo de un establecimiento, en los términos de la normatividad vigente,

II. Emitir Dictamen de Uso de Suelo, para efectos de autorizar establecimientos o instalaciones de equipamiento o servicios en cualquiera de sus modalidades de manera temporal, en los términos de la normatividad vigente,

III. Realizar las evaluaciones y en su caso emitir las autorizaciones para uso y ocupación de plantas industriales, comerciales y de servicios que le corresponda,

IV. Informar periódicamente al Presidente, el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores; y,

V. Las demás contenidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 16.- Corresponderá a la Dirección de Asuntos Jurídicos las siguientes atribuciones:

I. Integrar, substanciar, y resolver los procedimientos administrativos que se originen por la aplicación del presente Reglamento; y,

II. Las demás contenidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 17.- Corresponderá a la Dirección de Protección Civil las siguientes atribuciones:

I. Expedir constancias, licencias y permisos, verificando periódicamente que los establecimientos den exacto cumplimiento al presente Reglamento,

II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que en materia de Protección Civil,

III. Vigilar que los establecimientos cumplan debidamente con las medidas de seguridad y protección civil que tiendan a garantizar el funcionamiento de los mismos;

IV. Las demás que le señale este ordenamiento y otras disposiciones legales en materia de Seguridad y Protección Civil.

CAPÍTULO III
De la Suplencia del Director de Economía y Turismo

La representación de la Dirección de Economía y Turismo en ausencia del Director será ejercida por la Jefe del Departamento de Comercio y Promoción a las Inversiones.

En los juicios o controversias que se susciten en que el Director deba intervenir en representación del Presidente Municipal o como titular de la Dirección, será suplido indistintamente por los servidores públicos antes señalados en el orden indicado o por el Director de Asuntos Jurídicos.

TÍTULO SEGUNDO
De los Giros Comerciales

CAPÍTULO I
De los Giros Comerciales

ARTÍCULO 18.- Para el funcionamiento de cualquier giro comercial, industrial o de prestación de servicios, se requiere de licencia o permiso que otorgará la autoridad municipal competente, cubriendo los derechos previstos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Cintalapa, Chiapas, del Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 19.- Por Giro de Bajo Riesgo se entiende, toda actividad concreta, ya sea comercial, industrial o de prestación de servicios que el impacto que causará la instalación y operación de un establecimiento será mínimo en las siguientes vertientes:

I. La legalidad, por cuanto promueve la facilitación del proceso necesario para la instalación rápida de empresas en el ámbito de la formalidad.

II. El medio ambiente, por cuanto se refiere a la emisión de contaminantes al aire, suelo y agua, así como la generación de residuos, ruido y contaminación visual.

III. Al desarrollo urbano ordenado.

IV. A la convivencia social armónica por cuanto no contribuya a la generación de conductas desordenadas que afecten a la paz y tranquilidad públicas o ponga en peligro la integridad física de las personas y sus posesiones.

V. A la salud pública, por cuanto no propicie el consumo de productos potencialmente dañinos para la salud, especialmente de bebidas alcohólicas.

VI. A la seguridad pública, por cuanto no se vincule, relacione o propicie actos o conductas que puedan considerarse antisociales o delictivas.

VII. Al libre tránsito, por cuanto no restrinja en forma alguna la libre y fluida circulación, tanto de personas como de vehículos.

ARTÍCULO 20.- Por Giro de Alto Riesgo se entiende, toda actividad concreta, ya sea comercial, industrial o de prestación de servicios que contraviene al artículo anterior.

ARTÍCULO 21.- A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley de Hacienda Municipal, El Reglamento de la Ley de Salud del Estado de Chiapas en Materia de Control Sanitario de Establecimientos que Expendan o Suministren Bebidas Alcohólicas, el Reglamento

de Construcción e Imagen Urbana del Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 22.- Es facultad exclusiva del Ayuntamiento la expedición de constancias, licencias o permisos y se otorgarán a aquella persona física o jurídica que lo solicite, siempre que cumpla con los requisitos que para su expedición señalen este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables. Además es facultad de la Dirección de Economía y Turismo de Ayuntamiento autorizar programas de seguridad y prevención de accidentes partiendo de la participación corresponsable de los propietarios de giros, mismos que son obligatorios para los giros restringidos contemplados en el Título Tercero del presente Reglamento, denominado: "De los giros con venta o consumo de bebidas alcohólicas", y el cumplimiento de los mismos es requisito para la aprobación, refrendo de permisos y licencias de funcionamiento. Las medidas de seguridad y programas preventivos podrán ser, de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes:

A. Control de ingreso para evitar el acceso de personas armadas,

B. Cámaras de video al interior y al exterior del local,

C. Aparato técnico de medición o alcoholímetro, implementado como control de salida, con el compromiso del personal responsable de los establecimientos, de informar al cliente cuando no se encuentre en condiciones de conducir en virtud de los niveles de alcohol registrados,

D. Programa de conductor designado por el o los clientes al ingreso del establecimiento, con el compromiso entre éstos y el establecimiento de no servir bebidas alcohólicas a dicho conductor designado,

E. Taxi seguro, en términos que determinen las disposiciones y programas municipales aplicables.

ARTÍCULO 23.- Todas las licencias deberán ser refrendadas anualmente atendiendo a la forma y términos que fija la Ley de Ingresos vigente. Tratándose de licencias o permisos de los giros restringidos contemplados en el Título Tercero del presente Reglamento, denominado: "De los giros con venta o consumo de bebidas alcohólicas", deberán de contener el horario del establecimiento, el tipo de bebidas alcohólicas que puede vender, así como los programas de prevención de accidentes que en el giro se aplican.

ARTÍCULO 24.- La licencia o permiso que expida el Ayuntamiento será única para el funcionamiento del o los giros que establezca y genera derechos personales, por lo que no podrán ser traspasados o cedidos por ningún acto jurídico sin la previa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25.- La licencia o permiso no genera derechos de posesión para su titular.

ARTÍCULO 26.- Si al momento de solicitar una nueva licencia o permiso, el ocupante anterior del bien inmueble, tuviere sanciones pendientes por cubrir a causa del incumplimiento de alguna norma municipal, éstas no interferirán para el otorgamiento de la licencia nueva, ni deberán ser cubiertas por el nuevo solicitante, sino por el que las hubiere cometido.

ARTÍCULO 27.- Previamente a iniciar los trámites para solicitar una licencia o permiso, siempre que se trate del inicio de actividades, el interesado deberá solicitar al modulo de Sistema de Apertura Rápida de Empresas Municipal el permiso de Uso de suelo que se coteje la compatibilidad de uso de suelo, esto mediante la verificación de los planes parciales correspondientes, lo cual se llevará a cabo sin costo alguno si resultará Negativa la autorización.

ARTÍCULO 28.- Para el funcionamiento de cualquier giro comercial, industrial o de prestación de servicios, se requiere de licencia o permiso que otorgará la autoridad Municipal competente, cubriendo los derechos previstos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Cintalapa, Chiapas, del Ejercicio Fiscal correspondiente, además de sujetarse a lo dispuesto por este ordenamiento, la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II
De los Trámites

ARTÍCULO 29.- Para obtener una licencia o permiso siempre que se trate del inicio de actividades el interesado llenara el Formato Único Municipal que será entregado por el Sistema de Apertura Rápida de Empresas Municipal que para tal efecto sean aprobados por el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 30.- En el caso de no existir las formas oficiales aprobados, se formularán por escrito debiendo contener como mínimo de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes requisitos:

VIII. Nombre, domicilio, ocupación y demás datos necesarios de identificación del solicitante,

IX. Datos de ubicación del establecimiento incluyendo colindantes, superficie, número de empleados,

X. Actividad que pretende desarrollar; y,

XI. Los demás datos que sean necesarios para su control.

ARTÍCULO 31.- En caso de que la Dirección de Economía y Turismo deba autorizar algún giro cuyas funciones o materia para entrar en operaciones, sean reguladas por autoridad distinta a la municipal, éste deberá requerir del solicitante que haya cumplido con las autorizaciones, constancias y certificaciones correspondientes.

ARTÍCULO 32.- Al formato único Municipal en el artículo que antecede, se acompañará por el interesado, en su caso, la siguiente documentación comprobatoria:

I. Si es persona física:

a. Documento que acredite la legítima propiedad o posesión del inmueble,

b. Identificación oficial del propietario o poseedor (Credencial para votar, pasaporte, cédula profesional),

c. Factibilidad de uso de suelo,

d. Pago de derechos con dos copias fotostáticas del mismo,

e. En el caso de venta de alimentos la constancia del manejo de alimentos expedida por las autoridades sanitarias y la autorización de la Dirección de Protección Civil,

f. Cuando el aforo permitido sea mayor de cien personas, además se requerirán las constancias de capacitación y adiestramiento en materia de protección civil y control de masas del personal de los cuerpos de seguridad contratados, expedidas por la Dirección de Protección Civil de Cintalapa o en su defecto, las expedidas por la autoridad estatal o federal correspondiente,

g. Los giros siguientes: restaurantes, bares, cantinas, discotecas, centros nocturnos y salones de baile; además de los requisitos establecidos con anterioridad deberá contar con dictamen de aprobación por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano en donde se verifique se cumplan con los lineamientos que establece el Programa Municipal de Desarrollo Urbano en materia de discapacidad,

h. Acreditar el buen estado y presentación de la fachada del bien inmueble en que se pretendan desarrollar las actividades, presentando 3 fotografías del local con el número oficial visible (amplias: de todo el frente del local incluyendo los inmuebles colindantes); y,

i. Señalar qué programa de seguridad y prevención de accidentes va a realizar en caso de que se autorice la solicitud presentada.

II. Si es persona moral:

a. Documento que acredite la legítima propiedad o posesión del inmueble,

b. Identificación oficial del propietario o poseedor y del representante legal (Credencial para votar, pasaporte, cédula profesional),

c. Acta constitutiva que acredite la legal constitución de la empresa; y,

d. El poder notarial del representante legal.

ARTÍCULO 33.- Para la cesión de derechos de una licencia o traspaso, se deberán de cubrir además de los requisitos a que se refiere el artículo 28 y 30, por parte del cesionario, los siguientes:

I. Presentar solicitud en donde el cesionario y el cedente deberán expresar sus generales, y llevar a cabo su firma en el momento en que se consuma el acto,

II. Convenio respectivo de cesión de derechos,

III. Anexar comprobante de domicilio, copias de identificación y copia de la licencia municipal vigente,

IV. Previo a la autorización de la cesión, la Ventanilla correspondiente verificará que el cedente se encuentre al corriente en el pago de derechos y obligaciones del local, y que el mismo se encuentre libre del pago de multas y sanciones administrativas municipales,

V. Tratándose de los giros comprendidos en el Título Tercero del presente Reglamento, denominado: "De los giros con venta o consumo de bebidas alcohólicas", deberán cumplir con los requisitos que anteceden, así como el establecido en el artículo 30 fracción I inciso i y posteriormente la Dirección de Verificaciones y Clausuras deberá autorizarlos.

ARTÍCULO 34.- Dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, la Dirección de Economía y Turismo verificará la información contenida y la documentación acompañada, ordenando las inspecciones necesarias y dictara, en ese mismo plazo, la resolución que conceda, condicione o niegue la licencia o permiso solicitado.

Lo anterior se verificará mediante una sola inspección conjunta de todas las direcciones que hayan de intervenir, quienes de manera individual expondrán todas aquellas observaciones y comentarios pertinentes para la viabilidad de la autorización requerida.

Asimismo, La Dirección de Economía y Turismo deberá entregar con 24 horas de anticipación a La Dirección de Verificaciones y Clausuras y a todas las demás Direcciones relacionadas, la documentación que haya que ponerse a su estudio y consideración.

ARTÍCULO 35.- Si la solicitud de licencia o permiso se presenta sin cumplir los requisitos a que se refiere este Reglamento, no se le dará trámite y se devolverá al interesado para que subsane los requisitos omitidos quedando sin efecto dicha solicitud.

CAPÍTULO III
De las Obligaciones de los Titulares de los Giros

ARTÍCULO 36.- Son obligaciones de los titulares de los giros a que se refiere este Reglamento:

I. Tener a la vista en el establecimiento la licencia original del giro, del anuncio, permiso del negocio que ampare el desarrollo de sus actividades,

II. Mantener aseados tanto en interior como el exterior de sus locales, contar con recipientes de basura, en número y capacidad suficientes, a la vista y disposición de los clientes, así como dar el adecuado mantenimiento a la jardinería interior y exterior en el caso de que existiera,

III. Contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros,

IV. Realizar las actividades autorizadas en las licencias y permisos dentro de los locales y horarios autorizados,

V. Señalar las salidas de emergencia y medidas de seguridad en casos necesarios. Y en el supuesto de que la actividad sean giros catalogados como giros restringidos, contar con salidas libres y puertas de emergencia que deberán abrir hacia el exterior del inmueble, apropiadas para la evacuación del aforo autorizado en caso de una eventualidad o siniestro,

VI. Contar con botiquín para la prestación de primeros auxilios y extinguidores para prevenir y controlar incendios,

VII. Presentar aviso de terminación cuando no se quiera continuar desarrollando la actividad comercial, industrial y de servicio amparada en la licencia o permiso,

VIII. Hacer del conocimiento inmediato de la autoridad competente en caso de un siniestro,

IX. Recabar la autorización correspondiente para el retiro de sellos en los giros que hayan sido clausurados,

X. Permitir el ingreso al personal autorizado por el Ayuntamiento, así como proporcionarles la documentación requerida para el desarrollo de sus funciones,

XI. Cuando se pretenda traspasar o ceder los derechos, cambiar de giro, domicilio, actividad, ampliar el giro o modificar su anuncio, solicitar previamente el visto bueno de las autoridades municipales correspondientes,

XII. Evitar aglomeraciones en la entrada principal del establecimiento que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones,

XIII. Impedir el acceso a los menores de edad cuando se expendan o se exhiban artículos considerados para adultos y que puedan lesionar su formación moral,

XIV. Los giros comprendidos dentro del Título Tercero del presente Reglamento, denominado: «De los giros con venta o consumo de bebidas alcohólicas», deberán tener a la vista y al acceso una placa visible donde se señalen el aforo máximo y permitido para su funcionamiento,

XV. Cuidar que en los accesos a los establecimientos, ninguna persona relacionada directa o indirectamente a ellos, impida el libre tránsito y utilización de calles o vialidades o pretenda obtener algún beneficio económico por permitir su uso,

XVI. Aplicar los programas de prevención de accidentes aprobados por el Ayuntamiento,

ARTÍCULO 37.- Queda prohibido a los titulares de licencias o permisos, además de las expresadas en el presente Reglamento y otros ordenamientos legales:

I. Traspasar o ceder los derechos de las licencias, permisos, concesiones o arrendamientos y demás documentación presentada sin la autorización del Ayuntamiento,

II. Hacer uso de la vía pública sin el permiso específico correspondiente,

III. Causar ruidos, trepidaciones, producir malos olores o sustancias contaminantes,

IV. Arrojar desechos o sustancias peligrosas a los drenajes, alcantarillas o la vía pública, contraviniendo la normatividad aplicable y ocasionando molestias o alarma a la ciudadanía,

V. Incinerar desperdicios de hule, plásticos, basura y similares cuyo humo cause daños al medio ambiente o molestias y alarma entre los vecinos,

VI. Almacenamiento venta o detonación de artículos elaborados a base de pólvora, salvo que cuente con la autorización de la autoridad federal correspondiente,

VII. Almacenar, ofertar, vender o suministrar artículos reportados como robados, mercancía que no cumpla con las normas en materia de derechos de autor, o cualquier otro bien o servicio que se encuentre prohibido por disposiciones legales o reglamentarias, ya sean federales, estatales o municipales,

ARTÍCULO 38.- Para el caso de que la autoridad municipal detecte en los establecimientos a que se refiere este título, el almacenamiento, oferta, venta o suministro de mercancía que contravenga disposiciones legales o reglamentarias, ya sean federales, estatales o municipales deberá, en primera instancia, asegurar dicha mercancía, e inmediatamente después remitirla a la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 39.- Lo anterior será causa de clausura inmediata y de la revocación de la licencia o permiso, previo el desahogo del procedimiento correspondiente.

CAPÍTULO IV
Del Comercio Establecido

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 40.- Es comerciante establecido aquel que para realizar su actividad, utiliza un local fijo instalado en propiedad privada o en los locales destinados al servicio público municipal de mercados

ARTÍCULO 41.- Los establecimientos comerciales y de prestación de servicios podrán funcionar ininterrumpidamente desde las 06:00 y hasta las 22:00 horas diariamente.

ARTÍCULO 42.- Los giros industriales ubicados en las diferentes zonas del Municipio de Cintalapa podrán funcionar las 24:00 horas a excepción de aquellas industrias ya establecidas en zonas habitacionales, las cuales sólo podrán funcionar en el mismo horario establecido para los giros comerciales y de prestación de servicios.

ARTÍCULO 43.- El horario para realizar las actividades en los mercados municipales podrá ser autorizado desde las 5:00 horas y hasta las 22:00 horas, a excepción de las cenadurías que podrán funcionar hasta las 24 horas siempre y cuando la infraestructura del mercado lo permita y no se afecte la seguridad y servicios de los demás locatarios del mercado.

ARTÍCULO 44.- Cuando los giros impliquen consumo o venta de cerveza o bebidas alcohólicas, deberán obtener la licencia correspondiente a esta actividad y permitidos por la ley.

ARTÍCULO 45.- Si un giro realiza adicionalmente a sus actividades a algunas de las señaladas en el capítulo de control especial, las disposiciones que regulan a estas últimas sólo serán aplicables al giro en la parte que se refiere a dichas actividades.

ARTÍCULO 46.- El Presidente Municipal puede establecer variación en los horarios a que se refiere este Reglamento, ya sea de forma temporal o permanente, cuando las circunstancias lo ameriten

o previa solicitud de los interesados, siempre que no se lesione el orden público y se respete lo dispuesto por El Reglamento de la Ley de Salud del Estado de Chiapas en Materia de Control Sanitario de Establecimientos que Expendan o Suministren Bebidas Alcohólicas y se hubiesen pagado los derechos correspondientes, en los términos de la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO 47.- Queda estrictamente prohibido realizar cualquier tipo de actividad que atente contra la moral pública y la convivencia social, so pena de clausura del establecimiento y revocación de la licencia.

ARTÍCULO 48.- Se prohíbe la asistencia y servicio en los establecimientos a personas con síntomas visibles de enfermedad contagiosa, en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante.

ARTÍCULO 49.- Los establecimientos que vendan o transmitan la propiedad o posesión bajo cualquier título o forma de productos o sustancias peligrosas o nocivas para la salud, tales como pinturas en envase aerosol, pegamentos con solventes orgánicos, thiner, aguarrás y similares, deberán contar con un registro de control de consumidores, anotando al efecto fecha, cantidad, producto, nombre, domicilio, edad y datos relativos a su identificación y especificación de su destino.

Dicho libro de registro deberá estar debidamente aprobado por la autoridad municipal correspondiente.

ARTÍCULO 50.- En el caso de comerciantes ambulantes y tianguistas, la prohibición de su venta es absoluta.

ARTÍCULO 51.- Los giros a que se refiere el artículo anterior deberán abstenerse de vender o entregar sus productos a menores de edad o a personas visiblemente inhabilitadas para el adecuado uso y destino de los mismos.

CAPÍTULO V
De los Giros de Control Especial

ARTÍCULO 52.- Los horarios de funcionamiento de los giros de control especial serán como sigue determinándose por decreto del Presidente Municipal:

I. Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas.

II. Salones de eventos infantiles.

III. Clubes sociales, salones de eventos o banquetes y similares.

IV. Loncherías, torterías, fondas, marisquerías, cocinas económicas, cenadurías, taquerías y giros similares sin venta de cerveza,

V. Abarrotes, tendejones, misceláneas sin venta de cerveza en botella cerrada,

VI. Farmacias con venta de abarrotes y medicina,

VII. Tiendas de autoservicio,

VIII. Billares y boliches,

IX. Juegos mecánicos, electromecánicos y electrónicos accionados con fichas, monedas o su equivalente,

X. Renta de películas en video o similares,

XI. Hoteles y moteles,

XII. Cafés,

XIII. Baños y albercas públicas,

XIV. Lugares en donde se realiza el servicio de masaje y estéticas,

XV. Renta de computadoras,

XVI. Canchas de fútbol rápido,

XVII. Establecimientos denominados sex shops,

XVIII. Todos los giros de prestación de servicios de emergencia las 24 horas, quedando comprendido en estos últimos: hospitales, clínicas médicas, funerarias, farmacias, gasolineras, hospedajes y todos aquellos que la autoridad municipal crea conveniente,

ARTÍCULO 53.- Restaurante es el establecimiento cuya actividad principal es la transformación y venta de alimentos para consumo dentro o fuera de éste; y que en forma accesoria podrá funcionar con giros anexos complementarios, si para ello cuenta con la autorización municipal correspondiente para cada uno de éstos.

ARTÍCULO 54.- Clubes Sociales son establecimientos en los que se realizan eventos sociales para los miembros del club y los invitados de éstos.

En éstos, se podrán vender o consumir bebidas alcohólicas previa autorización de La Dirección de Verificaciones y Clausuras.

ARTÍCULO 55.- Casino o Casinos es el local ubicado en un bien inmueble en el que se llevan a cabo juegos con apuestas o sorteos de números con permiso vigente, otorgado por la Secretearía de Gobernación en los términos de la ley respectiva y/o con documento que acredite el derecho para la explotación de dicha actividad. A través de Salas de sorteos de números y/o máquinas electrónicas.

ARTÍCULO 56.- Salones de eventos infantiles son establecimientos donde se realizan eventos culturales y sociales de carácter infantil, prohibiéndose la venta o consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 57.- Los establecimientos que se dedican a la venta al menudeo, preparación o transformación de productos alimenticios autorizados para el consumo humano.

Encontrándose encuadrados entre otros los siguientes giros:

I. Carnicerías,

II. Pollerías,

III. Cremerías,

IV. Venta de vísceras,

V. Pescaderías,

VI. Marisquerías,

VII. Cafeterías,

VIII. Fonda,

IX. Cenadurías,

X. Loncherías,

XI. Cocinas económicas,

XII. Taquerías,

XIII. Torterías,

XIV. Tortillerías,

XV. Expendios de nixtamal; y,

XVI. Panaderías.

ARTÍCULO 58.- Todos los locales destinados al funcionamiento de los giros que se indican podrán establecerse en los términos que señalen las leyes sanitarias y demás ordenamientos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 59.- Las personas encargadas del despacho y manejo de los artículos de estos establecimientos deberán usar delantal blanco desde la altura del pecho, gorra o cachucha del mismo color, debiendo cuidar de su aseo personal.

ARTÍCULO 60.- Queda estrictamente prohibido en estos giros usar para envolver mercancía, papel periódico o cualquier otro papel impreso.

ARTÍCULO 61.- Los animales cuya carne esté destinada para abastecer los establecimientos que se indican en artículo que antecede, deberán ser sacrificados y preparados para su venta por los rastros municipales o los autorizados por el Ayuntamiento, por la Secretaría de Salud y Secretaría del Campo.

ARTÍCULO 62.- Los giros comerciales denominados sex shops cuya actividad es la venta de productos eróticos como lencería, productos farmacéuticos, videos, revistas para adultos, entre otros, no podrán ubicarse en un radio menor a 250 metros de escuelas, hospicios, hospitales, centros de culto religioso, cuarteles, fábricas, asilo de ancianos, locales sindicales y otros centros de reunión pública o privada que determine la autoridad municipal. Asimismo queda prohibida la entrada a menores de edad. Dicha prohibición deberá constar a la entrada del establecimiento mediante la colocación de un letrero.

ARTÍCULO 63.- Los propietarios o encargados de estos establecimientos deberán asegurar que no se tenga acceso visual al interior desde la vía pública, debiendo cuidar que los accesos y salidas cuenten con algún mecanismo que los mantenga cerrados sin impedir el libre tránsito de personas.

CAPÍTULO VI
De los Baños Públicos, Masajes y Estéticas

ARTÍCULO 64.- Baño público es el lugar o establecimiento destinado a utilizar el agua, ya sea para aseo corporal, el deporte o para fines terapéuticos. Quedan comprendidos los llamados baños de vapor, aire caliente, de tina y sauna, si para ello cuenta con las instalaciones adecuadas y no se dé lugar a un uso distorsionado.

Dichos establecimientos tendrán las siguientes obligaciones:

I. Tener a la vista del público letreros con tarifa de precios y servicios que ofrece,

II. Deberán contar con vestidores o casilleros para cambiarse y guardar sus pertenencias; y,

III. Extremar las medidas de higiene y aseo; así como de uso racional del agua.

ARTÍCULO 65.- No son aplicables las disposiciones de este ordenamiento, las instalaciones sanitarias para satisfacción de necesidades naturales en forma higiénica, conformadas por excusado y lavabo.

ARTÍCULO 66.- Los propietarios o encargados de los giros a que hace mención, deberán evitar que en los mismos existan prácticas de prostitución infantil, prostitución, así como aquellas actividades que pudieran constituir una infracción administrativa o un delito grave. Si se percata que en el interior del establecimiento o en la zona exterior inmediatamente adyacente del local se realizan este tipo de conductas, deberá dar aviso a la autoridad.

ARTÍCULO 67.- Sala de masaje es el establecimiento en donde se ofrecen servicios encaminados a la salud y relajamiento del cuerpo. También podrá proporcionarse el servicio de masaje como anexo a otro giro, debiendo cumplir con las presentes disposiciones:

I. Tener a la vista del público la tarifa de precios, un instructivo acerca de los servicios que prestan, los utensilios y productos que el establecimiento proporcione,

II. Deberán contar con gabinetes privados cuyas puertas tendrán rejillas dispuestas de tal manera que pueda vigilarse el funcionamiento del interior. Las puertas no podrán cerrarse con llave, seguro, pasador u otro sistema,

III. Contar con el número suficiente de uniformes o batas para que el personal que en ellos labore, pueda estar constantemente limpio y uniformado,

IV. El dueño o encargado del establecimiento deberá dar aviso a las autoridades correspondientes cuando sepa o sospeche que alguno de sus empleados ha contraído alguna enfermedad contagiosa,

V. Asear, antes y después de su uso, los utensilios y mecanismos utilizados para la prestación de servicios siguiendo las normas establecidas en la ley estatal de salud, tratándose una manera especial todos aquellos instrumentos que tengan contacto directo con la piel y puedan provocar heridas, tomando para estos medidas contra el SIDA, para lo cual deberán contar con esterilizadores autorizados por la Secretaría de Salud competente,

VI. Sólo podrá existir material de lectura de circulación permitida por la autoridad,

VII. Contar con personal mayor de 18 años, que cuente con el certificado o constancia en el área que desempeña otorgada por alguna institución o academia con reconocimiento en el ramo,

VIII. El uniforme de trabajo será de pantalones y para el personal femenino será blusa cerrada por botones y camisa para el personal masculino,

IX. Deberán contar con vestidores o casilleros para cambiarse y guardar sus pertenencias; y,

X. Extremar las medidas de higiene y aseo, así como el uso racional del agua.

ARTÍCULO 68.- Está estrictamente prohibido la venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento.

ARTÍCULO 69.- Estética o sala de belleza es el establecimiento donde se prestan servicios de corte de pelo para dama y caballero, niños y niñas, aplicación de tintes, rayitos, permanentes, rizados, decoloraciones, maquillajes, depilación corporal, aclaración de la piel, extracción de uñas, manicura y pedicura, peinado, pestañas postizas, uñas postizas en todas sus modalidades, limpieza facial externa, confección de pelucas y postizos, adornos especiales, tratamientos fitocosméticos y masajes faciales bajo la atención de estilistas profesionales o cultores de belleza.

ARTÍCULO 70.- Clínica de belleza es el establecimiento que presta conjuntamente los servicios mencionados en el numeral que antecede y, además, servicios especializados de masajes reductivos, corporales y los relacionados con la utilización del agua con fines terapéuticos.

ARTÍCULO 71.- Los locales destinados al funcionamiento de estos establecimientos deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Contar con el número suficiente de uniformes o batas para que el personal que en ellos labore, pueda estar constantemente limpio y uniformado,

II. En las zonas de acceso tener a la vista del público la tarifa de precios, un instructivo acerca de los servicios que prestan y en la que deberán señalarse los utensilios y productos que el establecimiento proporcione,

III. El dueño o encargado del establecimiento deberá dar aviso a las autoridades correspondientes cuando sepa o sospeche que alguno de sus empleados ha contraído alguna enfermedad contagiosa,

IV. Asear, antes y después de su uso, los utensilios y mecanismos utilizados para la prestación de servicios, siguiendo las normas establecidas en la ley estatal de salud, tratándose de una manera especial todos aquellos instrumentos que tengan contacto directo con la piel y puedan provocar heridas tomando, para estos casos, medidas contra el SIDA, para lo cual deberán contar con esterilizadores autorizados por la Secretaría de Salud competente,

V. Queda estrictamente prohibido realizar cualquier otro tipo de actividad que atente contra la moral pública y la convivencia social, so pena de clausura del establecimiento y revocación de la licencia,

VI. Habrá recipientes con tapa, en número suficiente, para depositar los residuos que se generen,

VII. La limpieza del establecimiento deberá realizarse cuantas veces sea necesario de acuerdo a la frecuencia del servicio,

VIII. Será de carácter obligatorio el uso de sandalias para el ingreso a los departamentos asignados a masaje, sauna, vapor y regaderas, con la finalidad de evitar el contagio y transmisión de enfermedades dermatológicas,

IX. Sólo podrá existir material de lectura de circulación permitida por la autoridad,

X. Queda estrictamente prohibido laborar en estos giros a puerta cerrada, con canceles que tengan seguro que obstruyan la labor de la inspección; y,

XI. Se prohíbe la instalación de timbres o luces o cualquier tipo de sistemas que den aviso de presencia o desarrollo de una inspección.

ARTÍCULO 72.- Está estrictamente prohibido la venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro de estos establecimientos.

CAPÍTULO VII
De los Servicios de Alojamiento

ARTÍCULO 73.- Son materia de esta sección los establecimientos de hospedaje que proporcionan al público alojamiento y otros servicios complementarios mediante el pago de un precio determinado, quedando comprendidos los hoteles, moteles, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, casas de campo, casas móviles o de turistas, y cualquier otro establecimiento que proporcione servicios análogos a los aquí mencionados.

ARTÍCULO 74.- Además de las obligaciones señaladas en este Reglamento y demás que son aplicables, tales establecimientos deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

I. Exhibir en un lugar visible y con características legibles las tarifas de hospedaje, horarios de salida y servicios complementarios, así como en moteles y hoteles, el aviso de que cuentan con caja de seguridad para la guarda de valores,

II. Llevar el control de los huéspedes anotando en los libros o tarjetas de registro sus nombres, ocupación, procedencia, fecha y hora de entrada y salida, domicilio y firma del huésped. En los moteles, el control se llevará por medio de las placas de los automóviles,

III. Colocar en lugar visible de la administración y en cada habitación un Reglamento interior del establecimiento, así como un croquis de ubicación de salidas de emergencia y medidas de seguridad,

IV. En los moteles queda estrictamente prohibida la entrada a menores de edad, dicha prohibición deberá constar a la entrada del establecimiento mediante la colocación de un letrero, de igual manera en el interior de cada habitación se deberá colocar otro en donde se mencione que la "Prostitución Infantil es un delito grave, denúnciala". Este tipo de establecimiento no podrá ubicarse en un radio menor a 200 metros de escuelas, hospicios, hospitales, centros de culto religioso, cuarteles, fábricas, asilos de ancianos, locales sindicales y otros centros de reunión pública o privada que determine la autoridad municipal,

V. Dar aviso de la comisión de posibles hechos delictuosos en el interior del establecimiento y, en su caso, presentar ante las autoridades competentes a los presuntos responsables,

VI. Asimismo, tendrá la obligación de preservar en la habitación o cualquier lugar del inmueble, indicios o evidencias resultantes del presunto hecho delictivo hasta el arribo de la autoridad competente,

VII. Notificar a las autoridades competentes del fallecimiento de personas dentro del establecimiento,

VIII. Solicitar los servicios médicos, públicos o privados para la atención a los huéspedes e informar a las autoridades sanitarias si se trata de enfermedades que presenten peligro para la colectividad,

IX. Entregar al usuario un recibo que ampare los valores que se depositen para su guarda en las cajas de seguridad del establecimiento, garantizar su seguridad y reintegrar dichos valores,

X. Denunciar, los titulares o encargados de los giros indicados en este capítulo, a las autoridades correspondientes cuando se encuentren personas en el interior o exterior del giro desarrollando el comercio carnal,

XI. Los establecimientos que cuenten con servicios anexos deberán tener debidamente separado el negocio principal de los complementarios, delimitando las áreas correspondientes a cada giro a fin de evitar molestias a los clientes,

XII. Los establecimientos que cuenten con servicios anexos, podrán tener servicio a la habitación, si así lo desean los huéspedes; y,

XIII. Los propietarios o encargados de los giros a que se hace mención, deberán evitar que en los mismos existan prácticas de prostitución en todas sus modalidades, así como aquellas actividades que pudieran constituir una infracción administrativa o un delito grave, si se percatan que en el interior del establecimiento o en la zona exterior inmediatamente adyacente del local se realizan este tipo de conductas, deberán dar aviso a la autoridad.

ARTÍCULO 75.- Son obligaciones de los huéspedes:

I. Poner en conocimiento de los propietarios o encargados de los establecimientos y de las autoridades las irregularidades graves que adviertan,

II. Proporcionar a los propietarios o administradores del giro los datos a que se refiere la fracción II del artículo que antecede; y,

III. Cumplir con el Reglamento interior del establecimiento.

CAPÍTULO VIII
De los Juegos Mecánicos, Electromecánicos y Electrónicos accionados por ficha, monedas o su equivalente

ARTÍCULO 76.- Los artefactos mecánicos, electromecánicos y electrónicos accionados mediante fichas, monedas o su equivalente o activados mediante previo pago, requieren de licencia municipal para su operación y funcionamiento y se clasifican de la siguiente forma:

I. Los que expenden bienes o productos aptos para consumo humano,

II. Los que expenden bienes o productos para aprovechamiento y que prestan servicios,

III. Máquinas electrónicas de bingo, videojuegos electrónicos susceptibles de apuestas y/o máquinas de videojuegos electrónicas de habilidad y destreza que se encuentren instaladas en los casinos.

ARTÍCULO 77.- Para los efectos del pago de los derechos correspondientes a cada uno de estos artefactos conforme a la Ley de Ingresos vigente, la Dirección de Economía y Turismo debe de identificarlos con la clasificación prevista en dicha ley con relación a la imposición de hologramas, código de barras autoadheribles o cualquier otro tipo de identificación del mismo.

ARTÍCULO 78.- Queda prohibido que los establecimientos en los cuales se lleve a cabo el funcionamiento de los artefactos mecánicos, electromecánicos y electrónicos, tengan acceso o conexión a casa habitación.

ARTÍCULO 79.- Quedan condicionados para su operación aquellos que requieren autorización o permiso emitido por autoridad distinta a la municipal, los cuales invariablemente deben contar con un holograma de identificación expedido por las autoridades municipales correspondientes.

ARTÍCULO 80.- Quedan prohibidos aquellos que suministren productos aptos para el consumo o aprovechamiento humano, pero considerados como nocivos para la salud y que su venta al público sea reglamentada por ordenamientos o disposiciones legales de otra competencia.

ARTÍCULO 81.- Todos los artefactos mecánicos, electromecánicos y electrónicos que presten servicios de entretenimiento, se prohíbe su funcionamiento en un radio menor de 200 metros de los centros escolares de cualquier grado. Los propietarios o encargados del giro que se hace mención deberán evitar que en los mismos se crucen apuestas, colocando al efecto un letrero en forma visible advirtiendo dicha prohibición.

CAPÍTULO IX
De los Salones de Billar, Boleramas, Juegos de Mesa y otras diversiones similares

ARTÍCULO 82.- Para obtener la licencia que permita el funcionamiento de los giros contemplados en esta sesión, los establecimientos deberán ajustarse a las normas ecológicas y de salud relativas a la protección de contaminación por emisión de ruido y energía lumínica, así como de higiene y ventilación adecuada para evitar trastornos a la salud, a fin de cumplir con las medidas de protección civil y no contar con sitios de juego oculto.

ARTÍCULO 83.- En este tipo de establecimientos queda estrictamente prohibido:

I. Cruzar apuestas en los juegos y diversiones, haciendo saber al público esta disposición,

II. La comunicación a casa habitación y a sitios ajenos al giro autorizado, así como ocupar a menores de edad para el servicio; y,

III. El ingreso de menores de 18 años en los que se expendan y consuman bebidas alcohólicas de cualquier graduación.

ARTÍCULO 84.- En los giros materia de esta sección se podrán instalar como servicios anexos, restaurantes, loncherías, tabaquerías y venta de artículos relacionados con los juegos a que se dedique, debiendo obtener por separado la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 85.- En los establecimientos que se autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas en forma accesoria, sólo podrá proporcionarse servicio en las áreas específicas en restaurante, loncherías o similares, siempre y cuando se consuman alimentos y no botanas, asimismo deberá tener área independiente para la sección de billar y boliche, para poder respetar el horario autorizado.

ARTÍCULO 86.- Todas las diversiones similares se ajustarán en lo general a lo dispuesto por el presente Reglamento y por los demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO X
De las Cerrajerías

ARTÍCULO 87.- Cerrajería es el establecimiento donde se lleva a cabo la elaboración, venta y reparación de llaves, candados, cerraduras y chapas en general.

ARTÍCULO 88.- Para la obtención de las licencias o permisos de cerrajerías, además de los requisitos señalados en el CAPÍTULO II "De los Trámites", TÍTULO SEGUNDO "De los Giros

Comerciales", deberá el propietario de la cerrajería así como las personas que laboran, presentar, ante la Dirección de Economía y Turismo, carta de no antecedentes penales expedidas por la autoridad competente, la que deberá ser renovada anualmente.

ARTÍCULO 89.- El propietario o las personas que trabajen en la cerrajería deberán llevar un libro de registros de los servicios prestados fuera del establecimiento en el que se anotarán los siguientes datos:

I. Nombre y domicilio del que solicita el servicio,

II. Datos de la identificación oficial,

III. En caso de vehículos, la marca, modelo y placas, así como el domicilio o ubicación en que se prestará el servicio; y,

IV. Fecha y hora del servicio.

ARTÍCULO 90.- El libro de registro al que se refiere el artículo anterior, deberá ser sellado y autorizado por la Dirección de Economía y Turismo anualmente, mismo que deberá ponerse a disposición de la autoridad municipal cuando se requiera.

CAPÍTULO XI
De los Talleres de Reparación, Lavado y Servicios de Vehículos Automotrices y Similares

ARTÍCULO 91.- Los establecimientos que comprenden esta sección son todos aquellos que van encaminados a la prevención o corrección de todo tipo de vehículos automotrices, mediante el mantenimiento, limpieza, reparación o acondicionamiento.

ARTÍCULO 92.- Los locales de estos giros, además de los comprendidos en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables, deberán:

I. Contar con la instalación apropiada acorde al giro en relación al tamaño, capacidad y demanda de los servicios y sin causar daño al equipamiento urbano; y,

II. Asimismo contar con una superficie mínima de 35 metros cuadrados para el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 93.- Queda prohibido a los propietarios, administradores o encargados de estos giros:

I. Recibir vehículo u otros objetos para cualquier servicio en la vía pública,

II. Ocupar la vía pública para el desempeño de algunas de las actividades para las que fueron autorizadas,

III. Ocupar por cualquier medio o concepto la acera de circulación de los peatones con los vehículos u otros objetos que requieran los servicios del establecimiento; y,

IV. Causar o producir ruidos, vibraciones, humos, olores o sustancias contaminantes en cualquier modalidad que causen daño o molestias a las personas o a sus bienes.

ARTÍCULO 94.- Los giros comerciales dedicados a la compra y venta de refacciones o auto partes automotrices que presten como servicio accesorio en forma permanente o eventual alguna de las actividades materia de esta sección, estarán igualmente obligados a las disposiciones establecidas en los artículos que anteceden.

ARTÍCULO 95.- Los giros dedicados a la reparación de neumáticos, en forma excepcional, podrán llevar a cabo y hacer uso de la vía pública solamente para el retiro y colocación del neumático del vehículo, debiendo realizar los trabajos de reparación del mismo dentro del local.

ARTÍCULO 96.- Los giros dedicados a la reparación de neumáticos, en forma excepcional, podrán llevar a cabo y hacer uso de la vía pública solamente para el retiro y colocación del neumático del vehículo, debiendo realizar los trabajos de reparación del mismo dentro del local.

CAPÍTULO XII
Del uso de Computadoras con Acceso a Internet

ARTÍCULO 97.- Se entiende por uso de computadoras con acceso a Internet a la prestación del servicio de utilización y consulta de información en texto o gráficos por medio de un equipo de cómputo y el modulador necesario para tal efecto.

ARTÍCULO 98.- Para la prestación de este servicio, los locales deberán contar con divisiones entre cada equipo de cómputo con el objeto de impedir la visibilidad a otros equipos donde se pudiera consultar material lesivo a la dignidad y formación o hagan apología del delito y la ausencia de valores.

ARTÍCULO 99.- El propietario o encargado responsable del giro:

I. Deberá brindar en forma permanente la asesoría y control de contenidos que los menores y adolescentes tengan a su disposición, so pena de clausura del establecimiento y revocación de la licencia,

II. Deberá evitar que en los mismos se consulten sitios de naturaleza pornográfica, y de manera estricta será prohibitivo para los menores y adolescentes colocando al efecto un letrero en forma visible con tal advertencia; y,

III. Podrá establecer normas respecto de la utilización de los equipos, sujetándose a las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 100.- El servicio a que se refiere este capítulo podrá constituirse como giro principal o en anexo, reuniendo los requisitos necesarios para la obtención de la autorización municipal.

TÍTULO TERCERO
De los Giros con Venta o Consumo de Bebidas Alcohólicas

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 101.- Bar es el establecimiento cuya actividad principal es la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, acompañado de una pequeña porción de alimentos, en el cual queda estrictamente prohibido los espectáculos de los llamados strep tease y/o espectáculos para adultos.

ARTÍCULO 102.- Cabaret es el establecimiento en los cuales se ofrecen espectáculos para adultos, como los llamados strep tease con venta y consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 103.- Salón de baile es el establecimiento destinado a la práctica de baile con música de orquesta, conjunto o aparatos electrónicos que puede presentar espectáculos o representaciones artísticas para la diversión de los asistentes y, previa autorización La Dirección de Verificaciones y Clausuras, expender bebidas con contenido alcohólico en envase abierto y al copeo para el consumo inmediato en el interior del propio local.

ARTÍCULO 104.- Salón de eventos es el establecimiento destinado a la celebración de reuniones privadas y en el cual se podrán consumir bebidas alcohólicas previa autorización de La Dirección de Verificaciones y Clausuras. Si el lugar reúne las características para celebrar eventos abiertos al público, éste, además, deberá recabar el permiso.

ARTÍCULO 105.- Centro de Espectáculos, Ferias, Exposiciones y Congresos, es el establecimiento con las instalaciones y capacidad suficientes en su conjunto con un aforo mínimo de 4000 personas, para el desarrollo y presentación de variedades, espectáculos, ferias, exposiciones y congresos, en donde es posible vender y consumir bebidas alcohólicas previa autorización de La Dirección de Verificaciones y Clausuras de Cintalapa y cuyas instalaciones deben albergar los espacios necesarios para la instalación de los centros de coordinación de los funcionarios públicos, de los servicios médicos municipales, así como los propios a los servicios del centro. Para los fines previstos por las leyes en materia de Protección Civil, dichos centros deberán contar con sus propias unidades internas así como cuerpos de seguridad, que quedarán sujetos a la aprobación de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 106.- Centro nocturno, conocido como table dance o cualquier otro establecimiento, en donde se presentan espectáculos de baile erótico con música grabada o en vivo y que no se encuentran contenidos en el artículo anterior; en él, previa autorización de La Dirección de Verificaciones y Clausuras, se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo para el consumo inmediato en el interior del propio establecimiento.

ARTÍCULO 107.- Cantina es el establecimiento cuya actividad principal es la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo con o sin alimentos.

ARTÍCULO 108.- Se entiende por discoteca el centro de diversión con música grabada, en donde se puede bailar, exhibir videos musicales, luces audio rítmicas y la admisión del público es mediante el pago de una cuota.

ARTÍCULO 109.- Por lo que se refiere a la pista de baile, ésta no deberá exceder el 30 por ciento de sus instalaciones, quedando prohibidas las luces tipo audio rítmicas o estroboscópicas.

ARTÍCULO 110.- En estos establecimientos podrán venderse y consumirse en el interior bebidas alcohólicas y alimentos.

ARTÍCULO 111.- Sólo se permitirá el ingreso a mayores de 18 años salvo el caso de tardeadas o matinés, previamente autorizadas sin venta de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 112.- En caso de contar con un espectáculo en el interior del establecimiento, deberá además recabar el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 113.- Centro botanero es el giro en el que se venden bebidas de hasta 14° GL de alcohol para su consumo en el mismo, las cuales deberán ser acompañadas de alimentos o botanas.

ARTÍCULO 114.- Cervecería o micheladas es el establecimiento dedicado exclusivamente para la venta y consumo de cerveza o bebidas preparadas en base a ésta, acompañada de alimentos o botanas.

ARTÍCULO 115.- Taberna es el establecimiento dedicado exclusivamente para la venta y consumo de la taberna, acompañado con o sin alimentos.

ARTÍCULO 116.- En las cantinas, centros botaneros y cervecerías no se permitirá música en vivo o variedad, de igual manera el bailar, autorizándose sólo los juegos de mesa tales como damas, ajedrez, cubilete, dominó y similares, siempre y cuando estos no se realicen con cruce de apuestas.

ARTÍCULO 117.- Se permitirá la exhibición de videos musicales o similares que no atenten contra la moral pública y la convivencia social.

ARTÍCULO 118.- Para la degustación de alguna bebida que esté en promoción, se requerirá permiso previo de la autoridad.

ARTÍCULO 119.- Depósito de cerveza es el establecimiento en los que se expenden exclusivamente cerveza en botella cerrada al medio y mayoreo.

ARTÍCULO 120.- Restaurante es el establecimiento cuya actividad principal es la trasformación y venta de alimentos para consumo dentro de éste.

ARTÍCULO 121.- En forma anexa podrá funcionar con venta de bebidas alcohólicas previa autorización de La Dirección de Verificaciones y Clausuras.

ARTÍCULO 122.- Club social es aquel establecimiento exclusivo para socios e invitados, en los que se realizan actividades sociales, deportivas y culturales.

ARTÍCULO 123.- Centro Artístico y Cultural es aquel establecimiento de construcción cerrada o abierta, cuya actividad principal es la exposición y presentación de diversas expresiones artísticas y culturales, tales como artes visuales, escénicas, musicales y literarias, así como la realización de actividades que tengan por objeto el cultivar, fomentar, promover y estimular el arte y la cultura entre la población.

ARTÍCULO 124.- El Centro Artístico y Cultural puede disponer de un espacio para cafetería o restaurante, mismo que no deberá superar el 50% de la superficie total del establecimiento.

ARTÍCULO 125.- El Centro Artístico y Cultural puede vender obras de arte, libros, discos y videos originales que no vulneren los derechos de autor, siempre y cuando la venta de estos productos no constituya su principal actividad.

ARTÍCULO 126.- En relación a la presentación de espectáculos teatrales, musicales y dancísticos, la expedición de la licencia correspondiente al giro del Centro Artístico y Cultural ampara la presentación diaria de dichos espectáculos, con un aforo máximo permitido de hasta 99 (noventa y nueve) asistentes por función, mismo que deberá reflejarse en una placa que el establecimiento colocará para tal efecto en su exterior, y pudiéndose cobrar a los asistentes una cuota de recuperación.

El Centro Artístico y Cultural debe especificar la edad del público al que estén dirigidas sus presentaciones, así como su horario y género artístico.

En caso de que el Centro Artístico y Cultural cuente con un permiso especial o concesión para presentar eventos culturales y artísticos al aire libre en un espacio público aledaño al mismo, las limitaciones de aforo estipuladas previamente se refieren solamente a aquellos asistentes que ocupen el mobiliario del establecimiento y a quienes se les puede imponer un consumo mínimo o cobrar una cuota de recuperación.

ARTÍCULO 127.- Todas las actividades previamente mencionadas quedan amparadas con la licencia de Centros Artísticos y Culturales, no requiriendo éste la tramitación de ninguna otra licencia.

ARTÍCULO 128.- En loncherías, cenadurías, fondas, marisquerías, cocinas económicas, taquerías, torterías y negocios similares, podrá consumirse cerveza y vinos de mesa, previa autorización de la Autoridad Municipal correspondiente, siempre y cuando se consuman o se hayan consumido alimentos.

ARTÍCULO 129.- En estos giros no se necesita licencia o permiso para la elaboración de tortillas o pan, siempre y cuando sea para consumo interno.

ARTÍCULO 130.- Se debe proporcionar el servicio de alimentos acorde con la licencia, por lo cual no se considera como alimento mismo ninguna clase de botana.

ARTÍCULO 131.- Los establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, como cabaret, centro nocturno, cantinas, cervecerías o micheladas, discotecas, centros botaneros y bares sólo podrán establecerse en los términos que señala El Reglamento de la Ley de

Salud del Estado de Chiapas en Materia de Control Sanitario de Establecimientos que Expendan o Suministren Bebidas Alcohólicas, las leyes sanitarias y demás ordenamientos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 132.- Asimismo, deberán estar provistos de personal de seguridad capacitado e identificado a fin de evitar riñas o posibles hechos de sangre, prohibiendo que los asistentes ingresen con armas o sustancias psicotrópicas o enervantes, en cuyo caso deberán dar aviso a la autoridad competente. El personal referido deberá contar con acreditación expedida por la autoridad competente.

ARTÍCULO 133.- Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas en las vías, parques y plazas públicas, salvo que exista en las mismas un giro establecido y autorizado por el Ayuntamiento. En el caso de inmuebles públicos y privados dedicados a labores educativas, sólo se podrá autorizar la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en caso de ferias, kermesses o eventos especiales, en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 134.- Por lo que toca a la autorización provisional para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en inmuebles públicos y privados dedicados a labores educativas, además de lo que dispongan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se deben observar los siguientes requisitos:

I. El solicitante debe presentar ante la autoridad municipal competente, un informe acerca de la naturaleza, desarrollo y fines del evento, así como la autorización del director o encargado del plantel;

II. El evento deberá desarrollarse fuera del horario educativo del plantel; y,

III. Los organizadores deben abstenerse de vender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad.

ARTÍCULO 135.- En los giros donde se vendan o consuman bebidas con contenido alcohólico podrán además, expender en cualquier presentación, bebidas alcohólicas preparadas ya sea con una o varias bebidas alcohólicas entre sí o combinadas con frutas, verduras, bebidas no alcohólicas tales como agua, jugos, refrescos, salsas u otras.

ARTÍCULO 136.- En todos los giros en los que se vendan y consuman bebidas alcohólicas, les queda estrictamente prohibido la modalidad de barra libre o cualquier promoción similar.

ARTÍCULO 137.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por barra libre a la modalidad comercial a través de la cual los usuarios, por medio de pago único, tienen el derecho al consumo ilimitado de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 138.- Los establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas deben cuidar que la entrada del público al local se lleve a cabo en orden, sin perturbar a vecinos y transeúntes, asegurando en todo momento que el acceso de las personas sea de acuerdo a su estricto orden de llegada.

ARTÍCULO 139.- La venta al público de bebidas alcohólicas en envase cerrado sólo se podrá efectuar en Agencias de distribución, Depósitos de cervezas, Supermercados, Tiendas de autoservicio,

Centros comerciales y Tiendas de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas y en aquellos establecimientos que la autoridad municipal autorice.

ARTÍCULO 140.- Estos establecimientos no deberán expender bebidas alcohólicas al copeo o permitir su consumo dentro del establecimiento o en las inmediaciones del mismo.

ARTÍCULO 141.- Los establecimientos autorizados para estas actividades tendrán la obligación de:

I. Colocar un letrero de forma visible al interior de su giro, advirtiendo la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, así como la venta a menores de edad,

II. Prestar sus servicios en forma y términos que para cada uno se establecen en este Reglamento y demás ordenamientos aplicables,

III. Respetar las modalidades ofrecidas en la prestación de un servicio. Cuando existan restricciones en cuanto a la prestación de un servicio, éstas deben hacerse patentes en forma clara, veraz y sin ambigüedades, por lo que existe la obligación de prestar dicho servicio de acuerdo con los términos y condiciones ofrecidos o implícitos; y,

IV. Que el personal que labora en ellos, cuente con una credencial de buena salud otorgada por la autoridad municipal en materia de salud o laboratorios autorizados por el Ayuntamiento a fin de evitar enfermedades por transmisión o infecciosas.

ARTÍCULO 142.- En los establecimientos que se autorice el consumo o expendio de bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada les queda prohibido:

I. Que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado, en el interior, exterior y anexos del establecimiento, tales como cocheras, pasillos y otros que se comuniquen con el giro,

II. Expender bebidas alcohólicas a puerta cerrada ni a menores de edad o a personas en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas que porten armas o uniformes de las fuerzas armadas o policíacas,

III. Que sean atendidos por menores de edad o utilizar sus servicios para la comercialización de bebidas alcohólicas fuera del establecimiento,

IV. Tener comunicación con casas habitación,

V. La estancia de personas que perciban comisión por el consumo que hagan los clientes en el establecimiento, quedando de igual manera prohibido que dicho personal alterne con los clientes,

VI. Reservarse el derecho de admisión, con excepción de los casos establecidos en el presente Reglamento,

VII. Negar al consumidor la adquisición o suministro de servicios que se tengan en existencia, quedando prohibidas la preferencia o discriminación alguna respecto a los solicitantes del servicio, de igual

forma no es posible condicionar el suministro del servicio a la adquisición o renta de otro producto o prestación de un diverso servicio,

VIII. El ingreso a menores de 18 años en cabaret, centros nocturnos, discotecas, centros botaneros, cervecerías, tabernas, bares, cantinas, billares y boliches en los que se consuman bebidas alcohólicas,

IX. Expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas, que no estén debidamente aprobadas por las autoridades sanitarias y que no cumplan con las normas de calidad expedidas por las autoridades competentes; y,

X. Las demás que se desprendan de los ordenamientos legales vigentes.

ARTÍCULO 143.- La licencia para expender bebidas alcohólicas al copeo autoriza la venta de cerveza y bebidas de baja graduación conforme a la ley. La licencia para expender cerveza, sólo autoriza la venta de la misma.

ARTÍCULO 144.- Cuando se presenten riñas, hechos de sangre, faltas a la moral pública y a la convivencia social o cualquier otro delito o falta administrativa, el propietario del giro o encargado serán sancionados conforme lo marca el presente Reglamento sin perjuicio de la aplicación de otras leyes u ordenamientos por responsabilidad penal, civil o administrativa.

TÍTULO CUARTO
Del Comercio en Espacios Abiertos

CAPÍTULO I
De los Expendios de Periódicos y Revistas

ARTÍCULO 145.- Los puestos que se dediquen a la venta de periódicos, cuentos y revistas o billetes de lotería y similares, deberán contar con el permiso correspondiente expedido por La Dirección de Economía y Turismo.

ARTÍCULO 146.- El interesado en establecer un puesto de periódicos, cuentos y revistas o billetes de lotería y similares lo solicitará por escrito La Dirección de Economía y Turismo, quien, previa opinión del Presidente Municipal, estará facultado para:

I. Concederlo o negarlo,

II. Cancelar los ya otorgados previa audiencia de su titular; y,

III. Exigir se hagan las modificaciones que se estime conveniente para garantizar la vialidad peatonal de la zona, así como preservar el ornato público.

ARTÍCULO 147.- Los titulares de los expendios están obligados a modificarlos conforme a los modelos que señale el Ayuntamiento, cuando las necesidades lo requieran, para mejorar la imagen urbana y el ornato público.

ARTÍCULO 148.- Para preservar el orden público, los expendios de periódicos, cuentos y revistas o billetes de lotería y similares deberán instalarse a una distancia mínima de 10 metros de los ángulos de las esquinas.

ARTÍCULO 149.- Queda prohibido en estos expendios:

I. La venta de cualquier publicación que atente contra la moral pública y la convivencia social, que no cuenten con la autorización de la Secretaría de Gobernación,

II. La exhibición al público en general del tipo de material que se menciona en párrafo anterior; y,

III. La venta de productos u objetos ajenos al giro de periódicos, cuentos y revistas o al giro de billetes de lotería y similares, salvo que cuente con la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 150.- El incumplimiento al artículo que antecede, se harán acreedores al decomiso total de este material por parte de la autoridad competente.

CAPÍTULO IV
De los Aseadores de Calzado

ARTÍCULO 151.- Queda prohibido ejercer este giro de forma fija; los aseadores de calzado que se ubiquen en forma semifija, deberán contar con su permiso correspondiente.

ARTÍCULO 152.- El cajón de trabajo de los aseadores de calzado no deberá exceder de 1.5 X 1 metro.

ARTÍCULO 153.- No podrán ejercer los aseadores de calzado sus labores en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o en estado de desaseo.

CAPÍTULO V
De las Ferias y los Juegos Electromecánicos

ARTÍCULO 154.- Para la obtención del permiso para la instalación de las ferias y juegos electromecánicos, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Carta de anuencia del Comité de Vecinos, si no lo hubiese, la anuencia del 70% de los vecinos de la zona en donde se pretendan instalar los mismos. En caso de pretender su instalación en áreas cercanas a centros de culto religioso, se requiere la anuencia del sacerdote, cura, pastor o análogo,

II. Anuencia de Tránsito y Vialidad y la Comisión Federal de Electricidad; y,

III. Llenar la solicitud correspondiente en donde especificarán:

a) Los metros que requiere para su instalación.

b) Los días y horas en que se pretendan instalar.

c) Tipo de juegos a emplear o actividad a realizar.

d) Zona en donde se pretenda instalar.

e) Los demás datos que la autoridad competente le requiera.

ARTÍCULO 155.- Los solicitantes deberán ingresar su solicitud con un mínimo de 15 días naturales antes de la fecha a instalarse.

ARTÍCULO 156.- La ubicación y medidas serán aquellas que le designe La Dirección de Economía y Turismo, tomando en consideración la opinión del comité respectivo creado. El propietario del juego o actividad deberá sujetarse a éstas.

ARTÍCULO 157.- Queda estrictamente prohibido en estos giros:

I. La instalación de juegos de cualquier tipo sobre áreas verdes,

II. La utilización de sonido a decibeles mayores a los autorizados por la Norma Oficial Mexicana,

III. La instalación de juegos de azar y demás prohibidos por las leyes aplicables en la materia,

IV. La venta de pólvora, rayos láser, espumas o similares,

V. La venta, consumo o exhibición de bebidas embriagantes; y,

VI. Las demás prohibiciones que establezcan el presente Reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 158.- Son obligaciones de los propietarios de los juegos electromecánicos:

I. Realizar el mantenimiento y funcionamiento de los juegos; de tal forma que la responsabilidad civil o penal que puedan derivarse de cualquier accidente o percance, será responsabilidad exclusiva del propietario,

II. Obtener el visto bueno de la Dirección de Protección Civil, en cuanto el funcionamiento, mantenimiento y el riesgo del juego por lo menos cada seis meses,

III. Mantener limpia el área donde se trabaja,

IV. Colocar letrero visible en donde se especifiquen los riesgos a personas con algún tipo de padecimiento cardiovascular; y,

V. Colocar letrero visible en donde se especifiquen los costos y la duración que tendrán cada juego electromecánico.

CAPÍTULO VI
De los Fotógrafos y Músicos

ARTÍCULO 159.- Para ejercer su actividad en los espacios públicos municipales, todos los fotógrafos, camarógrafos y músicos deberán obtener el permiso correspondiente en La Dirección de Economía y Turismo.

ARTÍCULO 160.- Los requisitos para solicitar la autorización serán:

I. Identificación oficial con fotografía,

II. Comprobante de domicilio,

III. Solicitud por escrito en donde manifieste su intención de ejercer una de las actividades que contempla este Capítulo,

IV. Lugar o zona en donde pretende ejercer su actividad; y,

V. Constancias que acrediten los conocimientos en la materia o, en su defecto, manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad que cuenta con los conocimientos para ejercer la actividad, la cual deberá ser avalada por dos profesionales en la materia o dos personas que cuenten con permiso expedido por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 161.- Los lugares públicos autorizados para ejercer las actividades que regula este Capítulo son; banquetas, parques, plazas, jardines, locales abiertos, parte exterior de templos, pasillos o sitios abiertos de las llamadas plazas o centros comerciales.

ARTÍCULO 162.- Una vez que la autoridad correspondiente lo autorice, se le extenderá un tarjetón que contendrá nombre, fotografía, zona y horario en que podrá desempeñarse, número de folio y actividad.

ARTÍCULO 163.- Los fotógrafos, camarógrafos y músicos deberán portar su tarjetón o exhibirlo al momento de que le sea requerido por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 164.- A los fotógrafos, camarógrafos y músicos que ejerzan su actividad dentro de esta municipalidad, les queda prohibido lo siguiente:

I. Invadir zonas o lugares para las cuales no hubieren sido autorizados,

II. Afectar la tranquilidad de las personas por la actividad que realizan o por el sonido elevado,

III. Realizar su labor fuera del horario permitido,

IV. Desplazar momentáneamente a los fotógrafos, camarógrafos o músicos asalariados o contratados previamente,

V. Impedir el tránsito peatonal o vehicular cuando realicen su actividad,

VI. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir drogas o sustancias enervantes, así como desempeñar su oficio en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes; y,

VII. Molestar al público, ofreciendo sus servicios con insistencia.

ARTÍCULO 165.- Las sanciones a que se harán acreedores los infractores de este Capítulo, se aplicarán en forma progresiva, consistiendo en:

I. Amonestación verbal o por escrito,

II. Arresto por treinta y seis horas; y,

III. Revocación del permiso.

TÍTULO QUINTO
De la Vigilancia

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 166.- Corresponde a la Dirección de Economía y Turismo y a los gobiernos de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en ella.

ARTÍCULO 167.- El personal del Ayuntamiento autorizado en practicar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta; con excepción de los casos de flagrancia, la cual deberá estar debidamente justificada.

ARTÍCULO 168.- La vigilancia se llevará a cabo a través de las siguientes diligencias:

I. Visitas de verificación a cargo del personal expresamente autorizado por la autoridad competente para llevar a cabo la verificación física del cumplimiento de Reglamento y demás disposiciones aplicables; e,

II. Inspección a cargo del personal expresamente autorizado por la autoridad competente para llevar a cabo la verificación física del cumplimiento de Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 169.- Las visitas de inspección y vigilancia se realizarán cuando así lo disponga el Presidente Municipal, el Director Municipal de Economía y Turismo o el Director Municipal de Verificaciones y Clausuras por escrito, mismas que podrán ser ordinarias o extraordinarias, las primeras se realizarán en días y horas hábiles y las segundas, las que se llevarán a cabo en cualquier momento.

Se entenderá por días y horas hábiles, los del funcionamiento habitual de los establecimientos, o los autorizados por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 170.- El personal autorizado deberá de verificar se cumplan con las condiciones de salubridad, higiene, seguridad, equipamiento e infraestructura según el giro de que se trate, haciendo uso para ello de las normas, métodos e instrumentos científicos necesarios para que se cumpla tal fin.

ARTÍCULO 171.- Los verificadores en el ejercicio de sus funciones tendrán libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales, industriales, de servicio y, en general a todos los lugares a que hace referencia este Reglamento.

Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos o conductores de los transportes objeto de verificación, estarán obligados a permitir el acceso y a dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

ARTÍCULO 172.- El personal autorizado, al iniciar la verificación, se identificará debidamente con la persona que atienda la diligencia, exhibirá la orden escrita respectiva y le entregará la original de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos, los cuales junto con quien atienda la verificación se identificarán.

ARTÍCULO 173.- En caso de negativa o de que los designados no acepten, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante sin que esta circunstancia invalide los efectos de la verificación.

ARTÍCULO 174.- En cuanto a la identificación a la que hace referencia el primer párrafo del presente artículo, ésta es una credencial de doble vista que contiene en ambos lados los datos personales, firma y fotografía del inspector, firma de autorización por parte del superior jerárquico y del Director de Recursos Humanos, así como el número de plaza.

ARTÍCULO 175.- En toda visita de verificación se levantará acta en la que se harán constar, en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

ARTÍCULO 176.- Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

ARTÍCULO 177.- La persona con quien se entienda la diligencia deberá permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a verificación, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 178.- La información deberá mantenerse por el Ayuntamiento en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en el caso de requerimiento judicial.

ARTÍCULO 179.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de verificación en los casos que juzgue necesario, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 180.- Si como medida de seguridad se determinará la clausura del establecimiento, se procederá de inmediato a fijar los sellos de clausura en el momento mismo de la diligencia de

verificación; y al concluirla verificación se dará la oportunidad al propietario, encargado u ocupante del establecimiento, de manifestar lo que a su derecho convenga, asentando su dicho en el acta respectiva y recabando su firma o huella digital y la de los testigos en el propio documento del que se le entregará copia; la negativa a firmar el acta, a recibir copia de la misma o de la orden de visita; se deberá hacer constar en el referido documento y no afectará su validez ni la de la diligencia practicada.

ARTÍCULO 181.- Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que se ofrecieron, o en caso de que el interesado no haya hecho uso del derecho que le concede el artículo anterior dentro del plazo mencionado, el Presidente Municipal, en su caso, procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los 10 días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado.

ARTÍCULO 182.- En la resolución administrativa correspondiente se señalarán o en su caso, adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerla y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables. Dentro de los 5 días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

ARTÍCULO 183.- Los bienes perecederos podrán ser reclamados al día siguiente de su incautación; en caso contrario, serán puestos a disposición de las autoridades asistenciales del Ayuntamiento para su aprovechamiento.

Los animales incautados, con la finalidad de preservar su vida, serán puestos a disposición a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 184.- Si transcurriera el plazo señalado en el primer numeral del artículo anterior y no existiera reclamación alguna de los bienes por parte del afectado, La Dirección de Economía y Turismo, pondrá a disposición dentro de los 5 días hábiles siguientes a la Secretaría de Administración dichas mercancías, quien dispondrá de ellas dentro de los 5 días hábiles naturales posteriores a su recepción, conforme a la ley y los ordenamientos municipales correspondientes, considerando el máximo beneficio a los intereses del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 185.- Si dentro del término correspondiente se reclamara el objeto incautado y éste se hubiera extraviado, el Municipio, a través de las dependencias competentes, deberá indemnizar al infractor con el pago del bien correspondiente, haciendo una estimación de su precio en el mercado.

ARTÍCULO 186.- Los bienes perecederos podrán ser reclamados a más tardar el día hábil siguiente a su incautación; en caso contrario, serán puestos a disposición de las autoridades asistenciales del Ayuntamiento para su aprovechamiento.

ARTÍCULO 187.- Los animales y las plantas podrán ser reclamados dentro de las 24 horas siguientes a su incautación; en caso contrario, los primeros serán puestos a disposición de las autoridades señaladas en el artículo anterior y, los segundos, a disposición de la Secretaría de Administración, para su destino final.

TÍTULO SEXTO
De las Sanciones

CAPÍTULO ÚNICO
De las Sanciones

ARTÍCULO 188.- Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, consistirán en:

I. Apercibimiento escrito,

II. Multa,

III. Clausura parcial, temporal o total,

IV. Suspensión de la licencia, permiso o concesión, según el caso,

V. Revocación de la licencia, permiso o concesión, según el caso; y,

VI. Cancelación de la licencia, permiso o concesión, según el caso.

ARTÍCULO 189.- Las sanciones previstas en las fracciones I, y III del artículo que antecede serán impuestas por la autoridad ejecutora, en cumplimiento a una orden de visita suscrita por la autoridad competente, conforme a este Reglamento.

Las sanciones previstas en las fracciones II, IV, V y VI del artículo que antecede, serán impuestas por las autoridades facultadas conforme a este ordenamiento.

ARTÍCULO 190.- La imposición de sanciones se hará tomando en consideración:

I. La gravedad de la infracción,

II. Las circunstancias de comisión de la infracción,

III. Sus efectos en perjuicio del interés público,

IV. Las condiciones socioeconómicas del infractor,

V. La reincidencia del infractor; y,

VI. El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la omisión o acto sancionado.

ARTÍCULO 191.- La clausura del giro procederá cuando se compruebe que su desarrollo ponga en peligro la seguridad, salud y bienes de las personas que laboran o acudan al domicilio y de los vecinos, además por:

I. Carecer el giro de licencia o permiso, esto es, no obtener o refrendar la licencia o permiso dentro del término legal previsto por la Ley de Ingresos,

II. Proporcionar datos falsos en la solicitud, refrendo de licencia, permiso o los demás documentos que se presenten, asimismo, la alteración de las licencias, permisos de apertura de negocios,

III. Realizar actividades sin la autorización de las autoridades competentes,

IV. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas con violación a lo establecido en la Ley estatal de la materia, así como lo establecido en este Reglamento,

V. Vender o trasmitir la propiedad o posesión bajo cualquier título o forma, de productos o sustancias peligrosas o nocivas para la salud, tales como solventes, inhalantes, pinturas en aerosol, pegamentos con solventes orgánicos, thiner, aguarrás o similares, a menores de edad o a personas visiblemente inhabilitados para su adecuado uso y destino, o permitir su inhalación a toda persona dentro del establecimiento,

VI. Realizar cualquier modificación del giro, esto es, realizar cualquier cambio de domicilio, propietario, cambio de actividad, ampliación de la misma, sin la autorización municipal correspondiente,

VII. Funcionar fuera del horario que ampara su licencia municipal,

VIII. Cometer delitos contra la salud, la vida o la integridad física, así como faltas graves a la moral pública y convivencia social dentro del local,

IX. La reiterada violación a las demás normas, acuerdos y al presente Reglamento,

X. Ocasionar un perjuicio al interés público,

XI. Ofrecer o entregar, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes o cualquier donación, cargo, empleo o comisión a servidores públicos, con motivo del desempeño de su cargo y que implique intereses en conflicto; y,

XII. En los demás casos que señala este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 192.- El estado de clausura impuesto con motivo de alguna de las causales señaladas en las fracciones I, III y VI del artículo que antecede será temporal y, en su caso, parcial, y sólo podrá ser levantado cuando haya cesado la falta o violación que hubiera dado lugar a su imposición.

ARTÍCULO 193.- Dicha clausura deberá realizarse el mismo día una vez concluida la actividad del giro o establecimiento conforme a su horario establecido, a excepción de que la causa de la clausura sea que en ese momento se esté cometiendo un delito, se ponga en riesgo la seguridad de las personas en el establecimiento, o cuando se trate de reincidencia de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 194.- Tratándose de giros anexos al principal, cuando las condiciones lo permitan y a criterio de la autoridad, la clausura podrá ser parcial.

ARTÍCULO 195.- Procederá la clausura parcial cuando las condiciones especiales de cada giro permitan el funcionamiento de los mismos con total independencia uno del otro.

ARTÍCULO 196.- Cuando en un sólo espacio funcionen más de un giro y éstos no puedan ser separados para su funcionamiento se procederá a la clausura total.

ARTÍCULO 197.- Cuando se compruebe con los elementos idóneos, que el desarrollo de actividades ponga en peligro la seguridad, la salud o bienes de las personas que laboran o que acuden al establecimiento y de los vecinos, así como en el caso de los giros sujetos a control especial, procederá la clausura temporal del giro por un término de hasta treinta días, independientemente del pago de las multas a que se haga acreedor.

ARTÍCULO 198.- Procederá el estado de clausura cuando se incurra en cualquiera de los supuestos previstos en la Ley de Ingresos Vigente, y además cuando la conducta sancionada tenga efectos en perjuicio del interés público o se trate de reincidencia.

ARTÍCULO 199.- Se considera que una conducta ocasiona un perjuicio al interés público:

I. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la seguridad de la población,

II. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la salud pública,

III. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la eficaz prestación de un servicio público,

IV. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de los ecosistemas; y,

V. Cuando atenta o genera una violación inminente en contra de la igualdad y el respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 200.- Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en violación a un mismo precepto, en un periodo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción.

ARTÍCULO 201.- Tratándose de violación a distintos preceptos en el periodo de un año, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta, sin exceder del doble del máximo. Además se procederá a la clausura total y revocación de la licencia.

ARTÍCULO 202.- La aplicación de las sanciones administrativas que procedan se harán sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones fiscales respectivas, de los recargos y demás accesorios legales, así como el cumplimiento de las obligaciones legales no observadas y, en su caso, las consecuencias penales o civiles a que haya lugar.

TÍTULO SÉPTIMO
Recurso de Revocación

CAPÍTULO I
Recurso de Revocación

ARTÍCULO 203.- Contra Resoluciones de los titulares de áreas que con motivo de la aplicación de esta Reglamento que resuelvan un expediente, los interesados podrán interponer el recurso de revocación.

ARTÍCULO 204.- El plazo para interponer el recurso será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere notificado la resolución que se recurra.

ARTÍCULO 205.- El recurso se interpondrá ante La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 206.- En el escrito se precisará nombre y domicilio de quien promueva, los hechos objeto del recurso, la fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida, los agravios que, directa o indirectamente, a juicio del recurrente, le cause la resolución, la mención de la autoridad que haya dictado la resolución y el ofrecimiento de las pruebas que el inconforme se proponga rendir.

ARTÍCULO 207.- Al escrito deberán acompañarse los siguientes documentos:

I. Los que acrediten la personalidad del promovente, siempre que no sea el directamente afectado y cuando dicha personalidad no hubiera sido reconocida con anterioridad por las autoridades correspondientes, en la instancia o expediente que concluyó con la resolución impugnada,

II. Los documentos que el recurrente ofrezca como pruebas y que tengan relación inmediata y directa con la resolución; y,

III. Original de la resolución impugnada, en su caso.

ARTÍCULO 208.- Al recibir el recurso, la dirección de asuntos jurídicos del ayuntamiento verificará si éste es procedente; y si fue interpuesto en tiempo debe admitirlo o, en su caso, requerir al promovente para que lo aclare, concediéndole al efecto un término de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 209.- En el caso que la unidad citada considere, previo estudio de los antecedentes respectivos, que procede su desechamiento, emitirá opinión técnica en tal sentido.

ARTÍCULO 210.- En la substanciación del recurso sólo procederán las pruebas que se hayan ofrecido en la instancia o expediente que concluyó con la resolución y las supervenientes.

ARTÍCULO 211.- Las pruebas ofrecidas que procedan, se admitirán por la dirección de asuntos jurídicos del ayuntamiento para el desahogo, en su caso, se dispondrá de un término de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que hayan sido admitidas.

ARTÍCULO 212.- En el caso de que el recurso fuere admitido, la dirección de asuntos jurídicos del ayuntamiento, sin resolver en lo relativo a la admisión de las pruebas que se ofrezcan, emitirá una opinión técnica del asunto dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir del auto admisorio, para continuar el trámite del recurso.

ARTÍCULO 213.- Tratándose de resoluciones provenientes de los titulares de las áreas, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento resolverá los recursos que se interpongan y al efecto podrá confirmar, modificar o revocar la resolución que se haya combatido.

CAPÍTULO II
Prescripción

ARTÍCULO 214.- El ejercicio de la facultad para imponer las sanciones administrativas previstas en la presente Ley, prescribirá en el término de cinco años.

ARTÍCULO 215.- Los términos para la prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se cometió la falta o infracción administrativa, si fuere consumada, o desde que cesó, si fuere continua.

ARTÍCULO 216.- Cuando el presunto infractor impugnare los actos de la autoridad competente, se interrumpirá la prescripción, hasta en tanto la resolución definitiva que se dicte no admita ulterior recurso.

ARTÍCULO 217.- Los interesados podrán hacer valer la prescripción, por vía de excepción. La autoridad deberá declararla de oficio.

TÍTULO OCTAVO
De las Copias Certificadas y la Certificación

CAPÍTULO I
De las Copias Certificadas

ARTÍCULO 218.- Copia Certificada es la reproducción de un documento o de todos los documentos que componen el expediente, que expida el titular del área correspodiente.

ARTÍCULO 219.- El titular del área podrá expedir copias certificadas de un documento o de todos los documentos que componen el expediente, a solicitud de las autoridades competentes o a petición de quienes demuestren tener interés jurídico y estos últimos cumplan con los requisitos establecidos por la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO II
De la Certificación

ARTÍCULO 220.- Certificación es la razón en la que el titular del área hace constar un acto o hecho que obra en un documento o de todos los documentos que componen los expedientes, en un documento que el mismo expidió en un documento preexistente, también lo será la afirmación de que una transcripción o reproducción coincide fielmente con su original.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Cintalapa, Chiapas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta de este H. Ayuntamiento, en los estrados del mismo y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal, para su debida difusión.

Artículo Tercero.- Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento del Municipio de Cintalapa.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Cintalapa, Chiapas; a los 30 treinta días del mes de agosto de 2011 dos mil once.

C. JOSÉ GUILLERMO TOLEDO MOGUEL, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- C. MARTÍN CRUZ CRUZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- Rúbricas.

Publicación No. 0086-C-2011

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CINTALAPA, CHIAPAS
SECRETARÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Ciudadano José Guillermo Toledo Moguel, Presidente Municipal Constitucional de Cintalapa, Chiapas, en pleno ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 36; fracciones II y XLII del 37; 39; fracciones I, II, VI y XIII, del 40; 133 134, 135, 136, 137, 138, 139, fracción I del 149; 143, 144,147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, me permito someter a la consideración de este H. Ayuntamiento la presente iniciativa del Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y la Ecología en el Municipio de Cintalapa, Chiapas, México, bajo el siguiente:

Considerando

Que de conformidad con la Constitución General de la República, la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y el medio ambiente deben ser objeto de legislación especial.

Los problemas ambientales relacionados al desarrollo económico y social están siendo desde hace algunas décadas tomados cada vez más en cuenta. El sistema de producción actual nos ha llevado a una crítica situación de la cual no es fácil salir, aún poniendo el mayor de nuestro empeño.

Hasta el momento las soluciones han venido de la mano de cambios tecnológicos, de sanción de normativas más estrictas, de establecer impuestos a quien contamine o de subsidios a quien elabore productos sustentables.

Todas estas medidas han tenido un éxito relativo, lo cierto es que la situación ambiental del planeta es cada vez peor y cada vez más irreversible.

Teniendo en cuenta esto se debería analizar la relación entre el medio ambiente y el sistema de producción, pensando porque hasta el momento economía y ecología aparecen como cuestiones antagónicas.

Para nosotros la principal solución a los problemas ambientales, es la educación ambiental en todos los niveles y sectores de la sociedad.

Cumpliendo con las exigencias que nuestro Municipio demanda y contemplando que parte del Territorio Municipal comprende una porción de la reserva de la Biósfera "Selva El Ocote", la reserva de la Biósfera "La Sepultura", reserva privada "Los Bordos" y el Corredor Biológico "Chimalapa – Uxpanapa – El Ocote", mismas que este Reglamento protegerá.

Que para enfrentar con éxito y de forma integral los problemas ambientales, tomando en cuenta que estos se conforman por varios elementos interrelacionados en constante cambio ya sea por causas naturales o provocadas por los seres humanos se requiere dotar al Municipio de una legislación ambiental moderna que sea coherente con los principios de sostenibilidad del desarrollo económico y social.

Por las consideraciones anteriores este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cintalapa, Chiapas, expide:

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGÍA EN EL MUNICIPIO DE CINTALAPA, CHIAPAS, MÉXICO

Título Primero
Del Medio Ambiente y Ecología

Capítulo I
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público, interés general y de carácter obligatorio para los ciudadanos, vecinos y transeúntes que regirá en territorio municipal de Cintalapa, Chiapas, México.

ARTÍCULO 2°.- El presente ordenamiento tiene por objeto:

I. Normar la preservación, protección y restauración del medio ambiente,

II. Regular el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; y,

III. Propugnar la protección a la flora, la fauna y al ser humano.

ARTÍCULO 3°.- La aplicación del presente reglamento le compete a:

I. Al H. Ayuntamiento,

II. Al Presidente Municipal,

III. Al Secretario del Ayuntamiento,

IV. A la Comisión de Medio Ambiente,

V. A la Comisión Transitoria correspondiente,

VI. Al Secretario de Salud Municipal,

VII. Al Tesorero Municipal,

VIII. Al Director Municipal de Medio Ambiente,

IX. Al Director Municipal de Protección Contra Riesgos Sanitarios,

X. Al Director Municipal de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 4°.- Lo no previsto en el presente reglamento se resolverá aplicando supletoriamente la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y Ley Ambiental para el Estado de Chiapas; sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 5°.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

I. **ALMACENAMIENTO:** Acción de retener temporalmente residuos en tanto se procesen para su aprovechamiento, se entreguen al servicio de recolección, o se disponga de ellos.

II. **AMBIENTE:** El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado.

III. **APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE:** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.

IV. **ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:** Las zonas en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen de protección.

V. **ÁREAS VERDES:** Cualquier espacio urbano y suburbano cubierto por vegetación natural o inducida.

VI. **BIODEGRADABLES:** Cualidad que tiene toda materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos.

VII. **CENIZAS:** Producto final de la combustión de los residuos sólidos.

VIII. **COMPOSTEO:** El proceso de estabilización biológica de la fracción orgánica de los residuos sólidos bajo condiciones controladas, para obtener un mejorador orgánico de suelos.

IX. **CONCESIONARIO:** Persona física o jurídica que, previa demostración de su capacidad técnica y financiera, recibe la autorización por parte de la autoridad municipal competente para el manejo, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales.

X. **CONFINAMIENTO CONTROLADO:** Obra de ingeniería para la disposición final o el almacenamiento de residuos sólidos industriales, que garantiza su aislamiento definitivo.

XI. **CONSERVACIÓN:** Proceso mediante el cual se busca mantener las interacciones y los mecanismos naturales de los que dependen los ecosistemas para su funcionamiento, además de asegurar el uso sustentable de los recursos naturales.

XII. **CONTAMINACIÓN:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.

XIII. **CONTAMINANTE:** Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

XIV. **CONTENEDORES:** Recipientes metálicos o de cualquier otro material apropiado según las necesidades, utilizados para el almacenamiento de los residuos sólidos generados en centros de gran concentración de lugares que presenten difícil acceso, o bien en aquellas zonas donde se requieran.

XV. **CONTINGENCIA AMBIENTAL:** Situación de riesgo ambiental derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

XVI. **CONTROL:** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.

XVII. **CRETIB:** Código de clasificación de las características que contienen los residuos peligrosos y que significan: Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable y Biológico-Infeccioso.

XVIII. **CRITERIOS ECOLÓGICOS:** Los lineamientos obligatorios contenidos en el presente ordenamiento, destinados a orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección del ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental.

XIX. **DEGRADABLE:** Características que presentan determinadas sustancias o compuestos, para descomponerse gradualmente por medios físicos, químicos o biológicos.

XX. **DEGRADACIÓN:** Proceso de descomposición de la materia, por medios físicos, químicos o biológicos.

XXI. **DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

XXII. **DISPOSICIÓN FINAL:** Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios y condiciones adecuados para evitar daños al ambiente.

XXIII. **ECOSISTEMA:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente en un espacio y tiempo determinado.

XXIV. **ELEMENTO NATURAL:** Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado, sin la inducción del hombre.

XXV. **EMERGENCIA ECOLÓGICA:** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o más ecosistemas.

XXVI. **EMISIÓN:** La descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos.

XXVII. **ENVASADO:** Acción de introducir un residuo en un recipiente, para evitar su dispersión o evaporación, así como facilitar su manejo.

XXVIII. **EQUILIBRIO ECOLÓGICO:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

XXIX. **ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA:** Obra de ingeniería para transbordar los residuos sólidos, de los vehículos de recolección a los de transporte, a fin de conducirlos a los sitios de tratamiento o disposición final.

XXX. **FAUNA NOCIVA:** Conjunto de especies animales potencialmente dañinas a la salud y a la economía, y se alimentan de los residuos orgánicos.

XXXI. **FAUNA NO NOCIVA:** Toda aquella fauna silvestre o doméstica que en ninguna etapa de su ciclo biológico perjudica al medio ambiente o al hombre.

XXXII. **FAUNA SILVESTRE:** Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ellos sean susceptibles de captura y aprobación.

XXXIII. **FLORA SILVESTRE:** Las especies vegetales, así como hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el territorio municipal, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre.

XXXIV. **FLORA URBANA:** Los árboles, arbustos, setos, vegetación leñosa y sarmentosa. También conocida como áreas verdes.

XXXV. **FUENTE FIJA:** Es toda instalación establecida en un sólo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios, o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera, agua o suelo.

XXXVI. **FUENTE MÓVIL:** Cualquier máquina, aparato o dispositivo emisor de contaminantes a la atmósfera, al agua y al suelo que no tiene un lugar fijo.

XXXVII. **FUENTE MÚLTIPLE:** Aquella fuente fija que tiene dos o más ductos o chimeneas por las que se descargan las emisiones a la atmósfera, agua o suelo, proveniente de un sólo proceso.

XXXVIII. **FUENTE NUEVA:** Es aquella en la que se instala por primera vez un proceso o se modifican los existentes, generando un potencial de descarga de emisiones a la atmósfera, al agua o suelo.

XXXIX. **GENERACIÓN:** Acción de producir residuos.

XL. **GENERADOR:** Persona física o jurídica que como resultado de sus actividades produzca residuos.

XLI. **IMPACTO AMBIENTAL:** Modificación positiva o negativa del ambiente ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza.

XLII. **INCINERACIÓN:** Método de tratamiento que consiste en la oxidación de los residuos, vía combustión controlada.

XLIII. **INMISIÓN:** La presencia de contaminantes en la atmósfera al nivel del piso.

XLIV. **INTERESADO:** Persona que atiende a la autoridad en una diligencia efectuada con fines de supervisión, verificación o inspección.

XLV. **LIXIVIADO:** Líquido proveniente de los residuos, el cual se forma por reacción, arrastre o percolación y que contiene, disueltos o en suspensión, componentes que se encuentran en los mismos residuos.

XLVI. **MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL:** El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

XLVII. **MANIFIESTO:** Documento oficial por el que el generador mantiene un estricto control sobre el transporte y destino de sus residuos.

XLVIII. **MEJORAMIENTO:** El incremento de la calidad del ambiente.

XLIX. **NIVEL MÁXIMO PERMISIBLE:** Nivel máximo de agentes activos contaminantes que se permite que contengan los residuos sólidos, o en su defecto sean emitidos a la atmósfera, al agua o al suelo; de acuerdo con lo establecido por la normatividad vigente aplicable en la materia.

L. **ORDENAMIENTO ECOLÓGICO:** El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

LI. **PRESERVACIÓN:** El conjunto de disposiciones y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies de sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales.

LII. **PREVENCIÓN:** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.

LIII. **PROTECCIÓN:** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.

LIV. **RECICLAJE:** Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos con fines productivos.

LV. **RECOLECCIÓN:** Acción de transferir los residuos al equipo destinado a conducirlos a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento o reuso, o a los sitios para su disposición final.

LVI. **RECURSO NATURAL:** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

LVII. **REDUCIR:** Disminuir el consumo de productos que generen desperdicio innecesario.

LVIII. **REGIÓN ECOLÓGICA:** La unidad de territorio municipal que comparte características ecológicas comunes.

LIX. **RELLENO SANITARIO:** Método de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos que se generen en el municipio, los cuales se depositan, se esparcen, compactan al menor volumen práctico posible y se cubren con una capa de tierra al término de las operaciones del día y que cuenta con los sistemas para el control de la contaminación que de esta actividad se produce.

LX. **REORDENAMIENTO AMBIENTAL URBANO:** Proceso mediante el cual se verifica el cumplimiento en los giros, potencialmente contaminantes, de la normatividad y legislación vigente en materia ambiental, a giros contaminantes.

LXI. **RESIDUO:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

LXII. **RESIDUO INCOMPATIBLE:** Es aquel que al entrar en contacto o ser mezclado con otro reacciona produciendo calor o presión, fuego o evaporación o partículas, gases o vapores peligrosos, pudiendo ser esta reacción violenta.

LXIII. **RESIDUO INORGÁNICO:** Todo aquel residuo que no proviene de la materia viva y que por sus características estructurales se degrada lentamente a través de procesos físicos, químicos o biológicos.

LXIV. **RESIDUO ORGÁNICO:** Todo aquel residuo que proviene de la materia viva y que por sus características son fácilmente degradables a través de procesos biológicos.

LXV. **RESIDUO PELIGROSO:** Todo aquel residuo, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables y biológicas-infecciosas, representan desde su generación un peligro de daño para el ambiente.

LXVI. **RESIDUO PELIGROSO BIOLÓGICO-INFECCIOSO (RPBI):** El que contiene bacterias, virus u otros microorganismos con capacidad de causar infección y que contiene o puede contener toxinas producidas por microorganismos que causen efectos nocivos a seres vivos y al ambiente, que se generan en establecimientos de atención médica.

LXVII. **RESIDUO POTENCIALMENTE PELIGROSO:** Todo aquel residuo que por sus características físicas, químicas o biológicas pueda representar un daño para el ambiente.

LXVIII. **RESIDUO SÓLIDO:** Sobrantes sólidos de procesos domésticos, industriales y agrícolas.

LXIX. **RESIDUO SÓLIDO MUNICIPAL:** Aquel residuo que se genera en casa habitación, parques, jardines, vía pública, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, bienes muebles, demoliciones, construcciones, instituciones, establecimientos de servicio y en general, todos aquellos generados en actividades municipales, que no requieran técnicas especiales para su control.

LXX. **RESTAURACIÓN:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

LXXI. **REUSO:** Proceso de utilización de los residuos sin tratamiento previo y que se aplicarán a un nuevo proceso de transformación o de cualquier otro.

LXXII. **RUIDO:** Sonido inarticulado y confuso desagradable al oído humano.

LXXIII. **SEMAHN:** Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

LXXIV. **SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

LXXV. **SEPARACIÓN DE RESIDUOS:** Proceso por el cual se hace una selección de los residuos en función de sus características con la finalidad de utilizarlos para su reciclaje o reuso.

LXXVI. **TOLERANCIA:** Nivel máximo permisible de agentes activos tóxicos en los residuos sólidos, de acuerdo a lo establecido por las normas correspondientes.

LXXVII. **TRATAMIENTO:** Acción de transformar los residuos por medio de la cual se cambian sus características, con la finalidad de evitar daños al ambiente.

LXXVIII. **VERIFICACIÓN:** Medición de las emisiones de gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, provenientes de vehículos automotores.

LXXIX. **VERTEDERO:** Es el sitio cuya finalidad es la recepción de los residuos municipales y que por sus características de diseño no puede ser clasificado como relleno sanitario.

LXXX. **VIBRACIÓN:** Oscilaciones de escasa amplitud causadas por el movimiento que ocasiona la reflexión del sonido, motores de alta potencia, o cualquier otra fuente que cause molestias a terceros.

LXXXI. **VOCACIÓN NATURAL:** Condiciones que presenta un ecosistema natural para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos; y,

LXXXII. **ZONA CRÍTICA:** Aquella en la que por sus condiciones topográficas y meteorológicas se dificulte la dispersión o se registren altas concentraciones de contaminantes en la atmósfera.

Capítulo II
De las Facultades y Obligaciones del Ayuntamiento en Materia del Medio Ambiente y Ecología

ARTÍCULO 6°.- Corresponderá al H. Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, en congruencia con lo que hayan determinado la Federación y el Gobierno del Estado.

II. La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos en la materia en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado.

III. La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como giros comerciales o de prestación de servicios.

IV. La prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

V. La creación y administración de zonas de preservación ecológica, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas y otros ordenamientos en la materia.

VI. La prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como a las fuentes móviles excepto las que conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente sean consideradas de jurisdicción Federal.

VII. La prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales.

VIII. La suscripción de convenios con el Estado, previo acuerdo con la Federación, a efecto de poder asumir la realización de las funciones referidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

IX. La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico municipal a que se refiere Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los términos en ella previstos, así como el control y vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas.

X. La conservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado municipal, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o al Estado en las Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas.

XI. La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico del municipio y que generen efectos ambientales en la circunscripción territorial del mismo.

XII. La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de Protección Civil Municipal.

XIII. La vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, VI y VII de este artículo.

XIV. La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental.

XV. La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de la circunscripción del municipio.

XVI. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente.

XVII. Celebrar convenios con las personas físicas o morales, cuyas actividades generen contaminantes, para la instalación de sistemas de control adecuados que limiten tales emisiones a los máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

XVIII. La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente le conceda la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén expresamente otorgados a la Federación y al Estado.

XIX. Resolver los recursos que se interpongan en contra de resoluciones que se dicten en la aplicación de este ordenamiento.

XX. Las demás que le confieran la Ley General y la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Capítulo III
De la Formulación y Conducción de la Política Ecológica

ARTÍCULO 7°.- Para la formulación y conducción de la política ecológica y la expedición de las normas técnicas y demás instrumentos previstos en este ordenamiento, el Presidente Municipal observará los siguientes principios:

I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del Municipio, del Estado y de la Nación,

II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sustentable, compatible con su equilibrio e integridad,

III. Las autoridades municipales, así como la sociedad, deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico,

IV. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones,

V. La prevención de las causas que los generen es el medio eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos,

VI. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables, debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad,

VII. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos,

VIII. La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas,

IX. El sujeto principal de la concertación ecológica no son solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones de protección ambiental es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza, mediante la formulación de programas y proyectos de educación ambiental,

X. En el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieran para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, considerará los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico,

XI. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; por lo que en los términos de este reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias, tomará las medidas que sean necesarias para preservar ese derecho; y,

XII. El control y la prevención de la contaminación ambiental, así como el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de la vida de la población.

Capítulo IV
De la Planeación y Ordenamiento Ecológico

ARTÍCULO 8°.- En la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, deberán considerarse los lineamientos generales de la política y el ordenamiento ecológico que se establezca de conformidad con este ordenamiento y las demás disposiciones contenidas en las Leyes General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 9°.- La autoridad municipal, a través de las dependencias y organismos correspondientes, fomentará la participación de los diferentes grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente conforme lo establecido en este ordenamiento y las demás disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 10.- Para la ordenación ecológica se considerarán los siguientes criterios:

I. La naturaleza y características de cada ecosistema en la zonificación del municipio,

II. La vocación de cada distrito urbano en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes,

III. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas generados, por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas, o de otras actividades humanas o fenómenos naturales,

IV. El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales; y,

V. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, obras o actividades públicas y civiles.

ARTÍCULO 11.- Los programas de reordenamiento ambiental urbano tendrán por objeto el buscar el cumplimiento de la política ambiental con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar, y aprovechar de manera sustentable lo recursos naturales considerando la regulación de la actividad productiva de los asentamientos humanos.

ARTÍCULO 12.- En cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales, el ordenamiento ecológico será considerado en la realización de obras públicas que impliquen su aprovechamiento.

Capítulo V
De la Intervención Municipal en la Regulación Ambiental de los Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales

ARTÍCULO 13.- La regulación ambiental de los asentamientos humanos, consiste en el conjunto de normas, reglamentos, disposiciones y medidas de desarrollo urbano y vivienda, que dicte el Ayuntamiento y se lleve a cabo en el municipio para mantener o restaurar el equilibrio de esos asentamientos con los elementos naturales, asegurando el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 14.- Para la regulación ambiental de los asentamientos humanos, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal considerarán, además de los establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano de Centros de Población, los siguientes criterios generales:

I. La política ecológica en los asentamientos humanos requiere, para ser eficaz, de una estrecha vinculación con la planeación urbana y su aplicación,

II. Debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población; así como prever las tendencias de crecimiento de los asentamientos humanos, a fin de mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, cuidando de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de vida; y,

III. En el ambiente construido por el hombre, es indispensable fortalecer las previsiones de carácter ecológico y ambiental, para proteger y mejorar la calidad de vida.

Capítulo VI
De las Reservas Ecológicas en el Municipio

ARTÍCULO 15.- La determinación de áreas naturales protegidas de carácter municipal, tiene los siguientes objetivos:

I. Conservar los ambientes naturales representativos de las diferentes zonas geográficas, ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos,

II. Asegurar el aprovechamiento racional de los ecosistemas y sus elementos,

III. Proporcionar un cambio propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio,

IV. Generar conocimientos y tecnologías que permitan el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales en el municipio, así como su conservación; y,

V. Los demás que tiendan a la protección de elementos con los que se relacionen ecológicamente en el área del municipio.

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, participará en las actividades y medidas de conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas, celebrando, para tal efecto, convenios de coordinación con la Federación y el Estado, a efecto de regular las materias que a continuación se enuncian, así como las demás que se estimen necesarias:

I. La forma en que el Estado y el Municipio participarán en la administración de las áreas naturales protegidas,

II. La coordinación de las políticas federales con el Estado y con los municipios colindantes, y la elaboración de los respectivos Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas con la formulación de compromisos para su ejecución,

III. El origen y destino de los recursos financieros para la administración de las áreas naturales protegidas,

IV. Los tipos y formas como se ha de llevar a cabo la investigación y la experimentación en las áreas naturales protegidas; y,

V. Las formas y esquemas de concentración con la comunidad, los grupos sociales, científicos y académicos.

ARTÍCULO 17.- Los Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas para el Municipio, deberán contener por lo menos lo siguiente:

I. La descripción de las características físicas, biológicas; sociales y culturales de la zona en el contexto regional y local,

II. Los objetivos específicos del área natural protegida,

III. Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo, entre las que se comprenderán las investigaciones, uso de recursos naturales, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control,

IV. Las normas y técnicas aplicables, cuando correspondan para el aprovechamiento de los recursos naturales, las podas sanitarias de cultivo y domésticas, así como aquellas destinadas a evitar la contaminación del suelo y de las aguas, y las prácticas agronómicas que propicien el aprovechamiento más racional de los recursos,

V. El órgano de dirección en el que habrá de recaer la administración del área natural protegida; así como los lineamientos de sus atribuciones y competencias; y,

VI. La forma en la que habrá de integrarse el órgano técnico de supervisión.

Capítulo VII
De las Acciones y Prevenciones en Materia de Saneamiento

ARTÍCULO 18.- Es obligación de los propietarios de lotes baldíos o fincas desocupadas dentro del perímetro urbano mantenerlos debidamente bardeados y protegidos contra el arrojo de residuos que los conviertan en nocivos para la salud o seguridad de las personas.

ARTÍCULO 19.- El personal de la Dirección de Medio Ambiente apoyará inmediatamente las acciones de limpieza o saneamiento en los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastre de residuos por las corrientes pluviales de acuerdo al plan de contingencia que sea determinado en su caso por la Dirección Municipal de Protección Civil; para tal efecto, dispondrá del mayor número de elementos posible para realizar las maniobras necesarias. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan exigir a los causantes de éstos, en caso de que los hubiere.

ARTÍCULO 20.- Los troncos, ramas, follaje, restos de plantas, residuos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no podrán por ninguna causa acumularse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios, poseedores o responsables de los predios de que se trate. En los casos en que éstos no lo hagan, el Ayuntamiento a su costa los recogerá, aplicándoles en su caso, las sanciones que conforme a este ordenamiento o demás disposiciones aplicables les correspondan.

ARTÍCULO 21.- Ninguna persona sin la autorización correspondiente, podrá ocupar la vía pública para depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o péatones.

ARTÍCULO 22.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios o poseedores de los vehículos que transitan por las calles del municipio, arrojar cualquier residuo sólido o líquido que dañe la salud, la vía pública, el tránsito o el equipamiento humano.

ARTÍCULO 23.- No podrán circular por las calles de la ciudad, vehículos que por su estado puedan arrojar en las calles cualquier residuo líquido o sólido que dañe la salud, la vía pública, el tránsito o el equipamiento urbano.

ARTÍCULO 24.- Queda estrictamente prohibido en el municipio, descargar residuos sólidos o líquidos en las áreas públicas.

Capítulo VIII
De las Obligaciones Generales

ARTÍCULO 25.- Quienes habitual o transitoriamente habitan en el municipio, están obligados a colaborar para que se conserven aseadas las calles, banquetas, plazas, sitios públicos y jardines de la ciudad; así como a cumplir con las siguientes determinaciones:

I. Asear diariamente el frente de su casa habitación, local comercial o industrial, y el arroyo hasta el centro de la calle que ocupe. Igual obligación le corresponde respecto de cocheras, jardines, zonas de servidumbre municipal, aparador o instalación que se tenga al frente al inmueble. En el caso de las fincas deshabitadas, la obligación corresponde al propietario de ella; y,

II. En el caso de departamentos o viviendas multifamiliares, el aseo de la calle lo realizará la persona asignada por los habitantes; cuando no la haya, será esta obligación de los habitantes del primer piso que dé a la calle.

ARTÍCULO 26.- Los locatarios de los mercados, los comerciantes establecidos en las calles cercanas a los mismos, los tianguistas y los comerciantes fijos, semifijos o móviles, tienen las siguientes obligaciones:

I. Los locatarios o arrendatarios en los mercados deben conservar la limpieza de sus locales, así como de los pasillos ubicados frente a los mismos, depositando sus residuos exclusivamente en los depósitos comunes con que cuente cada mercado,

II. Los tianguistas al término de sus labores, deberán dejar la vía pública o lugar en donde se establecieron en absoluto estado de limpieza, así como asear los sitios ocupados y las áreas de influencia a través de medios propios o mediante la dependencia municipal del ramo,

III. Los comerciantes establecidos, ambulantes, en puestos fijos, semifijos o móviles, están obligados a contar con recipientes de basura, en número y capacidad suficientes, a la vista y exposición de los clientes para evitar que esto se arroje a la vía pública. Quedando obligados, al término de sus labores, a dejar aseado el lugar donde se ubica su giro, depositando para ello los residuos en los lugares que le determine el Ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente; y,

IV. Los repartidores de propaganda comercial impresa están obligados a distribuir sus volantes únicamente en domicilios, habitaciones o fincas de la ciudad, quedando prohibida su distribución a personas que se encuentren en sitios públicos o a los automovilistas.

ARTÍCULO 27.- Los propietarios o encargados de expendios, bodegas, despachos o negocios de toda clase de artículos cuya carga y descarga ensucie la vía pública, quedan obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas sus maniobras.

ARTÍCULO 28.- Los propietarios o encargados de expendios de gasolina, de lubricantes, garajes, talleres de reparación de vehículos, autobaños y similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos, absteniéndose de arrojar residuos en la vía pública.

ARTÍCULO 29.- Los propietarios y encargados de vehículos de transporte público, de alquiler, de carga o calandrias, taxis y similares deberán mantener sus terminales, casetas, sitios o lugares de estacionamiento en buen estado de limpieza.

ARTÍCULO 30.- Los propietarios o encargados de los giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que se encuentren dentro del Centro de la ciudad, tienen la obligación de mantener en perfecto estado de aseo las afueras de sus comercios diariamente, a partir de las 08:00 horas y hasta el término de sus actividades, debiendo evitar que el agua del lavado corra por las banquetas. Asimismo, están obligados a contar con recipientes de basura, en número y capacidad suficientes, a la vista y exposición de los clientes.

ARTÍCULO 31.- El propietario o poseedor por cualquier título de un bien inmueble, tiene la obligación de barrer y recoger las hojas caídas de los árboles existentes en la banqueta ubicada frente al mismo.

ARTÍCULO 32.- Queda estrictamente prohibido en el municipio:

I. Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos basura de cualquier clase y origen,

II. Encender fogatas, quemar llantas o cualquier tipo de residuo que afecte la salud de los habitantes y el ambiente,

III. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública, tirar residuos sobre la misma, en predios baldíos o bardeados de la ciudad; y,

IV. En general, cualquier acto que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, así como ensuciar las fuentes públicas o arrojar residuos sólidos en el sistema de alcantarillado, cuando con ello se deteriore su funcionamiento.

ARTÍCULO 33.- No se permitirá el transporte de residuos peligrosos o no peligrosos, en vehículos que no estén autorizados por la Dirección de Manejo de Residuos, dependiente de la Dirección de Servicios Públicos en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente.

ARTÍCULO 34.- Cuando se presente una situación de contingencia ambiental o emergencia ecológica en el municipio producida por fuentes fijas o móviles de contaminación, o por la ejecución de obras o actividades que pongan en riesgo inminente el equilibrio ecológico o la seguridad y la salud pública, se tomarán las siguientes medidas:

I. Clausura parcial de obras o actividades,

II. Clausura total de obras o actividades; y,

III. Reubicación de la fuente fija de contaminación conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 35.- Cuando se lleve a cabo una obra o actividad, fuera de los términos de la autorización correspondiente, así como en contravención a este ordenamiento, el Ayuntamiento ordenará la clausura de la obra o actividad de que se trate e impondrá la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 36.- Todo equipo de control de emisión de contaminantes, ya sean contaminantes a la atmósfera, agua o suelo, debe contar con una bitácora de funcionamiento y mantenimiento. Se deberá dar aviso inmediato al Ayuntamiento en caso de falla del equipo de control para que este determine lo conducente, si la falla puede provocar contaminación.

ARTÍCULO 37.- La autoridad municipal a través de los inspectores y elementos de las corporaciones de policía podrán avisar hasta en dos ocasiones al infractor a las disposiciones señaladas en los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 del presente Reglamento para que se abstenga de cometer las acciones u omisiones señaladas y proceda conforme a lo dispuesto en dichos artículos, en caso de no hacerlo deberá proceder conforme lo dispuesto por los reglamentos en la materia y si procediere poner a disposición del Juez de Calificación en turno.

ARTÍCULO 38.- Queda prohibido arrojar residuos sólidos manuales fuera de los depósitos en los sitios públicos. Cuando alguna persona lo hiciera, la autoridad y los inspectores comisionados le amonestarán, a efecto de que no reincida en su conducta, indicándole los sitios donde se encuentren los propios depósitos y haciéndole un llamado para que coopere con el mantenimiento de la limpieza de la ciudad. En caso de desobediencia o reincidencia, se aplicará la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 39.- Todos los giros comerciales, de prestación de servicios o de actividades artesanales dentro de la jurisdicción municipal que por sus actividades puedan generar contaminación en cualquiera de sus formas, están obligados a obtener el dictamen en los términos y condiciones que se señalan en el presente Reglamento.

Título Segundo
De la Prevención y Control de la Contaminación

Capítulo I
De la Contaminación por Residuos

ARTÍCULO 40.- Los generadores de residuos deben darles el manejo interno, el transporte y la disposición final de conformidad con la legislación ambiental vigente. Dicho manejo y disposición final deben reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

I. La contaminación del suelo, agua y aire.

II. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos y las que afecten su aprovechamiento, uso o explotación; y,

III. Los riesgos y problemas de salud.

ARTÍCULO 41.- Para la disposición de residuos sólidos en la o las plantas industrializadoras de basura del municipio, o de sus concesionarios, las fuentes generadoras de los mismos están obligadas a determinar si son o no peligrosos, tramitando sus registros respectivos como generadores de residuos peligrosos ante la SEMARNAT, o como generadores de residuos no peligrosos ante la SEMAHN. Registros cuyas copias deberán entregar a la Dirección de Medio Ambiente.

ARTÍCULO 42.- Las fuentes fijas que generen residuos requerirán para la obtención de la licencia municipal, contar con dictamen favorable de la Dirección de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 43.- Para la determinación de residuos peligrosos deberán realizarse las pruebas y los análisis necesarios conforme a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes que expida la SEMARNAT.

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento podrá convenir con los responsables de las fuentes fijas generadoras de residuos peligrosos el transporte y la disposición de los mismos, siempre que éstas cuenten con el dictamen favorable de las dependencias correspondientes.

Capítulo II
Del Mobiliario y Recipientes para la Captación de los Residuos Sólidos en Sitios Públicos

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento, a través de La Dirección de Servicios Públicos y la Dirección de Medio Ambiente, dispondrán el mobiliario o recipientes para instalarse en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos, atendiendo las características visuales y al volumen de desperdicios que en cada caso se genere por los transeúntes; además de los vehículos con las adaptaciones necesarias para lograr una eficiente recolección de los residuos sólidos que por este medio se capten.

ARTÍCULO 46.- La Dirección de Servicios Públicos y la Dirección de Medio Ambiente determinarán las especificaciones de los contenedores de residuos manuales, fijos, semifijos, para instalarse en los términos del artículo anterior, debiendo aprobarlos la Comisión Edilicia competente.

ARTÍCULO 47.- La instalación de contenedores se hará en lugares donde no se afecte el tráfico vehicular o de transeúntes, ni representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar. Su diseño será el adecuado para un fácil vaciado de los residuos sólidos a la unidad receptora.

ARTÍCULO 48.- Los contenedores de basura deberán pintarse con los colores autorizados por el Ayuntamiento, y previa autorización del Presidente Municipal podrá fijarse publicidad en los mismos.

Capítulo III
De la Recolección de Residuos en Hospitales, Clínicas, Laboratorios, Centros de Investigación y Similares

ARTÍCULO 49.- Los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, laboratorios, centros de investigación y similares, deberán manejar sus residuos de naturaleza peligrosa de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, y específicamente en lo establecido en la NOM-087-ECOL-1995 que establece los requisitos para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generan en establecimientos que prestan atención médica previa verificación de medio ambiente, o la que esté vigente en su momento.

ARTÍCULO 50.- Los residuos peligrosos biológico-infecciosos y los considerados como peligrosos podrán ser recolectados para su transportación, sólo mediante vehículos especialmente adaptados, de acuerdo con lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas respectivas.

ARTÍCULO 51.- Los residuos sólidos ordinarios o no peligrosos, provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios de análisis de investigación o similares, deberán manejarse por separado a los de naturaleza peligrosa y sólo podrán ser entregados al servicio de limpia público o el contratado especializado y de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO 52.- Cuando el transporte de los residuos a que se refiere este capítulo sea efectuado por el Ayuntamiento, se cobrará de conformidad a lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Capítulo IV
De la Bolsa de Residuos Industriales No Peligrosos

ARTÍCULO 53.- La Bolsa de Residuos Industriales es el resultado de la coordinación entre el Ayuntamiento y las autoridades federales y estatales, que tiene por objeto poner a disposición de los industriales organizados aquellos residuos que sean captados o localizados y sean apropiados para su aprovechamiento.

ARTÍCULO 54.- Los subproductos no peligrosos derivados de los residuos podrán ser utilizados para su aprovechamiento posterior, cuando así lo determine la Bolsa de Residuos Industriales, previa opinión de las autoridades federales. Estos podrán ser transportados a los lugares donde se señale expresamente para su acopio y reciclado.

ARTÍCULO 55.- La Dirección de Medio Ambiente a través de la Dirección de Comunicación Social publicará periódicamente cuáles son los residuos aptos para su utilización, poniéndolos a disposición de los interesados. El Ayuntamiento tomará las medidas para un conveniente transporte de éstos, pudiéndose realizar el transporte por el generador en unidades dedicadas exclusivamente a esta actividad o a través del servicio contratado.

ARTÍCULO 56.- La Dirección de Medio Ambiente contará con un órgano de difusión y podrá utilizar los medios masivos de comunicación para ofrecer determinados residuos industriales, o de cualquier género, susceptibles de aprovechamiento, anunciando su calidad y componentes, así como el destino que se les pueda otorgar.

ARTÍCULO 57.- Los envíos de los residuo mencionados en este capítulo, podrán hacerse directamente del productor al consumidor, previa notificación al representante de la Bolsa.

ARTÍCULO 58.- Cualquier envío de residuos de los señalados con anterioridad, deberán ser autorizados por la Dirección de Medio Ambiente, la cual se encargará de hacer los estudios necesarios para evitar contaminación o la creación de focos infecciosos. Se tomará en cuenta también lo establecido por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento podrá formalizar convenios con otros ayuntamientos o instituciones públicas o privadas para el reúso de los residuos industriales recuperables.

ARTÍCULO 60.- Sólo cuando su naturaleza lo permita y no se ponga en peligro la salud o la integridad de la personas, se permitirá el almacenamiento o acopio de residuos no peligrosos, sujetos al programa de ofrecimiento al público.

Capítulo V
Del Aprovechamiento e Industrialización de Residuos

ARTÍCULO 61.- La Dirección de Medio Ambiente en coordinación con las autoridades Federales y Estatales competentes, señalará los sitios convenientes para la instalación de plantas de tratamiento para los residuos sólidos no peligrosos, debiendo éstos funcionar de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 62.- Para el establecimiento de las plantas de industrialización de residuos sólidos no peligrosos, el Ayuntamiento o los concesionarios autorizados, cumplirán con la manifestación de impacto ambiental que debe presentarse ante las autoridades federales y estatales que resulten competentes.

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento podrá celebrar los convenios necesarios para procesar los residuos sólidos que provengan de otros municipios, instituciones públicas o privadas.

ARTÍCULO 64.- Los desechos no utilizables que se deriven de los procesos de aprovechamiento de los residuos se destinarán a los lugares de disposición final autorizados conforme a las leyes vigentes y a lo establecido en el presente Reglamento.

Capítulo VI
De la Contaminación por Agua

ARTÍCULO 65.- La Dirección de Medio Ambiente requerirá a quienes generen descargas de aguas residuales en redes colectoras y demás depósitos o corrientes de agua, así como infiltración de las mismas en terrenos, para que den cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

ARTÍCULO 66.- No podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua, o en el suelo o subsuelo, y a los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales, aguas residuales que contengan contaminantes fuera de la normatividad aplicable en la materia; así como cualquier otra sustancia o material contaminante, que contravenga las disposiciones o acuerdos existentes con el organismo regulador competente.

ARTÍCULO 67.- En los casos de descarga de aguas residuales a cuerpos de agua de jurisdicción municipal, éstas no podrán efectuarse sin contar con el dictamen favorable de la Dirección de Medio Ambiente y en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 68.- Las fuentes fijas que generen descargas de aguas residuales en redes colectoras y demás depósitos o corrientes de agua, así como infiltración de las mismas en terrenos, requerirán para la obtención de la licencia municipal, contar con dictamen favorable de la Dirección de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el reglamento.

ARTÍCULO 69.- En los casos de descargas de aguas que no sean de jurisdicción municipal, pero dentro del territorio municipal, solamente se deberán presentar las autorizaciones emitidas por las autoridades federales y estatales.

Capítulo VII
De la Contaminación Atmosférica por Ruido, Olores, Vibraciones y Energía Térmica y Lumínica

ARTÍCULO 70.- Compete al Municipio, en el ámbito de su circunscripción territorial y conforme a la distribución de atribuciones de las leyes en la materia:

I. La prevención y control de la contaminación de la atmósfera generada en zonas o por fuentes fijas, semifijas o móviles emisoras de jurisdicción municipal,

II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en relación con los efectos de contaminación del aire derivados de las actividades comerciales y de servicios, así como aquellas que no estén reservadas a la competencia federal o estatal; y,

III. Las demás que determinen los ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 71.- Los responsables de las fuentes fijas, semifijas o móviles de jurisdicción municipal por las que se emitan olores, gases, partículas sólidas o líquidas, ruido o vibraciones estarán obligados a:

I. Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes,

II. Contar con los dispositivos necesarios para el muestreo de las emisiones contaminantes,

III. Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, registrar los resultados en la forma que determine la Dirección de Medio Ambiente y remitir a este los registros cuando así lo solicite,

IV. Dar aviso anticipado a la Dirección de Medio Ambiente del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, si ellos pueden provocar contaminación,

V. Dar aviso inmediato a la Dirección de Medio Ambiente en el caso de fallo del equipo de control para que ésta determine lo conducente, si la falla puede provocar contaminación, y llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de control anticontaminante; y,

VI. Las demás que establezca este ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 72.- Sin perjuicio de las autorizaciones que expidan las autoridades competentes, en la materia, las fuentes fijas de jurisdicción municipal que emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, requerirán para la obtención de la licencia municipal, contar con dictamen favorable de la Dirección de Medio Ambiente.

ARTÍCULO 73.- Sólo se permitirá la combustión a cielo abierto cuando se efectúe con permiso escrito expedido por la Dirección de Medio Ambiente, debiéndose notificar con una anticipación mínima de 10 días hábiles a la realización del evento. Dicho permiso se emitirá sólo en los casos en que, a juicio de la autoridad competente, no exista alternativa viable e inmediata.

ARTÍCULO 74.- Todos aquellos giros que por sus características son generadores de emisiones ostensibles de contaminantes a la atmósfera, deberán inscribirse en el padrón correspondiente de la Dirección de Medio Ambiente, y cumplir con lo establecido en el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Título Tercero
De la Protección de la Fauna

Capítulo I
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento establecerá medidas de protección de las áreas naturales de forma que se asegure la preservación y restauración de los ecosistemas, particularmente aquellos más representativos y los que se encuentran sujetos a procesos de deterioro o degradación.

ARTÍCULO 76.- Queda prohibido el causar algún daño a la flora o fauna no nociva en el municipio. La persona física o jurídica que lo haga, deberá de reparar el daño en los términos en que lo determine la Dirección de Medio Ambiente, así como pagar la sanción que se le imponga por la infracción administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 77.- Queda terminantemente prohibido el comercio de especies que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, sean clasificadas como raras, amenazadas o en peligro de extinción, así como sus productos o subproductos. A quienes infrinjan esta disposición, además de imponerles las sanciones administrativas a que haya lugar, se les denunciará ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 78.- Cuando un árbol o un animal ubicado en propiedad particular o frente a una finca, no es cuidado y esté en vías de morirse por una posible muerte inducida, un Inspector, Supervisor o Ecoguardia del Ayuntamiento levantará un acta en la que deberá de especificar las causas; dicha acta será calificada por la autoridad municipal e impondrá la multa correspondiente a su poseedor, conforme a lo que determine la Ley de Ingresos vigente.

De igual forma se procederá, cuando derivado de una inspección, se advierta que en la propiedad particular se encuentran animales domésticos muertos, restos de ellos o gran cantidad de heces fecales, orines o cualquier otro tipo de desecho de los citados animales.

Cuando de la inspección se desprenda que la incidencia de las heces, desechos o restos a que se refiere el párrafo anterior representen un problema de salud pública, el Ayuntamiento se hará cargo del saneamiento y limpieza a costa del propietario o poseedor, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que éstos se hagan acreedores.

ARTÍCULO 79.- Para imponer las sanciones correspondientes, además de las condiciones económicas del infractor y de las circunstancias de la comisión de la infracción, se tomará en consideración:

I. La edad, tamaño y calidad de la especie de que trate,

II. La importancia que represente al medio ambiente y al ecosistema,

III. La influencia que el daño tenga en el árbol o animal,

IV. Si se trata de especies de difícil reproducción o exóticas,

V. Las labores realizadas en la especie para su conservación; y,

VI. Que sean plantas o material vegetativo que se cultive en los viveros.

Capítulo II
De la Protección de la Fauna

ARTÍCULO 80.- Para la protección de la fauna dentro del municipio de Cintalapa, Chiapas, México, el presente capítulo tendrá por objeto fundamental lo siguiente:

I. Evitar el deterioro de las especies animales,

II. Proteger y regular la vida y el crecimiento natural de las especies animales benéficas,

III. Favorecer el aprovechamiento y el uso racional, así como el trato adecuado para los animales domésticos,

IV. Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad con los animales,

V. Fomentar la educación ecológica y el amor a la naturaleza en lo que se refiere a las especies animales,

VI. Propiciar el respeto y consideración a los seres animales,

VII. Llevar un control de animales agresivos y sus poseedores ante el Núcleo de Inspección Animal Municipal; y,

VIII. Contribuir a la formación del individuo, al inculcarle actitudes responsables y compasivas hacia los animales.

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento se encargará de difundir por los medios que considere más adecuados, el espíritu y contenido de este capítulo, inculcando el respeto hacia todas las formas de vida animal y el conocimiento de su relación indispensable con la preservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 82.- El propietario o poseedor de un animal está obligado a proporcionarle albergue, espacio suficiente, alimento, aire, luz, bebida, descanso, higiene y medidas preventivas de salud, además de recoger las heces fecales de sus mascotas cuando aquellas transiten en la vía pública.

ARTÍCULO 83.- Las personas que transiten con animales por la vía pública, llámese calles, avenidas, parques y plazas, tienen la obligación de limpiar o recoger en el supuesto de que el animal defeque en ellas, resultando acreedoras, en caso contrario, de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 84.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios o poseedores de un animal lo siguiente:

I. Descuidar la morada y las condiciones de aireación, movilidad, higiene y albergue de un animal, así como mantener atado de una manera que le cause sufrimiento o con las alas cruzadas tratándose de aves,

II. Tener animales a la luz solar directa por mucho tiempo, sin la posibilidad de buscar sombra, o no protegerlo de las condiciones climáticas adversas,

III. Colocar cualquier animal vivo colgado, en cualquier lugar,

IV. Extraer pluma, pelo, lana o cerda en animales vivos, excepto con fines estéticos,

V. Introducir animales vivos en refrigeradores,

VI. Suministrar o aplicar substancias u objetos, ingeribles o tóxicos que causen o puedan causar daño a un animal,

VII. Arrojar animales vivos o muertos en la vía pública,

VIII. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, crueldad, egoísmo o grave negligencia,

IX. Trasladar animales arrastrándolos, suspendidos o en el interior de costales o cajuelas de automóviles,

X. Azuzar animales para que agredan a personas o se agredan entre ellos y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo o diversión,

XI. Utilizar animales en experimentos cuando la vivisección no tenga una finalidad científica,

XII. Producir la muerte utilizando un medio que prolongue la agonía del animal, causándole sufrimientos innecesarios; y,

XIII. Ejecutar en general, cualquier acto de crueldad con los animales.

ARTÍCULO 85.- Quedan excluidos de los efectos del artículo anterior, las corridas de toros, novillos y festivales taurinos, así como las peleas de gallos y charreadas debidamente autorizadas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 86.- Los experimentos o procesos que se lleven a cabo con animales serán permitidos únicamente cuando tales actos sean conducentes para el estudio y avance de la ciencia.

ARTÍCULO 87.- Quienes se dediquen a la crianza de animales, están obligados a valerse para ello de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios que sean necesarios, a fin de que los animales en su desarrollo reciban un buen trato de acuerdo con los adelantos científicos y puedan satisfacer el comportamiento natural de la especie.

ARTÍCULO 88.- La posesión de cualquier animal obliga al poseedor a inmunizarlo contra toda enfermedad transmisible, tal como lo establece la Ley General de Salud para estos casos.

ARTÍCULO 89.- Queda estrictamente prohibido la venta de animales en lugares no autorizados por las Autoridades Municipales y Sanitarias correspondientes.

ARTÍCULO 90.- Los particulares y las asociaciones protectoras de animales podrán prestar su cooperación para alcanzar los fines que persigue este reglamento.

ARTÍCULO 91.- Queda prohibido tener animales enjaulados en las bodegas de las compañías transportistas o en los carros o camiones por un lapso de tiempo mayores de 4 horas para las aves y 24 horas para las demás especies sin proporcionarles agua, alimentos y espacio suficientemente amplio para que puedan descansar sueltos por un periodo mínimo de 4 horas consecutivas.

ARTÍCULO 92.- Tratándose de traslado, transportación, carga y descarga de animales, se deberán cumplir las siguientes obligaciones:

I. En los vagones de transporte de animales deberán contar con ventilación adecuada y pisos antiderrapantes; tener protección del sol y la lluvia durante el traslado, y no sobrecargarse. En el caso de animales pequeños las cajas o jaulas que se empleen, deberán de tener ventilación y amplitud apropiada de forma que los animales tengan espacio suficiente para ir de pie o descansar echados. Así mismo, para el transporte de cuadrúpedos es necesario que el vehículo que se emplee sea amplio de tal manera que les permita viajar sin mal trato y con posibilidad de echarse; y,

II. El traslado y la descarga deberá realizarse con el mayor cuidado posible, evitando los movimientos bruscos que puedan causarle maltrato o lesión al animal.

ARTÍCULO 93.- Respecto de las especies animales que se utilizan para carga, se deberán observar los siguientes lineamientos:

I. En caso de los que se utilicen para la tracción de vehículos de cualquier clase, no podrán ser cargados con un peso que exceda a los 800 kilogramos por animal, teniendo siempre en cuenta las condiciones de los animales que se emplean para su tracción,

II. A ningún animal destinado a esta clase de servicios deberá dejársele sin alimentos por un lapso superior a 8 horas consecutivas y sin agua por más de 5 horas,

III. Los animales enfermos, heridos, desnutridos no deberán ser utilizados hasta sanarse,

IV. Durante la prestación de sus servicios, deberán estar resguardados de los climas extremos; y,

V. Las demás medidas que para garantizar un adecuado nivel de vida de dichos animales determinen el Presidente Municipal, las leyes y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 94.- Para el sacrificio y muerte de los animales se deberán de observar los siguientes lineamientos:

I. Emplear métodos que no den lugar a sufrimientos innecesarios o que prolonguen su agonía. En todo caso se escogerá el procedimiento menos doloroso,

II. Los animales no deberán presenciar el sacrificio de sus semejantes,

III. El sacrificio de un animal doméstico no destinado al consumo humano, sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema con excepción de aquellos animales que se constituyen en amenaza para la salud o los que por exceso de su especie signifiquen un peligro grave para la sociedad, de acuerdo como lo establece la Ley de Protección a los Animales; y,

IV. Salvo los motivos de fuerza mayor o peligro inminente, ningún animal podrá ser privado de la vida en la vía pública.

ARTÍCULO 95.- Los perros que transiten en las vías públicas del municipio sin la placa correspondiente de vacunación contra la rabia, serán recogidos por el personal del Núcleo de Inspección Animal Municipal, en el cual permanecerán en depósito durante cinco días; si dentro de ese término el perro es reclamado por su legítimo propietario le será devuelto después de cubrir la multa que se le imponga, así como lo referente a gastos de vacunación, alimentación y otros.

ARTÍCULO 96.- Transcurrido el término de cinco días sin que el animal sea reclamado o sin que el propietario cubra la multa y gastos de que trata el presente artículo, el animal será sacrificado, o en su caso, remitido para su análisis a las dependencias competentes en la materia.

ARTÍCULO 97.- Cuando se trate de un perro que ha agredido o bien que presente síntomas sospechosos de rabia, permanecerá en el Núcleo de Inspección Animal Municipal durante diez días mínimo en observación médica por parte del Asesor Técnico, quien decidirá bajo su responsabilidad si el perro puede ser devuelto a su propietario después de pagar las sanciones correspondientes, o bien, ser sacrificado.

ARTÍCULO 98.- También serán internados y sujetos a observación los perros que hayan sido mordidos por otro con síntomas de rabia.

ARTÍCULO 99.- Los perros que hayan sido internados en más de tres ocasiones por el hecho de ser agresores, serán sacrificados.

ARTÍCULO 100.- Se cobrará por concepto de vacunación la cantidad que fije la Ley de Ingresos Municipal, la cual se destinará a cubrir el costo de la vacuna y la placa correspondiente, quedando el resto si lo hubiere para ser destinado a los gastos de mantenimiento del Núcleo de Inspección Animal Municipal.

ARTÍCULO 101.- Las cuotas de recuperación derivadas de la vacuna canina que efectúe el Núcleo de Inspección Animal Municipal y de las multas impuestas, se aplicarán íntegramente al sostenimiento e incremento de dicho Núcleo, así como a los programas de control de la rabia en la ciudad.

Título Cuarto
De los Procesos de Dictaminación

Capítulo I
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 102.- Para obtener el dictamen favorable previo al otorgamiento de la licencia municipal, o bien, el visto bueno de la autoridad respecto al buen funcionamiento en materia ambiental, la Dirección de Medio Ambiente procederá con visita de supervisión técnica a la fuente fija, en la que se verificará la siguiente información y documentación:

I. Datos generales del solicitante,

II. Ubicación,

III. Descripción de los procesos,

IV. Distribución de maquinaria y equipo,

V. Materias primas o combustibles que se utilicen en su proceso y forma de almacenamiento,

VI. Transporte de materias primas o combustibles a las áreas del proceso,

VII. Transformación de materias primas o combustibles,

VIII. Productos, subproductos y desechos que vayan a generarse,

IX. Almacenamiento, transporte y distribución de productos y subproductos,

X. Cantidad y naturaleza de los contaminantes a la atmósfera y al agua esperados; asimismo las cantidades y naturaleza de los residuos generados,

XI. Equipos para el control de la contaminación a la atmósfera que vayan a utilizarse, y equipos o sistemas de tratamiento de aguas residuales,

XII. Disposición final de los residuos generados,

XIII. Programa de contingencias, que contenga medidas y acciones que se llevarán a cabo cuando las condiciones meteorológicas de la región sean desfavorables, o cuando se presenten emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas y líquidas extraordinarias no controladas, o bien cuando se pueda presentar riesgo a la ciudadanía; y,

XIV. Autorizaciones en materia de protección al medio ambiente con las que se debe contar, conforme a los lineamientos establecidos en la legislación ambiental vigente.

ARTÍCULO 103.- La información a que se refiere este artículo deberá ser proporcionada al personal de la Dirección de Medio Ambiente en los formatos que ésta utiliza, la cual podrá requerir la información adicional que considere necesaria y verificar en cualquier momento la veracidad de la misma.

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento una vez realizada la visita de supervisión técnica emitirá dictamen, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que se cuente con toda la información requerida. En el caso de que el dictamen sea favorable se precisará:

I. El equipo y aquellas otras condiciones que el Ayuntamiento determine, para prevenir y controlar la contaminación,

II. Las medidas y acciones que deberán llevarse a cabo en caso de contingencia; y,

III. Las demás condiciones en materia de control ambiental que a juicio de la Dirección de Medio Ambiente sea necesario cumplir para el correcto funcionamiento del giro.

Capítulo II
De la Denuncia Popular

ARTÍCULO 105.- Toda persona podrá denunciar ante el Ayuntamiento, según su competencia, todo hecho, acto u omisión de competencia del municipio, que produzca desequilibrio ecológico o daños al ambiente, contraviniendo las disposiciones del presente reglamento y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Si la denuncia fuera presentada ante la autoridad municipal y resulta del orden federal o estatal, deberá ser remitida para su atención y trámite a la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales o a la Comisión Estatal de Ecología respectivamente.

ARTÍCULO 106.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando para darle curso, el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar la fuente contaminante o la acción irregular, y preferentemente nombre, domicilio y teléfono del denunciante.

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento, una vez recibida la denuncia, procederá por los medios que resulten conducentes a identificar a la fuente contaminante o la acción irregular denunciada y, en su caso, hará saber la denuncia a la persona o personas a quienes se imputen los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida.

ARTÍCULO 108.- La Dirección de Medio Ambiente efectuará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, así como para la evaluación correspondiente.

ARTÍCULO 109.- La Dirección de Medio Ambiente, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de una denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquella siempre y cuando se cuente con los datos del mismo y, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas.

Capítulo III
Observancia del Reglamento

ARTÍCULO 110.- Las disposiciones de este capítulo se aplicarán en relación a las actas de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y sus sanciones, procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia municipal regulados por el presente ordenamiento, salvo que otras disposiciones dictaminen en forma específica dichas cuestiones.

Título Quinto
De la Inspección y Vigilancia

Capítulo I
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 111.- Son autoridades competentes para ordenar visitas de inspección, así como ordenar la elaboración de actas administrativas por faltas a los reglamentos municipales, normas y leyes de aplicación municipal, las siguientes:

I. Con Carácter de Ordenadoras:

a) El Presidente Municipal,

b) El Secretario del Ayuntamiento,

c) El Director de Medio Ambiente y Subjefes de los Departamentos de la Dirección,

d) El Juez Municipal; y,

e) Las autoridades que establezcan los reglamentos y leyes de aplicación municipal.

II. Con Carácter de Ejecutoras:

a) Los inspectores adscritos a la Dirección de Medio Ambiente,

b) Los inspectores de las demás direcciones relacionadas con esta función; y,

c) Los elementos de las corporaciones de policía municipal.

III. Con Carácter de Sancionadoras:

a) El Presidente Municipal,

b) El Secretario General del Ayuntamiento,

c) El Director de Medio Ambiente; y,

d) El Juez Municipal.

ARTÍCULO 112.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, los reglamentos u ordenamientos aplicables al municipio, así como las disposiciones y acuerdos municipales, procediendo a infraccionar o clausurar los establecimientos, así como realizar secuestro administrativo, según la gravedad del hecho y, en apego a la Ley de Hacienda Municipal, Ley de Ingresos vigente y demás ordenamientos jurídicos sin perjuicio de las facultades que le confieran a otras dependencias, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 113.- Las inspecciones se sujetarán, dentro de lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las siguientes bases:

I. El Inspector Municipal deberá contar con mandamiento competente que contendrá la fecha en que se instituye realizar la visita de verificación o inspección, la ubicación del local o establecimiento, objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre, la firma y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden,

II. El verificador deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar, con credencial con fotografía vigente que para tal efecto expida la autoridad municipal y entregarle copia legible de la orden de verificación,

III. El verificador practicará la visita el día señalado en la orden de verificación o dentro de las 24 horas siguientes,

IV. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a verificar se rehúse a permitir el acceso a la autoridad ejecutora se levantará acta circunstanciada de tales hechos y si procediere se pondrá a disposición del Juez Municipal,

V. Al inicio de la visita de verificación el verificador deberá de requerir al visitado para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, los mismos serán propuestos y nombrados por el propio verificador,

VI. De toda visita se llevará acta circunstanciada por duplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de verificación, nombre de la persona con quien se entiende la diligencia, así como las incidencias y resultados de la misma,

VII. El acta deberá ser firmada por el verificador, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o nombrados por el verificador. Si alguna persona se niega a firmar el acta, el verificador lo hará constar en la misma, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento,

VIII. El verificador consignará con toda claridad en el acta si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado ordenada por la autoridad municipal, haciendo constar en dicha acta que cuenta con un plazo de tres días hábiles para impugnarlas por escrito ante la autoridad municipal y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convenga; y,

IX. Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original quedará en poder de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 114.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, la autoridad municipal calificará los hechos consignados en el acta de verificación dentro de un término de tres días hábiles. La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la autoridad municipal perseguir, la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados por el presunto infractor, las circunstancias personales del infractor, así como la sanción que corresponda. Luego se dictará, debidamente fundada y motivada la resolución que proceda.

ARTÍCULO 115.- Los inspectores en el ejercicio de sus funciones podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 116.- La determinación de la sanción estará acompañada de un dictamen administrativo en el que se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las

deficiencias o irregularidades asentadas durante la verificación, el plazo otorgado al infractor para satisfacer las sanciones a que se hubiera hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicadas.

ARTÍCULO 117.- Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades asentadas durante la verificación, éste deberá notificar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

ARTÍCULO 118.- Cuando se trate de segunda o posterior verificación para verificar el cumplimiento de un requerimiento y requerimientos anteriores y del acta o boleta correspondiente se desprenda que no se ha dado debido cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer la o las sanciones que procedan conforme a lo previsto por el presente reglamento.

ARTÍCULO 119.- En aquellos casos que lo estime necesario la Dirección de Medio Ambiente, hará del conocimiento del Ministerio Público, la realización de actos u omisiones que pudieran configurar uno o más delitos, así mismo se podrá dar a conocer a las autoridades competentes las irregularidades encontradas durante la verificación.

ARTÍCULO 120.- Se señalarán o en su caso adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades asentadas durante la verificación, el plazo otorgado al infractor para satisfacer las sanciones a que se hubiera hecho acreedor conforme a las disposiciones legales aplicadas.

Capítulo II
De las Medidas de Seguridad

ARTÍCULO 121.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación, repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, la Dirección de Medio Ambiente, como medida de seguridad, podrá ordenar el decomiso de materiales o sustancias contaminantes correspondientes y promover la ejecución ante las autoridades competentes, en los términos de las leyes u ordenamientos relativos de alguna de las medidas de seguridad que en dichos ordenamientos se establezcan.

Capítulo III
De las Sanciones y Recursos

ARTÍCULO 122.- Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, consistirán en:

I. Multa, conforme a lo que establece la ley de ingresos aplicable al momento de la infracción,

II. Clausura parcial o total, temporal o definitiva,

III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas,

IV. Decomiso de los instrumentos, recursos naturales, materiales o residuos de manejo especial y sólidos urbanos directamente relacionados con infracciones relativas a las disposiciones de este ordenamiento; y,

V. Suspensión o revocación de la licencia, permiso, concesión, registro o autorización, según el caso.

ARTÍCULO 123.- La imposición de sanciones se hará tomando en consideración:

I. La gravedad de la infracción, debiendo tomar en cuanta: los posibles impactos en la salud pública y las circunstancias de comisión de la infracción,

II. Las condiciones socioeconómicas del infractor,

III. La reincidencia del infractor,

IV. La intencionalidad o negligencia en la acción u omisión constitutiva de la infracción; y,

V. El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la acción u omisión sancionado.

ARTÍCULO 124.- Procederá la clausura, cuando no se de cumplimiento a la supuestos previstos en la Ley de Ingresos de Municipal Vigente y además cuando la conducta sancionada, tenga efectos en perjuicio del interés público o se trate de reincidencia.

ARTÍCULO 125.- Se considera que una conducta ocasiona un perjuicio al interés público:

I. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la seguridad de la población,

II. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la salud pública,

III. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la eficaz prestación de un servicio público; y,

IV. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de los ecosistemas.

ARTÍCULO 126.- Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de seis meses, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

ARTÍCULO 127.- Las sanciones previstas serán impuestas por la autoridad ejecutora facultada para ello, según lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 128.- Respecto a la sanción prevista en la fracción I del artículo 127, será aplicada por El Director de Medio Ambiente.

ARTÍCULO 129.- La aplicación de las sanciones administrativas que procedan, se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones fiscales respectivas, de los recargos y demás accesorios legales, así como el cumplimiento de las obligaciones legales no observadas y, en su caso, las consecuencias penales o civiles a que haya lugar.

Título Sexto
Recurso de Revocación

Capítulo Único
Recurso de Revocación

ARTÍCULO 130.- Contra Resoluciones de los titulares de áreas que con motivo de la aplicación de esta reglamento que resuelvan un expediente, los interesados podrán interponer el recurso de revocación.

ARTÍCULO 131.- El plazo para interponer el recurso será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere notificado la resolución que se recurra.

ARTÍCULO 132.- El recurso se interpondrá ante La Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 133.- En el escrito se precisará nombre y domicilio de quien promueva, los hechos objeto del recurso, la fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida, los agravios que, directa o indirectamente, a juicio del recurrente, le cause la resolución, la mención de la autoridad que haya dictado la resolución y el ofrecimiento de las pruebas que el inconforme se proponga rendir.

ARTÍCULO 134.- Al escrito deberán acompañarse los siguientes documentos:

I. Los que acrediten la personalidad del promovente, siempre que no sea el directamente afectado y cuando dicha personalidad no hubiera sido reconocida con anterioridad por las autoridades correspondientes, en la instancia o expediente que concluyó con la resolución impugnada,

II. Los documentos que el recurrente ofrezca como pruebas y que tengan relación inmediata y directa con la resolución; y,

III. Original de la resolución impugnada, en su caso.

ARTÍCULO 135.- Al recibir el recurso, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento verificará si éste es procedente, y si fue interpuesto en tiempo debe admitirlo o, en su caso, requerir al promovente para que lo aclare, concediéndole al efecto un término de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 136.- En el caso que la unidad citada considere, previo estudio de los antecedentes respectivos, que procede su desechamiento, emitirá opinión técnica en tal sentido.

ARTÍCULO 137.- En la substanciación del recurso sólo procederán las pruebas que se hayan ofrecido en la instancia o expediente que concluyó con la resolución y las supervenientes.

ARTÍCULO 138.- Las pruebas ofrecidas que procedan, se admitirán por la dirección de asuntos jurídicos del ayuntamiento para el desahogo, en su caso, se dispondrá de un término de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que hayan sido admitidas.

ARTÍCULO 139.- En el caso de que el recurso fuere admitido, la dirección de asuntos jurídicos del ayuntamiento, sin resolver en lo relativo a la admisión de las pruebas que se ofrezcan, emitirá una opinión técnica del asunto dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir del auto admisorio, para continuar el trámite del recurso.

ARTÍCULO 140.- Tratándose de resoluciones provenientes de los titulares de las áreas, la dirección de asuntos jurídicos del ayuntamiento resolverá los recursos que se interpongan y al efecto podrá confirmar, modificar o revocar la resolución que se haya combatido.

Título Séptimo
De las Copias Certificadas y la Certificación

Capítulo I
De las Copias Certificadas

ARTÍCULO 141.- Copia Certificada es la reproducción de un documento o de todos los documentos que componen el expediente, que expida el titular del área.

ARTÍCULO 142.- El titular del área podrá expedir copias certificadas de un documento o de todos los documentos que componen el expediente, a solicitud de las autoridades competentes o a petición de quienes demuestren tener interés jurídico y estos últimos cumplan con los requisitos establecidos por la tesorería municipal.

Capítulo II
De la Certificación

ARTÍCULO 143.- Certificación es la razón en la que el titular del área hace constar un acto o hecho que obra en un documento o de todos los documentos que componen los expedientes, en un documento que el mismo expidió en un documento preexistente, también lo será la afirmación de que una transcripción o reproducción coincide fielmente con su original.

Título Octavo
Del Consejo Consultivo de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Cintalapa, Chiapas, México

Capítulo Único

ARTÍCULO 144.- El Consejo Consultivo de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Cintalapa, tiene por objeto estimular, promover y vincular la participación ciudadana en el proceso de elaboración y desarrollo ambiental para el Municipio de Cintalapa.

ARTÍCULO 145.- El Consejo Consultivo de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Cintalapa, es un organismo colegiado, con la naturaleza de órgano de consulta popular

de participación ciudadana del Municipio de Cintalapa, dotado con autonomía técnica y de gestión y de plena independencia para ejercer sus atribuciones.

ARTÍCULO 146.- El Consejo Consultivo de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Cintalapa, se regirá con su propio Reglamento.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y la Ecología en el Municipio de Cintalapa, Chiapas, México, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial el Estado.

Artículo Segundo.- Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta de este H. Ayuntamiento, en los estrados del mismo y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal, para su debida difusión.

Artículo Tercero.- Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan al presente reglamento del Municipio de Cintalapa.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Cintalapa, Chiapas; a los 24 veinticuatro días del mes de agosto de 2011 dos mil once.

C. JOSÉ GUILLERMO TOLEDO MOGUEL, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- C. MARTÍN CRUZ CRUZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- Rúbricas.

Publicación No. 0087-C-2011

C. Dr. Jorge Luis López Vázquez, Presidente Municipal Constitucional de Villa Comaltitlán, Chiapas; con fundamento en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 36, fracción II, 40, fracción VI, 133, 134, 136, 142, y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, y en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de junio del año 2011, como consta en acta de cabildo número 35 treinta y cinco, a sus habitantes hace Saber:

C o n s i d e r a n d o

Que dentro de las atribuciones que le concede la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo segundo a los municipios, se encuentra la facultad de los municipios para expedir de acuerdo a las bases normativas, los reglamentos gubernativos, así como circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; que la fracción III, Inciso "H" del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, establece: **"Fracción III": "Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes": "Inciso H) Seguridad Pública, en los términos del artículo 21, de esta Constitución, Policía Preventiva Municipal y Tránsito".**

Que el artículo 62, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se contempla las facultades de los ayuntamientos para aprobar de acuerdo a la ley, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativa de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones, y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que el artículo 36, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; le otorga al Ayuntamiento, la facultad para formular reglamentos administrativos, gubernativos e internos y los Bandos de Policía y Buen Gobierno necesarios para la regulación de sus servicios públicos y de las actividades culturales, cívicas, deportivas y sociales que lleven a cabo; así como para su organización y funcionamiento de su estructura administrativa que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Que las vías públicas son un espacio de uso común colectivo que permiten el acceso a las propiedades, la circulación de peatones y vehículos, que crean los intercambios entre las diversas funciones que se desarrollan y facilitan la movilización de los habitantes; por lo que es necesario mantener una vigilancia permanente para que los ciudadanos compartan de manera armónica dicho espacio, y se mantenga el orden en lo concerniente al tránsito, y se garantice el uso adecuado de la vía pública.

Que el desarrollo demográfico ha provocado en el municipio un incremento de peatones y vehículos que circulan por las vías públicas municipales, tanto de uso particular como de transporte público; que demandan seguridad al transitar, y que los municipios tendrán a su cargo el tránsito en su localidad; es necesario de que exista un ordenamiento legal municipal completo que establezca las normas a que debe sujetarse el tránsito de personas y de vehículos, así como todo usuario de las vías públicas del municipio de Villa Comaltitlán, entre otras observaciones que permiten y que dan la facultad al Ayuntamiento para que los ordenamientos puedan crearse cuando cumplan con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento municipal.

Con el fin de tener mayor eficacia en la aplicación de las sanciones administrativas y poder hacer efectivas las mismas contempladas en el reglamento de tránsito y vialidad municipal, en la que se contemplará el término en que debe ser pagada la multa, y en caso de no pagar en ese término los recargos que se originarán, así como la forma en que deban ser requeridas las mismas, tal y como lo contempla la disposición fiscal municipal, lo anterior con el pleno objeto de poder hacer efectivas las sanciones, para que el presente ordenamiento tenga mayor eficacia.

La autorización y regulación de los servicios de transporte en la cabecera municipal y en todo el municipio, excepto de aquellas vías de jurisdicción estatal, estará a cargo el municipio, conforme a su propia normatividad y, que el Ayuntamiento tiene competencia para regular sobre este rubro, y tomando en consideración que en la cabecera municipal se establece la mayoría de afluencia de las personas, paradas del servicio público y en la actualidad la mancha urbana ha crecido demográficamente, por lo que con el fin de poder garantizar la seguridad de los usuarios, entradas y salidas de vehículos

encargados del transporte de pasaje foráneo y urbano, así como la existencia de un ordenamiento vehicular a fin de evitar accidentes o daños, es necesario establecer en el presente reglamento que corresponde a las terminales, paradas del servicio público y los estacionamientos de los lugares turísticos visitados por la ciudadanía, para que en el presente capítulo se establezcan las bases de los lugares y requisitos en donde establecerse las paradas o terminales.

Por las consideraciones anteriores, tengo a bien expedir el siguiente:

Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Las disposiciones del presente reglamento son de observancia general, de orden público e interés social y tiene por objetivo preservar la vida, salud y el patrimonio de las personas, estableciendo las normas que rigen el tránsito de peatones y vehículos en las vías públicas del municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas; este reglamento no tendrá aplicación en los caminos de jurisdicción estatal o federal.

Artículo 2°.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

I. **H. Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas.

II. **Municipio:** El Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas.

III. **Coordinación:** La Coordinación de Tránsito y Vialidad municipal.

IV. **Reglamento:** El presente ordenamiento.

V. **Vías Públicas:** Son todos los espacios comunes, compartidos por la población, tales como: plazas, plazuelas, avenidas, bulevares, calzadas, calles, callejones, caminos, brechas, carreteras pavimentadas, revestidas y de terracería, comprendidas dentro de la jurisdicción municipal.

VI. **Tránsito:** Acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro por la vía pública.

VII. **Vialidad:** Es la actividad de orden público, consistente en vigilar el tránsito ordenado de los vehículos, medios de transportes y de las personas en las vías públicas, aplicándose los reglamentos respectivos y utilizando adecuada señalización, que tienden a preservar la vida, la salud y el patrimonio de las particulares.

VIII. **Peatón:** Toda persona que transita a pie por la vía pública.

IX. **Vehículos:** Aparato capaz de circular por las vías públicas, como son bicicletas, triciclos, motonetas, motocicletas, trimotos, cuatrimotos, automóviles, autobuses, camionetas, camiones, remolques, carretones y cualquier otro semejante de conducción humana, de tracción animal o mecánica ya sea del servicio público o particular.

X. **Agente de Vialidad:** Es el policía de tránsito encargado de vigilar el cumplimiento de este reglamento.

XI. **Calle:** A la porción de terreno destinado para el tránsito de vehículos, peatones y semovientes.

XII. **Banqueta:** A la porción de una calle o camino destinado exclusivamente para el tránsito de peatones.

XIII. **Arroyo de Circulación:** A la fracción de terreno destinado públicamente para el tránsito de vehículos.

XIV. **Intersección:** El área donde se cruzan dos o más vías de circulación.

XV. **Paso de Peatones:** A la parte destinada ex profesamente para el cruce de los mismos; estén o no marcados, comprendiéndose por esta última la prolongación de la banqueta, tomando en consideración el alineamiento de los edificios y de las banquetas.

XVI. **Zona Peatonal:** Es el área destinada al uso exclusivo de los peatones, quedando por tanto prohibida la circulación de los vehículos de motor de propulsión humana o de tracción animal.

XVII. **Conductor:** Toda persona que maneja un vehículo.

XVIII. **Infracción:** La transgresión de las normas contenidas en las disposiciones de este reglamento mediante una acción u omisión.

Artículo 3°.- La coordinación de tránsito y vialidad municipal, establecerá las medidas necesarias para la implementación de un programa permanente de educación vial que coadyuve eficazmente en el logro del objetivo previsto en el artículo primero de este reglamento, y se le faculta para celebrar convenios con la dirección de la policía federal preventiva y tránsito del Estado, Instituciones Educativas y otras instancias afines a sus funciones, para impartir esas enseñanzas, utilizando para este fin los medios de comunicación masiva existentes; además deberá de:

I. Conocer en general los problemas inherentes al tránsito de vehículos y peatones de los asentamientos humanos del municipio y proponer las medidas necesarias para su solución, así como aquellos actos que constituyan un delito, los que serán denunciados de inmediato a las autoridades competentes.

II. Elaborar estadísticas de los accidentes de tránsito, considerando las causas, pérdidas económicas, lesiones, defunciones y otros factores que se estimen de interés; localizar las arterias y áreas conflictivas y proporcionar las respetivas soluciones.

III. Determinar en las vías públicas los lugares adecuados para establecer los estacionamientos eventuales.

IV. Responsabilizarse del cuidado y la administración del corralón municipal, de los talleres de elaboración, conservación de señalamientos y semaforización, asimismo, cuidará también de la

colocación y la conservación de los señalamientos, de tal manera que constituyan auténticos medios de información y orientación para el público en general.

V. Mantendrá contacto permanente con las representaciones de los barrios a fin de aprovechar las experiencias y propuestas para resolver los problemas de vialidad.

Capítulo II
De las Autoridades de Tránsito y Vialidad

Artículo 4°.- Son autoridades de tránsito y vialidad en el municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas:

I. El Presidente municipal.

II. El Secretario Municipal.

III. El coordinador de tránsito y vialidad municipal.

IV. El jefe de grupo de tránsito y vialidad municipal.

V. Los agentes de tránsito y vialidad municipal.

Artículo 5°.- El personal de la coordinación de tránsito y vialidad se compone:

I. Coordinador.

II. Jefe de grupo de tránsito y vialidad municipal.

III. Agentes de tránsito y vialidad municipal.

IV. Personal administrativo.

Artículo 6°.- Corresponde a la coordinación de vialidad municipal, por conducto de sus agentes de tránsito y vialidad, la inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento por parte de conductores y peatones, así como la aplicación de las sanciones correspondientes, sin perjuicio de los recursos que resuelva como autoridad.

Capítulo III
De las Atribuciones y Obligaciones de las Autoridades de Tránsito y Vialidad

Artículo 7°.- Son atribuciones del Presidente Municipal:

I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento, así como los convenios que celebre en materia de tránsito con otras autoridades.

II. Acordar y ordenar medidas de seguridad para prevenir accidentes, daños y perjuicios con motivo de la circulación de vehículos y peatones.

III. Las demás atribuciones que le confiere el presente reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

IV. Las demás atribuciones que le confiere el presente reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 8°.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario municipal:

I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento, y demás disposiciones aplicables en la materia.

II. Supervisar todas las funciones del presente reglamento y disposiciones aplicables al respecto.

III. Las demás atribuciones que le confiere el presente reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 9°.- Son atribuciones y obligaciones del Coordinador de tránsito y vialidad:

I. Cuidar del estricto cumplimiento de este reglamento y de las disposiciones administrativas que sobre la materia dicte el Presidente municipal.

II. Mantener la disciplina y la moralidad del personal que integra la coordinación de tránsito y vialidad.

III. Dictar las medidas necesarias tendientes a la constante superación de los servicios de tránsito y vialidad.

IV. Formular las bases administrativas para el eficaz funcionamiento, de las diversas secciones que comprende la coordinación de tránsito y vialidad.

V. Levantar un inventario real de vehículos, que incluya volúmenes de tránsito, velocidades y tiempo de recorrido, señalamiento de semaforización.

VI. Imponer a sus subordinados, las sanciones correspondientes por faltas cometidas durante el servicio.

VII. Auxiliar en sus funciones al agente del ministerio público, en lo relativo a medidas, acciones y conocimientos técnicos sobre la materia de ingeniería de tránsito.

VIII. Pasar a inspección cada 15 días al personal adscrito a la coordinación, así como del equipo de radiocomunicación, patrullas, del que se disponga.

IX. Ordenar el adiestramiento técnico de peritajes a todo el personal.

X. Vigilar que el equipo motorizado sea usado exclusivamente en las comisiones de servicios.

XI. Ordenar, organizar y supervisar la cantidad de vehículos y peatones que circulan en las vías públicas de las zonas urbanas comprendidas dentro de los límites del municipio.

XII. Cumplir oportuna y eficientemente las órdenes que reciba de sus superiores.

XIII. Supervisar que el servicio que se proporcione al público sea oportuno, eficaz y en estricto cumplimiento a lo estipulado en este reglamento.

XIV. Formular estudios de Ingeniería de tránsito.

XV. Las demás que dicte este reglamento.

Artículo 10.- Son atribuciones y obligaciones del jefe de grupo de tránsito y vialidad municipal:

I. Auxiliar al coordinador de tránsito y vialidad en el desempeño de sus funciones y lo suplirá en su ausencia.

II. Cumplir oportuna y eficazmente las órdenes que reciba de sus superiores.

III. Distribuir el personal conforme a la necesidad del servicio, así como proporcionar los talonarios de boletas de infracciones a los agentes de vialidad.

IV. Cuidar que los agentes de tránsito y vialidad cumplan con sus obligaciones.

V. Proponer a los agentes de tránsito y vialidad las medidas que estime conveniente para el mejor desempeño de sus funciones.

VI. Imponer las sanciones correspondientes a sus subordinados.

VII. Responder de equipo móvil, y armamento que disponga para el desempeño de sus funciones.

VIII. Poner atención especial en el servicio de vigilancia en las áreas de mayor concentración humana tales como: escuelas, cines, centros deportivos, de reunión social, mercados, etcétera.

IX. Las demás que señale este reglamento.

Artículo 11.- Son atribuciones y obligaciones de los agentes de tránsito y vialidad:

I. Cumplir eficazmente las órdenes dictadas por la superioridad.

II. Formular y concentrar las boletas de infracción que se levanten por violaciones cometidas a este reglamento.

III. Responder del equipo, armamento y uniformes, debiendo conservarlos en perfectas condiciones de servicio y limpieza.

IV. Tomar las medidas necesarias tendientes a evitar accidentes, cuando estos ocurran, se atenderán de inmediato y en el caso que resulten heridos deberán procurar su ágil atención médica, de no lograrlo y no contar con otra alternativa, se procederá a trasladarlos para evitar que se agrave su

estado de salud, deteniendo a los presuntos responsables, poniéndolos sin demora a disposición de las autoridades competentes, así como proteger los bienes que queden en el lugar del accidente y retirar los vehículos accidentados con el objeto de evitar que entorpezcan la circulación, además, deberán elaborar el parte informativo y el croquis correspondiente, en un plazo no mayor de doce horas de sucedidos los hechos, deteniendo los vehículos para garantizar la reparación del daño a terceros y el pago de la sanción correspondiente.

V. Darles preferencia de paso a los peatones haciéndoles las indicaciones conducentes para su seguridad y protección, deberá de multiplicar el cuidado cuando se trate de ancianos discapacitados y niños.

VI. Detener a los conductores que en estado de ebriedad o bajo influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras substancias semejantes, se encuentren manejando vehículos en las vías públicas, elaborando el parte informativo.

VII. Evitar discusiones con el público cuando se cometan actos en su contra, haciendo las anotaciones correspondientes en la boleta de infracción, y rendir a sus superiores el parte informativo correspondiente.

VIII. Permanecer en el crucero al cual hayan sido asignados para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección a transeúntes conducentes.

IX. Rehusar todo compromiso que implique deshonra, falta de disciplina o menoscabo de la reputación de la corporación, les estará terminantemente prohibido concurrir uniformados a centros de vicios, así como la ingestión de bebidas embriagantes estando en servicio activo.

X. Entregar a sus superiores un reporte por escrito de las actividades realizadas al terminar su turno. En los casos de accidentes de tránsito de la que hayan tenido conocimiento, deberán de informar de acuerdo con las formas aprobadas por la coordinación de tránsito y vialidad.

XI. Las demás que disponga el presente reglamento y leyes afines:

Capítulo IV
De los Vehículos

Artículo 12.- Los vehículos se clasificaran de la siguiente manera:

I. Por su peso:

1.- Ligeros:

A) Bicicletas y Triciclos.
B) Motocicletas, Motonetas, Trimotos y Cuatrimotos.
C) Automóviles.
D) Camionetas.
E) Otros.

2.- Pesados:

A) Autobuses.
B) Camiones de dos o más ejes.
C) Tractores de remolque.
D) Camiones de remolque.
E) Vehículos agrícolas y equipo especial móvil.
F) Otros.

II. Por su tipo:

1.- Bicimotos hasta 50 cm cúbicos.
2.- Motocicletas y Motonetas más de 300 cm cúbicos.
3.- Automóviles:

A) Convertibles.
B) Cupé.
C) Deportivo.
D) Guayín.
E) Otros.

4.- Camionetas:

A) De caja abierta (Pick-up).
B) De caja cerrada (Panel).
C) De plataforma.
D) Redilas.
E) Otros.

5.- Vehículos de transporte colectivo:

A) Autobús.
B) Microbús.
C) Minibús.
D) Combis.
E) Otros.

6.- Camiones:

A) De plataforma.
B) De redilas.
C) Volteos.
D) Refrigeración.
E) Tanque tractor.
F) Otros.

7.- Remolques y Semi-remolques:

A) Con Caja.
B) Habitación.
C) Jaula.
D) Plataforma.
E) Para postes.
F) Refrigerador.
G) Otros.

8.- Diversos:

A) Ambulancias.
B) Grúas.
C) Carroza fúnebre.
D) Transporte de vehículos.
E) Con otro equipo especial.

Artículo 13.- En razón del servicio al que se encuentren destinados:

I. **Vehículos de transporte particular.**

II. **Vehículos de servicio público:**

A) Taxi.
B) Autobús.
C) Minibús.
D) Microbús.
E) Otros.

III. **Vehículos de Emergencia o de Auxilio:**

A) Bomberos.
B) Ambulancias.
C) Patrullas.
D) Otros.

IV. **Vehículos de servicio Oficial.**

V. **Vehículos de servicio Escolar.**

VI. **Vehículos de transporte de Personal.**

Artículo 14.- Son vehículos de servicio particular los destinados al uso exclusivo del propietario.

Artículo 15.- Son vehículos de servicio público, los que están destinados con fines lucrativos a la transportación de personas o cosas por las vías públicas, bien sean concesión federal o estatal.

Artículo 16.- Son vehículos de servicio oficial, todos los que estén destinados al cumplimiento de las funciones de la administración pública ya sea de orden federal o municipal, esta clasificación no exime a sus conductores del acatamiento de las disposiciones de este reglamento.

Artículo 17.- Son vehículos de emergencia o de auxilio, los que pertenecen a las instituciones de asistencia, socorro social, de seguridad pública o bien con algún otro propósito de carácter.

Artículo 18.- Son vehículos de transporte escolar los destinados al traslado de alumnos partiendo de su domicilio a la institución educativa correspondiente, y viceversa.

Artículo 19.- Son vehículos de transporte de personal, aquellos que están destinados al traslado de personas a su centro de trabajo y viceversa, del sector privado o público.

Artículo 20.- Los vehículos que circulen dentro del municipio deberán de satisfacer los siguientes requisitos:

I. Portar las placas correspondientes.

II. La tarjeta de circulación.

III. Calcomanía.

IV. Estar en perfectas condiciones del sistema electromecánico y contar con los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad.

Artículo 21.- Los propietarios de vehículos de servicio particular, estarán obligados a presentarlos a fin de efectuar la revisión electromecánica cuando la autoridad de tránsito y vialidad municipal así lo requiera. Se notificará la fecha y lugar en que deberán de presentar los vehículos para efectuar la revisión vehicular.

Capítulo V
Del Equipo de los Vehículos

Artículo 22.- Los vehículos que circulen en el municipio deberán contar con equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad, entre otros al menos los siguientes:

I. Estar provistos de claxon o bocina.

II. Contar con doble sistema de frenado, de pie y manual, en perfectas condiciones.

III. Contar con dos limpiadores de parabrisas, en buenas condiciones de funcionamiento.

IV. Tener espejo retrovisor interior y exterior izquierdo, que permitan al conductor observar la circulación.

V. En el caso de vehículos destinados al transporte de carga o pasajeros, deberán contar con dos espejos colocados a ambos lados del vehículo.

VI. Tener instalado silenciador en buen estado y que no produzca ruidos excesivos.

VII. Defensas delanteras.

VIII. Contar con cinturones de seguridad.

IX. Portar extinguidos de incendios, permanentemente en buenas condiciones de uso.

X. Reflectantes portátiles.

XI. Contar mínimamente con una llanta para refacción; así como también con la herramienta necesaria para poder efectuar los reemplazos en caso de ponchaduras u otro similar.

XII. Los vehículos de propulsión humana o tracción animal estarán provistos de rueda que no dañen las vías públicas, solo podrán circular en zonas que específicamente señale la coordinación de tránsito y vialidad municipal.

Artículo 23.- Ningún vehículo que circule en el municipio podrá llevar vidrios polarizados obscurecidos, ni aditamentos en el interior o exterior del vehículo que obstruyan o dificulten la visibilidad del conductor, salvo cuando éstos vengan instalados de fábrica.

Artículo 24.- No se permitirá la circulación de vehículos que lleven el parabrisas roto o lacrado, cuando ello distorsione la visibilidad del conductor.

Artículo 25.- Las placas se mantendrán libres de objetos y distintos de rótulos o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad, queda prohibido remachar o soldar las placas de vehículos o portarlas en lugar diverso al destinado para tal fin.

Artículo 26.- En la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día, los conductores al circular llevarán encendidos los faros delanteros y luces posteriores reglamentarias, evitando que el haz luminoso deslumbre a quienes transitan en sentido opuesto o en la misma dirección.

Artículo 27.- Los vehículos de motor de cuatro o mas ruedas, deberán de estar provistos de dos faros delanteros que emitan luz blanca, los que deberán de estar colocados simétricamente uno al lado del otro, los mismos, deberán de estar conectados a un distribuidor de luz alta y baja, colocado de tal manera que permita al conductor accionarlos con facilidad, esto con el objeto de brindar los siguientes servicios:

I. La luz baja deberá permitir ver personas a una distancia no menor de 30 metros hacia el frente.

II. La luz alta deberá permitir ver personas y objetos a una distancia no menor de 100 metros hacia el frente, los vehículos estarán equipados en el tablero de control de un indicador fácilmente visible que deberá encenderse automáticamente cuando esté prendida la luz blanca.

Artículo 28.- Los vehículos automotores de 4 o mas ruedas deberán de estar provistos de cuando menos 2 lámparas posteriores que emitan luz roja claramente visibles desde una distancia

mínima de 300 metros, tratándose de vehículos combinados con remolque, es necesario que porten igualmente lámparas referidas, estas deberán de instalarse simétricamente a un mismo nivel y con la mayor separación posible con respecto a la línea del centro del vehículo, otra lámpara posterior deberá estar colocada de tal manera que ilumine con luz blanca la placa del vehículo para hacerla claramente visible la que se encenderá simultáneamente con las lámparas rojas posteriores.

Artículo 29.- Queda prohibido a todo vehículo de emergencia utilizar reflejantes rojos en la parte frontal, así como luces reflejantes rojas en la parte posterior, con excepción de los que indican movimiento en reversa.

Artículo 30.- Los vehículos automotores, remolques y semi remolques, deberán de estar provistos en la parte posterior, de 2 lámparas indicadoras de frenado que emitan luz roja en forma simultanea al aplicar el pedal de frenos.

Artículo 31.- Igualmente deberán de estar provistos de lámparas de direcciones en la parte anterior y en la parte posterior de los mismos, que mediante la proyección de luces intermitentes indique la intención de dar vuelta o hacer cualquier movimiento para cambiarse de dirección, alcanzar o rebasar a otro u otros vehículos, las lámparas para estas funciones deberán de emitir luz ámbar.

Artículo 32.- Los vehículos de emergencia o de auxilio, destinados al servicio de los cuerpos de bomberos, ambulancias, patrullas portarán colores de la corporación correspondiente y deberán usar además, una torreta luminosa con sirena, estos dispositivos no deberán de ser utilizados en vehículos de uso particular.

Artículo 33.- Queda prohibido a todo conductor utilizar claxon o bocina para emitir sonidos con significativos ofensivos o en casos innecesarios debiéndose utilizar solo para prevenir accidentes.

Artículo 34.- Los vehículos de motor, deberán de contar con un velocímetro en buen estado de funcionamiento y con la iluminación nocturna en el tablero de control.

Artículo 35.- Las llantas de los vehículos automotores y de tracción animal, que circulen por el municipio, deberán de mantenerse en excelentes condiciones de rodamiento para garantizar la seguridad de los tripulantes, pasajeros y peatones.

Capítulo VI
De la Circulación de los Vehículos

Artículo 36.- La velocidad máxima para circular en las vías públicas del municipio serán las que indiquen las señales de tránsito impresas y a la falta de estas no deberá de excederse de veinte kilómetros por hora, reduciéndola a diez kilómetros por hora, en el primer y segundo cuadro de la cabecera municipal, así como transitar frente a escuelas de todos los niveles educativos, hospitales, centros deportivos y zonas de mayor concentración humana.

Artículo 37.- Los usuarios de las vías públicas deberán abstenerse de provocar acciones que puedan constituir un obstáculo para la circulación de vehículos o peatones que pongan en peligro a las personas.

Artículo 38.- Queda estrictamente prohibido depositar en las vías públicas, materiales de construcción de cualquier índole, que en caso de justificada necesidad las maniobras deberán de ser ejecutadas en horas que no entorpezcan el tránsito, y retirados en forma inmediata; previa autorización de la autoridad correspondiente, así como también mercancías y objetos de cualquier naturaleza que obstruya la circulación de peatones y vehículos.

Artículo 39.- Queda estrictamente prohibido arrojar objetos sobre la vía pública desde un vehículo en circulación o estacionado.

Artículo 40.- Cuando una persona realice una obra o construcción previamente autorizada por la autoridad correspondiente, que dificulte la circulación de peatones en la vía pública, deberán tomar las medidas necesarias para que no se pongan en peligro la vida de estos, ni se impida la circulación.

Artículo 41.- Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, sindical, deportivo, recreativo, conmemorativo, con la finalidad lícita y que pueda originar conflictos viales, es necesario que sus organizadores den aviso por escrito, por lo menos setenta y dos horas antes del inicio de su celebración, a fin de que oportunamente la autoridad de tránsito y vialidad adopte las medidas preventivas e indispensables a la preservación de la seguridad de los participantes y al mismo tiempo se eviten de trastornos a la circulación.

Artículo 42.- Se prohíbe abastecer de combustible a los vehículos con el motor en marcha.

Artículo 43.- Los conductores de vehículos por ningún motivo deberán entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres o manifestaciones autorizadas por la autoridad competente.

Artículo 44.- Queda prohibido conducir vehículos con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación, así como en los vehículos de carga, rebasar el número permitido.

Artículo 45.- Los conductores de vehículos deberán de conservar respecto del que les precede la distancia prudente que garantice el paro oportuno en caso de que el vehiculo que vaya adelante frene intempestivamente, para lo cual tomará en cuenta la velocidad y las condiciones de la vía pública.

Artículo 46.- En las vías públicas de dos o más carriles de un mismo sentido, el conductor deberá de mantener el vehículo en uno solo y podrá cambiar a otro con la precaución debida a excepción de autobuses y camiones que invariablemente estarán obligados a circular por el carril derecho.

Artículo 47.- Los conductores que pretendan incorporarse a una vía principal, deberán ceder el paso a los vehículos que circulan por la misma.

Artículo 48.- En las glorietas donde la circulación no esté controlada por señalamiento o agente de vialidad, los conductores que entren a la misma deberán de ceder el paso a los vehículos que ya se encuentran circulando en ella.

Artículo 49.- En las vías públicas tendrán preferencia de paso los vehículos de emergencia o de auxilio como las ambulancias, patrullas, cuerpos de bomberos, cuando circulen con la torreta luminosa y sirena encendida; podrán dejar de observar las normas de circulación que establece este reglamento, sin poner en peligro la vida o bienes de los usuarios de las vías públicas.

Artículo 50.- Todo conductor deberá ceder el paso a los vehículos de emergencia, pudiendo dejar de observar las normas de circulación que establece este reglamento, sin que ello signifique poner en peligro la vida, bienes de usuarios o peatones, debiendo disminuir la velocidad y si es necesario haciendo alto total.

Artículo 51.- Los conductores de los vehículos harán alto para entrar a las vías que tienen preferencia.

Artículo 52.- En los cruceros donde no haya flechas indicativas o no estén controlados por un agente de tránsito y vialidad, se observarán las siguientes disposiciones:

I. El conductor que se acerque al crucero deberá ceder el paso a aquellos vehículos que se encuentren ya dentro del mismo.

II. Cuando al crucero se aproximen en forma simultanea vehículos procedentes de las diferentes vías, los conductores deberán alternarse el paso.

III. Cuando una de las vías que converja en el crucero sea de mayor amplitud que la otra, o tenga notablemente mayor volumen de tránsito, existirá preferencia de paso para vehículos que transiten por ella.

Artículo 53.- Todo conductor que tenga que cruzar la acera con su vehículo para entrar o salir de su cochera, estacionamiento o calle privada, deberá ceder el paso a peatones y vehículos.

Artículo 54.- El conductor que pretenda reducir la velocidad de su vehículo, detenerse, cambiar de dirección o de carril, solo podrá iniciar la maniobra después de cerciorarse de que puede efectuarla, procurando no entorpecer la circulación y avisar a los conductores de los vehículos que le sigan, en la siguiente forma:

I. Para reducir la velocidad o detener la marcha, hará uso de la luz de frenado o sacar por el lado izquierdo del vehiculo el brazo extendido horizontalmente, así como también deberá encender las luces intermitentes del vehículo.

II. Para cambiar de carril o dirección deberá usar la luz direccional correspondiente, o en su defecto sacar el brazo izquierdo hacia atrás, si el cambio es a la derecha o hacia abajo si esta va a ser hacia la izquierda.

Artículo 55. Queda estrictamente prohibido a toda clase de vehículos, circular en sentido contrario.

Artículo 56.- Quedan prohibidas las vueltas en "U" en los casos siguientes:

I. A media cuadra, se exceptúan los casos cuando haya carriles de retorno.

II. En puentes, vados, lomas, curvas, zonas escolares.

III. En cualquier lugar donde la visibilidad del conductor este limitada de tal forma que no se le permita ver la aproximación de vehículos en sentido opuesto.

IV. En cualquier lugar en donde la maniobra no pueda ser realizada sin efectuar reversa.

V. En avenidas o calles de alta circulación.

Artículo 57.- En las zonas urbanas durante la noche los conductores de vehículos automotores, deberán usar únicamente la luz baja del sistema de alumbrado de sus vehículos, para evitar que el haz luminoso deslumbre a quienes circulen en sentido opuesto o en la misma dirección.

Artículo 58.- Queda estrictamente prohibido efectuar en las vías publicas competencias de cualquier índole con vehículos automotores.

Artículo 59.- Los camiones o autobuses que bajen por las pendientes pronunciadas deberán de frenar con auxilio del motor.

Artículo 60.- Los conductores de vehículos deberán de rebasar a otros exclusivamente por la izquierda, salvo los casos específicos que consigna este reglamento.

Artículo 61.- Queda prohibido rebasar a un vehículo en los siguientes casos:

I. Detenido frente a una zona de paso de peatones marcada o no.

II. En cruceros.

III. En bocacalles.

IV. En intersecciones.

V. En zonas de cruce de escolares.

Artículo 62.- Los vehículos únicamente podrán circular en reversa en casos necesarios y en tramos no mayores de 10 metros y con la debida precaución.

Artículo 63.- Queda prohibido invadir el carril opuesto a la circulación con el objetivo de adelantar no hileras de vehículos.

Artículo 64.- El conductor de un vehículo que circule en el mismo sentido que otro, por una vía de dos carriles, y doble circulación, para rebasarlo o adelantarlo por la izquierda observara las siguientes indicaciones:

I. Deberá cerciorarse de que ningún conductor que le siga, indique realizar la misma maniobra.

II. Una vez anunciada su intención, con la luz direccional lo adelantará a la izquierda a una distancia segura, debiéndose de incorporar al carril de la derecha tan pronto como sea posible y haya alcanzado una distancia suficiente para no obstruir la marcha del vehículo rebasado.

III. El conductor del vehículo al que se intente rebasar por la izquierda deberá de conservar su derecha y no aumentar la velocidad de su vehículo.

Artículo 65.- Queda prohibido al conductor de un vehículo adelantar o rebasar a otro, por el carril de contraria en los siguientes casos:

I. Cuando el carril de circulación contraria no ofrezca una clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente que permita la maniobra sin riesgo.

II. Cuando se acerque a la cima de una pendiente, curva o se encuentre a 30 metros de un crucero.

Artículo 66.- Los conductores de vehículos no deberán rebasar por el lado derecho de las vías públicas, la disposición anterior quedaría sujeta a las excepciones que las circunstancias exijan, a juicio de la autoridad de tránsito y vialidad.

Artículo 67.- El conductor de un vehículo solo podrá adelantarse o rebasar por la derecha a otro que circule en el mismo sentido en los casos siguientes:

I. Cuando el vehículo que pretenda adelantar a esté punto de dar vuelta a la izquierda.

II. En vías de dos o más carriles de circulación en el mismo sentido, cuando el carril de la derecha se encuentra despejado y permitir la circulación con fluidez.

Artículo 68.- Queda estrictamente prohibido usar cadenas sobre las ruedas, al circular por la vía pública.

Artículo 69.- Todos los vehículos que se encuentren estacionados en la vía pública y carezcan de placas o estas estén en el interior de los mismos, serán recogidos con grúa, los gastos de maniobra y arrastre serán pagados por el propietario independientemente de la sanción a que se haya hecho acreedor.

Artículo 70.- Cuando por causas fortuitas y de fuerza mayor el vehiculo haya quedado, en un lugar prohibido, su conductor deberá retirarlo a la mayor brevedad como las circunstancias lo permitan.

Artículo 71.- La reparación de vehículos en la vía pública, se permitirá únicamente cuando estas sean motivadas, por una emergencia y que el vehículo que se repare no obstruya la circulación, ni cause molestias o daños a terceros.

Artículo 72.- Tanto el conductor como los demás ocupantes de un vehículo antes de abrir las puertas para ascender o descender, deberán de cerciorarse que no exista peligro para ellos y otros usuarios de la vía pública.

Artículo 73.- Para efectuar movimientos de ascenso o descenso de personas, los vehículos deberán de estacionarse a la orilla de la acera de la superficie de rodamiento de tal manera que puedan realizar esta acción con toda seguridad y no se obstruya la circulación.

Artículo 74.- En las esquinas y en cualquier señalamiento de alto, los conductores deberán detener sus vehículos sin rebasar las líneas, que existen para este objeto o en su defecto el alineamiento de los edificios.

Artículo 75.- Los agentes de tránsito y vialidad impedirán la circulación de un vehículo poniéndolo a disposición de la autoridad competente en los casos siguientes:

I. Cuando le falte al vehículo las dos placas o estas no hubieran sido cajeadas en el término legal.

II. Cuando las placas del vehículo no coincidan en número y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación.

III. Cuando el conductor no exhiba la licencia de conducir.

IV. La falta de una placa, de la tarjeta de circulación, de la calcomanía o que el conductor exhiba su licencia vencida, no será motivo de la detención del vehículo únicamente se levantara la infracción correspondiente.

Capítulo VII
De las Bicicletas, Triciclos, Motonetas, Motocicletas, Trimotos y Cuatrimotos

Artículo 76.- Los conductores de las bicicletas, triciclos, motonetas, motocicletas, trimotos y cuatrimotos, deberán acatar estrictamente las disposiciones establecidas en el presente reglamento para circular.

Artículo 77.- Los conductores de las bicicletas, triciclos, motonetas, motocicletas, trimotos y cuatrimotos, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I. Señalar de manera anticipada cuando se vaya a efectuar una vuelta.

II. Deberán circular por el carril de la extrema derecha de la vía y proceder con cuidado al rebasar vehículos estacionados.

III. Al rebasar un vehículo de motor estacionado deberá utilizar el carril izquierdo.

IV. Utilizar un solo carril de circulación.

V. El conductor y los pasajeros deberán de usar casco protector.

VI. Queda prohibido que transiten dos personas en una sola bicicleta, triciclo, motoneta, motocicleta, trimoto o cuatrimoto, si no se encuentran adecuadas para tal efecto.

VII. No llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación y constituya un peligro para si u otros usuarios de la vía pública.

VIII. Queda prohibido efectuar actos de acrobacia en las vías públicas.

IX. Queda prohibido asirse o sujetar de un vehículo a otro para que transite por la vía pública.

X. No circular en sentido contrario.

XI. No transitar sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.

XII. No transitar dos o más vehículos de los referidos en posición paralela dentro de un mismo carril, o entre carriles.

Artículo 78.- Las bicicletas, triciclos, motonetas, motocicletas, trimotos y cuatrimotos deberán contar con el siguiente equipo:

I. Deberán tener un sistema de frenos que actúen en forma independiente tanto para la rueda trasera como para la delantera.

II. Deberán de contar cuando menos con un espejo retrovisor.

III. Portar un faro en la parte delantera colocada al centro, con un dispositivo para cambio de luces de alta y baja, y en la parte posterior una lámpara de luz roja que indique frenado.

IV. Placas de circulación.

Artículo 79.- Las bicicletas deberán de estar equipadas con un faro delantero de luz blanca de una sola intensidad y en la parte posterior llevarán un reflejante de color rojo y optativamente una lámpara que emita el mismo color de luz.

Artículo 80.- Las bicicletas que utilicen motor para su propulsión serán consideradas dentro de la categoría de motocicletas.

Capítulo VIII
De los Peatones, Adultos Mayores, Discapacitados y Escolares

Artículo 81.- Las aceras de las vías públicas solo podrán utilizarse para el tránsito de peatones.

Artículo 82.- Los peatones deberán observar las disposiciones de este reglamento, acatar las indicaciones de los agentes de tránsito y vialidad y respetar las señales en las vías públicas.

Artículo 83.- El H. Ayuntamiento municipal previo estudio, determinará las zonas o vías públicas que estarán libres de vehículos para que sean del uso exclusivo del tránsito peatonal, asimismo implementará las acciones necesarias para que se construyan rampas para discapacitados.

Artículo 84.- Los peatones gozaran de preferencia de paso en todos los cruceros, y en las zonas de señalamiento para ese objeto, excepto en aquellas en que su circulación y la de los vehículos estén controlados por algún agente de tránsito y vialidad o dispositivo de tránsito.

Artículo 85.- Los peatones al circular en las vías públicas observaran las disposiciones siguientes:

I. No podrán circular a lo largo de la superficie de rodamiento ni desplazamiento en patines y otros vehículos no autorizados por este reglamento.

II. Para cruzar el arroyo de circulación tanto de calles y avenidas los peatones deberán de hacerlo en las esquinas o en las zonas marcadas para este objeto.

III. En los cruceros no controlados por señalamientos o agentes de tránsito y vialidad, los peatones deberán de cruzar después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad.

IV. No deberán de invadir intempestivamente la superficie de rodamiento y desplazamiento vehicular.

V. No deberán cruzar frente a vehículos detenidos momentáneamente.

VI. Para cruzar una vía donde existan pasos elevados exclusivos para el paso de peatones, estos están obligados hacer uso de ellos.

VII. Al circular por las aceras, los peatones deberán de hacer uso de la mitad de la derecha misma y la cuidaran de no entorpecer la circulación de los demás peatones.

VIII. Queda prohibido invadir el arroyo de circulación, con el fin de ofrecer mercancía y limpiar parabrisas.

IX. Queda determinadamente prohibido practicar toda clase de deportes en el arroyo de circulación.

Artículo 86.- Los adultos mayores, los discapacitados, los escolares y los menores de doce años, tienen preferencia de paso en todas las intersecciones de zonas marcadas para este efecto, debiendo ser auxiliados por los agentes de tránsito y vialidad.

Artículo 87.- Los discapacitados gozaran de los siguientes derechos y preferencias:

I. En las intersecciones aun sin los respectivos señalamientos gozaran del derecho de paso sobre los vehículos.

II. En los cruceros que mantengan los respectivos señalamientos, en el caso que no alcancen a cruzar la vía en un mínimo tiempo, los conductores deberán de mantener detenido los vehículos hasta que dichas personas concluyan su recorrido.

Artículo 88.- Además de la preferencia del paso, los escolares tendrán las siguientes:

I. Gozarán de preferencia para ascender o descender de vehículos, para la entrada y salida de los lugares de estudio.

II. Los agentes de tránsito y vialidad deberán proteger mediante dispositivos e indicaciones que consideren necesarios el tránsito de escolares en los horarios de entrada y salida de los centros de estudios.

III. Los vehículos que se encuentren un trasporte escolar detenido en la vía pública realizando maniobras de ascenso o descenso, para rebasarlo, deberán disminuir su velocidad, y tomar las precauciones necesarias tendientes a evitar un accidente.

Artículo 89.- Todos los vehículos destinados al transporte escolar, deberán de estar provistos al frente de dos faros que emitan luz ámbar y en la parte posterior, de faros color rojo, estos independientemente de los usuarios y visibles de día y de noche, los que emitirán luces intermitentes cuando se encuentren en servicio; sin excepción llevaran impreso en la parte posterior la leyenda "Transporte Escolar".

Artículo 90.- Los conductores de vehículos de transporte escolar que se detengan en la vía pública para efectuar maniobras de ascenso o descenso, deberán poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia del vehículo.

Artículo 91.- Los conductores de vehículos están obligados a:

I. A disminuir la velocidad de su vehículo y tomar las debidas precauciones cuando encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares.

II. Obedecer estrictamente las señales de protección y las indicaciones de los Agentes de Vialidad.

III. Disminuir la velocidad a 10 kilómetros por hora en zonas escolares y extremar precauciones, respetando los señalamientos correspondientes, así como ceder el paso a los escolares y peatones, haciendo alto total.

Artículo 92.- Es la responsabilidad del conductor del vehiculo de transporte escolar tomar las debidas precauciones para que se realicen las maniobras de ascenso y descenso de escolares de manera segura.

Capítulo IX
De los Vehículos de Carga

Artículo 93.- Es la obligatorio que los camiones con capacidad de carga superior a tres toneladas, de dos, tres o más ejes que trasportan productos perecederos y no pereceros, cuyo peso ocasione lentitud o pueda causar perjuicio a los pavimentos, la distribución a otros centros de consumo o casa comerciales lo realicen con vehículos de bajo tonelaje.

Así mismo quedara estrictamente prohibido que los camiones con capacidad de carga superior a tres toneladas, de dos, tres o más ejes que trasportan productos perecederos y no perecederos, cuyo peso ocasione lentitud o pueda causar perjuicio a los pavimentos se introduzcan a las calles pavimentadas.

Artículo 94.- La carga que por su naturaleza durante el traslado pueda esparcirse en las vías públicas, deberá de cubrirse y sujetarse adecuadamente, también deberá transportarse cubierta, la carga que genere mal olor. El que no deberá exceder de cuatro metros de altura y no sobresalir de los

límites de los costados de la plataforma o caja, permitiendo siempre la visibilidad retrospectiva al conductor.

Artículo 95.- Los conductores de vehículos de transporte de carga de alto tonelaje podrán efectuar maniobras de carga o descarga en la vía pública, únicamente durante los horarios, zonas y calles que determine el H. Ayuntamiento municipal, así mismo darán a conocer la determinación a través de los señalamientos correspondientes y los medios de información.

Artículo 96.- La coordinación de tránsito y vialidad municipal dispondrá en materia vial los operativos suficientes para dar eficacia a las zonas exclusivas de carga y descarga de los vehículos foráneos de altó y bajo tonelaje. Dichos vehículos podrán estar máximo tres días en el área exclusiva de la terminal que la autoridad competente señale.

La coordinación de tránsito y vialidad municipal establecerá las zonas exclusivas de carga y descarga, para que los camiones superiores a tres toneladas que transporten productos perecederos y no perecederos, puedan realizar las maniobras de carga y descarga.

Artículo 97.- Los vehículos de carga de alto tonelaje, encargados del abasto de productos perecederos, no perecederos o de consumo básico, se sujetaran a las disposiciones que en material vial determine la coordinación de tránsito y vialidad municipal, lo anterior se efectuará en sujeción al estudio integral de vialidad que la dependencia competente en la materia establezca.

Artículo 98.- Se permitirá la circulación de vehículos para transportar carga cuando esta observe lo siguiente:

I. No sobresalga excesivamente de la parte delantera del vehiculo ni lateralmente.

II. No sobresalga de la parte posterior más de 50 centímetros de la longitud de la plataforma y esté debidamente abanderada.

III. No pongan en peligro a las personas o bienes, ni sea arrasada por la vía pública.

IV. No estorbe la movilidad del conductor ni dificulte la estabilidad o condiciones del vehículo.

V. No oculte las luces del vehículo, sus espejos retrovisores ni sus placas de circulación.

VI. Esté debidamente cubierta tratándose de materiales a granel; la coordinación de tránsito y vialidad municipal, cuando se vaya a carga que no se apegue a lo dispuesto en este artículo, podrá conceder permiso especial y señálara según el caso las medidas de protección que deberá de adoptarse.

Artículo 99.- Cuando la carga de un vehículo sobresalga de su longitud en más de 50 centímetros deberá colocarse una extensión de exceso de largo provisto de banderas rojas.

Artículo 100.- Cuando se transporte maquinaria u objetos cuya longitud o peso puedan ocasionar entorpecimiento a la circulación, previamente deberá solicitarse permiso a la coordinación de tránsito y vialidad municipal, la cual señalará el horario, itinerario y condiciones a que deberá de sujetarse el traslado de dichos objetos.

Artículo 101.- Las maniobras de carga y descarga deberán efectuarse con la mayor claridad y con los medios apropiados que impidan que los productos se esparzan o derramen en la vía pública.

Artículo 102.- En las zonas en las que se ubiquen centros de abasto y otros similares, la autoridad correspondiente establecerá áreas especiales para la construcción y funcionamiento de la estricta obligatoriedad de su uso y ocupación.

Capítulo X
Del Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública

Artículo 103.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios de las diferentes casas comerciales, hoteles, restaurantes etc., colocar objetos sobre el arroyo de circulación a fin de evitar el estacionamiento de vehículos automotores.

Quien contravenga esta disposición será sancionado con 10 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

Artículo 104.- Los vehículos podrán estacionarse en las vías públicas sólo en los lugares permitidos y observando las siguientes disposiciones reglamentarias:

I. El vehículo deberá quedar en el sentido de circulación, excepto cuando se autorice el estacionamiento en batería.

II. Para estacionar un vehículo **"en cordón"**, deberá ser colocado paralelamente a la acera a una distancia no mayor de 30 centímetros y de un metro como mínimo, respecto a cualquier otro vehiculo que se encuentre ya estacionado.

III. Cuando el vehículo sea estacionado en bajada además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía, en subida las ruedas delanteras se ubicarán en sentido contrario al que se encuentre ya estacionado.

IV. Cuando el peso del vehículo sea superior a tres toneladas, deberá colocarse además cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras.

V. Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado deberá apagar el motor.

Artículo 105.- Se prohíbe detenerse o estacionarse en los siguientes lugares:

I. En las aceras, en la zona de cruce de peatones o paso peatonal, en andadores, frente a rampas y espacios destinados a personas con discapacidad, así como áreas destinadas a los peatones.

II. Estacionarse o pararse en doble fila.

III. Estacionarse en sentido contrario.

IV. Frente a una entrada de vehículos.

V. A menos de 10 metros de una entrada o salida de hospital, clínica o centro de salud y en la acera opuesta en un tramo de 25 metros.

VI. En las zonas de ascenso y descenso de pasajeros.

VII. En las avenidas y calles de acceso controlado.

VIII. Sobre cualquier puente o estructura elevada a una vía.

IX. En las zonas o cuadras donde exista un señalamiento para ese efecto.

X. A menos de 10 metros de una bocacalle.

XI. Frente a la entrada de escuelas, de todos los niveles educativos, centros deportivos, iglesias, centros de comercio.

XII. En curva.

XIII. Entradas y salidas de cualquier otro tipo de corporación.

XIV. En casas donde cuente con lugares para personas con discapacidad.

XV. En donde este expresamente prohibido.

Artículo 106.- Cuando un vehículo sea estacionado en forma indebida en la vía pública, la autoridad facultada por este reglamento podrá desplazarlo a las instalaciones de la coordinación de tránsito y vialidad, para la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 107.- Los conductores de vehículos que inicien la marcha desde un carril o posición de estacionamiento, deberán ceder el paso a los vehículos en movimiento. Los que se encuentren detenidos sobre un carril de circulación, antes de iniciar la marcha deberán ceder el paso a todo vehículo que haya iniciado alguna maniobra de rebase o vuelta sobre ellos o que haya iniciado el cruce de la calle transversal.

Artículo 108.- Los propietarios que por la naturaleza de sus negociaciones tengan la necesidad de contar con una zona exclusiva de estacionamiento, deberán de solicitar el permiso correspondiente y por escrito al H. Ayuntamiento municipal, quién después de realizar los estudios correspondientes, otorgará o negará la petición; de ser aceptada se procederá a colocar el señalamiento correspondiente.

Capítulo XI
De los Conductores

Artículo 109.- Para conducir los vehículos de motor a que se refiere el presente reglamento es obligatorio para todo conductor obtener la licencia que para tal efecto expide, la Dirección de la Policía de Caminos, y Tránsito del Estado o su equivalente en los demás Estados de la República, asimismo las que expida el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 110.- Todo conductor de vehículos automotores deberá portar la licencia vigente para manejar.

Artículo 111.- Los conductores de vehículos tienen la obligación de sujetarse a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, así como también de las siguientes:

I. Conducir en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, no conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de una droga o estupefaciente.

II. Sujetar con ambas manos el volante de control de la dirección y no llevar entre sus brazos a personas, u objeto alguno que dificulte la conducción del vehículo.

III. No permitir que otra persona desde un lugar diferente al destinado para el conductor tome el control de la dirección.

IV. Revisar las condiciones mecánicas del vehiculo que manejen.

V. Comprobar el buen estado de las llantas, limpiadores, frenos.

VI. Cerciorarse de que funcionen las luces bajas, altas, direccionales, intermitentes y de frenado y utilizarlas de acuerdo con las condiciones ambientales y de tránsito para garantizar su propia seguridad, las de otros conductores y la de los peatones.

VII. Que se cuente con llanta de refacción, herramientas y reflectantes portátiles.

VIII. Usar el cinturón de seguridad, así como obligar a sus acompañantes a usarlo.

IX. Disminuir su velocidad cuando exista encharcamiento de agua para evitar mojar a los peatones.

X. En el caso de cometer una infracción, entregar la documentación que el Agente de Vialidad le solicite.

XI. Abstenerse de circular con las puertas abiertas.

XII. No transportar personas en la parte exterior de la carrocería o en lugares no especificados para ellos.

Capítulo XII
De los Propietarios de Vehículos

Artículo 112.- Los propietarios de vehículos tendrán las obligaciones siguientes:

I. Pagar las infracciones cometidas al presente reglamento, sea cual fuere la persona que conduzca el vehículo.

II. Responder por los daños y perjuicios que ocasione su vehículo en caso de accidente.

III. Pagar las infracciones que resulten si al cambiar de propietario original el vehículo, no se tramita la baja o alta correspondiente.

IV. El vehículo que como consecuencia de la revisión mecánica, no ofrezca las medidas de seguridad necesarias, su propietario tendrá la obligación de repararlo en un término no mayor de 30 días, caso contrario será retirado de la circulación.

V. Los propietarios de auto tanques para transportación de agua, tienen la obligación de registrarlos ente la coordinación de tránsito y vialidad municipal, así como prestar la ayuda necesaria en cualquier siniestro de interés social.

Capítulo XIII
Del Control de Humos y Ruidos

Artículo 113.- Con el fin de evitar la contaminación del medio ambiente, preservar la salud y el bienestar de las personas, los propietarios y conductores de vehículos motorizados, se sujetaran a las siguientes disposiciones:

I. Los agentes de tránsito y vialidad municipal, al comprobar que un vehículo de motor notoriamente contamina el ambiente, queda facultado para retirarlo de la circulación y el propietario esta obligado a presentar dicho vehículo debidamente reparado.

II. Las emisiones de humo producidas por el aceleramiento proveniente de motores de combustión interna, no deberán de tener una duración mayor de 10 segundos.

III. Todo vehículo de carga, autobuses de servicio público y urbano y de combustión diesel, deberán de traer el escape orientado hacia arriba de tal manera que sobresalga un mínimo de 15 centímetros de la carrocería o capacete.

IV. Queda prohibido a los conductores de vehículos usar el claxon excepto en caso de verdadera emergencia.

V. Queda prohibida la circulación a toda clase de vehículos de motor con el escape directo o roto y producir ruidos excesivos en forma intencional.

VI. Toda clase de vehículos equipados con amplificador de sonidos con fines comerciales o de otra índole, deberán realizar la difusión publicitaria en un grado de volumen que cumpla con su cometido, pero que de ninguna manera llegue a ser molesto para el ser humano.

Capítulo XIV
Del Control de las Grúas

Artículo 114.- Para la aplicación de este reglamento se entenderá como grúas de servicio público aquellos vehículos que ya sean de concesión federal, estatal o municipal, diseñadas mecánicamente para el adecuado traslado de otros vehículos, mediante el pago de una cuota por la prestación del servicio.

Artículo 115.- Las grúas de organismos materialistas y de empresas privadas, tendrán la obligación de registrarse ante la coordinación de tránsito y vialidad municipal, así como prestar el auxilio necesario cuando el interés social así lo demande.

Artículo 116.- Los conductores de grúas que intervengan en un accidente, serán responsables de los objetos que se encuentren dentro de los vehículos, así como de sus partes mecánicas y superficiales, investigando si alguna otra autoridad, elemento de organismo social o particulares intervinieron con anterioridad, procediendo a efectuar las maniobras de rescate y traslado al corralón, solicitando al encargado el resguardo correspondiente.

Artículo 117.- Los daños que pudieran ocasionarse a un vehículo cuando se realicen maniobras de rescate o arrastre no le serán imputables al conductor de la grúa, solamente en los casos que hayan sido ocasionados por la falta de precaución de este.

Artículo 118.- En caso de que la coordinación de tránsito y vialidad Municipal, recogiera de la vía pública un vehiculo abandonado, procederá a elaborar un inventario de los objetos, que se encuentren en el interior y exterior de este, no siendo responsable de objetos o valores que no aparezcan en la relación que elabore, se procederá de la misma maneta en caso de accidentes si los conductores abandonan los vehículos.

Capítulo XV
De los Talleres

Artículo 119.- Los propietarios de talleres mecánicos automotores de hojalatería y pintura, comerciantes de partes y refacciones usadas, tendrán la obligación de registrarse ante la coordinación de tránsito y vialidad Municipal, con el objeto de llevar a cabo un control más eficaz en materia de accidentes.

Artículo 120.- Para la reparación de un vehículo, con huellas visibles de accidentes, se deberá exigir al propietario del vehículo la orden de liberación o el convenio suscrito ante la autoridad correspondiente, en caso de no cumplir con dicho requisito, se abstendrá de realizar dicha reparación teniendo la obligación de informar a la coordinación de tránsito y vialidad municipal, en un término de 24 horas.

Artículo 121.- Queda estrictamente prohibido el establecimiento de talleres de todo tipo en la vía pública, quienes así lo hagan podrán ser retirados por los agentes de tránsito y vialidad municipal.

Capítulo XVI
De las Señales y Disposiciones para el Control del Tránsito

Artículo 122.- La coordinación de tránsito y vialidad municipal, marcará sobre el pavimento de las calles con pintura color blanca o amarilla, señales que considere adecuada para canalizar las diferentes corrientes de circulación y para señalar los lugares donde los vehículos deberán de efectuar alto total, así como para las zonas de seguridad o paso de peatones.

Artículo 123.- Los dispositivos y señales de tránsito no podrán ser obstruidos con publicidad con objetos o con señalamientos de cualquier índole que confundan, desorienten o distraigan a los conductores o peatones, poniendo en riesgo su seguridad.

Artículo 124.- En los cruceros controlados por agentes de tránsito y vialidad, las indicaciones de estos prevalecerán sobre la de las señales impresas.

Artículo 125.- Cuando los Agentes de tránsito y vialidad dirijan la circulación de vehículos, lo harán desde un lugar fácilmente visible, basándose en posiciones y ademanes combinados con toques de silbato; el significado de estas posiciones es el siguiente:

I. **Alto.-** Cuando el frente o espalda del agente de tránsito y vialidad esté hacia los vehículos de alguna vía en este caso, los conductores deberán de detener la marcha en la línea de alto marcada sobre el pavimento, en ausencia de esta, lo harán antes de entrar al crucero u otras áreas de control, los peatones que transiten en la misma dirección que los vehículos deberán de abstenerse a cruzar la vía.

II. **Siga.-** Cuando alguno de los costados del agente de tránsito y vialidad esté hacia los vehículos de alguna vía, en este caso, los conductores podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha si no existe prohibición o a la izquierda siempre que este permitido.

III. **Preventiva.-** Cuando el agente de tránsito y vialidad se encuentre en posición de **"Siga"**, y levante el brazo horizontal con la mano extendida hacia arriba del lado donde procede la circulación o ambas si esta verifica en dos sentidos, en este caso, los conductores deberán de tomar sus precauciones porque está a punto de hacerse el cambio **"Siga"**, los peatones que circulen en la misma dirección de estos vehículos, deberán de abstenerse de iniciar el cruce y quienes ya lo hayan iniciado deberán continuarlo, cuando el agente de tránsito de vialidad haga el ademán de **"Preventiva"** con un brazo y de **"Siga"** con el otro, los conductores a quienes dirige la primera señal detendrán la marcha y a los que dirige la segunda, podrán continuar en el sentido de la circulación o dar vuelta si no existe prohibición.

IV. **Alto General.-** Cuando el agente de tránsito y vialidad levante el brazo derecho en posición vertical, los conductores y peatones se detendrán de inmediato, ya que se indica una situación de emergencia, o de necesaria protección, al hacerse las señales a las que se refiere las fracciones anteriores los agentes de tránsito y vialidad emplearan toques de silbato que se darán en la forma siguiente:

A) **Alto:** Un toque corto.

B) **Siga:** Dos toques cortos.

C) **Preventivo:** Un toque largo.

D) **Alto General:** Tres toques largos.

E) En los casos de aglomeración de vehículos, dará una serie de toques cortos a fin de activar la circulación.

Artículo 126.- Los agentes de tránsito y vialidad encargados de dirigir el tránsito, estarán provistos de guantes, mangas reflejantes, o algún otro aditamento que facilite la visibilidad de las señales, esta necesidad se hace urgente de noche.

Artículo 127.- Cuando el agente de tránsito y vialidad dirija el tránsito en un crucero, donde existan dispositivos de tránsito o señalamientos, los conductores y peatones deberán obedecer primordialmente las señales del agente de tránsito y vialidad.

Artículo 128.- Cuando un agente de tránsito y vialidad, esté regulando el tránsito toda señal que se encuentre en este crucero queda sin efecto.

Artículo 129.- Cuando en un crucero el dispositivo de tránsito no este funcionando ni el agente de tránsito y vialidad está dirigiendo, se deberá obedecer únicamente las señales existentes, todo conductor está obligado a cruzar con precaución las bocacalles e intersecciones y dar preferencia de paso al peatón.

Artículo130.- Las señales de tránsito se clasifican en fijas: electromecánicas, humanas y señalamiento de piso, mismas que a su vez se subdividen en preventivas, restrictivas, informativas y dispositivos para protección de obras; sus significados son los siguientes:

I. Las señales **"Preventivas":** Tienen por objeto advertir existencia o naturaleza de un peligro o el de situaciones en la vía pública, los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas, dichas señales tendrán fondos amarillos con características negras.

II. Las señales **"Restrictivas":** Tienen por objeto indicar o limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito, los conductores deberán obedecer las restricciones que puedan estar indicadas en el texto, en símbolos o en ambos, dichas señales tendrán un fondo de color blanco con caracteres rojos negros, excepto la de alto tendrá fondo rojo y textos blancos.

III. Las señales **"Informativas":** Tienen por objeto de servir de guía para localizar o identificar calles o carreteras, así como nombres de poblaciones y lugares de interés en servicios existentes, dichas señales tendrán también fondo blanco o verde tratándose de señales de tránsito o de identificación y fondo azul, en señales de servicios los caracteres serán blancos en las señales elevadas y negros en todos los demás.

IV. "Dispositivos para Protección de Obras": Estas tienen por objeto indicar precaución y proteger a los conductores, peatones; así como el personal que esta llevando a cabo trabajos de mantenimiento o de construcción en la vía pública. Son figuras y textos en color negro y fondo anaranjado.

Artículo 131.- La coordinación de tránsito y vialidad municipal, para regular el tránsito en la vía pública, usará rayas, símbolos o letras de color blanco o amarillas, pintadas o aplicadas sobre el pavimento o en el límite de la acera inmediata al arroyo de circulación.

Los conductores o peatones están obligados a seguir las indicaciones de estas señales, las isletas ubicadas en los cruceros de las vías de circulación o en sus inmediaciones, podrán estar

delimitadas por rayas, boyas, violetas, violetones u otros dispositivos que sirven para regular el tránsito o indicar zonas exclusivas de peatones; sobre isletas, queda prohibida la circulación de vehículos.

Artículo 132.- Quienes efectúen obras en las vías públicas, están obligados a instalar dispositivos para protección de obras, cuando los trabajos interfieran la circulación de peatones y vehículos. Deberán apegarse para ello a las señales contenidas en el Capitulo XX, de éste reglamento.

Capítulo XVII
De los Accidentes de Tránsito

Artículo 133.- El presente capítulo regula la conducta de quienes intervengan en accidentes de tránsito sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores.

Artículo 134.- Los conductores de vehículos implicados en un accidente de tránsito, en que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención inmediata, deberán proceder en la forma siguiente:

I. Permanecer en el lugar del accidente, para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados y procurar que se dé aviso al personal de auxilio, así como a la autoridad competente para que tome conocimiento de los hechos.

II. Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados solo podrán mover y desplazar con el cuidado necesario a los lesionados, cuando esta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno o facilitarles atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud.

III. En el caso de personas fallecidas, el cuerpo y los vehículos deberán permanecer en el lugar del accidente, hasta que la autoridad competente así lo determine.

IV. Tomar las medidas adecuadas, mediante señalamientos preventivos para evitar que ocurra otro accidente.

V. Cooperar con la autoridad para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre el accidente.

VI. Los conductores de otros vehículos y peatones que pasen por el lugar del accidente sin estar implicados en el mismo, deberán continuar su marcha salvo que sea necesario prestar auxilio correspondiente a las víctimas o que las autoridades competentes soliciten su colaboración.

VII. El agente de tránsito y vialidad está obligado a realizar un croquis sobre la situación en que quedaron los vehículos, emitiendo por escrito una opinión sobre los hechos y su criterio de la causa del accidente y presunto responsable, documento que se entregará a la autoridad correspondiente debiendo tomar las medidas necesarias a efecto de que no se obstruya el tránsito de los vehículos.

VIII. El agente de tránsito y vialidad, una vez que conozca el hecho de tránsito procederá a recoger de las personas involucradas la licencia y la tarjeta de circulación, debiendo rendir un parte informativo al coordinador de tránsito y vialidad.

Artículo 135.- Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente del que resulten lesionados y daños materiales, deberán de proceder en la siguiente forma:

I. Cuando resulten daños menores a bienes de propiedad privada, y los involucrados estuvieren de acuerdo en la forma de reparación de los mismos, ningún agente de tránsito y vialidad podrá remitirlos ante las autoridades, no obstante los vehículos serán retirados del lugar a fin de no obstruir la circulación, llenará la boleta de infracción por falta de precaución al conducir y haber causado un accidente. De no lograrse algún convenio serán canalizados al agente de ministerio público correspondiente, para los efectos de su competencia. Lo anterior no libera a los implicados al pago de las multas a que se hayan hecho acreedores por las infracciones correspondientes.

II. Cuando resulten daños a bienes propiedad del municipio, del estado o de la federación, se dará aviso al agente del ministerio público, para efectos de su competencia.

III. Cuando resulten lesionados, se dará aviso al agente del ministerio público, para efectos de su competencia.

IV. Para evitar nuevos accidentes los propietarios de los vehículos implicados en un accidente de tránsito, deberán de retirar el combustible o cualquier otro material que se hubiere esparcido.

Capítulo XVIII
De las Infracciones

Artículo 136.- Son infracciones al presente reglamento, además de las ya señaladas en otros artículos, las siguientes:

I. Salirse del camino, en caso de accidente.

II. Atropellar a las personas.

III. Ingerir bebidas embriagantes al conducir.

IV. La caída de personas del transporte público de pasajeros por imprudencia del conductor.

V. No respetar las señales e indicaciones de los agentes de tránsito y vialidad municipal.

VI. Conducir vehículo con placas sobrepuestas.

VII. Usar equipos de sonido cuyo nivel de volumen sea excesivo.

VIII. Anunciar con equipo de sonido sin autorización.

IX. Arrancar o frenar repentinamente sin necesidad.

X. Circular Zigzagueando.

XI. Colocar luces o anuncios que deslumbren a los conductores.

XII. Empalmarse con otro vehículo en un mismo carril.

XIII. Estacionarse más de dos vehículos de transporte público en paradas obstruyendo con esto la circulación.

XIV. No señalizar las excavaciones o trabajos que se realicen en la vía pública.

XV. Mover un vehículo accidentado antes que lo autorice la autoridad.

XVI. Dañar señales o dispositivos pata el control de tránsito.

Artículo 137.- Todos los conductores de vehículos a quienes se les encuentre flagrantemente cometiendo actos que infrinjan las disposiciones del presente reglamento y/o muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, serán consignados ante el agente de ministerio público investigador para efectos de su competencia.

Artículo 138.- Cuando los conductores de vehículos cometan una infracción a las disposiciones de este reglamento, los agentes de tránsito y vialidad deberán proceder de la manera siguiente:

I. Utilizando el silbato, altoparlante, manual o verbalmente, indicarán al conductor que se detenga.

II. Indicará al conductor que deberá detener la marcha del vehículo y estacionase en un lugar que no obstaculice la circulación.

III. Indicar al conductor, con respeto y cortesía, la infracción que ha cometido.

IV. Solicitar al conductor que muestre su licencia y tarjeta de circulación.

V. Una vez exhibidos los documentos, procederá a levantar la boleta de infracción correspondiente, de la cual entregará el original al conductor.

VI. El agente de tránsito y vialidad al formular la boleta de infracción anotará en la misma, los artículos correspondientes que fueron violados por el infractor.

VII. El conductor debe observar la conducta de respeto, en relación con los agentes de tránsito y vialidad municipal, en caso de faltas a la autoridad, se le sancionará y cuando así lo amerite se le consignará al Agente del Ministerio Público.

Capítulo XIX
De las Sanciones en General

Artículo 139.- Al que contravenga a las disposiciones establecidas en el presente reglamento, será sancionado según lo establecido en el presente capítulo.

Artículo 140.- Los agentes de tránsito y vialidad municipal, por las infracciones a las disposiciones que dicta este reglamento, podrán recoger placa o tarjeta de circulación, licencia de conducir, o la detención del vehículo a fin de garantizar el pago de la sanción correspondiente.

Artículo 141.- Las sanciones por falta o violaciones al presente reglamento consistirán en:

I. Sanción Administrativa: Se podrá sancionar con arresto en los casos siguientes.

A) Por conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica.

B) Por insultar o agredir a la autoridad de tránsito y vialidad en el ejercicio de sus funciones. En caso de lesiones causadas en la agresión, se procederá de acuerdo a lo que establece el código penal vigente en el estado de Chiapas; y,

C) Por dañar intencionalmente señales o dispositivos para el control de tránsito.

II. Detención de Vehículo: En los términos siguientes:

A) Cuando sean conducidos con exceso de velocidad.

B) Cuando el conductor sea menor de edad y no presente su licencia para conducir.

C) Cuando el vehículo carezca de placas o permiso provisional para circular sin placas.

D) Cuando el conductor no presente licencia de manejo o documentos del vehículo.

E) Cuando notoriamente el vehículo sea un riesgo para la seguridad del conductor, como a terceros.

F) Cuando se causen lesiones y daños a terceros.

G) Cuando el vehículo esté indebidamente estacionado y no se encuentre el conductor o se encuentre abandonado.

H) Cuando el conductor agreda o insulte a la autoridad de tránsito y vialidad en el ejercicio de sus funciones.

I) Cuando el conductor se encuentre notoriamente en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica, únicamente en caso de flagrante infracción a las disposiciones del presente reglamento, los agentes de tránsito y vialidad municipal podrán detener la marcha de un vehículo y exigir a su conductor la entrega de su licencia, tarjeta de circulación o permiso provisional que ampare la circulación del vehículo.

Se dará tratamiento de flagrante infracción a los supuestos, contenidos en los incisos A, C, E, H, I, de esta fracción.

III. Multa.- El cobro de una multa se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda a un día de salario mínimo general vigente en la entidad, multiplicado por el número que aparece en cada infracción, al aplicarse la multa, deberá tomarse en consideración, la naturaleza de la infracción

cometida, las causas que la produjeron, la capacidad económica, condición social, educación y antecedentes del infractor. Si el infractor fuese jornalero u obrero, la multa no deberá exceder del importe del salario de un día. Tratándose de un trabajador no asalariado, la multa no excederá de su jornal o salario de un día.

Toda multa deberá ser pagada antes de treinta días contados a partir de la fecha de la infracción, después de este plazo, el infractor deberá pagar los recargos conforme lo que establezca la ley de Ingresos del municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas; del ejercicio correspondiente. Las multas impuestas de conformidad con el presente reglamento, serán consideradas crédito fiscal, y por consiguiente podrán ser exigidas mediante el procedimiento establecido en la Ley Fiscal Municipal.

Artículo 142.- La coordinación de tránsito de vialidad municipal, calificará las infracciones que resulten conforme al tabulador que contiene el presente reglamento:

Tabulador Conforme al Salario Mínimo Diario en el Estado

Concepto	Sanciones Mínima	Sanciones Máxima
I. Abandono de Vehículo:		
1. De un vehículo con motor apagado	1	3
2. De un vehículo con motor en marcha	2	5
II. Accidentes:		
1. Por retirarse del lugar del accidente no estando lesionado	2	10
2. Por no dar aviso a la autoridad competente en caso de accidente	2	10
3. Por no recoger residuos de accidentes	1	2
4. Por causar un accidente, al conducir sin la precaución debida, dañando bienes de propiedad pública privada	2	10
5. Por no tomar las medidas preventivas para evitar otro accidente	1	5
III. Accidentar un Vehículo:		
1. Por adelantar o rebasar sin visibilidad	2	5
2. En curva	2	5
3. En tangente cuando se aproxima otro vehículo en sentido opuesto	2	5
4. Por no permitir maniobras de rebase	2	5

5.	En bocacalles, intersecciones o cruceros	2		5
6.	Por adelantar cordón de vehículos	2		5
7.	Por rebasar por la derecha	2		5
8.	Por adelantar vehículos de emergencia	3		6

IV. Equipo:

1.	Por falta de luces altas o bajas, cuartos o por no utilizarlas	1		4
2.	Por falta de luz en uno o ambos faros	2		4
3.	Por falta de luces de frenado	1		2
4.	Por falta o en mal estado de las luces direccionales	1		2
5.	Por no usar las luces direccionales al cambiar de dirección	1		2
6.	Por falta de iluminación de la placa posterior	1		2
7.	Por usar o portar faros no reglamentarios	2		3
8.	Por falta de luces de estacionamiento (intermitentes)	1		2
9.-	Por no encender las luces durante la noche	2		4
10.	Por falta o mal estado de limpiadores	2		5
11.	Por no llevar llanta de refacción o herramienta para su cambio	1		4
12.	Por utilizar equipo o dispositivos propios de los vehículos de emergencia o policiales	3		5
13.	Por falta de alguno de los espejos retrovisores	2		5
14.	Por utilizar faros delanteros de color distinto al blanco	1		5

V. Alto:

1.	Por no hacerlo al entroncar caminos, calles o avenidas con preferencia	2		4
2.	Por no obedecer las señales o indicaciones de los agentes de tránsito y vialidad	2		5

3.	Por no respetar el alto del semáforo	1		2
4.	Por rebasar el limite de alto del paso peatonal	1		2

VI. Atropellamiento y Accidentes:

1.	Por causar daños a terceros	2		10
2.	Por causar lesiones	5		10
3.	Por causar muertes	10		20

VII. Ascenso y Descenso de Pasaje:

1.	Por entorpecer la circulación	1		2
2.	Sobre el arroyo de circulación	2		4
3.	Por realizarlo fuera de las zonas establecidas	5		10
4.	Por realizarlo fuera de su terminal	10		15
5.	Por realizarlo en una terminal diferente a la autorizada	10		15

VIII. Banderolas o Luces:

1.	Por no llevar luz roja en los sobresalientes de Carga por la noche	2		4
2.	Por falta de banderolas	2		4

IX. Bicicletas, Triciclos, Motonetas, Motocicletas, Trimotos y Cuatrimotos:

1.	Por transitar más de dos personas en ellas	1		2
2.	Por no transitar por su derecha	1		2
3.	Por falta de frenos	1		2
4.	Por falta de placas	1		2
5.	Por efectuar actos de acrobacia	1		4
6.	Por circular sobre la banqueta o áreas distintas a peatones	1		4
7.	Por transitar en sentido contrario	1		3

8.	Por falta de luces o alumbrado deficiente	1		2
9.	Por circular sin casco protector tanto el conductor como el acompañante	1		5
10.	Por no traer las bicicletas faro delantero de una sola intensidad y el reflejante color rojo en la parte posterior	1		3

X. Calcomanías:

1.	Por falta de calcomanía de las placas	1		3

XI. Por Cambios:

1.	En la carrocería, motor, chasis o en los números de vehículos sin autorización correspondiente serán detenidos y remitidos a las autoridades correspondientes y pagarán	1		10

XII. Carga y Descarga:

1.	Por hacerlo fuera de lugares y horarios fijados	2		5
2.	Por cargar combustible con el motor en marcha	1		2
3.	Por realizarlo dentro del arroyo de circulación	5		10
4.	Por realizarlo fuera de la zona de descarga	5		10
5.	Por usar vehículos que no cuenten con el permiso para tal efecto	5		10

XIII. Transporte de Carga:

1.	Cuando esté mal asegurada o sin cubrir y que vaya esparciéndose	1		3
2.	Por exceder el peso permitido	3		5
3.	Cuando dificulte la visibilidad, estabilidad y conducción del vehículo	2		5
4.	Cuando la carga sobresalga de la parte delantera, trasera o de los costados	2		5
5.	Por carga que oculte luces, espejos o placas del vehículo	1		3

XIV. Condiciones de los vehículos:

1.	Por no reunir las condiciones reglamentarias	1		5
2.	Por falta de defensa delantera, trasera o ambas	1		5
3.	Por falta de puertas o portezuelas	2		5
4.	Por falta de salpicaderas	2		5
5.	Por circular con vehículos sin parabrisas	2		5
6.	Por circular con vehículo con parabrisas rotos	1		5
7.	Por parabrisas, ventanillas o aletas polarizadas	1		5

XV. Circulación prohibida:

1.	En áreas destinadas a peatones	1		4
2.	Por efectuar competencias con toda clase de vehículos en la vía pública	5		10
3.	Por circular sobre mangueras destinadas al uso de bomberos	1		5
4.	Por circular con exceso de velocidad en zonas de aglomeración humana	5		10
5.	Por circular en banquetas	1		5
6.	Por circular con la puerta abierta	2		5
7.	Por circular en sentido contrario	4		6
8.	Por circular con vehículos con equipo de sonido fuera del horario autorizado o a alto volumen	3		10
9.	Por circular con cadenas en los neumáticos o ruedas que dañen el pavimento	5		10
10.	Por circular zigzagueando	1		5
11.	Por utilizar teléfono celular, o demás objetos que imposibiliten la conducción del vehículo	1		5

12.	Por dar vuelta en "U" en lugar prohibido	1		4
13.	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto sin vialidad, cuando no este libre de tránsito, a menos de 30 metros de distancia de un crucero, cuando se acerque a la cima de una pendiente o en una curva	2		5

XVI. Claxón:

1.	Por uso indebido	2		5
2.	Por usarlo con significativo ofensivo	2		5
3.	Por no portarlo	2		5

XVII. Sistema de Dirección:

1.	Por encontrarse en mal estado	2		4

XVIII. Embriaguez:

1.	Por manejar un vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o enervantes	15		20
2.	Por ingerir bebidas embriagantes al conducir	5		10

XIX. Escape:

1.	Por circular con el escape abierto o emitir ruidos excesivos	2		5
2.	Por falta del mismo o en mal estado	2		5
3.	Por no traerlo adecuadamente	2		5

XX. Por Estacionarse:

1.	Sobre la banqueta	3		10
2.	En zona peatonal	1		5
3.	A menos de 10 metros de una bocacalle	2		10
4.	Enfrente a la entrada de escuelas, hospitales, centros deportivos, iglesias, centros de abasto, mercados, comercios	1		3

5.	Obstruyendo maniobras de vehículos del servicio público oficial o frente a hidratantes para bomberos	1		4
6.	En doble fila	1		4
7.	En lugar prohibido	1		4
8.	En forma incorrecta o en sentido contrario	1		4
9.	En pendiente sin colocar cuñas en las llantas de los vehículos pesados	2		4
10.	Obstruyendo la visibilidad	2		4
11.	Obstruyendo la visibilidad de los señalamientos de tránsito	1		3
12.	En curva	5		10

XXI. Falta de Documentos:

1.	Por falta de tarjeta de circulación	1		3
2.	Por falta de licencia para conducir	1		3

XXII. Pasaje Excedente o Prohibido:

1.	Por cada persona excedente a las señaladas en la tarjeta de circulación	1		3
2.	Por transportar personas en la parte exterior de la carrocería	1		3

XXIII. Placas:

1.	Por alterar sus colores o caracteres	2		5
2.	Por placas sobrepuestas	2		5
3.	Por falta de una placa en el vehículo	1		2
4.	Por falta total de placas	2		3
5.	Por traer placas soldadas o remachadas	1		5
6.	Por traer las placas ocultas	3		5
7.	Por circular con placas vencidas	2		4

XXIV. Preferencia de Paso:

1.	Por no otorgarlo a vehículos que tengan ese derecho	1		2
2.	Por no ceder el paso a peatones, discapacitados, escolares, adultos mayores	2		4
3.	Por obstruir las rampas de acceso a las banquetas destinadas a las personas con discapacidad	2		4

XXV. Sistema de Frenos:

1.	Por mal funcionamiento	1		2
2.	Por falta de ellos o en mal estado en motocicletas	1		2
3.	Por falta de frenos de emergencia o de mano en mal estado	1		2
4.	Por falta absoluta de frenos	1		2

XXVI. Licencia para manejar Vehículos de Motor:

1.	Por manejar con licencia vencida	1		3

XXVII. Negativa de Auxilio:

1.	Por no prestar auxilio a las autoridades	5		10

XXVIII. Portezuelas:

1.	Por llevarla abierta al estar en marcha el vehículo	2		5
2.	Por abrirla sin precaución	2		5

XXIX. Registro Municipal:

1.	Por falta de registro en talleres mecánicos, refaccionarías de piezas usadas y hojalatería y pintura	1		5

XXX. Reparación de Vehículos:

1.	Por repararlos en vía pública	1		20
2.	Establecer talleres de cualquier índole en la vía pública	1		20

XXXI. Revisión Electromecánica:

1.	Por no pasarla en el plazo fijado	1		2
2.	Por no aprobar la revisión mecánica	2		10
3.	Por falta de herramienta	1		5

XXXII. Ruta:

1.	Por circular con maquinaria pesada o voluminosa sin seguir la ruta u horario señalado por la Coordinación de vialidad municipal	2		10

XXXIII. Sirenas y Alarmas:

1.	Por portar o hacer uso indebido de ellas	10		20

XXXIV. Uso Indebido o Falta de Permisos:

1.	Por trasladar un vehículo accidentado sin autorización	2		5
2.	Por falta de autorización para circular en caravanas de peatones	2		5
3.	Por hacer servicio de grúas o arrastres	3		5

XXXV. Vehículos:

1.	Vehículos contaminantes por emisiones de humo y ruido	1		5

XXXVI. Velocidades:

1.	Por aceleraciones innecesarias	1		5
2.	Por no respetar los límites de velocidad Máxima o Mínima	5		10
3.	Por conducir en exceso de velocidad	5		10

Artículo 143.- Cuando el infractor en uno o varios hechos viole diversas disposiciones de este reglamento, se le acumularán y se aplicará las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

Artículo 144.- Se considera reincidente quien infrinja a una misma disposición mas de una vez durante el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de la primera infracción.

Artículo 145.- En los casos de la reincidencia por parte del infractor y cuando la sanción sea multa, se aumentará hasta un 50% con respecto al monto inicial.

Artículo 146.- Las infracciones al presente reglamento que no tenga señalada sanción especial estarán sujetas a multa y en su monto será fincado dentro de los límites comprendidos de uno a veinte días de salario mínimo vigente en el Estado, acorde a la gravedad de la falta a juicio de la autoridad de vialidad.

Artículo 147.- Las infracciones cometidas al presente reglamento, se harán constar en las formas impresas que la coordinación de tránsito y vialidad autorice, y contendrá los siguientes datos:

A) Nombre, domicilio y firma del infractor.

B) Número y tipo de licencia.

C) Número de placas del vehículo y Estado que las expidió.

D) Actos constitutivos de la infracción, así como el lugar, fecha y hora en que se cometió.

E) Disposiciones legales que la sustente.

F) Nombre y firma del Agente de Vialidad que levante la boleta de infracción.

Artículo 148.- En el caso de que el infractor no esté presente en el momento en que se levante la boleta de infracción, el original de esta se dejará en el parabrisas del vehículo.

Artículo 149.- Los infractores podrán ampararse de los documentos recogidos por los elementos de la coordinación de tránsito y vialidad municipal, presentando la boleta de infracción que les fue levantada por un término de 10 días hábiles, sin que sea motivo durante este periodo de una nueva infracción, por falta de documentos que obran en poder de la coordinación.

Artículo 150.- Es competencia exclusiva de la tesorería municipal o su similar mediante el ejercicio de la facultad económica coactiva, exigir el pago de las sanciones impuestas por concepto de infracciones al presente reglamento.

Artículo 151.- Los vehículos considerados en el presente reglamento que fueren detenidos por la coordinación de tránsito y vialidad municipal y no reclamados en un término de 6 meses a partir de la fecha que aparezca en la boleta de infracción, serán puestos a disposición del ministerio público correspondiente, cuando hayan sido instrumento de algún delito, caso contrario, en el termino de 1 un año serán públicamente subastados, debiendo ingresar el importe de la subasta a la tesorería municipal, para efectos de esta subasta, la coordinación de tránsito y vialidad municipal, una vez que haya vencido el término establecido, publicará por 3 veces consecutivas en los diarios de la localidad, la fecha en que se efectuará la subasta.

El procedimiento en bases del remate la fijará el Honorable Cabildo del Ayuntamiento Municipal.

Capítulo XX
Principales Señales de Tránsito

Artículo 152.- Las señales de tránsito se clasificarán en **"Preventivas", "Restrictivas"** e **"Informativas"**, y **"Dispositivos para Protección de Obras"**, su significado y características son las siguientes:

I. **Preventivas:** Tienen por objeto, advertir la existencia y naturaleza de un peligro o el cambio de situación en la vía pública, los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas. Dichas señales tendrían fondo de color amarillo con caracteres en color negro, son las siguientes:

SP-1 Curva a la Izquierda.

SP-2 Codo a la Izquierda.

SP-3 Curva Inversa Izquierda Derecha.

SP-4 Codo Inverso Izquierdo Derecho.

SP-5 Camino Dividido.

SP-6 Curva Derecha.

SP-7 Codo Derecho.

SP-8 Curva Inversa, Derecha-Izquierda.

SP-9 Codo Izquierdo, Derecho-Izquierdo.

SP-10 Camino Sinuoso.

SP-11 Cruce de Caminos.

SP-12 Entronque Lateral en "T".

SP-13 Entronque en Delta.

SP-14 Entronque Lateral, Derecho o Izquierdo.

SP-15 Entronque en "Y".

SP-16 Glorieta.

SP-17 Entronque Lateral Oblicuo, Derecho o Izquierdo.

SP-18 Doble Circulación.

SP-19 Rampa de Salida.

SP-20 Estrechamiento Simétricamente al Eje del Camino.

SP-21 Estrechamiento Asimétricamente al Eje del Camino.

SP-22 Puente Levadizo.

SP-23 Puente Angosto.

SP-24 Ancho Libre.

SP-25 Altura Libre.

SP-26 Vado.

SP-27 Termina Pavimento.

SP-28 Superficie Derrapante.

SP-29 Pendiente Peligrosa.

SP-30 Zona de Derrumbes.

SP-31 Alto Próximo.
SP-32 Peatones.
SP-33 Escuela.
SP-34 Ganado.
SP-35 Cruce de Ferrocarril.
SP-36 Máquina Agrícola.
SP-37 Semáforo.
SP-38 Principia Tramo con Camellón.
SP-39 Ciclista.
SP-40 Grava Suelta sobre el Pavimento.
SP-41 Topes.

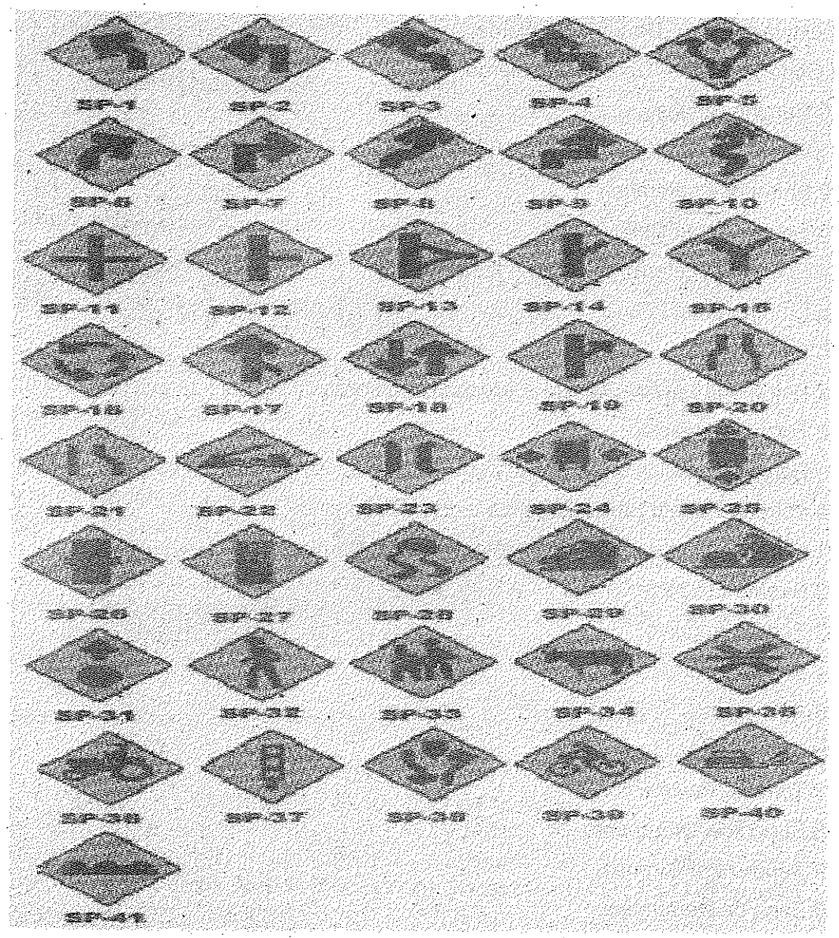

II. **Restrictivas:** Tienen por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito. Los conductores deberán obedecer las restricciones que puedan estar indicadas en textos, en símbolos o en ambas. Dichas señales tendrán fondo de color rojo y caracteres de color blanco con caracteres rojos y negros, excepto la de **"Alto"**, que tendrá fondo de color rojo y caracteres de color blanco.

Los colores restrictivos en los límites de las aceras inmediatas al arroyo de circulación serán, azules para zonas de carga y descarga, blanco para zonas de ascenso y descenso de pasajeros, verde para zonas de estacionamiento límite de tiempo, rojo para zonas prohibidas de estacionamiento y amarilla zona exclusiva para uso misma que debe estar acompañada del señalamiento que indique tal fin, las señales restrictivas son las siguientes:

SR-1 Prohibido el Uso de Señales Acústicas.
SR-2 Prohibido el Paso a Vehículos Pesados.
SR-3 Prohibido el Paso a Peatones.
SR-4 Prohibido el Paso a Ciclistas.
SR-5 Prohibido el Paso a Maquinaria Agrícola.
SR-6 Alto.
SR-7 Ceda el Paso.
SR-8 Aduana.
SR-9 Velocidad Máxima.
SR-10 Vuelta a la Derecha.
SR-11 Sentido de Circulación.
SR-12 Vuelta a la Izquierda.
SR-13 Conserve su Derecha.
SR-14 Doble Circulación.
SR-15 Altura Libre Restringida.
SR-16 Anchura Libre Restringida.
SR-17 Peso Máximo Restringido.
SR-18 Prohibido Rebasar.
SR-19 Parada Suprimida.
SR-20 Prohibido el Paso a Vehículos Tirado por Animales.
SR-21 Estacionamiento Permitido.
SR-22 Prohibido Estacionarse.
SR-23 Prohibida Vuelta a la Derecha.
SR-24 Prohibida Vuelta a la Izquierda.
SR-25 Prohibido Retorno.
SR-26 Prohibido Seguir de Frente.

SR-27 Prohibido el Paso a Bicicletas, Vehículos Pesados y Motocicletas.

SR-28 Estacionamiento Permitido solo a Discapacitados.

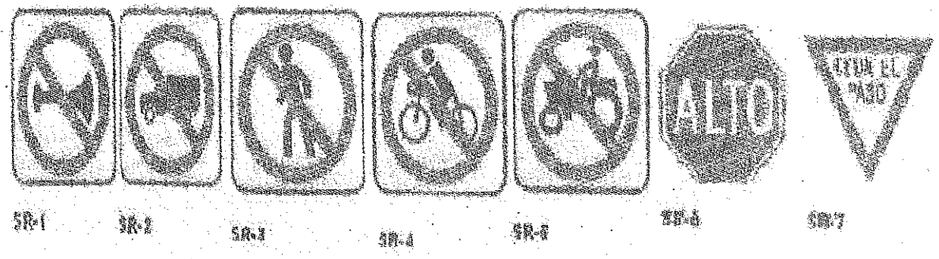

SR-1 SR-2 SR-3 SR-4 SR-5 SR-6 SR-7

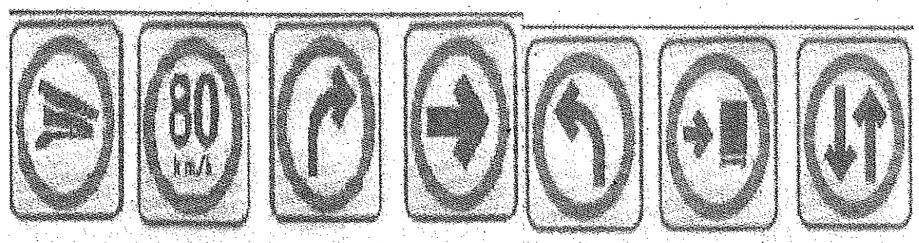

SR-8 SR-9 SR-10 SR-11 SR-12 SR-13 SR-14

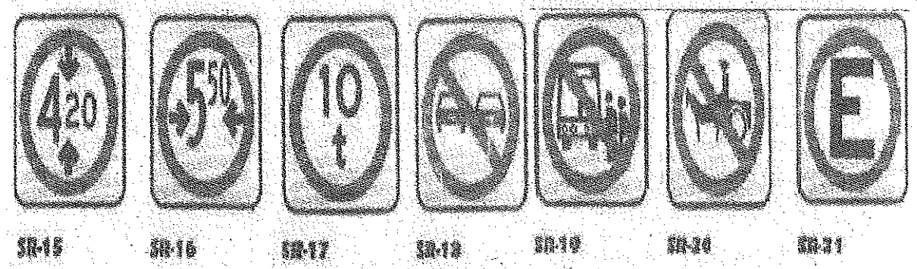

SR-15 SR-16 SR-17 SR-18 SR-19 SR-20 SR-21

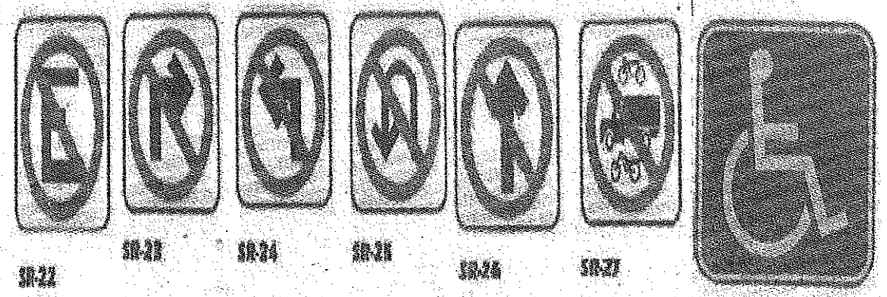

SR-22 SR-23 SR-24 SR-25 SR-26 SR-27

SR-28

III. **Informativas:** Tienen por objeto servir de guía para localizar o identificar calles o carreteras, así como nombres de colonias y lugares de interés, dichas señales tendrán fondo de color verde o blanco, tratándose de señales de destino o de identificación, y fondo azul, en señales de servicio. Los caracteres serán blancos en señales elevadas y Negro en todo lo demás.

A) De Servicio:

SIS-1 Aeropuerto.

SIS-2 Albergue.

SIS-3 Área recreativa.

SIS-4 Auxilio Turístico.

SIS-5 Campamento.

SIS-6 Chalana.

SIS-7 Depósito de Basura.

SIS-8 Estacionamiento.

SIS-9 Estacionamiento para Casas Rodantes.

SIS-10 Estación de Ferrocarril.

SIS-11 Gasolinera.

SIS-12 Helipuerto.

SIS-13 Hotel o Motel.

SIS-14 Información.

SIS-15 Metro.

SIS-16 Taller Mecánico.

SIS-17 Médico.

SIS-18 Muelle.

SIS-19 Parada de Autobús.

SIS-20 Parada de Tranvía.

SIS-21 Parada de Trolebús.

SIS-22 Restaurante

SIS-23 Sanitarios.

SIS-24 Taxi.

SIS-25 Teleférico.

SIS-26 Teléfono.

SIS-27 Transbordador.

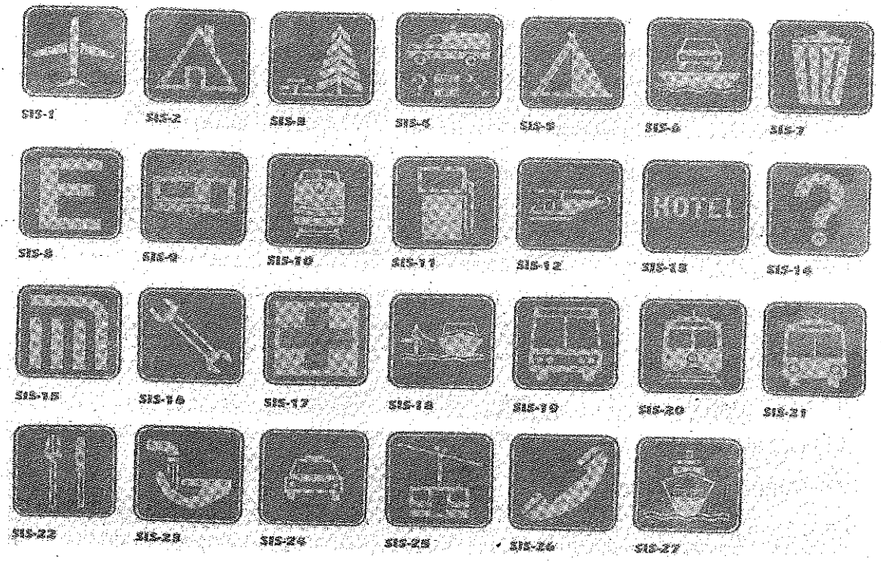

B) Información Turística.

SIT-1 Acueducto.
SIT-2 Artesanías.
SIT-3 Balneario.
SIT-4 Cascada.
SIT-5 Grutas.
SIT-6 Lago o Laguna.
SIT-7 Monumento Colonial.
SIT-8 Parque Nacional.
SIT-9 Playa.
SIT-10 Zona Arqueológica.

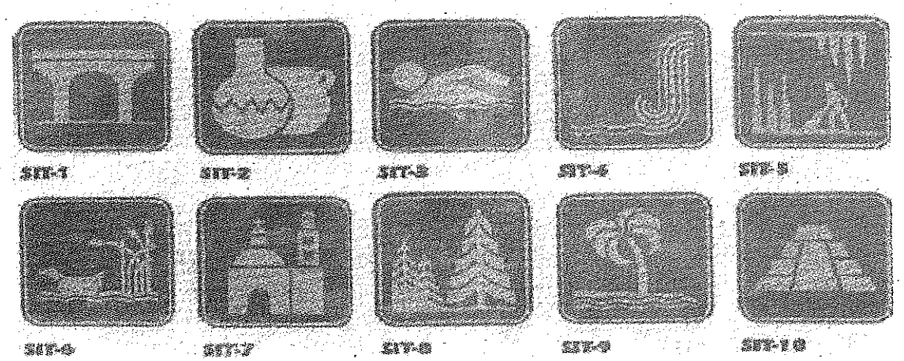

C) De Identificación:

SII-1 Flecha de Frente.
SII-2 Flecha Horizontal.
SII-3 Flecha Diagonal.

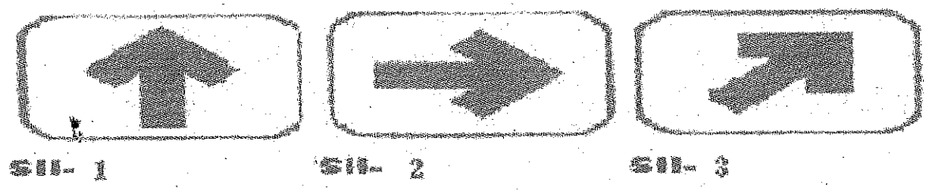

IV. Dispositivos para Protección de Obras: Estas tienen por objeto indicar precaución y proteger a los conductores, peatones, así como el personal que esta llevando a cabo trabajos de mantenimiento o de construcción en la vía pública. Son figuras y textos en color negro y fondo anaranjado.

DPI-1 Señales Previas.
DPI-2 Decisivas.
DPI-3 Señales confirmativas.
DPI-4 Barras.
DPI-5 Curva Peligrosa.
DPI-6 Obras en Camino.
DPI-7 Obstáculos.
DPI-8 En Bifurcaciones.

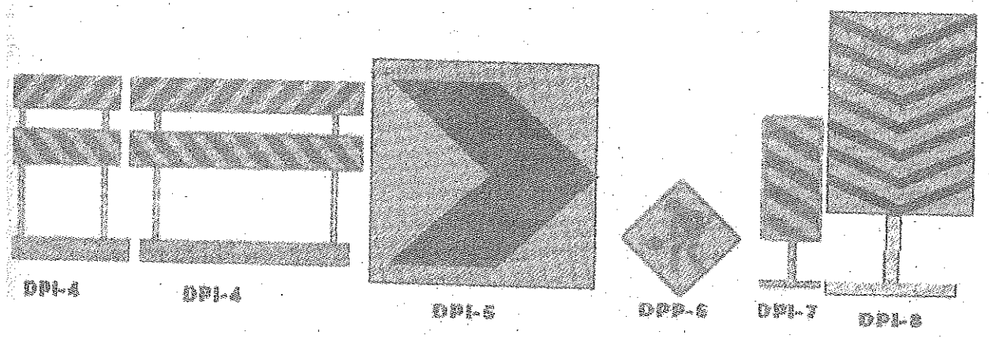

Capítulo XXI
De las Terminales, Paradas del Servicio Público y los Estacionamiento Exclusivos

Artículo 153.- Los vehículos de pasajeros, tanto urbanos como foráneos que por su naturaleza se encuentren comprendidos dentro del capítulo IV, de este reglamento, se sujetarán estrictamente a la disposiciones que en materia vial determine la coordinación de vialidad municipal, lo anterior se efectuará en sujeción al plan integral de vialidad y de transporte que determine el establecimiento de las terminales.

Artículo 154.- El H. Ayuntamiento municipal a través de la coordinación de tránsito y vialidad municipal, de acuerdo con el plan integral de vialidad y de transporte, determinarán las zonas exclusivas para la instalación de terminales para efectuar el ascenso y descenso de pasajeros.

Artículo 155.- Para la autorización del lugar en donde se establezca una terminal, se requiere que el o los solicitantes reúnan los siguientes requisitos:

I.- Solicitud por escrito dirigido al C. Presidente Municipal Constitucional.

II.- Dictamen de factibilidad realizado por la coordinación de tránsito y vialidad municipal.

III. Dictamen de factibilidad emitido por la coordinación municipal de Protección Civil.

IV. Dictamen de Salubridad emitido por la Coordinación de Salud Municipal.

V. El permiso de cambio de uso de suelo, expedido por la dirección de Obras Públicas municipales.

VI. Documentación que acredite el permiso o autorización para el transporte de pasaje emitido por la autoridad competente en la materia.

VII. Recibo de pago de derecho expedido por la tesorería del H. Ayuntamiento municipal.

Artículo 156.- La autorización del lugar en donde se establezca una terminal, será facultad única y exclusiva del H. Ayuntamiento municipal, en sesión de cabildo, previo requisitos establecidos en el artículo anterior, una vez autorizado, la expedición del permiso estará a cargo del C. Presidente Municipal Constitucional, y el peticionario deberá pagar los derechos que en términos de la Ley de Ingresos se determine, mismo que tendrá una vigencia de un año.

Artículo 157.- Para los efectos de este reglamento se entenderá como transporte de pasaje urbano, aquel que preste un servicio debidamente concesionado conforme a la ley, y dentro de la zona urbana. Asimismo se entenderá como transporte de pasaje foráneo el que preste su servicio debidamente concesionado conforme a la ley, cuya procedencia este fuera de las delimitaciones que señale el plan de desarrollo urbano de la ciudad, así como aquellos que cuenten con permiso provisional, o sean permisionarios autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deberán sujetarse a las disposiciones del presente reglamento que en materia de terminales determine; quien contravenga las disposiciones del presente capítulo, se procederá conforme a lo que establece el Título IX, Capítulo II, de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad.

Artículo 158.- Para la autorización del lugar en donde se establezca una terminal, se deberá contar con el permiso, que para tal efecto autorice el H. Ayuntamiento Municipal, reunidos todos los requisitos exigidos en el presente capítulo.

Artículo 159.- El H. Ayuntamiento Municipal a través de la coordinación de tránsito y vialidad municipal determinará las zonas exclusivas para establecer las terminales de vehículos de pasaje y de carga.

De acuerdo a las recomendaciones hechas por la coordinación de tránsito y vialidad municipal, se deberá fijar y delimitar las zonas consideradas como paradas obligatorias para autobuses y combis urbanos.

Capítulo XXII

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor 15 días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Con el presente Reglamento se abrogan las demás disposiciones que lo contravengan.

Dado en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Villa Comaltitlán, Chiapas; a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil once.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DR. JORGE LUIS LÓPEZ VÁZQUEZ.- SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, LIC. RAMÓN GÓMEZ DE LOS SANTOS.- C. PROFRA. EULALIA FERNÁNDEZ SOSA, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. ROSA MARÍA LÓPEZ VERA, PRIMER REGIDOR.- C. VÍCTOR LÓPEZ MARTÍNEZ, SEGUNDO REGIDOR.- C. RODULFO SOTO MAGARIÑO, TERCER REGIDOR.- C. HELEODORO RODRÍGUEZ COBON, CUARTO REGIDOR.- C. NICOLÁS DÍAZ ORTIZ, QUINTO REGIDOR.- C. JORGE ALBERTO PÉREZ PÉREZ, SEXTO REGIDOR.- C. PAULINO LÓPEZ TREJO, REGIDOR PLURINOMINAL.- C. DAMIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, REGIDOR PLURINOMINAL.- C. ING. CARLOS SERGIO GALDÁMEZ CULEBRO, REGIDOR PLURINOMINAL.- C. JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, REGIDOR PLURINOMINAL.- Rúbricas.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 0367-D-2011

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

E D I C T O

JOSÉ MANUEL ORELLANA LÓPEZ Y ROSARIO SALVADOR OROZCO, esta última por sí y como representante y progenitora de los menores ÁNGEL DAVID ORELLANA SALVADOR Y JOSÉ MANUEL ORELLANA SALVADOR.
DONDE SE ENCUENTREN:

En los autos del expediente número 194/2011 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL NULIDAD DE ESCRITURA promovido por el licenciado JUAN JOSÉ TIRADO AGUILAR, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **GUADALUPE AGUILAR RAMÍREZ**, en contra de **JOSÉ MANUEL ORELLANA LÓPEZ** y **ROSARIO SALVADOR OROZCO**, por conducto de su representante y progenitora **ROSARIO SALVADOR OROZCO**, licenciado JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ TAMAYO, Titular de la Notaría Pública número Cincuenta y Cuatro del Estado de Chiapas, y del Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad; el licenciado EDMAR ÁNGEL JUÁREZ, Juez del conocimiento mediante auto de fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2011 dos mil once, y en virtud de que ya se agotaron todos los medios para localizar el domicilio de los demandados **JOSÉ MANUEL ORELLANA LÓPEZ Y ROSARIO SALVADOR OROZCO**, esta última por sí y como representante y progenitora de los menores ÁNGEL DAVID ORELLANA SALVADOR Y JOSÉ MANUEL ORELLANA SALVADOR, sin que se pudiera localizar a los mismos; de conformidad con lo establecido en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó emplazar a los mismos por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información de mayor circulación que se edite en esta Ciudad; en términos del proveído de fecha 14 catorce de marzo del año 2011 dos mil once, en donde se dio entrada a la demanda de acuerdo a lo que instituye el artículo 269 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en la entidad, por éste medio córrasele traslado y emplácese a los demandados **JOSÉ MANUEL ORELLANA LÓPEZ Y ROSARIO SALVADOR OROZCO**, esta última por sí y como representante y progenitora de los menores ÁNGEL DAVID ORELLANA SALVADOR Y JOSÉ MANUEL ORELLANA SALVADOR; para que dentro del término de 9 nueves días comparezcan ante este Juzgado a contestar la demanda interpuesta en su contra y opongan las excepciones que tuvieran que hacer valer, apercibiéndoles que de no contestar dentro del término concedido, se les tendrán por confesos presuntivamente de los puntos de hechos de la demanda que deje de contestar. Término que empezará a correr el día siguiente a aquel en que se publique el último edicto. Queda a disposición de los demandados en la Secretaría de Acuerdos las copias del traslado para que se les entregue.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 9 nueve de noviembre del año 2011 dos mil once.

LIC. ILLYANA MAGALLY ZAMBRANO GÓMEZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0370-D-2011

Número de Expediente: 508/2010

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS
JUZGADO TERCERO EL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

E D I C T O

C. ESMERALDA DE JESÚS CÁRDENAS IBARRA.
DONDE SE ENCUENTRE:

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 508/2010, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **JUAN JOSÉ TIRADO AGUILAR**, EN CONTRA DE **ESMERALDA DE JESÚS CÁRDENAS IBARRA**, EL LICENCIADO ROBERTO ANTONIO ALFARO ALFARO, JUEZ DEL CONOCIMIENTO MEDIANTE AUTO DE FECHA 27 VEINTISIETE DE OCTUBRE DE 2011 DOS MIL ONCE, Y EN VIRTUD DE QUE YA SE AGOTARON TODOS LOS MEDIOS PARA LOCALIZAR EL DOMICILIO DE LA DEMANDADA **ESMERALDA DE JESÚS CÁRDENAS IBARRA**, SIN QUE SE PUDIERA LOCALIZAR A LA MISMA; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 121 FRACCIÓN II Y IV DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, ORDENÓ EMPLAZAR A LA MISMA POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR 3 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE INFORMACIÓN DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD; EN TÉRMINOS DEL PROVEÍDO DE 5 CINCO DE AGOSTO DE 2010 DOS MIL DIEZ, EN DONDE SE DIO ENTRADA A LA DEMANDA DE ACUERDO A LO QUE INSTITUYE EL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN LA ENTIDAD, POR ESTE MEDIO CÓRRASE TRASLADO Y EMPLÁCESE A LA DEMANDADA **ESMERALDA DE JESÚS CÁRDENAS IBARRA**; PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 9 NUEVE DÍAS COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO A CONTESTAR LA DEMANDA INTERPUESTA EN SU CONTRA Y OPONGA LAS EXCEPCIONES QUE TUVIERAN QUE HACER VALER, APERCIBIÉNDOLE QUE DE NO CONTESTAR DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO, SE LE TENDRÁ POR CONFESA PRESUNTIVAMENTE DE LOS PUNTOS DE HECHOS DE LA DEMANDA QUE DEJE DE CONTESTAR. TÉRMINO QUE EMPEZARÁ A CORRER EL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE PUBLIQUE EL ÚLTIMO EDICTO. QUEDA A DISPOSICIÓN DE LA DEMANDADA EN LA SECRETARÍA DE ACUERDOS LAS COPIAS DEL TRASLADO PARA QUE SE LE ENTREGUE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 23 VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.

LIC. MARITZA CASTELLANOS JUÁREZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0372-D-2011

JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ, CHIAPAS

E D I C T O

CC. LETICIA RUIZ SIERRA Y ANTONIO ESPINOZA CAMPERO.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el Expediente Civil número 510/2008, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO,

promovido por **JOSÉ CARLOS FONSECA MUÑIZ**, en contra de **LETICIA RUIZ SIERRA Y ANTONIO ESPINOZA CAMPERO**, el ciudadano Juez del conocimiento dictó los proveídos de fecha 25 veinticinco de octubre y 09 nueve de mayo ambos del año 2011 dos mil once, que literalmente dice:

JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ, CHIAPAS, A 25 VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO 2011, DOS MIL ONCE.

Por presentado a **JOSÉ CARLOS FONSECA MUÑIZ**, con su escrito recibido el día 21 veintiuno de octubre del año en curso; por medio del cual solicita se ordene diferir la Audiencia programada para las 11:30 once horas con treinta minutos del día 15 quince de noviembre del año en curso, donde se ordena la publicación de edictos, toda vez que es muy corto el plazo para hacer la publicación de los Edictos en el Periódico del Gobierno del Estado, toda vez que éstas se hacen de dos a tres semanas.- Al efecto, en atención a lo manifestado por el promovente, respecto a la forma de publicación de los Edictos por el Periódico Oficial del Estado y para efecto de no dejar en estado de indefensión a los demandados **LETICIA RUIZ SIERRA Y ANTONIO ESPINOSA CAMPERO**, se señalan nuevamente las 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO 2012, DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo la Audiencia de Ley, en los términos ordenados en el auto de fecha 09 nueve de mayo del año 2011, dos mil once, ordenándose hacer la publicación del auto de fecha 09 nueve de mayo del año 2011, dos mil once y del presente proveído, por medio de Edictos que se publicarán por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; asimismo como en los estrados del Juzgado, ordenando a la Secretaría del conocimiento elabore los edictos, correspondientes, los que quedan a disposición de la parte actora, para que los haga llegar a su destino, previa razón de recibido e identificación que obre en autos.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA PARTE DEMANDADA NO OFRECIO MEDIO DE PRUEBA ALGUNO, EN VIRTUD QUE NO DIÓ CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA.

Ahora bien, y toda vez que la parte demandada fue notificada por edictos, de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación del presente proveído por 02 dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado, ordenándose a la Secretaria del conocimiento, elabore los edictos correspondientes, lo que quedan a disposición de la parte actora, para que los haga llegar a su destino, previa razón de recibido e identificación que deje en autos.- Notifíquese y Cúmplase.

Proveído y firmado por el licenciado MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ, Juez del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Segundo Secretario de Acuerdos, licenciado DANIEL LEÓN LARA, con quien actúa y da fe.

Tonalá, Chiapas; a 03 de noviembre de 2011.

C. SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. DANIEL LEÓN LARA.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0373-D-2011

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS

E D I C T O

A ELVIRA GUTIÉRREZ DE GUILLÉN y ÁNGELA GUILLÉN GUTIÉRREZ.

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 737/2011 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (PRESCRIPCIÓN POSITIVA), promovido por **DELFINO MÉNDEZ PÉREZ**, en contra de **ELVIRA GUTIÉRREZ DE GUILLÉN y ÁNGELA GUILLÉN GUTIÉRREZ**, el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 27 veintisiete de octubre y 08 ocho de noviembre del año 2011 dos mil once, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de las demandadas **ELVIRA GUTIÉRREZ DE GUILLÉN y ÁNGELA GUILLÉN GUTIÉRREZ,** que mediante proveído de 08 ocho de Julio del año 2011 dos mil once, se radicó el Juicio Ordinario Civil en comento, el cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio a las demandadas **ELVIRA GUTIÉRREZ DE GUILLÉN y ÁNGELA GUILLÉN GUTIÉRREZ**, corriéndoles traslado con las copias simples de la demanda para que dentro del término de nueve días hábiles de la última publicación de los edictos ordenados, den contestación a la demanda instaurada en su contra y opongan las excepciones que tengan que hacer valer, apercibidas que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el Artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así mismo deberán señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que les resulten, aún las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Código Adjetivo Civil en cita. Debiéndose de publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días en otro periódico de mayor circulación en el Estado, para que se haga de conocimiento de las demandadas, quedando a disposición de este las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas, lo anterior en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

10 DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HUMBERTO FEDERICO MORALES SANTIAGO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0374-D-2011

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

E D I C T O

C. ÓSCAR ISMAEL ORELLA GONZÁLEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha 08 ocho de noviembre de 2011 dos mil once, dictada en el expediente 519/2010, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA),

promovido por **ÓSCAR ISMAEL ORELLA GÁLVEZ**, en contra de **ÓSCAR ISMAEL ORELLA GONZÁLEZ**, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 621 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó publicar el siguiente edicto con los puntos resolutivos **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.-** Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 08 ocho de noviembre de 2011 dos mil once.- **VISTOS** para resolver los autos del expediente número 519/2010, relativo a CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por **ÓSCAR ISMAEL ORELLA GÁLVEZ,** en contra de **ÓSCAR ISMAEL ORELLA GONZÁLEZ**; y -**RESULTANDO-CONSIDERANDO-RESUELVE-PRIMERO.-** Ha procedido la Vía de Controversia del Orden Familiar, relativo al JUICIO DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por **ÓSCAR ISMAEL ORELLA GÁLVEZ**, en contra de **ÓSCAR ISMAEL ORELLA GONZÁLEZ**, en el cual el actor acreditó los hechos constitutivos de su acción, por su parte el demandado no acudió a excepcionarse al presente juicio, en consecuencia.- **SEGUNDO.-** Se declara que ha **Cesado** la obligación alimentaria de **ÓSCAR ISMAEL ORELLA GÁLVEZ**, a favor de **ÓSCAR ISMAEL ORELLA GONZÁLEZ**, puesto que ha dejado de necesitar los alimentos.- **TERCERO.-** Una vez que quede firme la presente resolución se ordena girar el oficio a quien corresponda para efectos de que proceda a cancelar el descuento a la que fue condenado **ÓSCAR ISMAEL ORELLA GÁLVEZ** por el Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Viesca con sede en la Ciudad de Torreón Coahuila, en el Juicio de Alimentos número 883/2004 consistente en el 12.5% doce punto cinco por ciento de los sueldos, aguinaldo y demás percepciones económicas como Doctor de la Unidad de Medicina Familiar número 19 del Instituto Mexicano del Seguro Social con domicilio en la Calle Abasolo esquina con Negrete sin número en la Ciudad de Huixtla, Chiapas. **CUARTO.-** Oportunamente se ordena girar oficio mediante exhorto al órgano jurisdiccional anteriormente mencionado para efectos de hacerle saber la presente determinación, esto es, que se ha ordenado la cancelación del descuento para que obre como legalmente corresponda y surta sus efectos legales. **QUINTO.-** Por cuanto el procedimiento fue tramitado de conformidad con lo estipulado por el artículo 121 fracción II y atento a lo ordenado por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado, misma resolución que se ejecutará pasado tres meses a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a no ser que el actor dé fianza. **SEXTO.-** No ha lugar a hacer condena al pago de gastos y costas. **SÉPTIMO.-** Hágase saber a las partes el derecho y término que tienen para apelar la presente resolución en caso de inconformidad con el resultado del mismo. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo resolvió, mandó y firma la ciudadana licenciada ROSA ELENA ARREOLA MACHUCA, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, por ante la ciudadana licenciada ADELINA SÁNCHEZ TORRES, Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe al calce dos firmas ilegibles.

Tapachula de Córdova y Ordoñez, Chiapas; a 24 de noviembre de 2011.

LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0375-D-2011

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
DISTRITO JUDICIAL DE HUIXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

C. GABRIEL LÓPEZ JOO.
Donde se encuentre:

En el expediente número 230/2011, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **HERICELDA MADRID VENTURA O ERICELDA MADRID VENTURA**, en contra de **USTED**, el Juez del conocimiento en proveído de fecha 16 dieciséis de noviembre del presente año, ordenó publicar edictos por TRES veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación en esta Ciudad, prefiriendo el que se edita semanariamente, a efecto de emplazarlo a juicio, para que dentro del término de NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, conteste la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado respectivo, apercibiéndolo que de no hacerlo se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, asimismo, deberá señalar domicilio en ésta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por Lista de Acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles local.

Huixtla, Chiapas, noviembre 30 de 2011.

A t e n t a m e n t e

La Segunda Secretaria de Acuerdos, LIC. ALMA LUZ ROBLES RAMÍREZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0376-D-2011

AUMENTO DE CAPITAL DE PATENTES Y SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se Publica acuerdo tomado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PATENTES Y SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V., celebrada a las 13:00 horas del día siete de febrero de 2011, en domicilio social de la empresa, acuerdo que a continuación se transcribe en lo conducente.

La Asamblea por unanimidad de votos después de las deliberaciones pertinentes:

RESOLVIÓ

1. Aumentar en su parte variable, el capital social de Patentes y Servicios Inmobiliarios, S.A. de C.V. por la cantidad de $20´500,000.00 (veinte millones quinientos mil pesos 00/100), moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El aumento del capital social acordado en su parte variable estará representado por 4,100 acciones de la Serie "B", nominativas, ordinarias, comunes y totalmente pagadas, con valor nominal de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100) Moneda Nacional cada acción.

3.- ...

4.- ...

5.- ...

6.- En este acto, la Asamblea ordena la publicación del aviso de aumento de capital en cuestión, en el Periódico Oficial del Estado, y acuerda que la resolución de este aumento entrará en vigor quince días después de la publicación del aviso correspondiente, en

virtud de que a los accionistas se les otorgará dicho plazo, es decir quince días naturales a partir de la publicación del aviso, para que suscriban la parte proporcional que les corresponde del aumento y hagan el pago correspondiente.

7. ...

La presente publicación se realiza con el fin de notificar a los accionistas de la sociedad del aumento de capital de referencia, para que acudan a su domicilio social ubicado en kilometro Dos Carretera a Talismán, Colonia Magisterial de la ciudad de Tapachula, Chiapas, a informar a la sociedad su deseo de suscribir las acciones representativas del citado aumento de capital, en el entendido de que transcurrido quince días siguientes al día de la presente publicación, perderán su derecho de preferencia para suscribir dichas acciones.

Tapachula, Estado de Chiapas; a 2 de diciembre de 2011.

José Jesús Domínguez Castellanos, Delegado de la Asamblea General Extraordinaria de PATENTES Y SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V.- Rúbrica.

Publicación No. 0377-D-2011

AUMENTO DE CAPITAL DE FECAM, S.A. DE C.V.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se Publica acuerdo tomado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de FECAM, S.A. DE C.V., celebrada a las 8:00 horas del día siete de febrero de 2011, en domicilio social de la empresa, acuerdo que a continuación se transcribe en lo conducente.

La Asamblea por unanimidad de votos después de las deliberaciones pertinentes:

RESOLVIÓ

1.- Aumentar en su parte variable, el capital social de FECAM, S.A. de C.V. por la cantidad de $1´300,000.00 (un millón, trescientos mil pesos 00/100), moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- El aumento del capital social acordado en su parte variable estará representado por 13,000 acciones de la Serie "B", nominativas, ordinarias, comunes y totalmente pagadas, con valor nominal de $100.00 (cien pesos 00/100) Moneda Nacional cada acción.

3.- ...

4.- ...

5.- ...

6.- En este acto, la Asamblea ordena la publicación del aviso de aumento de capital en cuestión, en el Periódico Oficial del Estado, y acuerda que la resolución de este aumento entrará en vigor quince días después de la publicación del aviso correspondiente, en virtud de que a los accionistas se les otorgará dicho plazo, es decir quince días naturales a partir de la publicación del aviso, para que suscriban la parte proporcional que les corresponde del aumento y hagan el pago correspondiente.

7.- ...

La presente publicación se realiza con el fin de notificar a los accionistas de la sociedad del aumento de capital de referencia, para que acudan a su domicilio social ubicado en Carretera a Talismán, Kilometro Dos Colonia Magisterial de la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a informar a la sociedad su deseo de

suscribir las acciones representativas del citado aumento de capital, en el entendido de que transcurrido quince días siguientes al día de la presente publicación, perderán su derecho de preferencia para suscribir dichas acciones.

Tapachula, Estado de Chiapas; a 2 de diciembre de 2011.

José Jesús Domínguez Castellanos, Delegado de la Asamblea General Ordinaria de FECAM, S.A. DE C.V.- Rúbrica.

Publicación No. 0378-D-2011

AUMENTO DE CAPITAL DE CORONA DE SOCONUSCO, S.A DE C.V.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se Publica acuerdo tomado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de CORONA DE SOCONUSCO, S.A. DE C.V., celebrada a las 10:30 horas del día siete de febrero de 2011, en domicilio social de la empresa, acuerdo que a continuación se transcribe en lo conducente.

La Asamblea por unanimidad de votos después de las deliberaciones pertinentes:

RESOLVIÓ

1.- Aumentar en su parte variable, el capital social de Corona de Soconusco, S.A. de C.V., por la cantidad de $10´000,000.00 (diez millones de pesos 00/100), moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El aumento del capital social acordado en su parte variable estará representado por 10´000,000 acciones de la Serie "C", nominativas, ordinarias, comunes y totalmente pagadas, con valor nominal de $1.00 (un peso 00/100) Moneda Nacional cada acción.

3.- ...

4.- ...

5.- ...

6. En este acto, la Asamblea ordena la publicación del aviso de aumento de capital en cuestión, en el Periódico Oficial del Estado, y acuerda que la resolución de este aumento entrará en vigor quince días después de la publicación del aviso correspondiente, en virtud de que a los accionistas se les otorgará dicho plazo, es decir quince días naturales a partir de la publicación del aviso, para que suscriban la parte proporcional que les corresponde del aumento y hagan el pago correspondiente.

7.- ...

La presente publicación se realiza con el fin de notificar a los accionistas de la sociedad del aumento de capital de referencia, para que acudan a su domicilio social ubicado en Carretera Talismán Km. 2, Col. Magisterial, Tapachula, Chiapas, C.P. 30770, a informar a la sociedad su deseo de suscribir las acciones representativas del citado aumento de capital, en el entendido de que transcurrido quince días siguientes al día de la presente publicación, perderán su derecho de preferencia para suscribir dichas acciones.

Tapachula, Estado de Chiapas; a 2 de diciembre de 2011.

Sr. José Jesús Domínguez Castellanos, Delegado de la Asamblea General Ordinaria de CORONA DE SOCONUSCO, S.A. DE C.V.- Rúbrica.

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

Chiapas
Gobierno del Estado
Talleres Gráficos de Chiapas